BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
jueves 9
de agosto de 2012

Año CXX
Número 32.456

Precio $ 2,50



Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

Sumario

Continúa en página 2

DECRETOS



ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES

Decreto 1358/2012

Desígnase Vocal del Directorio en representación del Ministerio de Defensa.

Bs. As., 7/8/2012

VISTO la Ley Nº 22.351, lo propuesto por el señor Ministro de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 22.351 de los Parques Nacionales, Monumentos Naturales y Reservas Nacionales establece que la ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES será dirigida y administrada por un Directorio cuyos miembros durarán TRES (3) años en sus cargos pudiendo ser redesignados.

Que mediante el Decreto Nº 523 del 2 de mayo de 2006, fue designada como vocal del Directorio de la ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES en representación del MINISTERIO DE DEFENSA, a partir del 22 de marzo de 2006, la Licenciada en Administración Agraria María Cristina ARMATTA.

Que cumplido el plazo de la designación antes mencionada el MINISTERIO DE DEFENSA mediante el presente Decreto propicia designar como vocal del Directorio de la ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES a la Arquitecta Marta DELUCCHI (D.N.I. Nº 11.026.956).

Que por Decreto Nº 1840 de fecha 10 de octubre de 1986, y sus modificatorios, se establece una compensación por los mayores gastos en que incurrirán los funcionarios que sean convocados para cumplir funciones de nivel político en el ámbito del PODER EJECUTIVO NACIONAL y tengan residencia permanente en el interior del país a una distancia superior a los CIEN (100) kilómetros de la sede de sus funciones.

Que la funcionaria que por este acto se propone no se desempeña en un cargo al que se refiere el Decreto Nº 1840/86, sus modificatorios y complementarios, no obstante lo cual, dada la importancia de las funciones para las que se la designa, amerita asignarle, con carácter de excepción, dicha compensación.

Que la Arquitecta Marta DELUCCHI ha acreditado su domicilio en la provincia de Santa Cruz y que, además, su remuneración encuadra en lo establecido en el artículo 6° de la Decisión Administrativa Nº 477 de fecha 16 de setiembre de 1998.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 7), de la CONSTITUCION NACIONAL y lo dispuesto por el artículo 20 de la Ley Nº 22.351 y sus modificatorias.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Desígnase, a partir del 23 de marzo de 2012, como vocal del Directorio de la ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES en representación del MINISTERIO DE DEFENSA a la Arquitecta Marta DELUCCHI (D.N.I. Nº 11.026.956) por el plazo establecido en el artículo 20 de la Ley Nº 22.351.

Art. 2° — Dase por incluida, con carácter de excepción, en los beneficios acordados por el Decreto Nº 1840/86, sus modificatorios y complementarios, a la Arquitecta Marta DELUCCHI (D.N.I. Nº 11.026.956), a partir de la fecha de su designación en el cargo de vocal del Directorio de la ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES y mientras su residencia permanente se encuentre a una distancia superior de CIEN (100) kilómetros de la sede de sus funciones.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Juan M. Abal Medina. — Arturo A. Puricelli.

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gob.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gob.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 4.995.241

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 5218–8400 y líneas rotativas

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decreto 1326/2012

Designaciones en la Subsecretaría de Comunicación Pública de la Secretaría de Comunicación Pública.

Bs. As., 1/8/2012

VISTO el expediente CUDAP Nº 14450/2012 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley Nº 26.728, los Decretos Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002, Nº 22 de fecha 10 de diciembre de 2011, la Decisión Administrativa Nº 19 de fecha 2 de febrero de 2012 y la Resolución Nº 31 de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS de fecha 9 de marzo de 2012, y lo solicitado por la SECRETARIA DE COMUNICACION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 26.728 se aprobó el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio del año 2012.

Que el artículo 7º de la mencionada ley establece que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Pública Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes y financiados existentes a la fecha de sanción de la presente ley ni los que se produzcan con posterioridad, salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros.

Que por el artículo 10 de la referida ley se dispuso que las facultades otorgadas al señor Jefe de Gabinete de Ministros podrán ser asumidas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, en su carácter de responsable político de la Administración General del país y en función de lo dispuesto por el inciso 10 del artículo 99 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Que por el Decreto Nº 22/11 se aprobó el organigrama de aplicación de la Administración Pública Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría, entre ellos el referido a la SECRETARIA DE COMUNICACION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y se incorporó a la SUBSECRETARIA DE COMUNICACION PUBLICA parte de los Objetivos de la disuelta SUBSECRETARIA DE COMUNICACION ESTRATEGICA.

Que por el artículo 1º de la Decisión Administrativa Nº 19/12 se aprobó la estructura organizativa de la SECRETARIA DE COMUNICACION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que, consecuentemente, mediante la Resolución S.G. y C.A. Nº 31/12 se ratificaron y homologaron en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas diversos cargos pertenecientes a la Secretaría citada precedentemente, entre ellos se homologó el correspondiente a la unidad organizativa Dirección General de Monitoreo y Estrategias de la Comunicación (ex Dirección General de Monitoreo y Sistemas de la Información), asignándole el Nivel I, perteneciente a la SUBSECRETARIA DE COMUNICACION PUBLICA de la SECRETARIA DE COMUNICACION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que en el ámbito de la SECRETARIA DE COMUNICACION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS se encuentra vacante y financiado el cargo del titular de la actual unidad organizativa Dirección General de Monitoreo y Estrategias de la Comunicación, Nivel A, Grado 0, con Función Ejecutiva Nivel I del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP) aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2098/08, que por la particular naturaleza de las acciones asignadas al mismo, resulta necesario proceder a su cobertura transitoria con cierta inmediatez.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que se ha dado cumplimiento a lo establecido por la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 del Secretario Legal y Técnico de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la intervención correspondiente.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL, a tenor de lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02 y los artículos 7º y 10 de la Ley Nº 26.728.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por designado a partir del 1º de enero de 2012 y hasta el 8 de marzo de 2012, con carácter transitorio, en un cargo Nivel A, Grado 0, como Director General de Monitoreo y Sistemas de la Información en la órbita de la SUBSECRETARIA DE COMUNICACION PUBLICA de la SECRETARIA DE COMUNICACION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, a D. Juan Esteban BUONO REPETTO (D.N.I. Nº 18.781.222), autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel I del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2098/08, con autorización excepcional por no cumplir con los requisitos mínimos del artículo 14 del Convenio citado precedentemente, y con carácter de excepción a lo dispuesto en el artículo 7º de la Ley Nº 26.728.

Art. 2º — Dase por designado a partir del 9 de marzo de 2012, con carácter transitorio y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, en un cargo Nivel A, Grado 0, como Director General de Monitoreo y Estrategias de la Comunicación de la SUBSECRETARIA DE COMUNICACION PUBLICA de la SECRETARIA DE COMUNICACION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, a D. Juan Esteban BUONO REPETTO (D.N.I. Nº 18.781.222), autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel I del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2098/08, con autorización excepcional por no cumplir con los requisitos mínimos del artículo 14 del Convenio dado precedentemente, y con carácter de excepción a lo dispuesto en el artículo 7º de la Ley Nº 26.728.

Art. 3º — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público homologado por el Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha indicada en el artículo 2º de la presente medida.

Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto por la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas correspondientes al Programa 19 —Prensa y Difusión de Actos de Gobierno— de la Jurisdicción 25 -JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Juan M. Abal Medina.

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decreto 1327/2012

Designaciones en la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Subsecretaría de Coordinación Administrativa de la Secretaría de Gabinete y Coordinación Administrativa.

Bs. As., 1/8/2012

VISTO el Expediente CUDAP Nº 5847/2012 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, las Leyes Nº 26.546 prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053 y complementada por el Decreto Nº 2054 ambos del 22 de diciembre de 2010 y Nº 26.728, los Decretos Nº 491 del 12 de marzo de 2002, Nº 939 del 30 de junio de 2010 y Nº 450 del 18 de abril de 2011 y lo solicitado por la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 26.546 se aprobó el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio del año 2010, prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10.

Que por el Decreto Nº 2054/10 se establecieron las disposiciones complementarias a la prórroga establecida por el Decreto Nº 2053/10 del Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2010, aprobado por la Ley Nº 26.546 con vigencia desde el 1º de enero de 2011.

Que por la Ley Nº 26.728 se aprobó el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio del año 2012.

Que mediante el Decreto Nº 939/10 se dio por designada transitoriamente por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles a la Dra. Silvina Mabel ARANCIBIA como Coordinadora de Asuntos Técnicos de la DIRECCION DE ASISTENCIA NORMATIVA de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la entonces SECRETARIA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y cuya última prórroga se efectuó mediante el Decreto Nº 450/11.

Que resulta necesario efectuar una nueva prórroga de la designación citada precedentemente a partir del 15 de octubre de 2011 y hasta el 4 de marzo de 2012.

Que en virtud de un reordenamiento en la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, resulta procedente designar con carácter transitorio por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a partir del 5 de marzo de 2012, a la Dra. Da. Silvina Mabel ARANCIBIA en un cargo Nivel B - Grado 0 con Función Ejecutiva Nivel II del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), como Directora de Asistencia Normativa; y a la Dra. Da. Judith Paola LEVIN en un cargo Nivel C - Grado 0 con Función Ejecutiva Nivel IV del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), como Coordinadora de Asuntos Técnicos de la DIRECCION DE ASISTENCIA NORMATIVA de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS, ambas de la Subsecretaría mencionada precedentemente.

Que en la SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, se encuentran vacantes y financiados un cargo Nivel B - Grado 0 y un cargo Nivel C - Grado 0 del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobados por Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2098/08, cuya cobertura se impone con cierta inmediatez, frente a la necesidad de cumplir en tiempo y forma las exigencias del servicio.

Que los cargos aludidos no constituyen asignación de recurso extraordinario alguno.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que el Decreto Nº 601/02, en su artículo 6º, establece que los proyectos de decreto que propicien designaciones, contrataciones que no impliquen renovación o prórroga, y reincorporación de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional deberán ser acompañados por la documentación detallada en la Circular del Secretario Legal y Técnico de la PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 4/02.

Que la agente Da. Silvina Mabel ARANCIBIA se encuentra exceptuada de lo establecido en el referido artículo 6º del Decreto Nº 601/02 reglamentario del Decreto Nº 491/02, por haber dado cumplimiento oportunamente a tales disposiciones.

Que la Doctora Da. Judith Paola LEVIN ha dado cumplimiento a lo establecido en el mencionado artículo 6º del Decreto Nº 601/02 reglamentario del Decreto Nº 491/02.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la intervención correspondiente.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL, a tenor de lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02, y lo normado por los artículos 7º y 10 de la Ley Nº 26.728.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogada la designación transitoria efectuada mediante el Decreto Nº 939/10 y cuya última prórroga se efectuó mediante el Decreto Nº 450/11 de la Doctora Da. Silvina Mabel ARANCIBIA (D.N.I. Nº 20.623.073) a partir del 15 de octubre de 2011 y hasta el 4 de marzo de 2012, en un cargo Nivel C - Grado 0, como Coordinadora de Asuntos Técnicos de la DIRECCION DE ASISTENCIA NORMATIVA de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel IV del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2098/08.

Art. 2º — Danse por designadas, con carácter transitorio, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles a partir del 5 de marzo de 2012, a las agentes consignadas en la planilla que como Anexo I forma parte integrante de la presente medida, de acuerdo con el detalle obrante en la misma, autorizándose los correspondientes pagos de las Funciones Ejecutivas del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por Decreto Nº 2098/08, con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 26.728 y en el caso exclusivo de la Doctora Da. Silvina Mabel ARANCIBIA además con autorización excepcional por no cumplir los requisitos mínimos del artículo 14 del Convenio citado precedentemente.

Art. 3º — Los cargos involucrados en el artículo 2º deberán ser cubiertos conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público homologado por el Decreto Nº 2098/08, a partir del 5 de marzo de 2012.

Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente se imputará con cargo a los créditos de las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Juan M. Abal Medina.

ANEXO I

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA

SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA

DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS

NOMBRE Y APELLIDO	D.N.I. Nº	NIVEL Y GRADO	FUNCION	F.E. NIVEL
Silvina Mabel ARANCIBIA	20.623.073	B-0	Directora de Asistencia Normativa	II
Judith Paola LEVIN	20.694.643	C-0	Coordinadora de Asuntos Técnicos	IV

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decreto 1341/2012

Designación en la Subsecretaría de Planificación y Política Ambiental de la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable.

Bs. As., 7/8/2012

VISTO el Expediente CUDAP Nº 11654/2012 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley Nº 26.728, el Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002, la Resolución Conjunta SGyCA Nº 44 y SH Nº 56 de fecha 20 de marzo de 2012, la Resolución JGM Nº 85 de fecha 5 de marzo de 2012 y lo solicitado por la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto se tramita la designación transitoria por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, como Coordinadora de Abordaje Territorial para el Desarrollo Socio - Ambiental de la SUBSECRETARIA DE PLANIFICACION Y POLITICA AMBIENTAL de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de Da. Paula Andrea PENACCA.

Que por la Ley Nº 26.728 se aprobó el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio del año 2012.

Que el artículo 7° de la mencionada Ley establece que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Pública Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes y financiados existentes al 1° de enero de 2012, ni los que se produzcan con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que en la SUBSECRETARIA DE PLANIFICACION Y POLITICA AMBIENTAL de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, se encuentra vacante y financiado un cargo Nivel C - Grado 0 con Función Ejecutiva IV del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2098/08, cuya cobertura se impone con cierta inmediatez, frente a la necesidad de cumplir en tiempo y forma las exigencias del servicio.

Que por el artículo 10 de la Ley Nº 26.728 se dispuso que las facultades otorgadas al señor Jefe de Gabinete de Ministros podrán ser asumidas por el Poder Ejecutivo Nacional, en su carácter de responsable político de la Administración General del país y en función de lo dispuesto por el inciso 10 del artículo 99 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que el Decreto 601/02, en su artículo 6°, establece que los proyectos de decreto que propicien designaciones, contrataciones que no impliquen renovación, prórroga o reincorporación de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional deberán ser acompañados por la documentación detallada en la Circular del Secretario Legal y Técnico de la PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 4/02.

Que la agente involucrada en la presente medida ha dado cumplimiento a lo establecido en el referido artículo 6° del Decreto Nº 601/02 reglamentario del Decreto Nº 491/02.

Que la agente propuesta ha efectuado una real y efectiva prestación de servicios a partir del 2 de mayo de 2012, por lo que procede designarla con efectos a esa fecha.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la intervención correspondiente.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1°, de la CONSTITUCION NACIONAL y a tenor de lo dispuesto por los artículos 1° del Decreto Nº 491/02 y 7° y 10 de la Ley Nº 26.728.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por designada, con carácter transitorio por el término de ciento ochenta (180) días hábiles a partir del 2 de mayo de 2012, a Da. Paula Andrea PENACCA (D.N.I. Nº 28.860.599), en un cargo Nivel C - Grado 0, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP) homologado por el Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, para cumplir funciones de Coordinadora de Abordaje Territorial para el Desarrollo Socio - Ambiental de la SUBSECRETARIA DE PLANIFICACION Y POLITICA AMBIENTAL de la

SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, con autorización excepcional por no cumplir con los requisitos mínimos del artículo 14, Título II, Capítulo III, del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2098/08, y con carácter de excepción a lo dispuesto en el artículo 7° de la Ley Nº 26.728.

Art. 2° — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP) homologado por Decreto Nº 2098/08 dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 2 de mayo de 2012.

Art. 3° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas vigentes del Presupuesto de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.728 - Servicio Administrativo Financiero Nº 317 de la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Juan M. Abal Medina.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

Decreto 1322/2012

Designación en la Dirección General de Administración de la Subsecretaría de Coordinación Técnica y Administrativa.

Bs. As., 1/8/2012

VISTO el Expediente Nº S01:0467246/2011 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, la Ley Nº 26.546 prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10, el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2012 aprobado por la Ley Nº 26.728, los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, la Decisión Administrativa Nº 628 de fecha 30 de diciembre de 2009, las Resoluciones Nros. 69 de fecha 4 de marzo de 2010 y 936 de fecha 21 de septiembre de 2011, ambas del citado Ministerio, y

CONSIDERANDO:

Que por los artículos 7° de la Ley Nº 26.546 prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10 y del Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2012 aprobado por la Ley Nº 26.728, se dispuso el congelamiento de los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de la sanción de las mismas, en las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional y de los que queden vacantes con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada del señor Jefe de Gabinete de Ministros o del PODER EJECUTIVO NACIONAL, en virtud de lo dispuesto por los artículos 10 de las citadas leyes.

Que el Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 dispuso, entre otros aspectos, que toda designación de personal en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que mediante la Decisión Administrativa Nº 628 de fecha 30 de diciembre de 2009, complementada por la Resolución Nº 69 de fecha 4 de marzo de 2010 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, se aprobó la estructura organizativa de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION TECNICA Y ADMINISTRATIVA del citado Ministerio.

Que por el artículo 1° de la Resolución Nº 936 de fecha 21 de septiembre de 2011 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, se sustituyó el Anexo I de la citada Resolución Nº 69/10.

Que en virtud de específicas razones de servicio de la mencionada Subsecretaría, se considera imprescindible la cobertura de UN (1) cargo vacante, Nivel B, Función Ejecutiva IV, correspondiente al titular de la Coordinación de Patrimonio y Suministros dependiente de la Dirección General de Administración de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION TECNICA Y ADMINISTRATIVA del citado Ministerio.

Que para cubrir dicho cargo se propone al señor Don Ricardo Leopoldo SAMPAYO (M.I. Nº 7.837.396).

Que si bien el agente que se propone posee condiciones de experiencia e idoneidad para cubrir dicho puesto, debe ser exceptuado de los requisitos establecidos en el artículo 14 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008.

Que ello implica resolver la cobertura de dicho cargo mediante una excepción a las limitaciones establecidas por los artículos 7° de la Ley Nº 26.546 prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10 y del Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2012 aprobado por la Ley Nº 26.728.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno para el ESTADO NACIONAL.

Que se ha dado cumplimiento a la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ha tomado la debida intervención.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por los artículos 99, incisos 1 y 7, de la CONSTITUCION NACIONAL, 7° y 10 de la Ley Nº 26.546 prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10 y del Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2012 aprobado por la Ley Nº 26.728 y 1° del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por designado transitoriamente a partir del 10 de noviembre de 2011 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles a partir del dictado de la presente medida, en UN (1) cargo vacante Nivel B, Función Ejecutiva IV, de Coordinador de Patrimonio y Suministros dependiente de la Dirección General de Administración de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION TECNICA Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, al señor Don Ricardo Leopoldo SAMPAYO (M.I. Nº 7.837.396), autorizándose el correspondiente pago de Función Ejecutiva, con autorización excepcional por no reunir los requisitos establecidos en el artículo 14 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y con carácter de excepción a lo dispuesto por los artículos 7° de la Ley Nº 26.546 prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10 y del Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2012 aprobado por la Ley Nº 26.728.

Art. 2º — El cargo involucrado deberá ser cubierto de conformidad con los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del dictado del presente decreto.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 52 - MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Juan M. Abal Medina. — Norberto G. Yauhar.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

Decreto 1323/2012

Designación en la Dirección de Despacho y Mesa de Entradas de la Subsecretaría de Coordinación Técnica y Administrativa.

Bs. As., 1/8/2012

VISTO el Expediente Nº S01:0467260/2011 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, la Ley Nº 26.546 prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10 y el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2012 aprobado por la Ley Nº 26.728, los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, la Decisión Administrativa Nº 628 de fecha 30 de diciembre de 2009, las Resoluciones Nros. 69 de fecha 4 de marzo de 2010 y 936 de fecha 21 de septiembre de 2011, ambas del citado Ministerio, y

CONSIDERANDO:

Que por los Artículos 7º de la Ley Nº 26.546 prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10 y del Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2012 aprobado por la Ley Nº 26.728, se dispuso el congelamiento de los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de la sanción de las referidas normas, en las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional y de los que queden vacantes con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada del señor Jefe de Gabinete de Ministros o del PODER EJECUTIVO NACIONAL, en virtud de la disposición de los Artículos 10 de las citadas leyes.

Que el Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 dispuso, entre otros aspectos, que toda designación de personal en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que mediante la Decisión Administrativa Nº 628 de fecha 30 de diciembre de 2009, complementada por la Resolución Nº 69 de fecha 4 de marzo de 2010 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, se aprobó la estructura organizativa de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION TECNICA Y ADMINISTRATIVA del citado Ministerio.

Que por el Artículo 1º de la Resolución Nº 936 de fecha 21 de septiembre de 2011 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, se sustituyó el Anexo I de la citada Resolución Nº 69/10.

Que en virtud de específicas razones de servicio de la mencionada Subsecretaría, se considera imprescindible la cobertura de UN (1) cargo vacante, Nivel B, Función Ejecutiva IV, correspondiente al titular de la Coordinación de Despacho dependiente de la Dirección de Despacho y Mesa de Entradas de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION TECNICA Y ADMINISTRATIVA del citado Ministerio.

Que para cubrir dicho cargo se propone a la Abogada Doña Juliana Verena ALTMAN (M.I. Nº 28.971.069).

Que la agente que se propone posee condiciones de experiencia e idoneidad para el cargo.

Que ello implica resolver la cobertura de dicho cargo mediante una excepción a las limitaciones establecidas por los Artículos 7º de la Ley Nº 26.546 prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10 y del Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2012 aprobado por la Ley Nº 26.728.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno para el ESTADO NACIONAL.

Que se ha dado cumplimiento a la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ha tomado la debida intervención.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por los Artículos 99, incisos 1 y 7, de la CONSTITUCION NACIONAL, 7º y 10 de la Ley Nº 26.546 prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10 y del Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2012 aprobado por la Ley Nº 26.728 y 1º del citado Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por designada transitoriamente a partir del 15 de noviembre de 2011 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a partir de la firma de la presente medida, en UN (1) cargo vacante Nivel B, Función Ejecutiva IV, correspondiente a la Coordinación de Despacho dependiente de la Dirección de Despacho y Mesa de Entradas de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION TECNICA Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, a la Abogada Doña Juliana Verena ALTMAN (M.I. Nº 28.971.069), autorizándose el correspondiente pago de Función Ejecutiva del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, con autorización excepcional por no reunir los requisitos establecidos en el Artículo 14 del citado Convenio Colectivo y con carácter de excepción a lo dispuesto por los Artículos 7º de la Ley Nº 26.546 prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10 y del Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2012 aprobado por la Ley Nº 26.728.

Art. 2º — El cargo involucrado deberá ser cubierto de conformidad con los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del dictado del presente decreto.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 52 - MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Juan M. Abal Medina. — Norberto G. Yauhar.

MINISTERIO DE EDUCACION

Decreto 1325/2012

Dase por designado el Director Nacional de Educación Técnico Profesional y Ocupacional del Instituto Nacional de Educación Tecnológica.

Bs. As., 1/8/2012

VISTO la Ley Nº 26.728, el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002 y lo solicitado por el MINISTERIO DE EDUCACION, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 7º de la Ley Nº 26.728 establece que las jurisdicciones y entidades de la Administración Pública Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de la sanción de la ley, ni los que se produzcan con posterioridad, salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros o del PODER EJECUTIVO NACIONAL en virtud de las disposiciones del artículo 10 de dicha ley.

Que el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002 dispuso que toda designación de personal en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que en el MINISTERIO DE EDUCACION se encuentra vacante el cargo de Director Nacional de Educación Técnico Profesional y Ocupacional dependiente del INSTITUTO NACIONAL DE EDUCACION TECNOLOGICA.

Que en virtud de los objetivos y tareas asignadas a la mencionada Dirección resulta necesario proceder a su cobertura transitoria, exceptuándolo a tal efecto de lo establecido en el artículo 7º de la Ley Nº 26.728.

Que el Ingeniero Gustavo Felipe PELTZER (D.N.I. Nº 17.089.622) reúne las condiciones profesionales y técnicas necesarias para desempeñar con idoneidad dicha función.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE EDUCACION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL, 7º y 10 de la Ley Nº 26.728 y 1º del Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por designado con carácter transitorio, a partir del 15 de febrero de 2012 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, en el cargo de Director Nacional de Educación Técnico Profesional y Ocupacional dependiente del INSTITUTO NACIONAL DE EDUCACION TECNOLOGICA del MINISTERIO DE EDUCACION - Nivel A Grado 0 - al Ingeniero Gustavo Felipe PELTZER (D.N.I. Nº 17.089.622), autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva II y con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP) aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2098/08 y con carácter de excepción a lo dispuesto en el artículo 7º de la Ley Nº 26.728.

Art. 2º — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 15 de febrero de 2012.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 70 - MINISTERIO DE EDUCACION.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Juan M. Abal Medina. — Alberto E. Sileoni.

MINISTERIO DE SALUD

Decreto 1324/2012

Dase por prorrogada designación de la Directora de Rehabilitación del Servicio Nacional de Rehabilitación.

Bs. As., 1/8/2012

VISTO el Expediente Nº 1-2002-4300000684/10-4 del registro del SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION, organismo descentralizado que funciona en la órbita del MINISTERIO DE SALUD, los Decretos Nros. 2206 del 30 de diciembre de 2010, 491 del 12 de marzo de 2002 y 2098 del 3 de diciembre de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que por el Decreto Nº 2206/10, se designó transitoriamente por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a la Doctora Graciela Beatriz HERRERA (D.N.I. Nº 12.601.154) en el cargo de Directora de la DIRECCION DE REHABILITACION del SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION — organismo descentralizado que funciona en la órbita del MINISTERIO DE SALUD— Nivel A - Grado 0 - Función Ejecutiva Nivel III.

Que dicha designación transitoria preveía, asimismo, que el cargo involucrado debía ser cubierto conforme a los sistemas de selección previstos en el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público, homologado por el Decreto Nº 2098/08, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles.

Que razones operativas no han permitido instrumentar en término, el proceso de selección previsto en el mencionado SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), por lo que resulta indispensable prorrogar la mencionada designación transitoria.

Que la aludida medida no representa asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE SALUD ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogada, a partir del 21 de noviembre de 2011 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del dictado de la presente medida, la designación transitoria efectuada mediante el Decreto Nº 2206/10 de la Dra. Graciela Beatriz HERRERA (D.N.I. Nº 12.601.154), en el cargo de Directora de la DIRECCION DE REHABILITACION del SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION, organismo descentralizado que funciona en la órbita del MINISTERIO DE SALUD, Nivel A, Grado 0, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel III del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08.

Art. 2º — El cargo involucrado deberá ser cubierto de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III, IV y VIII, del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público, homologado por Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente para el corriente ejercicio de la Jurisdicción 80 - MINISTERIO DE SALUD, Organismo Descentralizado 912 - SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Juan M. Abal Medina. — Juan L. Manzur.

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 1342/2012

Desígnase Directora de Recursos Humanos y Organización de la Dirección General de Administración de la Subsecretaría Técnica.

Bs. As., 7/8/2012

VISTO la Ley Nº 26.728, los Decretos Nros. 78/00 y sus modificatorios, 491 del 12 de marzo de 2002, y lo solicitado por la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y

CONSIDERANDO:

Que por la citada Ley Nº 26.728 se aprobó el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2012.

Que por el artículo 7° de la citada Ley se establece que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de su sanción ni los que se produzcan con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada del JEFE DE GABINETE DE MINISTROS.

Que por el artículo 10 de la citada Ley Nº 26.728 se dispuso que las facultades otorgadas por dicha ley al JEFE DE GABINETE DE MINISTROS podrán ser asumidas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, en su carácter de responsable político de la administración general del país y en función de lo dispuesto por el inciso 10 del artículo 99 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Que por el Decreto Nº 78/00 y sus modificatorios se aprobó la estructura organizativa de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que, en el ámbito de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION se encuentra vacante el cargo de Director de Recursos Humanos y Organización en la planta permanente del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, cuya cobertura resulta indispensable a fin de no entorpecer el normal funcionamiento de dicha Secretaría.

Que la persona propuesta reúne los requisitos de idoneidad y experiencia necesarios para cubrir el referido cargo.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL, de los artículos 7° y 10 de la Ley Nº 26.728 y de lo dispuesto por el artículo 1° del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Desígnase, a partir del 1 de agosto de 2012, en la Planta Permanente de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, a la persona consignada en el ANEXO I que forma parte integrante de la medida, en el cargo, nivel y unidad organizativa que allí se detalla, autorizándose el pago de la Función Ejecutiva que se indica del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, con carácter de excepción a lo establecido por el artículo 14 del referido Convenio y a lo dispuesto por el artículo 7° de la Ley Nº 26.728.

Art. 2° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas correspondientes al Programa 20 —Asistencia Legal y Técnica— de la Jurisdicción 20-02.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Juan M. Abal Medina. — Aníbal F. Randazzo.

ANEXO I

SUBSECRETARIA TECNICA

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Apellido y Nombre	Tipo y Nº de Documento	Cargo	Nivel y Grado	Nivel F.E.
FERNANDEZ, María Rita	D.N.I. 20.480.794	Directora de Recursos Humanos y Organización	B-0	III

MINISTERIO PUBLICO

Decreto 1320/2012

Nómbrase Fiscal ante el Juzgado Federal de Primera Instancia de Rafaela, Provincia de Santa Fe.

Bs. As., 1/8/2012

VISTO el acuerdo prestado por el HONORABLE SENADO DE LA NACION y en uso de las facultades que le otorga el artículo 5º de la Ley Nº 24.946 y el artículo 99, inciso 1), de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase FISCAL ANTE EL JUZGADO FEDERAL DE PRIMERA INSTANCIA DE RAFAELA, PROVINCIA DE SANTA FE, al señor doctor Claudio Rodolfo KISHIMOTO (D.N.I. Nº 13.912.268).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Julio C. Alak.

DECISIONES ADMINISTRATIVAS

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 595/2012

Dase por aprobada contratación en la Subsecretaría de Relaciones Institucionales de la Secretaría de Relaciones Parlamentarias.

Bs. As., 31/7/2012

VISTO el Expediente CUDAP Nº 17053/2012 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 reglamentada por el Decreto Nº 1421 del 8 de agosto de 2002, el Decreto Nº 577 del 7 de agosto de 2003, modificado por los Decretos Nº 149 del 22 de febrero de 2007, Nº 1248 del 14 de septiembre de 2009 y Nº 1318 del 29 de agosto de 2011, la Resolución ex SSGP Nº 48 del 30 de diciembre de 2002 y sus modificatorias, el Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, la Decisión Administrativa Nº 3 del 21 de enero de 2004, modificada por sus similares Nº 1151 del 28 de diciembre de 2006 y Nº 52 del 6 de marzo de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las actuaciones citadas en el Visto, tramita la aprobación del contrato suscripto con fecha 28 de diciembre de 2011, ad referéndum del Jefe de Gabinete de Ministros, celebrado entre el titular de la SECRETARIA DE RELACIONES PARLAMENTARIAS de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y D. Pablo Andrés VICICONTI de acuerdo con las previsiones del Decreto Nº 1421/02.

Que por el artículo 9º del Anexo I del decreto citado en el considerando anterior se establecieron las prescripciones a las que estará sujeta la contratación del personal por tiempo determinado, aprobándose mediante Resolución ex SSGP Nº 48/02 y sus modificatorias las pautas para la aplicación del mismo.

Que el agente de que se trata, según surge de los actuados, se encuentra afectado exclusivamente a la realización de actividades de carácter transitorio, de acuerdo con los términos del artículo 9º del Anexo I del decreto mencionado en primer término en el Visto.

Que el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO, aprobado por Decreto Nº 2098/08, establece los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios, previendo para el Nivel B diversas exigencias.

Que los antecedentes curriculares del agente propuesto resultan atinentes al objetivo de las funciones asignadas y acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para la realización de las mismas, por lo que procede aprobar la contratación solicitada como excepción a lo establecido en el inciso c), punto II, del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02.

Que el agente involucrado en el presente acto ha dado estricto cumplimiento a lo establecido en el artículo 6º del Decreto Nº 601/02, reglamentario del Decreto Nº 491/02, adjuntando la documentación oportunamente.

Que el agente de que se trata ha efectuado una real y efectiva prestación de servicios a partir del 1º de enero de 2012, por lo que procede aprobar la contratación con efectos a esa fecha.

Que previo a dar trámite a la presente medida, las áreas competentes de la Jurisdicción han verificado la respectiva disponibilidad de créditos presupuestarios.

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.728.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO de la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 100, inciso 2, de la CONSTITUCION NACIONAL, del último párrafo del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02 reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y en el Decreto Nº 577/03 y sus modificatorios.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobado, con efectos al 1º de enero de 2012 y hasta el 31 de diciembre de 2012, el contrato suscripto ad referéndum del Jefe de Gabinete de Ministros, celebrado entre el titular de la SECRETARIA DE RELACIONES PARLAMENTARIAS de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y D. Pablo Andrés VICICONTI (D.N.I. Nº 24.327.073), para desempeñar funciones de Asesor Legal en la SUBSECRETARIA DE RELACIONES INSTITUCIONALES de la citada Secretaría, equiparado al Nivel B - Grado 0 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (Decreto Nº 2098/08), de acuerdo con las previsiones del artículo 9º del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, su reglamentación dispuesta por el Decreto Nº 1421/02 y de la Resolución ex SSGP Nº 48/02 y sus modificatorias.

Art. 2º — Autorízase la contratación que se aprueba por el artículo 1º de la presente decisión administrativa, como excepción a lo establecido en el inciso c), punto II, del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02 reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Juan M. Abal Medina. — Aníbal F. Randazzo.

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 596/2012

Dase por aprobada contratación en la Secretaría de Relaciones Parlamentarias.

Bs. As., 31/7/2012

VISTO el Expediente CUDAP Nº 12291/2012 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 reglamentada por el Decreto Nº 1421 del 8 de agosto de 2002, el Decreto Nº 577 del 7 de agosto de 2003, modificado por los Decretos Nº 149 del 22 de febrero de 2007, Nº 1248 del 14 de septiembre de 2009 y Nº 1318 del 29 de agosto de 2011, la Resolución ex SSGP Nº 48 del 30 de diciembre de 2002 y sus modificatorias, el Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, la Decisión Administrativa Nº 3 del 21 de enero de 2004, modificada por sus similares Nº 1151 del 28 de diciembre de 2006 y Nº 52 del 6 de marzo de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las actuaciones citadas en el Visto tramita la aprobación del contrato suscripto con fecha 30 de marzo de 2012, ad referéndum del Jefe de Gabinete de Ministros, celebrado entre el titular de la SECRETARIA DE RELACIONES PARLAMENTARIAS de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y Da. Guadalupe MORENO de acuerdo con las previsiones del Decreto Nº 1421/02.

Que por el artículo 9º del Anexo I del decreto citado en el considerando anterior se establecieron las prescripciones a las que estará sujeta la contratación del personal por tiempo determinado, aprobándose mediante Resolución ex SSGP Nº 48/02 y sus modificatorias, las pautas para la aplicación del mismo.

Que la agente de que se trata, según surge de los actuados, se encuentra afectada exclusivamente a la realización de actividades de carácter transitorio, de acuerdo con los términos del artículo 9º del Anexo I del decreto mencionado en primer término en el Visto.

Que el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO, aprobado por Decreto Nº 2098/08, establece los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios, previendo para el Nivel D diversas exigencias.

Que los antecedentes curriculares de la agente propuesta resultan atinentes al objetivo de las funciones asignadas y acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para la realización de las mismas, por lo que procede aprobar la contratación solicitada como excepción a lo establecido en el inciso c), punto II, del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02.

Que la agente involucrada en el presente acto ha dado estricto cumplimiento a lo establecido en el artículo 6º del Decreto Nº 601/02, reglamentario del Decreto Nº 491/02, adjuntando la documentación oportunamente.

Que la agente de que se trata ha efectuado una real y efectiva prestación de servicios a partir del 1º de abril de 2012, por lo que procede aprobar la contratación con efectos a esa fecha.

Que previo a dar trámite a la presente medida, las áreas competentes de la Jurisdicción han verificado la respectiva disponibilidad de créditos presupuestarios.

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.728.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO de la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 100, inciso 2, de la CONSTITUCION NACIONAL, del último párrafo del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02 reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y en el Decreto Nº 577/03 y sus modificatorios.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobado, con efectos al 1º de abril de 2012 y hasta el 31 de diciembre de 2012, el contrato suscripto ad referéndum del Jefe de Gabinete de Ministros, celebrado entre el titular de la SECRETARIA DE RELACIONES PARLAMENTARIAS de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y Da. Guadalupe MORENO (D.N.I. Nº 37.359.311), para desempeñar funciones de Asistente Administrativa en la citada Secretaría, equiparada al Nivel D - Grado 0 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (Decreto Nº 2098/08), de acuerdo con las previsiones del artículo 9º del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, su reglamentación dispuesta por el Decreto Nº 1421/02 y de la Resolución ex SSGP Nº 48/02 y sus modificatorias.

Art. 2º — Autorízase la contratación que se aprueba por el artículo 1º de la presente decisión administrativa, como excepción a lo establecido en el inciso c), punto II, del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02 reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Juan M. Abal Medina. — Aníbal F. Randazzo.

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 597/2012

Dase por aprobada contratación en la Dirección de Bosques de la Dirección Nacional de Ordenamiento Ambiental y Conservación de la Biodiversidad de la Subsecretaría de Planificación y Política Ambiental.

Bs. As., 31/7/2012

VISTO el Expediente CUDAP Nº 1788/2012 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 reglamentada por el Decreto Nº 1421 del 8 de agosto de 2002, el Decreto Nº 577 del 7 de agosto de 2003, modificado por los Decretos Nº 149 del 22 de febrero de 2007, Nº 1248 del 14 de septiembre de 2009 y Nº 1318 del 29 de agosto de 2011, el Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, la Resolución ex SSGP Nº 48 del 30 de diciembre de 2002 y sus modificatorias, la Decisión Administrativa Nº 3 del 21 de enero de 2004, modificada por sus similares Nº 1151 del 28 de diciembre de 2006 y Nº 52 del 6 de marzo de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las actuaciones citadas en el Visto tramita la aprobación del contrato suscripto, ad referéndum del Jefe de Gabinete de Ministros, celebrado entre el titular de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y Da. Nadia Soledad GRIFFITHS, de acuerdo con las previsiones del Decreto Nº 1421/02.

Que por el artículo 9º del Anexo I del decreto citado en el considerando anterior se establecieron las prescripciones a las que estará sujeta la contratación del personal por tiempo determinado, aprobándose mediante Resolución ex SSGP Nº 48/02 y sus modificatorias, las pautas para la aplicación del mismo.

Que la agente involucrada en la presente medida se encuentra afectada exclusivamente a la realización de actividades de carácter transitorio, de acuerdo con los términos del artículo 9º del Anexo I del decreto mencionado en primer término del Visto.

Que el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO, aprobado por Decreto Nº 2098/08, establece los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios, previendo para el Nivel B diversas exigencias.

Que los antecedentes curriculares de la agente propuesta resultan atinentes al objetivo de las funciones que le van a ser asignadas y acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para la realización de las mismas, por lo que procede aprobar la contratación solicitada como excepción a lo establecido en el inciso c), punto II, del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02.

Que la agente involucrada en el presente acto ha dado estricto cumplimiento a lo establecido en el artículo 6º del Decreto Nº 601/02, reglamentario del Decreto Nº 491/02, adjuntando la documentación pertinente.

Que la agente de que se trata ha efectuado una real y efectiva prestación de servicios a partir del 3 de enero de 2012, por lo que procede aprobar la contratación con efectos a esa fecha.

Que previo a dar trámite a la presente contratación, las áreas competentes de la Jurisdicción han verificado la respectiva disponibilidad de créditos presupuestarios.

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios vigentes de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.728.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO de la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 100, inciso 2, de la CONSTITUCION NACIONAL, último párrafo del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y del Decreto Nº 577/03 y sus modificatorios.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobado, con efectos al 3 de enero de 2012 y hasta el 31 de diciembre de 2012, el contrato suscripto ad referéndum del Jefe de Gabinete de Ministros, celebrado entre el titular de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y Da. Nadia Soledad GRIFFITHS (D.N.I. Nº 29.908.649), para desempeñar funciones de Asesora Técnica Profesional en la DIRECCION DE BOSQUES de la DIRECCION NACIONAL DE ORDENAMIENTO AMBIENTAL Y CONSERVACION DE LA BIODIVERSIDAD dependiente de la SUBSECRETARIA DE PLANIFICACION Y POLITICA AMBIENTAL de la citada Secretaría, equiparada al Nivel B - Grado 0, del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (Decreto Nº 2098/08), de acuerdo con las previsiones del artículo 9º del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, su reglamentación dispuesta por el Decreto Nº 1421/02 y de la Resolución ex SSGP Nº 48/02 y sus modificatorias.

Art. 2º — Autorízase la contratación que se aprueba en el artículo 1º de la presente medida, como excepción a lo establecido en el inciso c), punto II, del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02 reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas vigentes del Presupuesto de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Juan M. Abal Medina. — Aníbal F. Randazzo.

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 598/2012

Dase por aprobada contratación en la Coordinación de Gabinete de Asesores.

Bs. As., 31/7/2012

VISTO el Expediente CUDAP Nº 15333/2012 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 reglamentada por el Decreto Nº 1421 del 8 de agosto de 2002, el Decreto Nº 577 del 7 de agosto de 2003, modificado por los Decretos Nº 149 del 22 de febrero de 2007, Nº 1248 del 14 de septiembre de 2009 y Nº 1318 del 29 de agosto de 2011, la Resolución ex SSGP Nº 48 del 30 de diciembre de 2002 y sus modificatorias, el Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, la Decisión Administrativa Nº 3 del 21 de enero de 2004, modificada por sus similares Nº 1151 del 28 de diciembre de 2006 y Nº 52 del 6 de marzo de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las actuaciones citadas en el Visto, tramita la aprobación del contrato suscripto con fecha 29 de febrero de 2012, ad referéndum del Jefe de Gabinete de Ministros, celebrado entre el titular de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y D. Leonardo Pablo BAUER FERNANDEZ de acuerdo con las previsiones del Decreto Nº 1421/02.

Que por el artículo 9º del Anexo I del decreto citado en el considerando anterior se establecieron las prescripciones a las que estará sujeta la contratación del personal por tiempo determinado, aprobándose mediante Resolución ex SSGP Nº 48/02 y sus modificatorias las pautas para la aplicación del mismo.

Que el agente de que se trata, según surge de los actuados, se encuentra afectado exclusivamente a la realización de actividades de carácter transitorio, de acuerdo con los términos del artículo 9º del Anexo I del decreto mencionado en primer término en el Visto.

Que el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO, aprobado por Decreto Nº 2098/08, establece los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios, previendo para el Nivel C diversas exigencias.

Que los antecedentes curriculares del agente propuesto resultan atinentes al objetivo de las funciones asignadas y acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para la realización de las mismas, por lo que procede aprobar la contratación solicitada como excepción a lo establecido en el inciso c), punto II, del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02.

Que el agente involucrado en el presente acto ha dado estricto cumplimiento a lo establecido en el artículo 6º del Decreto Nº 601/02, reglamentario del Decreto Nº 491/02, adjuntando la documentación pertinente.

Que el agente de que se trata ha efectuado una real y efectiva prestación de servicios a partir del 1º de marzo de 2012, por lo que procede aprobar la contratación con efectos a esa fecha.

Que previo a dar trámite a la presente medida, las áreas competentes de la Jurisdicción han verificado la respectiva disponibilidad de créditos presupuestarios.

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.728.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO de la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 100, inciso 2, de la CONSTITUCION NACIONAL, del último párrafo del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02 reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y en el Decreto Nº 577/03 y sus modificatorios.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobado con efectos al 1º de marzo de 2012 y hasta el 31 de diciembre de 2012, el contrato suscripto ad referéndum del Jefe de Gabinete de Ministros, celebrado entre el titular de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y D. Leonardo Pablo BAUER FERNANDEZ (D.N.I. Nº 32.670.196), para desempeñar funciones de Responsable Administrativo en la COORDINACION DE GABINETE DE ASESORES de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, equiparado al Nivel C - Grado 0 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (Decreto Nº 2098/08), de acuerdo con las previsiones del artículo 9º del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, su reglamentación dispuesta por el Decreto Nº 1421/02 y de la Resolución ex SSGP Nº 48/02 y sus modificatorias.

Art. 2º — Autorízase la contratación que se aprueba por el artículo 1º de la presente decisión administrativa, como excepción a lo establecido en el inciso c), punto II, del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02 reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Juan M. Abal Medina. — Aníbal F. Randazzo.

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 599/2012

Danse por aprobadas contrataciones en la Dirección General de Supervisión Operativa de la Subsecretaría de Comunicación Pública de la Secretaría de Comunicación Pública.

Bs. As., 31/7/2012

VISTO el Expediente CUDAP Nº 8476/2012 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 reglamentada por el Decreto Nº 1421 del 8 de agosto de 2002, el Decreto Nº 577 del 7 de agosto de 2003, modificado por los Decretos Nº 149 del 22 de febrero de 2007, Nº 1248 del 14 de septiembre de 2009 y Nº 1318 del 29 de agosto de 2011, el Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, la Resolución ex SSGP Nº 48 del 30 de diciembre de 2002 y sus modificatorias y la Decisión Administrativa Nº 3 del 21 de enero de 2004, modificada por sus similares Nº 1151 del 28 de diciembre de 2006 y Nº 52 del 6 de marzo de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las actuaciones citadas en el Visto, tramita la aprobación de los contratos suscriptos, ad referéndum del Jefe de Gabinete de Ministros, celebrados entre el titular de la SUBSECRETARIA DE GESTION ADMINISTRATIVA de la SECRETARIA DE COMUNICACION PUBLICA dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y los agentes nominados en el Anexo I de la presente medida, de acuerdo con las previsiones del Decreto Nº 1421/02.

Que por el artículo 9º del Anexo I del decreto citado en el considerando anterior se establecieron las prescripciones a las que estará sujeta la contratación del personal por tiempo determinado, aprobándose mediante Resolución ex SSGP Nº 48/02 y sus modificatorias las pautas para la aplicación del mismo.

Que los agentes involucrados en la presente medida se encuentran afectados exclusivamente a la realización de actividades de carácter transitorio, de acuerdo con los términos del artículo 9º del Anexo I del decreto mencionado en primer término del Visto.

Que el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO, aprobado por Decreto Nº 2098/08, establece los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios.

Que los antecedentes curriculares de los agentes nominados en el Anexo I de la presente medida resultan atinentes al objetivo de las funciones que les van a ser asignadas y acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para su realización, por lo que procede aprobar las contrataciones de los mismos como excepción a lo establecido en el inciso c), punto II, del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02.

Que los agentes involucrados en el presente acto han dado estricto cumplimiento a lo establecido en el artículo 6º del Decreto Nº 601/02, reglamentario del Decreto Nº 491/02, adjuntando la documentación pertinente.

Que el personal de que se trata ha efectuado una real y efectiva prestación de servicios a partir del 2 de enero de 2012, por lo que procede aprobar las respectivas contrataciones con efectos a esa fecha.

Que previo a dar trámite a las presentes contrataciones, las áreas competentes de la Jurisdicción han verificado la respectiva disponibilidad de créditos presupuestarios.

Que la financiación de los contratos que se aprueban por el presente será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios vigentes de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.728.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO de la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 100, inciso 2, de la CONSTITUCION NACIONAL, último párrafo del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y del Decreto Nº 577/03 y sus modificatorios.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Danse por aprobados, con efectos al 2 de enero de 2012 y hasta el 31 de diciembre de 2012, los contratos suscriptos ad referéndum del Jefe de Gabinete de Ministros, celebrados entre el titular de la SUBSECRETARIA DE GESTION ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y los agentes nominados en la planilla que, como Anexo I, forma parte integrante de la presente decisión administrativa, conforme las condiciones indicadas en el mismo y de acuerdo con las previsiones del artículo 9º del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, su reglamentación dispuesta por el Decreto Nº 1421/02 y de la Resolución ex SSGP Nº 48/02 y sus modificatorias.

Art. 2º — Autorízanse las contrataciones que se aprueban en el artículo 1º de la presente medida, como excepción a lo establecido en el inciso c), punto II, del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02 reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas vigentes del Presupuesto de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Juan M. Abal Medina. — Aníbal F. Randazzo.

ANEXO I

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARIA DE COMUNICACION PUBLICA

SUBSECRETARIA DE COMUNICACION PUBLICA

DIRECCION GENERAL DE SUPERVISION OPERATIVA

APELLIDO Y NOMBRES	D.N.I.	NIVEL GRADO	FUNCION
BOLO BOLAÑO, María Ester	13.063.538	C-0	Responsable Administrativa
ACUÑA, Rodrigo	36.067.449	E-0	Cadete

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 600/2012

Dase por aprobada contratación en la Subsecretaría de Planificación y Política Ambiental de la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable.

Bs. As., 31/7/2012

VISTO el Expediente CUDAP Nº 6288/2012 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 reglamentada por el Decreto Nº 1421 del 8 de agosto de 2002, el Decreto Nº 577 del 7 de agosto de 2003, modificado por los Decretos Nº 149 del 22 de febrero de 2007, Nº 1248 del 14 de septiembre de 2009 y Nº 1318 del 29 de agosto de 2011, la Resolución ex SSGP Nº 48 del 30 de diciembre de 2002 y sus modificatorias, el Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, la Decisión Administrativa Nº 3 del 21 de enero de 2004, modificada por sus similares Nº 1151 del 28 de diciembre de 2006 y Nº 52 del 6 de marzo de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las actuaciones citadas en el Visto tramita la aprobación del contrato suscripto con fecha 29 de febrero de 2012, ad referéndum del Jefe de Gabinete de Ministros, celebrado entre el titular de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y D. Alfredo Gonzalo CELIZ de acuerdo con las previsiones del Decreto Nº 1421/02.

Que por el artículo 9º del Anexo I del decreto citado en el considerando anterior se establecieron las prescripciones a las que estará sujeta la contratación del personal por tiempo determinado, aprobándose mediante Resolución ex SSGP Nº 48/02 y sus modificatorias las pautas para la aplicación del mismo.

Que el agente de que se trata, según surge de los actuados, se encuentra afectado exclusivamente a la realización de actividades de carácter transitorio, de acuerdo con los términos del artículo 9º del Anexo I del decreto mencionado en primer término en el Visto.

Que el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO, aprobado por Decreto Nº 2098/08, establece los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios, previendo para el Nivel B diversas exigencias.

Que los antecedentes curriculares del agente propuesto resultan atinentes al objetivo de las funciones que le van a ser asignadas y acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para la realización de las mismas, por lo que procede aprobar la contratación solicitada como excepción a lo establecido en el inciso c), punto II, del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02.

Que el agente involucrado en el presente acto ha dado estricto cumplimiento a lo establecido en el artículo 6º del Decreto Nº 601/02, reglamentario del Decreto Nº 491/02, adjuntando la documentación oportunamente.

Que el agente de que se trata ha efectuado una real y efectiva prestación de servicios a partir del 1º de marzo de 2012, por lo que procede aprobar la contratación con efectos a esa fecha.

Que previo a dar trámite a la presente medida, las áreas competentes de la Jurisdicción han verificado la respectiva disponibilidad de créditos presupuestarios.

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.728.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO de la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 100, inciso 2, de la CONSTITUCION NACIONAL, del último párrafo del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02 reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y en el Decreto Nº 577/03 y sus modificatorios.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobado, con efectos al 1º de marzo de 2012 y hasta el 31 de diciembre de 2012, el contrato suscripto ad referéndum del Jefe de Gabinete de Ministros, celebrado entre el titular de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y D. Alfredo Gonzalo CELIZ (D.N.I. Nº 30.352.640), para desempeñar funciones de Asesor en la SUBSECRETARIA DE PLANIFICACION Y POLITICA AMBIENTAL de la citada Secretaría, equiparado al Nivel B - Grado 0 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (Decreto Nº 2098/08), de acuerdo con las previsiones del artículo 9º del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, su reglamentación dispuesta por el Decreto Nº 1421/02 y de la Resolución ex SSGP Nº 48/02 y sus modificatorias.

Art. 2º — Autorízase la contratación que se aprueba por el artículo 1º de la presente decisión administrativa, como excepción a lo establecido en el inciso c), punto II, del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02 reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Juan M. Abal Medina. — Aníbal F. Randazzo.

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 601/2012

Danse por aprobadas prórrogas de contrataciones en la Autoridad de Cuenca Matanza Riachuelo (ACUMAR).

Bs. As., 31/7/2012

VISTO el Expediente Nº 48840/2011 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y los Decretos Nº 2345 de fecha 30 de diciembre de 2008, Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003, modificado por los Decretos Nº 149 de fecha 22 de febrero de 2007, Nº 1248 de fecha 14 de septiembre de 2009 y Nº 1318 de fecha 29 de agosto de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las actuaciones citadas en el Visto, tramita la aprobación de las prórrogas de los contratos suscriptos ad referéndum del Jefe de Gabinete de Ministros, entre el titular de la entonces SECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA Y EVALUACION PRESUPUESTARIA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y los consultores nominados en el Anexo I, de acuerdo con las previsiones del Decreto Nº 2345/08.

Que los consultores propuestos reúnen los requisitos de idoneidad necesarios para la realización de las tareas encomendadas, por lo que se hace necesario exceptuarlos de lo establecido en el artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 2345/08.

Que las personas involucradas en el presente acto se encuentran exceptuadas de lo establecido en el artículo 6º del Decreto Nº 601/02, reglamentario del Decreto Nº 491/02, por haber dado cumplimiento oportunamente.

Que los consultores de que se trata han efectuado una real y efectiva prestación de servicios a partir del 1º de enero de 2012, por lo que procede prorrogar su contratación con efectos a esa fecha.

Que previo a dar trámite a la presente contratación las áreas competentes de la Jurisdicción han verificado la respectiva disponibilidad de créditos presupuestarios.

Que la financiación del gasto de la medida que se tramita será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.728 - Servicio Administrativo Financiero Nº 342 de Apoyo a la Autoridad de Cuenca Matanza Riachuelo (ACUMAR).

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO de la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO dependiente de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta conforme a las atribuciones conferidas por el inciso 2 del artículo 100 de la CONSTITUCION NACIONAL y en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 2345/08 y a tenor de lo establecido en el artículo 1º del Decreto Nº 577/03 y sus modificatorios.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Danse por aprobadas, a partir del 1º de enero de 2012 y hasta el 31 de diciembre de 2012, las prórrogas de los contratos suscriptos ad referéndum del Jefe de Gabinete de Ministros, celebrados entre el titular de la entonces SECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA Y EVALUACION PRESUPUESTARIA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y los consultores nominados en la planilla que como Anexo I, forma parte de la presente medida, conforme las condiciones que en cada caso se indican.

Art. 2º — Autorízanse las prórrogas de las contrataciones que se aprueban por el artículo 1º de la presente Decisión Administrativa, como excepción a lo establecido en el artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 2345/08.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas vigentes del Presupuesto de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.728 - Servicio Administrativo Financiero Nº 342 de Apoyo a la Autoridad de Cuenca Matanza Riachuelo (ACUMAR).

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Juan M. Abal Medina. — Aníbal F. Randazzo.

ANEXO I

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

EX SECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA Y EVALUACION PRESUPUESTARIA

SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA

SERVICIO ADMINISTRATIVO FINANCIERO Nº 342 DE APOYO A LA AUTORIDAD DE CUENCA MATANZA RIACHUELO

APELLIDO Y NOMBRES	D.N.I. Nº	FUNCION	RANGO	DEDICACION	Honorarios totales
CORDOBA, Walter Edgardo	12.427.005	Coordinador	I	100%	$ 120.000
EYRAS, Emilio Roberto	17.709.232	Responsable de Proyecto	II	100%	$ 176.400
GRIGUELLA, Facundo Damián	28.673.483	Coordinador	I	100%	$ 120.000
MARBEC, Pablo	8.406.434(*)	Responsable de Proyecto	I	100%	$ 166.800
SECKAR, Marcelo Mario	20.061.245	Coordinador	I	100%	$ 120.000
VIDAL, Jorge Fernando	12.804.432	Responsable de Proyecto	I	100%	$ 166.800

(*) Libreta de Enrolamiento

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

Decisión Administrativa 606/2012

Contratación en la Subsecretaría de Agricultura Familiar de la Secretaría de Desarrollo Rural y Agricultura Familiar.

Bs. As., 31/7/2012

VISTO el Expediente Nº S01:0060831/2011 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, la Ley Nº 25.164, el Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, la Decisión Administrativa Nº 3 de fecha 21 de enero de 2004, sus modificatorias Nros. 1151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009, la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la propuesta de aprobación de la contratación de la agente que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, a celebrarse bajo el régimen del artículo 9º del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y su reglamentación, destinada a la SUBSECRETARIA DE AGRICULTURA FAMILIAR de la SECRETARIA DE DESARROLLO RURAL Y AGRICULTURA FAMILIAR del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA con el objeto de fortalecer y complementar su labor, asegurando de tal modo su eficaz desenvolvimiento operativo.

Que el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, establece los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios.

Que el último párrafo del artículo 9° del Anexo I del Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002 establece que el señor Jefe de Gabinete de Ministros podrá autorizar excepciones al punto II) del inciso c) del citado artículo, mediante decisión fundada y a requerimiento del titular de la jurisdicción u organismo descentralizado, en los casos de funciones que posean una especialidad crítica en el mercado laboral.

Que los antecedentes curriculares de la agente mencionada en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para la realización de las tareas asignadas y el nivel escalafonario propuesto.

Que consecuentemente y dada la especialidad crítica en el mercado laboral de las funciones que se pretenden cubrir, corresponde exceptuar a la agente que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, de los requisitos establecidos en el punto II) del inciso c) del artículo 9° del Anexo I del Decreto Nº 1421/02, al solo efecto de posibilitar su contratación en el MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Que resulta necesario entonces, dar por exceptuada a la agente propuesta de los requisitos establecidos en el artículo 14, inciso b), del Anexo al Decreto Nº 2098/08, para el Nivel B.

Que los artículos 7° y 9° del Anexo a la Ley Nº 25.164, reglamentada por el Decreto Nº 1421/02 y la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, norman respecto de la naturaleza y características de la relación de empleo del personal que revista en el régimen de contrataciones para la prestación de servicios de carácter no permanente, el que será equiparado en los niveles y grados de la planta permanente.

Que se han cumplimentado, en lo pertinente, las previsiones contenidas en los artículos 9° y 14 del Anexo I del Decreto Nº 1421/02, asimismo, las pautas para la aplicación del régimen de contrataciones del personal aprobadas por la citada Resolución Nº 48/02 y sus modificatorias, y las prescripciones referidas a la asignación de grado contenidas en la Decisión Administrativa Nº 3 de fecha 21 de enero de 2004 y sus modificatorias Nros. 1151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009.

Que la agente indicada en el Anexo que integra la presente medida ha dado cumplimiento a los requisitos establecidos en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la Dirección General de Recursos Humanos dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION TECNICA Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2, de la CONSTITUCION NACIONAL, y por el último párrafo del artículo 9° del Anexo I del Decreto Nº 1421/02.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1° — Dase por exceptuada a la agente que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, de las restricciones establecidas en el punto II) del inciso c) del artículo 9° del Anexo I del Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, al solo efecto de posibilitar su contratación, en el nivel y grado del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y plazo consignados en el Anexo que forma parte de la presente decisión administrativa, bajo el régimen del artículo 9° del Anexo de la ley precitada, en el ámbito de la SUBSECRETARIA DE AGRICULTURA FAMILIAR de la SECRETARIA DE DESARROLLO RURAL Y AGRICULTURA FAMILIAR del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Abal Medina. — Norberto G. Yauhar.

ANEXO

Modalidad de Contratación: LEY 25.164

Nombre del Proyecto: 0000001101 INDIVIDUALES DE LA SUBSECRETARIA DE AGRICULTURA FAMILIAR

Código de Control: 0000012617

Listado de Contrataciones

N°	Apellido	Nombre	Tipo y N° Doc.	NyG	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	HONTIBERO	NANCY RAMONA	D.N.I. 24169977	B0	01/02/2012	31/12/2012	1	1	100%

Cantidad de Contratos Listados: 1

Imputación Presupuestaria: 1 81 Proyecto: 0 Fuente: 11 Ubic. Geo.: 2 Jurisdicción: 52

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decisión Administrativa 602/2012

Autorízase contratación en la Secretaría de Cultura.

Bs. As., 31/7/2012

VISTO el Expediente Nº 11090/11 del Registro de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, el Decreto Nº 1421/02, Reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION solicita la contratación de la señora Gabriela Dina KAWER (D.N.I. Nº 28.752.961) en un Nivel C, Grado 3, del SINEP, bajo el régimen del artículo 9º del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y su reglamentación.

Que sin perjuicio de que la señora KAWER no cumple con el requisito de nivel educativo establecido para el Nivel C, en el Capítulo III del Anexo al Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, la citada reúne las condiciones de idoneidad y experiencia requeridas para el puesto.

Que con el objeto de asegurar el normal desenvolvimiento de las funciones que cumple la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION es necesario autorizar a dicha Secretaría a contratar a la señora KAWER.

Que el Jefe de Gabinete de Ministros se encuentra facultado para autorizar mediante decisión fundada y a requerimiento del titular de la jurisdicción excepciones a los requisitos mínimos previstos para la equiparación escalafonaria.

Que la DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado intervención.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2, de la CONSTITUCION NACIONAL y por el último párrafo del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02 reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Autorízase a la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, para contratar desde el 1/10/2011 y hasta el 31/12/2011 a la señora Gabriela Dina KAWER (D.N.I. Nº 28.752.961), en una categoría Nivel C, Grado 3, con carácter de excepción al punto II del inciso c) del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, por no reunir los requisitos mínimos establecidos para el acceso al Nivel C del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2098/08.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Abal Medina. — Aníbal F. Randazzo.

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decisión Administrativa 603/2012

Autorízase contratación en la Secretaría de Cultura.

Bs. As., 31/7/2012

VISTO el Expediente Nº 13700/11 del Registro de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, el Decreto Nº 1421/02, Reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION solicita la contratación del señor Santiago Julián MIRO (D.N.I. Nº 27.590.720) en un Nivel C, Grado 0 del SINEP, bajo el régimen del artículo 9º del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y su reglamentación.

Que sin perjuicio de que el señor MIRO no cumple con el requisito de nivel educativo establecido para el Nivel C, en el Capítulo III, del Título II, del Anexo al Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, el citado reúne las condiciones de idoneidad y experiencia requeridas para el puesto.

Que con el objeto de asegurar el normal desenvolvimiento de las funciones que cumple la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION es necesario autorizar a dicha Secretaría a contratar al señor MIRO.

Que el Jefe de Gabinete de Ministros se encuentra facultado para autorizar mediante decisión fundada y a requerimiento del titular de la jurisdicción excepciones a los requisitos mínimos previstos para la equiparación escalafonaria.

Que la DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado intervención.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 100, inciso 2, de la CONSTITUCION NACIONAL y por el último párrafo del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02 reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Autorízase a la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION para contratar desde el 01/01/2012 y hasta el 31/12/2012 al señor Santiago Julián MIRO (D.N.I. Nº 27.590.720), en una categoría Nivel C, Grado 0, con carácter de excepción al Punto II del inciso c) del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, por no reunir los requisitos mínimos establecidos para el acceso al Nivel C del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2098/08.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Abal Medina. — Aníbal F. Randazzo.

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decisión Administrativa 604/2012

Autorízase contratación en la Secretaría de Cultura.

Bs. As., 31/7/2012

VISTO el Expediente Nº 9085/10 del Registro de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, el Decreto Nº 1421/02, Reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION solicita la contratación del señor Walter Damián PIROLA (D.N.I. Nº 30.366.770) en un Nivel C, Grado 2 del SINEP, bajo el régimen del artículo 9º del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y su reglamentación.

Que sin perjuicio de que el señor PIROLA no cumple con el requisito de nivel educativo establecido para el Nivel C, en el Capítulo III del Anexo al Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, el citado reúne las condiciones de idoneidad y experiencia requeridas para el puesto.

Que con el objeto de asegurar el normal desenvolvimiento de las funciones que cumple la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION es necesario autorizar a dicha Secretaría a contratar al señor PIROLA.

Que el Jefe de Gabinete de Ministros se encuentra facultado para autorizar mediante decisión fundada y a requerimiento del titular de la jurisdicción excepciones a los requisitos mínimos previstos para la equiparación escalafonaria.

Que la DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado intervención.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2, de la CONSTITUCION NACIONAL y por el último párrafo del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02 reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Autorízase a la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, para contratar desde el 1/10/2011 y hasta el 31/12/2011 al señor Walter Damián PIROLA (D.N.I. Nº 30.366.770), en una categoría Nivel C, Grado 2, con carácter de excepción al Punto II del inciso c) del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, por no reunir los requisitos mínimos establecidos para el acceso al Nivel C del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2098/08.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Abal Medina. — Aníbal F. Randazzo.

SECRETARIA DE CULTURA

Decisión Administrativa 605/2012

Autorízase contratación en el Teatro Nacional Cervantes.

Bs. As., 31/7/2012

VISTO el Expediente Nº 554/10 del Registro del TEATRO NACIONAL CERVANTES, Organismo Autárquico actuante en la órbita de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, el Decreto Nº 1421 del 8 de agosto de 2002, Reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, el Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, la Decisión Administrativa Nº 3 del 21 de enero de 2004 y sus modificatorias, y la Resolución de la entonces SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 48 del 30 de diciembre de 2002 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el dictado de la Ley Nº 25.164 se ha establecido el Marco Regulatorio del Empleo Público Nacional.

Que la Resolución Nº 48 del 30 de diciembre de 2002 de la entonces SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y sus modificatorias, ha fijado las pautas para la aplicación del régimen de contrataciones de personal a celebrar según lo establecido en la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y su Decreto Reglamentario.

Que el Artículo 1º de la Decisión Administrativa Nº 3 del 21 de enero de 2004 y sus modificatorias dispone que el personal contratado percibirá una remuneración mensual equivalente al nivel o categoría del régimen escalafonario aplicable al personal de planta permanente de la jurisdicción u organismo descentralizado contratante al que corresponde equipararlo según el tipo de funciones a desarrollar.

Que el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002 establece que el Poder Ejecutivo Nacional reasumirá el control directo de todas las designaciones de personal permanente y no permanente que se efectúen en dicho ámbito.

Que el TEATRO NACIONAL CERVANTES, Organismo Autárquico actuante en la órbita de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, ha elevado una propuesta para contratar personal especializado, a fin de complementar y fortalecer la labor de esa jurisdicción, informando que para tal fin cuenta con los créditos disponibles en las partidas presupuestarias específicas.

Que dicha propuesta implica efectuar la mencionada contratación con carácter de excepción a lo establecido en el inciso c), punto II, del Artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02.

Que la persona cuya contratación se propone reúne los requisitos de idoneidad necesarios requeridos para el puesto.

Que la DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado intervención.

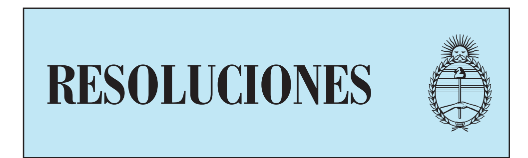
Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del Artículo 100, inciso 2, de la CONSTITUCION NACIONAL y del último párrafo del Artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Autorízase al TEATRO NACIONAL CERVANTES, Organismo Autárquico actuante en la órbita de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION a contratar al Señor Eduardo Enrique MELGAREJO (D.N.I. Nº 8.209.000) como Responsable de Liquidaciones, equiparado a un Nivel C, Grado 2, por el período comprendido entre el 1º de enero y el 31 de diciembre de 2011, con carácter de excepción a lo establecido en el inciso c), punto II, del Artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02 Reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, por no reunir los requisitos mínimos para el acceso al Nivel C del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2098/08.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Abal Medina. — Aníbal F. Randazzo.



Ministerio del Interior y Transporte

SEGURIDAD DE LA INFORMACION

Resolución 104/2012

Créase el Comité de Seguridad de la Información del Ministerio del Interior y Transporte. Apruébase la "Política de Seguridad de la Información". Desígnase Coordinador.

Bs. As., 30/7/2012

VISTO el Expediente Nº S02:0012182/2010 del Registro del MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, la Decisión Administrativa 669 de fecha 20 de diciembre de 2004, la Disposición de la OFICINA NACIONAL DE TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 6 de 10 de agosto de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1º de la Decisión Administrativa Nº 669/2004 establece que los organismos del Sector Público Nacional comprendidos en los incisos a) y c) del artículo 8º de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional Nº 24.156 y sus modificaciones, deberán dictar, o bien adecuar sus políticas de seguridad de la información.

Que la Decisión Administrativa mencionada en el considerando precedente, prevé la conformación de un Comité de Seguridad de la Información, determinando las funciones que el mismo deberá ejecutar.

Que la Disposición Nº 6 de fecha 3 de agosto de 2005 de la OFICINA NACIONAL DE TECNOLOGIAS DE INFORMACION organismo dependiente de la ex SUBSECRETARIA DE GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, aprueba la "Política de Seguridad de la Información Modelo".

Que a los fines de optimizar las herramientas de protección de los activos y recursos de información de este Ministerio, la tecnología utilizada para su procesamiento, y dar acabado cumplimiento con la norma referida ut supra, deviene necesario dictar una política de seguridad de la información conteste con la Política de Seguridad de la Información Modelo.

Que conforme la Decisión Administrativa Nº 669/04 el MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE deberá conformar un Comité de Seguridad de la Información integrado por representantes de las Direcciones Nacionales o Generales o equivalentes del organismo.

Que el Comité de Seguridad de la Información citado en el considerando precedente, será coordinado por el SUBESECRETARIO DE COORDINACION DEL MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE.

Que la asignación de funciones relativas a la seguridad informática y la integración del Comité de Seguridad de la Información, respectivamente, no deberá implicar erogaciones presupuestarias adicionales.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE ha tomado intervención.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley de Ministerios (t.o. Decreto Nº 438/92), las modificaciones introducidas por la Ley Nº 26.338 y los Arts. 1 y 2 de la Decisión Administrativa 669/2004.

Por ello,

EL MINISTRO
DEL INTERIOR Y TRANSPORTE
RESUELVE:

Artículo 1º — Créase el Comité de Seguridad de la Información del MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, quedando conformada a partir del dictado de la presente por representantes de la Dirección General del Servicio Administrativo Financiero, la Dirección General de Recursos Humanos, la Dirección General de Asuntos Jurídicos y la Dirección General de Gestión Informática del organismo.

Art. 2º — Apruébase la "POLITICA DE SEGURIDAD DE LA INFORMACION del MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE", que como Anexo I integra la presente medida.

Art. 3º — Desígnase Coordinador del Comité de Seguridad de la Información del MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE al SUBSECRETARIO DE COORDINACION DEL MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Aníbal F. Randazzo.

ANEXO I

POLITICA DE SEGURIDAD DE LA INFORMACION

MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE

INDICE

9.4.4. Seguridad del cableado
9.4.5. Mantenimiento de equipos
9.4.6. Seguridad del equipamiento fuera del ámbito de la organización
9.4.7. Baja segura o reutilización de equipamiento
9.4.8. Retiro de Activos del MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE
9.4.9. Seguridad de los medios de tránsito

10. GESTION DE COMUNICACIONES Y OPERACIONES

10.1. Objetivo
10.2. Responsabilidades
10.3. Procedimientos Operativos de Documentación
10.4. Gestión de procesamiento externo
10.5. Planificación y Aprobación de sistemas
10.5.1. Objetivo
10.5.2. Planificación de la capacidad
10.5.3. Aprobación del sistema

11. MANTENIMIENTO Y RESGUARDO DE LA INFORMACION

11.1. Objetivo
11.2. Alcance del Resguardo de la Información
11.3. Controles del Resguardo y Recupero de la Información
11.4. Administración y Seguridad de los Medios de Almacenamiento
11.4.1. Objetivo
11.4.2. Administración de medios informáticos removibles
11.4.3. Eliminación de Medios de Información
11.5. Resguardo de la información del MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE
11.5.1. Objetivo
11.5.2. Procedimientos de Resguardo y Conservación de Datos
11.6. Intercambio de información y software
11.6.1. Objetivo
11.6.2. Acuerdos de Intercambio de Información y Software
11.6.3. Seguridad de la Interoperabilidad y el Gobierno Electrónico
11.6.4. Sistemas de Acceso Público y semipúblico
11.6.5. Seguridad frente al acceso por parte de terceros

12. CONTROL DE ACCESO LOGICO

12.1. Objetivos
12.2. Responsabilidades
12.3. Política de Control de Accesos
12.4. Reglas de control de accesos
12.5. Administración de Accesos de Usuarios
12.5.1. Objetivo
12.5.2. Registración de Usuarios
12.6. Administración de Privilegios
12.7. Administración de Contraseñas de Usuario
12.8. Uso de Cuentas con perfil de Administrador
12.9. Uso de contraseñas
12.10. Control de acceso a la red
12.10.1. Objetivo
12.10.2. Política de utilización de los servicios de red
12.10.3. Camino Forzado
12.10.4. Autenticación de Nodos
12.10.5. Protección de los puertos de diagnóstico remoto
12.10.6. Computación Móvil y Trabajo remoto
12.10.7. Subdivisión de Redes
12.10.8. Control de Ruteo de Red
12.10.9. Seguridad de los Servicios de Red
12.11. Control de acceso al sistema operativo
12.11.1. Objetivo
12.11.2. Identificación de Puestos de Trabajo y Servidores
12.11.3. Procedimientos de Conexión
12.11.4. Identificación y autenticación de los usuarios
12.11.5. Uso de Utilitarios de Sistemas Operativos
12.11.6. Desconexión por Tiempo Muerto en Puestos de Trabajo
12.11.7. Limitación del Horario de Conexión
12.12. Control de Acceso a las Aplicaciones
12.12.1. Objetivo
12.12.2. Restricción del Acceso a la Información
12.12.3. Aislamiento de Sistemas
12.13. Monitoreo del Acceso y Uso de los Sistemas
12.13.1. Objetivo
12.13.2. Monitoreo del Uso de los Sistemas

13. DESARROLLO Y MANTENIMIENTO DE SISTEMAS

13.1. Objetivo
13.2. Alcance
13.3. Responsabilidades
13.4. Requerimientos de controles de seguridad
13.5. Seguridad en los sistemas de Aplicación
13.5.1. Validación de datos de entrada
13.5.2. Controles de procesamiento interno
13.5.3. Autenticación de mensajes
13.5.4. Validación de datos de salida
13.6. Seguridad en el Ambiente de Producción
13.6.1. Objetivo
13.6.2. Control del software de producción
13.6.3. Protección de los datos de prueba del sistema
13.6.4. Control de acceso a las bibliotecas de programa fuente
13.7. Seguridad en los Entornos Desarrollo Prueba y Producción
13.7.1. Objetivo
13.7.2. Procedimientos de control de cambios
13.7.3. Revisión técnica de cambios en los sistemas operativos
13.7.4. Restricción de cambios en los paquetes de software
13.7.5. Desarrollo externo de software
13.8. Controles Criptográficos
13.8.1. Objetivo
13.8.2. Tipos de técnicas criptográficas
13.8.3. Política de utilización de controles criptográficos
13.8.4. Criptografía
13.8.5. Firma Digital

14. PLAN DE CONTINGENCIA

14.1. Objetivos
14.2. Alcance
14.3. Responsabilidades
14.4. Administración de la Continuidad de Actividades del MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE
14.5. Continuidad de Actividades y Análisis de Impacto
14.6. Implementación de Planes de Continuidad
14.7. Marco para los Planes de Continuidad
14.8. Ensayo, Mantenimiento y Revisión de los Planes de Continuidad

15. GARANTIA DE CUMPLIMIENTO

15.1. Objetivos
15.2. Alcance
15.3. Responsabilidad
15.4. Cumplimiento de requisitos legales
15.4.1. Objetivo
15.4.2. Identificación de la Legislación Aplicable
15.4.3. Derecho de propiedad intelectual
15.4.4. Derecho de Propiedad Intelectual del Software
15.4.5. Protección de Datos del Organismo
15.4.6. Protección de Datos y Privacidad de datos de carácter personal
15.4.7. Regulación de controles para el Uso de Criptografía y Firma Digital
15.4.8. Revisiones de la Política de Seguridad
15.5. Consideraciones de Auditoría de Sistemas
15.6. Sanciones Previstas por Incumplimiento

ANEXO I - Compromiso de Confidencialidad, Gestión de Bases de Datos y Tratamiento de Sistemas Informáticos.

1. INTRODUCCION

1.1. Objetivos de la Política de Seguridad de la Información

El presente documento, *Política de Seguridad de la Información del MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE* (en adelante La Política) tiene por objeto proteger los sistemas de información del MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE (en adelante MIyT), sus bases de datos, la información allí alojada y la tecnología utilizada para su procesamiento.

La seguridad de la información requiere la implementación de un complejo conjunto de controles, que abarque políticas, prácticas, procedimientos, estructuras organizacionales y funciones de software, entre otros, de modo que los medios técnicos queden respaldados dentro de una gestión planificada en materia de seguridad, que atienda a las vulnerabilidades y fallas internas como asimismo a las posibles amenazas externas, sean deliberadas o accidentales, tales como intrusiones, ataques físicos y lógicos e incidencias.

La *Política* recoge las medidas de seguridad establecidas con el fin de asegurar la confidencialidad, integridad, disponibilidad, legalidad y confiabilidad de los sistemas de información y de los datos, cuando sean tratados por agentes, funcionarios, trabajadores en el ejercicio de sus funciones, y aquellos prestadores de servicios y/o reparticiones públicas que el MIyT requiera para acometer sus objetivos.

Para la determinación las citadas medidas de seguridad, han sido tenidas en cuenta las pautas fijadas en los Decretos Nº 103 del 25 de enero de 2001, Nº 378 de 27 del abril de 2005, Nº 258 de 24 de junio de 2003, Nº 512 del 7 de mayo de 2009, la Ley Nº 25.326 de Protección de Datos Personales y su decreto reglamentario Nº 1558/2001, la Ley Nº 11.723 de Propiedad Intelectual, la Ley Nº 25.188 de Etica en el ejercicio de la Función Pública, la Ley 25.164 de Regulación del Empleo Público Nacional, el Convenio Colectivo de Trabajo General, la norma ISO 17.799, el Manual Cobit 4.1, la Decisión Administrativa Nº 669/2004 y la Disposición de la OFICINA NACIONAL DE TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 6 de 10 de agosto de 2005.

2. DEFINICIONES

A los efectos de este documento se aplican las siguientes definiciones:

2.1. Seguridad de la Información

La seguridad de la información se entiende como la preservación de las siguientes características:

• Confidencialidad: se garantiza que la información sea accesible sólo a aquellas personas autorizadas a tener acceso a la misma.

• Integridad: se salvaguarda la exactitud y totalidad de la información y los métodos de procesamiento.

• Disponibilidad: se garantiza que los usuarios autorizados tengan acceso a la información y a los recursos relacionados con la misma, toda vez que lo requieran.

• Autenticidad: busca asegurar la validez de la información en tiempo, forma y distribución. Asimismo, se garantiza el origen de la información, validando el emisor para evitar suplantación de identidades.

• Auditabilidad: define que todos los eventos de un sistema deben poder ser registrados para su control posterior.

• Protección a la duplicación: consiste en asegurar que una transacción sólo se realiza una vez, a menos que se especifique lo contrario.

• No repudio: consiste en implementar mecanismos que evite que una entidad niegue haber enviado información efectivamente emitida.

• Legalidad: referido al cumplimiento de las leyes, normas, reglamentaciones o disposiciones a las que está sujeto el MIyT.

• Confiabilidad de la Información: la información generada será adecuada para sustentar tomas de decisiones y la implementación de funciones y objetivos organizacionales.

• Privilegio: Para los sistemas multiusuario o de red, indica una característica o servicio que permite a un usuario pasar por alto determinados controles de seguridad de los sistemas y recursos de información.

2.2. Información

Es todo conocimiento que puede representarse y transmitirse en formas textuales, numéricas, gráficas, cartográficas, narrativas o audiovisuales, y en cualquier medio, ya sea magnético, en papel, en pantallas de computadoras, medios audiovisuales, telefonía u otros.

Se considera que la información es el activo más importante de toda organización.

2.3. Dato

Unidad de la información.

2.4. Clasificación de la Información

2.4.1. Datos Sensibles

Datos sensibles personales: refieren a origen racial o étnico, ideología, creencias religiosas o filosóficas, afiliación sindical, salud o vida sexual, y se les aplican normas más estrictas para su tratamiento.

Datos sensibles organizacionales: refieren a temas propios de una organización, cuya difusión pública aumentaría el riesgo de amenazas a la información.

2.4.2. Datos Críticos

Información cuya indisponibilidad puede afectar el normal funcionamiento de una organización.

2.5. Sistema de Información

Conjunto independiente de recursos de información organizados para la recopilación, procesamiento, mantenimiento, transmisión y difusión de información según determinados procedimientos, tanto automatizados como manuales.

2.6. Tecnología de la Información

Hardware y software operados por el MIyT o por un tercero que procese información en su nombre, para llevar a cabo una función propia del Organismo.

Comprende la tecnología que permite generar información basada en procesos computacionales, de telecomunicaciones, de impresión en papel por algún medio específico o cualquier otro tipo.

2.7. Recursos Informáticos

Para cumplimentar los objetivos impuestos, el MIyT pone a disposición de los usuarios una serie de recursos informáticos de su propiedad.

Son recursos informáticos todos aquellos componentes de hardware, software y tecnología relacionadas, cuyo objetivo es el de generar, archivar, procesar o transmitir información. Ejemplos:

Archivos en una red de datos, impresoras, acceso a Internet, aplicativos, bases de datos, computadoras, servidores de red, servidores de impresión, etc.

Cuando varios miembros de un área de la organización necesitan hacer trabajos en común, los administradores implementan accesos compartidos en servidores de red, para las personas indicadas.

De esa manera, la información estará disponible a través de la red de datos de la Organización. Típicamente, se comparten archivos, impresoras, accesos a bases de datos, accesos a Internet o Intranet, accesos a datos a través de aplicativos, etc.

2.8. Recursos Informáticos Personales

Se trata de elementos informáticos, de propiedad de los usuarios, que se hallan a disposición del MIyT. Se trata de computadoras personales, computadoras portátiles, impresoras, hardware especial, dispositivos móviles, software y/o aplicaciones, dispositivos de almacenamiento, etc. La utilización indebida de estos recursos en el ámbito de la Organización puede poner en riesgo a la información.

2.9. Evaluación de Riesgos

Se entiende por evaluación de riesgos a la evaluación de las amenazas y vulnerabilidades relativas a la información y a las instalaciones de procesamiento de la misma, la probabilidad que ocurran y su potencial impacto en la operatoria del Organismo.

2.10. Administración de Riesgos

Es el proceso de identificación, control, minimización o eliminación de los riesgos de seguridad que afectan a la información, dentro de un costo aceptable. Este proceso es cíclico y debe llevarse a cabo en forma periódica.

2.11. Incidente de Seguridad

Se denomina incidente de seguridad a todo evento que pueda comprometer a la seguridad de los datos, afectando la confidencialidad, la integridad, la disponibilidad, la legalidad y la confiabilidad de la información.

2.12. Usuario

Se denomina usuario a una persona física u Organismo, que utiliza los recursos informáticos que el MIyT pone a su disposición. Un usuario que requiera el acceso a un recurso informático deberá poseer una cuenta que los acredite frente al mismo, llamada cuenta de acceso. Los usuarios de la información y de los sistemas informáticos del MIyT pueden ser:

• personal jerárquico perteneciente al MIyT,

• agentes del MIyT, bajo sus diversas formas de contratación,

• personal que guarde alguna relación con el MIyT,

• terceras partes, no pertenecientes al Organismo, y que acceden a datos o sistemas del MIyT,

• organismos que acceden a datos o sistemas del MIyT, en virtud de acuerdos o contratos.

3. AMBITO DE APLICACION

3.1. Alcance de la Política de Seguridad del MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE

La presente Política de Seguridad de la Información se dicta en cumplimiento de las disposiciones legales vigentes, con el objeto de gestionar adecuadamente la seguridad de la información, los sistemas informáticos y el ambiente tecnológico del MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE.

La Política de Seguridad de la Información debe ser conocida y cumplida por todo el personal del MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, sean funcionarios políticos o técnicos, y dentro de cualquier nivel jerárquico o situación vinculante. A tal fin, debe ser comunicada a todos los usuarios del MIyT, de manera pertinente, accesible y comprensible.

La presente Política también alcanza a todos aquellas personas físicas o jurídicas que, aún sin pertenecer al MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, hacen uso, en calidad de usuario, de los sistemas informáticos y/o de la información disponible.

A fin de asegurar la implementación de las medidas de seguridad comprendidas en esta Política, el MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE identificará los recursos necesarios e indicará formalmente las partidas presupuestarias correspondientes. Lo expresado anteriormente no implicará necesariamente la asignación de partidas presupuestarias adicionales.

Por medio de la presente, se establece formalmente un ámbito de gestión, el Comité de Seguridad de la Información, para efectuar tareas tales como la aprobación de la Política, coordinar su implementación, asignar funciones y responsabilidades, administrar la seguridad de la información dentro del MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE y garantizar la aplicación de medidas de seguridad adecuadas en los accesos de terceros a la información del Organismo.

3.2. Ambito Funcional

La *Política* alcanza a todo el ámbito del MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, a sus recursos y a la totalidad de los procesos (sean manuales o digitales), y es de aplicación única y exclusiva al MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, a los organismos que de él dependen, a las oficinas que el organismo posee en territorio o jurisdicción argentina y a aquellas reparticiones públicas o agentes en quienes el MIyT delegue la realización de cualquier función dentro del marco de sus competencias específicas y delegadas, en todo lo inherente al gobierno político interno, a la seguridad interior y al ejercicio pleno de los principios y garantías constitucionales, asegurando y preservando el régimen republicano, representativo y federal.

El MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE ostenta la condición de último responsable de los sistemas de información y bases de datos que gestionen todos los organismos, direcciones nacionales y reparticiones públicas que operan bajo su mandato, como así también es titular de los sistemas y bases de datos propias y exclusivas para el ejercicio de funciones centralizadas.

Sin perjuicio de ello, cada Dirección Nacional confeccionará e implementará su propia Política de Seguridad Informática, la que no podrá ser contraria a las directrices establecidas en la presente *Política*.

3.2. Ambito Personal

Se encuentran obligadas al cumplimiento de las prescripciones legales aquí establecidas, las siguientes:

• Quienes presten servicios para el MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, ya sea de forma directa o indirecta, y se trate de persona física o jurídica, pública o privada, u organismo; cualquiera que sea la naturaleza de la relación jurídica que le una con la misma.

• Toda entidad o persona física o jurídica, pública o privada que, por la labor que desempeñe, tenga o pueda tener acceso directo y/o remoto a las instalaciones o departamentos donde están ubicados los sistemas de información a través de los cuales se tratan datos de carácter personal del MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE.

• Toda la planta de personal del organismo, tanto se trate de funcionarios políticos como técnicos, y sea cual fuere su nivel jerárquico y su situación de revista.

El MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE se hace responsable de la labor de formar e informar a quienes, por su condición de usuarios, se encuentren bajo el ámbito de aplicación del presente.

Asimismo, el Coordinador del Comité de Seguridad de la Información, el Responsable de Seguridad Informática, los Responsables de Area, los Administradores y Usuarios, serán instruidos para cumplir con las funciones que les sean encomendadas en este documento e informados de las responsabilidades que su cargo les atribuye.

4. ORGANIZACION DE LA SEGURIDAD DE LA INFORMACION

4.1. Comité de Seguridad de la Información

Se crea el Comité de Seguridad de la Información, dentro del ámbito del MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, siendo sus funciones las estipuladas en la Decisión Administrativa de Jefatura de Gabinete Nº 669/04-Art 4.

El Comité de Seguridad de la Información, es un cuerpo integrado por representantes de todas las áreas sustantivas del MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, destinado a garantizar el apoyo manifiesto de las autoridades a las iniciativas de seguridad.

El Comité de Seguridad de la Información revisará la presente Política cada 9 (nueve) meses, a efectos de mantenerla actualizada, asegurar su vigencia y nivel de eficacia.

El Comité de Seguridad de la Información del Organismo:

• propone a la máxima autoridad del MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE la Política de Seguridad de la Información y las funciones generales en materia de seguridad de la información,

• monitorea cambios significativos en los riesgos y amenazas que afectan a los recursos de información frente a la Política de Seguridad de la Información,

• supervisa la investigación y monitoreo de incidentes relativos a la seguridad,

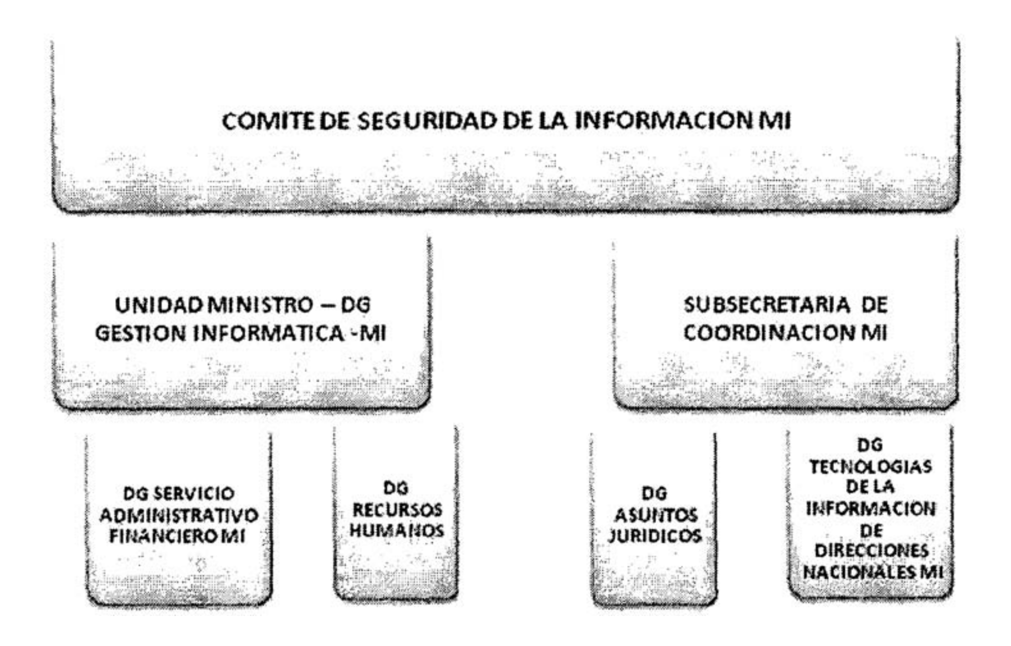
• aprueba las iniciativas que incrementen la seguridad de la información, de acuerdo con las competencias y responsabilidades asignadas a cada área,

• acuerda y aprueba metodologías y procesos específicos relativos a la seguridad de la información,

• garantiza que la seguridad sea parte de un proceso de planificación de la información,

• evalúa y coordina la implementación de controles específicos de seguridad de la información para nuevos sistemas o servicios,

• promueve la difusión y apoyo a la seguridad de la información dentro del Organismo frente a interrupciones imprevistas.



Se prevé incorporar dentro del Comité de la Seguridad de la Información del MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, a Directores Nacionales o Generales, Secretarios, Subsecretarios, Directores o equivalentes, responsables de Unidades Organizativas de otras áreas del MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE y de sus Direcciones Nacionales, o quienes ellos designen.

4.2. Responsables Primarios de la Información

• Autoridad Máxima: Aprueba esta Política, así como sus modificaciones,

• Secretarios, Subsecretarios, Directores Nacionales o Generales, Directores o equivalentes, responsables de Unidades Organizativas, tanto se trate de autoridades políticas o personal técnico y sea cual fuere su nivel jerárquico: Son responsables de la implementación y del cumplimiento de la Política de Seguridad de la Información dentro de sus áreas de responsabilidad.

Son responsables de:

• clasificar la información según un nivel de sensibilidad y criticidad,

• documentar y mantener actualizada la clasificación indicada en el punto anterior,

• definir los usuarios que tendrán permisos de acceso a la información, de acuerdo con sus funciones y competencia.

Se determina que, cada Secretario, Subsecretario, Director Nacionales o General, responsables de Unidades Organizativas o equivalentes, con uso y manejo de la información pertinente a su área, serán los responsables primarios de la información allí alojada. El responsable primario puede delegar la administración de sus funciones a personal idóneo a su cargo, conservando la responsabilidad del cumplimiento de las mismas.

La delegación de la administración por parte de los responsables primarios será documentada y proporcionada al Responsable de Seguridad de Tecnología y Seguridad, mediante un listado formal de Delegación de Autorizaciones que se confeccionara y obrará como Anexo Reglamentario del presente.

4.3. Coordinación del Comité de Seguridad de la Información

En virtud de la DA 669/04-Art 3ro, se asignan las funciones relativas a la coordinación del Comité de Seguridad al Sr. Director General de la Dirección General de Tecnología del MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE (DGGI), en adelante el Coordinador del Comité de Seguridad de la Información, quien impulsará la implementación y cumplimiento de la presente Política.

4.3.1. Organización de la Seguridad

De acuerdo con lo ordenado mediante el Decreto 258/2003, la Decisión Administrativa Nº 18/2002 y Nº 669/2004, los Decretos 378/05 y 512/09 y la Disposición 6/2005 de la Oficina Nacional de Tecnologías de Información (ONTI) dependiente la Subsecretaría de Gestión Pública de la Jefatura de Ministros, y el CobiT 4.1; el MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, a efectos de adecuar su organización funcional conforme a la normativa imperante en materia de seguridad de la información y documentar la segregación de funciones e incompatibilidades dentro de la arquitectura organizacional de su competencia, organiza el mapa de funciones y responsabilidades en materia de seguridad de la información.

4.3.2. Organigrama - DGGI

El organigrama de la DGGI brinda un esquema de control de gobierno de las tecnologías de la información (TI) formalmente aprobado, consistente con las mejores prácticas y estándares de TI aceptados para la administración pública nacional e independiente de tecnologías específicas, situado dentro del contexto de las metas definidas en su gestión por el Ministro del Interior y Transporte, respetando el esquema de asignación de funciones aprobado por Decreto 258/2003 y mediante la Decisión Administrativa Nº 18/2002.

Mediante el uso de las tecnologías, la DGGI optimiza sus potencialidades en los proyectos desarrollados por el organismo, como así también en la estructura ministerial, logrando que toda la estrategia TI se oriente hacia los objetivos, metas y misión del organismo, siendo uno de los principales esfuerzos de la DGGI que las estructuras organizacionales migren hacia un modelo que facilite la implementación de estrategias y metas, se minimicen riesgos complejos como la seguridad de redes y la privacidad; y se haga posible, entre otros aspectos, medir el desempeño de los recursos de TI, los procesos de TI implementados en los últimos dos años y el avance en la concientización dentro del personal de las políticas de seguridad de la información.

El gobierno de la seguridad de la información y TI incumbe a una variedad de partícipes (tanto internos, representados en la DGGI, como asimismo ajenos al MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE pero que prestan servicios para él) que atienden a necesidades especificas, distinguiéndose entre quienes ejecutan la toma de decisiones en cuanto a las inversiones en TI más convenientes; quienes deciden sobre los requerimientos técnicos de la tecnología que se utiliza; los usuarios de la misma; quienes participan interna y externamente dando apoyo profesional, administrando la organización y procesos de TI; desarrollando TI u operando servicios; quienes asumen responsabilidades de control/riesgo; quienes realizan funciones de cumplimiento y reaseguro.

4.3.3. DGGI - MIyT Segregación de Funciones

El organigrama de la DGGI se define en función a las distintas tareas que ejecuta cada una de las áreas bajo su dependencia, prestando especial atención a las incompatibilidades existentes entre las funciones de un sector específico, con respecto a las actividades desempeñadas por otros. Para el supuesto que, debido a la estructura de recursos humanos que componen la DGGI, no pueda segregarse alguna de las funciones antes citadas, y se acumulen en un agente varias actividades, se compensará mediante la implementación de controles por oposición de intereses. El resguardo documental de las medidas adoptadas a tales efectos, se conservarán por un plazo no inferior a dos (2) años para su posterior revisión por la Unidad de Auditoría Interna del MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE.

El mapa de segregación de funciones e incompatibilidades, siguiendo el organigrama Ministerial, se divide en tres áreas a efectos de la organización de gobierno de TI, a saber: Comité Directivo; Area de Sistemas y Area de Tecnología y Seguridad, que queda representado con la división de colores en el organigrama.

En el cuadro, donde se indica la intersección de dos funciones mediante la sigla "NO", se refiere a que la DGGI deberá tomar medidas en la segregación de tareas, a efectos de evitar su concentración. Cuando la intersección de dos funciones se referencia con la sigla "X", implica que preferentemente estas tareas no deberían recaer en un mismo sector, y en el caso que las mismas estuviesen concentradas, deberán evidenciarse claras medidas de control compensatorio.

4.3.4. Glosario de Funciones

• PROGRAMACION: diseño y desarrollo de aplicaciones de software.

• CONTROL DE CALIDAD: prueba y homologación de software para la puesta en producción.

• ADMINISTRADOR DE BACKUP Y OTROS: custodia, guarda y mantenimiento de datos y software almacenados en distintos medios y soportes.

• ADMINISTRADOR DE BASES DE DATOS: define y da mantenimiento a la estructura de los datos de las aplicaciones que utilizan los software.

• ADMINISTRADOR DE REDES: administra y controla la red local.

• ADMINISTRADOR DE TELECOMUNICACIONES: administra y controla la red WAN.

• ADMINISTRADOR DE SISTEMAS OPERATIVOS: mantenimiento y puesta en producción de software de sistemas aplicativos.

• MESA DE AYUDA / SOPORTE: respuesta y asesoramiento a usuarios.

• USUARIO: quien usa los sistemas aplicativos.

• ADMINISTRADOR DE PERFILES: quien define la relación entre los perfiles de usuarios conforme las funciones que estos pueden realizar.

• ARQUITECTO DE POLITICAS Y PERFILES DE ACCESO: diseño de normas internas en seguridad de la información, perfiles de usuario y perfiles de acceso a la información.

• MONITOREO DE SEGURIDAD DE LA INFORMACION: seguimiento del cumplimiento de normas y del tratamiento de los activos.

SEGREGACION DE FUNCIONES M. INTERIOR	PROGRAMACION	CONTROL DE CALIDAD	ADM. BACKUP	ADM. BBDD.	ADM. REDES.	ADM. TELECOS	ADM. S.O.	MESA DE AYUDA.	USUARIO	ADM. PERFILES	ARQ. POLITICAS	MONITOREO
PROGRAMACION		X	NO	NO	X	X	SI	SI	NO	NO	NO	NO
CONTROL DE CALIDAD	X		SI	NO	X	X	NO	NO	SI	NO	NO	X
ADM. BACKUP	NO	SI		X	SI	SI	X	X	X	X	SI	NO
ADM. BBDD.	NO	NO	NO		SI	X	SI	X	NO	NO	NO	NO
ADM. REDES	X	X	SI	SI		SI	X	SI	NO	NO	NO	NO
ADM. TELECOS	X	X	SI	X	SI		X	SI	NO	SI	NO	NO
ADM. S.O.	SI	NO	X	SI	X	X		X	NO	NO	NO	NO
MESA DE AYUDA.	SI	NO	X	X	SI	SI	X		SI	NO	NO	NO
USUARIO	NO	SI	X	NO	NO	NO	NO	SI		NO	NO	NO
ADM. PERFILES	NO	NO	X	NO	NO	SI	NO	NO	NO		SI	X
ARQ. POLITICAS	NO	NO	SI	NO	NO	NO	NO	NO	NO	SI		SI
MONITOREO	NO	X	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	X	X	

4.4. Designación del Responsable del Area de Sistemas Informáticos

Las funciones relativas a la Seguridad Informática de los sistemas informáticos del MIyT se encuentran a cargo del Director de Sistemas de la DGGI - MIyT.

4.5. Designación del Responsable del Area de Tecnología y Seguridad

Las funciones relativas a seguridad informática de las tecnologías relativas al MIyT se encuentran a cargo del Director de Tecnología y Seguridad de la DGGI - MIyT.

4.6. Responsable del Area de Recursos Humanos

Cumple la función de:

• notificar a todo el personal las obligaciones respecto del cumplimiento de la Política de Seguridad de la Información, y de todas las normas, procedimientos y prácticas que de ella surjan,

• comunicar la presente Política a todo el personal, así como de los cambios que en ella se produzcan,

• implementar la suscripción a los compromisos de confidencialidad y notificaciones de responsabilidad que se dicten, para el tratamiento de la información.

4.7. Responsable del Area de Capacitación

Cumple la función de:

• generar y coordinar tareas de capacitación continua en materia de seguridad;

• asistir al personal del MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE en materia de seguridad de la información.

4.8. Responsable del Area de Seguridad Física

Cumple la función de:

• cubrir los requerimientos ambientales que permitan que los recursos informáticos del MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE funcionen en forma segura. Esta tarea deberá ser ejecutada en conjunto con el Responsable de Sistemas y Seguridad Informática,

• definir e implementar tareas de mantenimiento de edificios, oficinas y todas las instalaciones donde estén ubicados los equipos de procesamiento de la información, y donde se almacene o archive información, sea ésta en formato papel u otros. En la definición de las tareas participarán el Responsable de Sistemas y Seguridad Informática, y los Responsables de la Información,

• atender las tareas relativas a la seguridad y controles de acceso físico al ámbito del MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE.

4.9. Responsable de Unidad de Auditoría Interna

Las funciones relativas a la auditoría en materia de seguridad informática relativas al MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE se desarrollan mediante la Unidad de Auditoría Interna del MIyT. La Unidad de Auditoría Interna podrá realizar revisiones independientes sobre la vigencia y el cumplimiento de la presente Política.

4.10. Asignación de Funciones y Responsabilidades de los Responsables

4.10.1. Responsabilidades del Coordinador del Comité de Seguridad de la Información

El Coordinador del Comité de Seguridad de la Información tendrá a su cargo:

• impulsar la implementación de la presente Política.

• convocar a las asambleas ordinarias y extraordinarias que se celebren con motivo de la implementación de la presente Política y sus procedimientos, incidencias y optimizaciones, las que se celebrarán con una periodicidad mínima mensual.

• monitoreo de seguridad de la información, mediante el seguimiento del cumplimiento de normas y del tratamiento de los activos.

4.10.2. Responsabilidades del Comité de Seguridad de la Información

El Comité de Seguridad de la Información tendrá a su cargo:

• gestionar la aprobación de la presente Política, ante la máxima autoridad del organismo,

• efectuar periódicas revisiones de la presente Política y gestionar la aprobación de las modificaciones que se efectúen,

• seguimiento de las actividades relativas a la seguridad de la información, dentro de cada área: análisis de riesgos, monitoreo de incidentes, supervisión de la investigación, implementación de controles, administración de la continuidad, etc.,

• impulsar procesos de concientización de los usuarios del MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE,

• proponer la asignación de funciones,

4.10.3. Responsabilidades de los Responsables Primarios de Información

Los Responsables Primarios de Información tendrán a su cargo:

• Proceso de Autorización de Acceso a Recursos Informáticos.

El acceso a los recursos informáticos, nuevos o existentes, será autorizado por los responsables de las Unidades Organizativas involucradas, considerando su propósito y uso, en conjunto con el Responsable de Seguridad y Tecnología. Con ello, se garantiza el cumplimiento de las Políticas y requerimientos de seguridad pertinentes. Debe garantizarse una adecuada compatibilidad entre todos los componentes informáticos del Organismo (hardware, software, aplicativos, dispositivos de comunicaciones, dispositivos de almacenamiento, etc.).

• Utilización de Recursos Informáticos Personales.

Dado que recursos personales de los usuarios pueden representar una amenaza para la información del MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, su utilización deberá ser autorizada por el Responsable Primario del sector correspondiente, y evaluada en cada caso por el Responsable de Seguridad y Tecnología. Se aprobará el uso de un recurso personal en el caso que éste no aporte riesgos a la información del Organismo.

4.10.4. Responsabilidades del Area de Sistemas Informáticos

El Responsable del Area de Sistemas Informáticos del MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, tiene a su cargo las siguientes funciones:

• cubrir los requerimientos de seguridad de la información establecidos para la operación, administración y comunicación de las bases de datos, de los sistemas y los recursos de tecnología del MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE,

• verificar la aplicación de las medidas de seguridad necesarias para la proteger la información del MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE,

• controlar las tareas de desarrollo y mantenimiento, siguiendo una metodología apropiada para el ciclo de vida de los sistemas, contemplando la inclusión de medidas de seguridad en los sistemas en todas las fases,

• atender las tareas relativas a la seguridad de los sistemas de información del MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, entre otras, que en la fase de pruebas de los sistemas de información, éstas no se efectúen con datos personales reales.

• supervisar todos los aspectos inherentes a su área de competencia tratados en la presente Política.

• diseño, desarrollo, mantenimiento y puesta en producción de sistemas aplicativos de software.

• prueba y homologación de software para la puesta en producción.

• define y da mantenimiento a la estructura de los datos de las aplicaciones que utilizan las distintas aplicaciones de software.

Para llevar correctamente la multiplicidad de actuaciones encomendadas, el Responsable de Area de Sistemas Informáticos podrá delegar en quien/es considere, la ejecución de parte o de la totalidad de cualquiera de las tareas a su cargo, debiendo constar el alcance de su autorización y quienes resulten autorizados en La Política, mediante la constancia formal asentada en un Listado de Delegación de Autorizaciones que obrará como Anexo Reglamentario de la Presente.

Además, el Responsable de Sistemas registrará las actividades realizadas en los aplicativos en Producción. Se incluirán los siguientes controles, según corresponda:

• tiempo de uso de los sistemas,

• errores en los sistemas y medidas correctivas tomadas,

• intentos de acceso a sistemas, recursos e información crítica o confidencial,

• tipos de archivos almacenados en los servidores,

• ejecución de operaciones críticas,

• control de cambios a información crítica.

La Unidad de Auditoría Interna contrastará los registros de actividades del personal y de los procedimientos del ambiente de Producción.

Dentro de la órbita de funciones asignadas, el Responsable de Sistemas o quien él designe, comunicará a quien corresponda sobre la aparición de fallas, así como las medidas correctivas a adoptar. Las fallas de los sistemas informáticos reportadas por los usuarios se registrarán en un sistema de gestión de incidentes.

Asimismo, el Responsable de Sistemas debe implementar controles para garantizar la seguridad de los datos y la protección contra el acceso no autorizado a los servicios conectados. Se debe considerar lo siguiente.

• las funciones de operación, soporte y administración de las redes y servidores estarán separadas de las correspondientes a operaciones y soporte de los puestos de trabajo.

• procedimientos y responsabilidades para la administración del acceso remoto a las redes del MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, así como el acceso remoto a puestos de trabajo dentro de las mencionadas redes,

• controles especiales para proteger datos y sistemas del MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE que circulan o se conectan hacia redes ajenas,

• actividades de supervisión tanto para optimizar los servicios de redes como para garantizar que los controles se aplican uniformemente en toda la infraestructura de procesamiento de datos.

Dentro del ambiente de Producción, los cambios a la programación deberán tener un registro de auditoría que contenga toda la información relevante. Debe procurarse que los procedimientos de control de cambios sobre las operaciones y aplicaciones se hallen integrados. Se considerarán los siguientes ítems:

• identificación y registro de cambios significativos,

• evaluación del posible impacto de dichos cambios,

• procedimiento de aprobación formal de los cambios propuestos,

• comunicación de detalles de cambios a los Responsables Primarios de las áreas afectadas,

• planificación del proceso de cambio,

• testeo de los cambios en un ambiente de prueba,

• proceso de implementación en el ambiente de Producción,

• determinación de responsabilidades por la cancelación de cambios y los procesos de recuperación.

4.10.5. Responsabilidades del Area de Tecnología y Seguridad

El Responsable del Area de Tecnología y Seguridad del MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, tiene a su cargo las siguientes funciones:

• incluir en los contratos con los distintos proveedores de servicios y tecnología, o de bienes y servicios que afecten directa o indirectamente a los activos de información la obligatoriedad del cumplimiento de la Política de Seguridad de la Información y de todas las normas, procedimientos y prácticas relacionadas.

• definir, coordinar y supervisar los procesos de Autorización de Acceso a Recursos Informáticos, gestión de perfiles de acceso a aplicaciones y sistemas informáticos e Utilización de Recursos Informáticos Personales —ver punto 4.10.3.—.

• asistir en la toma de decisiones que involucren a la seguridad, pudiendo recurrirse al asesoramiento de terceros.

• constituirse en enlace entre el MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE y otros organismos a efectos de intercambiar experiencias y obtener asesoramiento para el mejorar prácticas y controles de seguridad, (Ar-CERT, Dirección Nacional de Protección de Datos Personales, etc.).

• analizar los perfiles de acceso y riesgos de accesos internos y de terceras partes a la información del Organismo para optimizar procesos.

• administrar y controlar las redes locales y WAN.

• coordinar la mesa de ayuda/soporte que da respuesta y asesoramiento a usuarios.

• definir normas internas y procedimientos en seguridad de la información.

• coordinar los sistemas de gestión de calidad de los servicios prestados por el MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE mediante aplicaciones de software.

• velar por el cumplimiento de la Política de contraseñas vigente, en cuanto al mantenimiento de la confidencialidad de las mismas, y su modificación periódica.

• velar por la aplicación de medidas de control del acceso físico a los locales donde se encuentren ubicados los sistemas de información.

4.10.6. Responsabilidades del Administrador de Backup

El Responsable de las copias de resguardo y backup del MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, tiene a su cargo las siguientes funciones:

• ejecución de los procedimientos de realización de copias de respaldo y recuperación de datos, en cumplimiento de la periodicidad establecida para ello.

• llevanza de un *Registro de entrada y salida de soportes informáticos*, y la aplicación de un Sistema que permita identificar, inventariar y almacenar en lugar seguro los soportes informáticos que contienen datos de carácter personal. Asimismo, deberá comprobar que se imposibilita la recuperación indebida de la información almacenada en soportes informáticos que vayan a salir fuera de los locales en que se encuentre ubicado el fichero.

• Corroboración de la aplicación referido a las medidas de seguridad indicadas en La Política cuando un soporte vaya a ser desechado o reutilizado.

4.11. Separación de funciones

Una concentración de tareas puede aumentar el riesgo de modificaciones no autorizadas, o mal uso de la información y los servicios, debido a la concentración de tareas. Por ello, se debe implementar una separación de funciones, tareas y áreas de responsabilidad.

En caso que sea difícil tal separación, se tendrán en cuenta controles, como el monitoreo de actividades, pistas de auditoría y la supervisión, por parte de los Responsables. En este caso, el Responsable Primario que corresponda enviará una justificación formal al Comité de Seguridad, el que decidirá las acciones a tomar.

Se implementarán controles tales como:

• monitoreo de actividades.

• registros de auditoría y control periódico de los mismos.

• supervisión por parte de la Unidad de Auditoría Interna. Esta actividad será independiente al área que genera las actividades auditadas.

4.11.1. Separación entre Instalaciones de Desarrollo, Prueba y Producción

Se debe definir correctamente la identificación de roles y actividades involucradas en los ambientes de Desarrollo, Prueba y Producción pues la ausencia de segregación entre las mismas puede ocasionar problemas en el ambiente de Producción, como la modificación no deseada de archivos, sistemas o datos. Atento ello, debe verificarse un nivel de separación adecuado entre los ambientes y funciones de Producción, Prueba y Desarrollo, a fin de prevenir problemas operativos (ver cuadro de compatibilidades y segregación de funciones Punto 4.3.4.).

Según el entorno, debe atenderse, entre otras, a las siguientes vulnerabilidades:

• En entorno de Prueba, una instalación identificada y estable permite llevar a cabo pruebas significativas, impidiendo accesos inadecuados por parte del personal de Desarrollo.

• En ambiente de Producción, una alteración no autorizada de datos posibilitaría la generación de fraude. La introducción de líneas de código no autorizado o probado facilitaría el funcionamiento de programas maliciosos, causando serios problemas operativos y amenazas a la confidencialidad de la información, además de consecuencias sociales y legales.

• Para reducir el riesgo de cambios accidentales o accesos no autorizados, deben definirse las reglas para la transferencia de software desde el ambiente de Desarrollo al de Pruebas, y posteriormente del ambiente de Pruebas al de Producción.

A fin de efectuar una correcta separación de las actividades desarrolladas en cada entorno, se estima conveniente establecer lo siguiente:

• los ambientes de Desarrollo, Prueba y Producción estarán separados de forma física, y el software de cada ambiente se ejecutará en diferentes procesadores, dominios y/o directorios, y las actividades de cada ambiente deben estar claramente establecidas. Si no es posible una segregación física de ambientes, se implementarán controles para la separación lógica de funciones en cada uno de los ambientes.

• los sistemas en Producción no deben acceder a compiladores, editores u otros utilitarios de Desarrollo, a menos que se lo requiera para su funcionamiento.

• los sistemas de Prueba y Producción tendrán distintos esquemas de autenticación y perfiles de usuario.

• un usuario que deba acceder tanto a los ambientes de Prueba y Producción, lo hará con cuentas de usuario distintas.

• cada uno de los ambientes de procesamiento debe tener un Responsable Primario de la información.

• el personal de desarrollo no podrá tener acceso a los ambientes de Prueba o de Producción. De requerirse tal contingencia, el Responsable de Sistemas establecerá un procedimiento para la autorización, documentación y registro de dichos accesos.

• Toda aplicación generada en el sector de Desarrollo, o adquirida a un proveedor, es migrada en algún momento a un ambiente de Producción, para su acceso por parte de los usuarios. Los controles de esta transferencia deben ser rigurosos, para asegurar que no se instalen programas fraudulentos y se causen serios problemas operativos.

• Es conveniente implementar un aplicativo que administre versiones y transfiera programas entre los ambientes, contando con un registro de control.

4.11.2. Esquema teórico de segregación de los entornos de Prueba, Producción y Desarrollo

En el presente acápite se presenta un modelo compuesto por tres ambientes. Este esquema se flexibilizará para adaptarlo a las características, equipos y capacidades instaladas en el MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE.

4.11.2.1. Ambiente de Desarrollo

En este ambiente se desarrollan los programas fuentes y se almacena la información relacionada con el análisis y diseño de los sistemas.

El desarrollador tiene total dominio sobre el ambiente. Un sistema registra el control de versiones. Se designa a un Administrador de programas fuentes, quien gestionará el versionado de los aplicativos en Desarrollo.

El desarrollador realiza las pruebas con los datos existentes en las bases de Desarrollo.

Cuando el desarrollador considera que el programa está terminado, se implementa el pase al ambiente de Pruebas. En tal operación se debe incluir toda la documentación necesaria (requerimientos de instalación, librerías, estructura de carpetas y permisos, diccionario de la base de datos, scripts, etc.).

4.11.2.2. Ambiente de Pruebas

En este ambiente se testean los programas fuente desarrollados, en condiciones que simulan un ambiente de Producción. Por ende, el ambiente de Pruebas tendrá las mismas características que el de Producción (sistema operativo, software de base, etc.).

El implementador de este ambiente, o testeador, recibe el programa y la documentación enviada por el desarrollador. Se efectúa una prueba general con un lote de datos establecido a tal efecto —valores extremos, datos de la base de pruebas, etc.—. La actividad será efectuada, de ser posible, junto al usuario final.

Los desarrolladores, o los proveedores de los aplicativos, no deben acceder a datos de Producción utilizados para testing en el ambiente de Prueba, salvo casos de excepción debidamente justificados.

Se aprueba el sistema en el ambiente de Pruebas cuando:

• no se detectan errores de ejecución,

• no se afecta el funcionamiento ni la performance del sistema operativo y demás componentes del ambiente,

• los resultados de las rutinas de seguridad son se corresponden con las especificaciones,

• se considera que la documentación presentada es completa.

En caso de aprobación, se remite el programa fuente al sector de Producción, por medio de un sistema de control de versionado. Asimismo, se entrega toda la documentación necesaria (características de instalación, librerías, estructura de carpetas y permisos, diccionario de la base de datos, scripts, etc.).

En caso de desaprobación, se devuelve el programa al desarrollador, junto con un detalle de las observaciones.

4.11.2.3. Ambiente de Producción

En este ambiente se ejecutan los procesos y datos productivos. Las implementaciones serán realizadas por un administrador de ambientes, o implementador.

Los programas fuente aprobados se almacenan en un repositorio de fuentes de producción, mediante un sistema de control de versiones. El control de versiones indicará los datos del programador, fecha, hora y tamaño de los programas fuente, objeto, librerías, modelo de datos de las bases, parámetros, etc.

El implementador instala el sistema tomándolo desde el ambiente de Pruebas, asegurando una correspondencia unívoca entre ambientes. Los procedimientos de instalación alcanzarán, además, a todos los elementos que formen parte del sistema.

Toda modificación al software de base (Sistema Operativo, motores de bases de datos, productos middleware, etc.) debe seguir pasos idénticos.

Ni personal de Desarrollo, ni el proveedor de los aplicativos deben tener acceso al ambiente de Producción, salvo casos de excepción debidamente justificados.

El Responsable Primario de la Información debe autorizar todos los accesos a Producción.

El Responsable de Sistemas y Seguridad Informática implementará los accesos autorizados. Asimismo, efectuará monitoreo de los trabajos realizados, elevando informes al Responsable Primario y al Comité de Seguridad, cuando corresponda.

5. FUNCIONES Y OBLIGACIONES DEL PERSONAL Y/O USUARIOS

5.1. Carácter de usuario

Se considera usuario, al sujeto autorizado para acceder a los sistemas informáticos y/o a quien se le ha asignado una cuenta de correo electrónico y/o al autorizado a acceder a bases de datos, sistemas, aplicaciones o cualquier recurso informático de titularidad del MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, como así también a quienes accedan a datos contenidos en soporte manual o no automatizados.

Quien mantenga una relación de carácter laboral bajo cualquier modalidad de contratación con el MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE y tenga autorizado el acceso a las bases de datos o los sistemas informáticos, Internet o Intranet y, en general, a cualquier dato alojado en cualquier tipo de soporte, quedará sujeto al control de su actividad por los Responsables de Seguridad Informática designados por el MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE y obligado a cumplir las medidas de seguridad aquí descritas.

El MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE arbitrará los medios necesarios para garantizar el efectivo conocimiento por los usuarios sobre los derechos y obligaciones que le asisten, y se compromete a informarles sobre cualquier cambio que se haga al mismo en el futuro, cuya aplicación no será retroactiva.

Asimismo, cada usuario firmará un Anexo a su Contrato de Trabajo, por el cual se compromete a guardar el secreto y la confidencialidad de los datos de carácter personal que trata con motivo de sus funciones y a cumplir con lo dispuesto en La Política en materia de seguridad informática. Un ejemplar del COMPROMISO DE CONFIDENCIALIDAD, POLITICA DE ACCESO A BASES DE DATOS Y SISTEMAS INFORMATICOS obrará como Anexo Reglamentario de la Presente.

5.2. Confidencialidad de la información

Mientras dure la relación laboral o de prestación de servicios (cualquiera sea la situación de revista), así como una vez se haya extinguido la misma, los usuarios tienen expresamente prohibido comunicar procedimientos, información alojada en las bases de datos, trabajos encomendados por su empleador incluidos en las bases de datos y, en general, divulgar cualquier dato que hayan conocido por razón de su trabajo en el MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE.

Todos los documentos, independientemente del soporte en el que se encuentren, relacionados con las actividades del MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, son propiedad del mismo; estando obligado todo trabajador o autorizado a tratar los datos, a devolverlos cuando así le sea solicitado por el MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE o con motivo de la extinción del vínculo laboral.

Todo usuario autorizado al acceso o tratamiento de datos de carácter personal de titularidad del MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, queda obligado legalmente al secreto profesional respecto de los mismos como así también de los procesos a los que estos datos son sometidos, conservados y tratados, incluso una vez extinguida la relación laboral o de colaboración que le une con el MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE.

Lo expuesto anteriormente supone que queda absolutamente prohibido:

• La utilización, divulgación o cesión de los datos de los ciudadanos para finalidades diferentes o que excedan de la órbita de las funciones laborales del usuario.

• Revelar, permitir o facilitar el acceso a la información contenida en las bases de datos del MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE (automatizadas y en papel), por ningún tipo de medio (telefónico, escrito, telemático, etc.) a terceras personas ajenas a la misma sin autorización del titular de dichos datos, así como a otros trabajadores del órgano que, por sus funciones, no tengan autorizado el acceso a los mismos.

• Recopilar información acerca de personas físicas y jurídicas que formen parte de las bases de datos del MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE.

• La anotación por parte de los empleados de observaciones o comentarios acerca de personas en documentos del MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE sean oficiales o no, con excepción de cuando así se lo exija al personal o se desprenda de la naturaleza de la función que ocupa.

• Manipular o modificar los datos y/o el soporte que los contienen (papel o automatizado) de un modo no previsto conforme al buen saber y entender del trabajador y a lo que se infiere como consecuencia de las actividades que le son propias.

En caso de plantearse dudas sobre los permisos de acceso a los datos, debe consultarse al Administrador y/o Supervisor.

5.3. Identificación y Claves de Acceso

Las contraseñas personales constituyen uno de los componentes básicos de la seguridad. Al darse de alta un usuario en el sistema operativo, el Administrador le asignará de forma individualizada, un identificador de usuario y una contraseña, conforme a su perfil de usuario.

Los números de identificación y las claves de acceso serán estrictamente confidenciales y personales, y cada identificación debe pertenecer a un solo usuario.

El usuario debe cambiar la contraseña proporcionada en el primer acceso al sistema, por una clave de su exclusivo conocimiento. La contraseña deberá constar de no menos de 8 (ocho) caracteres, ser alfanumérica y contener al menos un número y/o símbolo dentro de sus caracteres. Asimismo, se recomienda cambiar la contraseña cada lapso no superior a 3 (tres) meses, por una distinta de la anterior.

Debido que las contraseñas tienen carácter personal e intransferible, queda absolutamente prohibido comunicar a persona distinta del propio interesado, el identificador de usuario y la contraseña.

Si el usuario desea guardar su clave, deberá hacerlo de forma que el archivo sea accesible sólo por él, guardado de forma ininteligible y en un archivo protegido mediante contraseña. Asimismo, si se tiene conocimiento que otra persona conoce su clave y/o contraseña, deberá cambiarla inmediatamente y ponerlo en conocimiento del Administrador, quien lo registrará como incidencia. En caso de incumplimiento de esta estas obligaciones, el usuario será el único responsable de los actos realizados por la persona que utilice de forma no autorizada su identificador.

Lo expuesto anteriormente supone que está totalmente prohibido:

• Intentar descifrar las claves, sistemas o algoritmos de cifrados usando métodos de des encriptación u otros.

• Intentar utilizar el sistema para acceder a áreas que el usuario tenga restringidas de los sistemas informáticos del MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE.

• Intentar acceder sin la debida autorización, a otras cuentas o a sistemas de equipos o redes conectadas a Internet, a través del uso no lícito de la contraseña (o cualquier otro medio).

• El acceso o entrada en los sistemas informáticos utilizando la identificación de usuario y contraseña de otro usuario.

5.4. Utilización de equipos informáticos

El MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, es propietario u ostenta los derechos de uso de todos los medios e instrumentos informáticos y de comunicación que pone a disposición de sus empleados exclusivamente para el desarrollo de su actividad laboral.

Dichos medios deberán utilizarse con el cuidado o atención necesarios para evitar su destrucción, pérdida o deterioro prematuro. No se puede modificar ninguna parte de los mismos a iniciativa del usuario, sin contar con la autorización expresa del supervisor.

El usuario que tenga a su disposición equipos informáticos portátiles debe extremar la precaución cuando haga uso de los mismos o los transporte fuera de las instalaciones del MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, y debe darse aviso inmediatamente en caso de sustracción, perdida u otro imponderable.

El MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE pone a disposición de los trabajadores los medios informáticos y técnicos adecuados para la realización de sus funciones sólo mientras dure la relación laboral y con fines estrictamente profesionales. En el momento de la finalización de la relación laboral, se denegará el acceso a los equipos informáticos y consiguientemente a los archivos incluidos en los mismos. En el supuesto de que el ex usuario tenga en su poder determinados medios informáticos propiedad del MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE (PC portátil, CD's, DVD's, USB´s, disco duro externo, etc.), tendrá que devolverlos en el momento de la finalización de su relación laboral.

5.5. Utilización de internet y correo electrónico

El criterio a seguir por los usuarios es que la navegación en Internet obedezca a fines profesionales, con el propósito de obtener el mejor aprovechamiento posible de los recursos informáticos.

Sin embargo, de acuerdo con la necesidad de conciliación de la vida personal y profesional, se autoriza la navegación por Internet para aquellos deberes personales que coinciden con el tiempo de trabajo, resulten realmente necesarias o se utilice como descanso del trabajador dentro de la jornada laboral, siempre que dicha utilización sea razonable y reducida al tiempo mínimo indispensable.

En vista de lo anterior, y con el fin de no ocupar innecesariamente o colapsar las conexiones, quedan expresamente prohibidas las descargas de películas, clips, vídeos, música, imágenes, fotografías, software, etc., en especial aquellos archivos que puedan infringir la propiedad intelectual y derechos de autor de terceros.

El Responsable de Seguridad Informática podrá bloquear el acceso a aquéllos sitios web que no considere acordes con el perfil del organismo. Sin perjuicio de ello, queda terminantemente prohibido el acceso a aquellas direcciones de Internet cuyas páginas tengan contenidos pornográfico, sexual, pedófilo, racista, y en general, el que pueda resultar ofensivo o atentatorio contra la dignidad humana.

La tecnología de acceso a Internet instalada permite disponer de un registro detallado de los sitios web visitados por cada usuario, del número de accesos efectuados al día, de la fecha y hora en que se efectuó la conexión y del tiempo dedicado en cada conexión. Tal información se almacena en los servidores del MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE. A estos efectos se informa a los trabajadores que las bases de datos que se generen con la información de sus respectivos accesos a Internet podrán ser utilizadas por el empleador como prueba a los efectos de proceder a sanciones o despidos disciplinarios por incumplimiento de la presente política o disminución de la dedicación y rendimiento del trabajador.

El correo electrónico o e-mail es también un instrumento de trabajo propiedad del MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE y como tal, su utilización debe estar relacionada con los cometidos laborales encomendados, sin que pueda utilizarse de forma habitual o abusiva como instrumento para el intercambio de información cuyo contenido sea ajeno a las funciones propias del agente.

Las comunicaciones realizadas a través de cuentas oficiales de correo electrónico o e-mail no pueden considerarse privadas y no son apropiadas para remitir información personal y/o confidencial. No se puede garantizar totalmente la seguridad de la comunicación y consiguientemente, no debe haber ninguna expectativa de privacidad o secreto en las comunicaciones enviadas por cuentas de correo electrónico creadas por el MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE y otros órganos de gobierno para el ejercicio de funciones públicas. En todo caso, cualquier comunicación no profesional que pueda haberse recibido o emitido deberá ser eliminada de las bandejas de elementos enviados/recibidos al finalizar la jornada laboral. No es objetivo de esta cláusula impedir la flexibilidad en el uso del correo electrónico sino evitar los abusos que pudieran cometerse en la utilización del mismo.

En el momento de la extinción de la relación laboral, cualquier acceso a la bandeja de correo electrónico quedará interrumpido. En su caso, el usuario podrá eliminar mensajes privados e innecesarios para el organismo. Sin embargo los mensajes relacionados con la actividad profesional deberán ser mantenidos y guardados en el sistema. Antes de comenzar tal proceso de eliminación de mensajes, debe ponerse en comunicación con la Dirección General de Gestión Informática del MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE (DGGI), para que esta supervise y organizase el proceso.

5.6. Utilización de programas, software y aplicaciones informáticas

Cada usuario tiene acceso a los recursos que necesita en función de su perfil de trabajo.

Los archivos y sistemas informáticos utilizados para realizar su trabajo son de propiedad estatal. Queda prohibida cualquier utilización, copia o reproducción de los mismos para fines no profesionales, salvo autorización expresa del Responsable de Area de Sistemas Informáticos, el Responsable de Tecnología y Seguridad o el Coordinador del Comité de Seguridad.

El usuario será el único responsable, tanto con respecto al MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE como respecto a terceros, en caso de violación de tales reglas de conducta.

A fin de no vulnerar los derechos de propiedad intelectual de terceros se prohíbe expresamente la utilización de programas para los cuales la administración pública no haya obtenido una licencia previa.

Debe advertirse que la utilización de programas informáticos sin la debida autorización (pirateo informático) puede ser constitutiva de delito, y el usuario puede incurrir asimismo en responsabilidades de distinto orden.

La utilización de archivos o programas de procedencia externa, puede entrañar graves riesgos para la seguridad del conjunto de los sistemas del MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, por lo que deberá evitarse la apertura de cualquier archivo de procedencia desconocida, la utilización de software no autorizado, la descarga de archivos de procedencia dudosa desde internet, la conexión a la red de MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE de equipos no autorizados y revisados por la DGGI.

Finalizado el vínculo laboral, el trabajador deberá dejar intactos todos los archivos, entregables, informes y documentos que hayan tenido un fin profesional o productivo.

Cuando se estime necesario para la protección del patrimonio estatal y del de los demás empleados, para el de los derechos ajenos, o por motivos relacionados con el funcionamiento del MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, éste se reserva la facultad de revisar periódicamente, a través de los servicios técnicos de la misma, el contenido de los discos duros de los ordenadores utilizados por los empleados en el desempeño de sus funciones, procediendo a la eliminación de todos aquellos programas y archivos que por parte de los servicios técnicos de la empresa se consideren ajenos a los fines profesionales en atención a los cuales dichos ordenadores son puestos a disposición de los empleados.

Las mencionadas revisiones se efectuarán siempre por parte de los servicios técnicos del MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE o quien éste designe, en el centro de trabajo y dentro del horario laboral, respetándose al máximo las garantías legales.

5.7. Política de escritorios y pantallas limpias

Se adopta una política de escritorios, mesas o espacios de trabajo limpios, para proteger los documentos en papel; y un criterio de pantallas limpias, que minimice el riesgo de accesos no autorizados y pérdidas de información, tanto durante el horario de trabajo como fuera del mismo.

Será obligatorio:

• Almacenar bajo llave, gabinetes o mobiliario seguro, los archivos en papel mientras se encuentran en dominio de un trabajador y/o funcionario, cuando no estén siendo utilizados, especialmente fuera del horario de trabajo.

• Guardar en lugar seguro copias de las llaves de ingreso al ámbito de trabajo. Las llaves se encontrarán protegidas en sobre cerrado y en una caja de seguridad, debiendo dejarse constancia y los motivos de todo acceso a las mismas.

• Los medios de almacenamiento que contengan información sensible y/o crítica deben resguardarse, preferentemente, en cajas fuertes o gabinetes a prueba de incendio.

• Proteger con cerraduras de seguridad, contraseñas u otros controles a las computadoras personales, terminales e impresoras asignadas a funciones críticas cuando no están en uso (ej. protectores de pantalla con contraseña).

• Computadoras e impresoras de conexión local permanecerán apagadas cuando no se las use.

• Proteger los puntos de recepción y envío de correo postal y las máquinas de fax.

• Bloquear las fotocopiadoras fuera del horario normal de trabajo.

• Retirar inmediatamente la información sensible una vez impresa.

• Los usuarios deben finalizar o bloquear la sesión de red, antes de retirarse de su lugar trabajo. Si un agente debe abandonar su puesto de trabajo momentáneamente, activará protectores de pantalla con contraseña, a los efectos de evitar que terceros puedan ver el trabajo o continuar con la sesión del usuario habilitada.

El trabajador y/o usuario y/o funcionario será el único responsable, tanto con respecto al MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE como respecto a terceros, en caso de violación de tales reglas de conducta.

5.8. Incidencias

Se entiende por incidencia cualquier anomalía que afecte o pueda afectar a la seguridad e integridad de los datos de carácter personal, sistemas, soportes informáticos y archivos (estén automatizados o no).

Es obligación comunicar al Supervisor o Administrador cualquier incidencia que se produzca en relación con su cuenta de usuario. Dicha comunicación deberá realizarse a la mayor brevedad posible, desde el momento en el que se produce la incidencia o se tenga certeza de que pudiera producirse o se tiene conocimiento de la misma, vía telefónica al interno 6000 (seis mil).

6. SEGURIDAD DEL PERSONAL

6.1. Objetivo

Reducir los riesgos de error humano, robo, fraude, uso inadecuado de instalaciones y recursos, y manejo no autorizado de la información.

Dar a conocer a los usuarios y/o funcionarios y/o personal las responsabilidades que les caben en materia de seguridad, a través de su notificación y posterior verificación sobre su cumplimiento.

Capacitar a los usuarios, para que estén al corriente de los riesgos y amenazas a la información del MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE y respalden a la Política de Seguridad de la Información.

Establecer compromisos en cuanto a la responsabilidad y el buen uso de los recursos del MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, por parte del personal y usuarios externos del MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE.

Comunicar las debilidades existentes en materia de seguridad, así como de los incidentes ocurridos, con el objeto de minimizar sus efectos y prevenir su reincidencia.

6.2. Alcance

Esta Política se aplica a todos los usuarios de los servicios informáticos del MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, y a terceras partes, que hagan uso, administren y/o controlen sistemas de información, según lo indicado el Punto 3 del presente.

Las responsabilidades emergentes del uso adecuado de los recursos informáticos deberán comunicarse a todos los usuarios del MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, cualquiera sea su modalidad de revista, como así también a todos aquellos terceros que tengan vinculación alguna con el Organismo. El personal que desempeñe funciones críticas dentro del Ministerio deberá estar notificado de aquellas responsabilidades especiales que emerjan de su labor.

La notificación de las responsabilidades mencionadas estará a cargo del Area de Recursos Humanos.

6.3. Responsabilidades

El Responsable del Area de Recursos Humanos deberá:

• incluir las funciones relativas a la seguridad de la información en las descripciones de puestos de los empleados.

• gestionar las notificaciones del uso responsable de los recursos de información del MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE.

• implementar los mecanismos necesarios para la toma de conocimiento por parte de los usuarios, del uso responsable de los recursos informáticos.

• El Responsable del Area de Capacitación deberá coordinar las tareas de capacitación de usuarios respecto de la presente Política de Seguridad.

El Responsable de Sistemas y Seguridad Informática deberá:

• realizar un seguimiento, documentar y analizar todos los incidentes de seguridad reportados

• participar en la confección de los acuerdos o contratos con terceros, en lo referente a la seguridad de la información propiedad del MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE.

• comunicar todo incidente de seguridad al Comité de Seguridad de la Información, y a los Responsables Primarios de la información.

El Comité de Seguridad de la Información deberá:

• verificar la existencia de medios y canales necesarios para que los Responsables de Sistemas y Seguridad Informática manejen los reportes de incidentes y anomalías de los sistemas.

• tomar conocimiento de todo incidente relativo a la seguridad de la información, efectuar el seguimiento de investigaciones, controlar la evolución e impulsar la resolución de los mismos.

Es responsabilidad de todo el personal del MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE el informar vulnerabilidades e incidentes de seguridad que oportunamente se detecten.

6.4. Administradores de Identificación y Acceso

6.4.1 Carácter de Administrador

Se considera administrador, al sujeto autorizado para gestionar los derechos, permisos y restricciones de acceso a los sistemas y bases de datos de los usuarios de los sistemas informáticos y aplicaciones del MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE. Los Responsables de Tecnología y Seguridad y de Area Informática, conjuntamente, han delegado en los Administradores de Sistemas, BBDD y Perfiles, las siguientes funciones y directivas:

• Llevar a cabo el Procedimiento de asignación, identificación y autenticación de usuarios, creando usuarios conforme a los perfiles previamente definidos por el Responsable de Tecnología y Seguridad o el Responsable del Area Informática; en conjunción con los Responsables Primarios de la Información.

• Conceder, alterar o anular el acceso autorizado a los datos y recursos y realizar cualquier otra gestión relativa a las cuentas de usuario, tales como bloqueo, desbloqueo, suspensión o cancelación de la misma, etc. A tal fin, se define que los identificadores de usuario serán únicos, de modo de identificar a cada usuario por sus acciones. Los ID tendrán una extensión de 8 caracteres y se recomienda no utilizar términos que denoten el perfil que ha sido asignado. Excepcionalmente, podrá asignarse a la misma persona física distintos perfiles de usuario, siempre que éste mantenga un correcto orden y separación de funciones entre ambos perfiles, y acceda al sistema con dos nombres de usuario y dos contraseñas distintas.

• Verificar que el nivel de acceso otorgado es adecuado para la función que lleva a cabo el usuario.

• Cancelar inmediatamente los derechos de acceso de los usuarios que cambiaron sus tareas, se les haya revocado la autorización o se desvinculasen del organismo.

• Elaborar y mantener actualizada una relación de usuarios con acceso autorizado a las aplicaciones y sistemas informáticos del MINISTERIO DE INTERIOR Y TRANSPORTE, con especificación del nivel de acceso, perfil asignado, nombre de usuario, D.N.I., nombre y apellido de la persona física con la que se corresponde el usuario.

• Informar a los usuarios sobre las dudas que puedan tener en relación con el Documento “COMPROMISO DE CONFIDENCIALIDAD, POLITICA DE ACCESO A BASES DE DATOS Y SISTEMAS INFORMATICOS”.

• Dar curso a las incidencias relativas a la gestión de usuarios; en su caso, comunicar al Responsable de Area Informática y/o Responsable Primario de Información que corresponda, respecto de las infracciones cometidas por los usuarios, para que se adopten las medidas correctoras específicas o punitivas que procedan.

• Velar por el cumplimiento de la Política de contraseñas vigente, en cuanto al mantenimiento de la confidencialidad de las mismas, y su modificación periódica.

• Limitar el acceso de los usuarios únicamente a aquellos datos y recursos que precisen para el desarrollo de sus funciones.

• Limitar el tiempo de acceso de los usuarios en relación con su jornada de trabajo y finalizar la conexión si este es excedido.

• Permitir que los usuarios elijan sus contraseñas y recomendar que las cambien con una periodicidad trimestral.

• Arbitrar mecanismos que eviten mostrar las contraseñas en pantalla, cuando son ingresadas.

Los Administradores tienen expresamente prohibido:

• Intentar aumentar el nivel de privilegios de un usuario en el sistema, cuando ello no sea conteste con las funciones propias del usuario.

• Intentar descifrar las claves, sistemas o algoritmos de cifrados de otras reparticiones usando métodos de des encriptación u otros.

• Intentar acceder sin la debida autorización, a otras cuentas o a sistemas de equipos o redes conectadas a Internet, a través del uso no lícito de la contraseña (o cualquier otro medio).

6.4.2. Notificación de Responsabilidad y Buen Uso de los Recursos de Información por Administradores

Con el objetivo de proteger los recursos de información del MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE se informará y notificará por intermedio del Documento “COMPROMISO DE CONFIDENCIALIDAD, GESTION DE LAS BASES DE DATOS Y TRATAMIENTO DE SISTEMAS INFORMATICOS POR LOS ADMINISTRADORES.-”, parte integrante del presente como Anexo Reglamentario, respecto de las medidas de seguridad de cumplimento obligatorio para todos los agentes a los que se les asigne el perfil de Administrador de los sistemas y recursos informáticos del MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE.

Como parte de los términos y condiciones de empleo, quienes revistan el carácter de Administrador, deben notificarse de las responsabilidades y el buen uso de los recursos, así como del mantenimiento de la privacidad y divulgación adecuada de la información del Organismo, y cada Administrador declarará conocer y aceptar el detalle de actividades de su competencia que, asimismo, pueden ser objeto de control y monitoreo. El área de Recursos Humanos conservará una copia firmada de dicha notificación.

6.4.3. Notificación de Responsabilidad y Buen Uso de los Recursos de Información por Usuarios

Con el objetivo de proteger los recursos de información del MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE se informará y notificará a todos los usuarios por intermedio del Documento “COMPROMISO DE CONFIDENCIALIDAD, POLITICA DE ACCESO A BASES DE DATOS Y SISTEMAS INFORMATICOS”, conforme lo dispuesto en el Punto 5.1. de La Política, respecto de las medidas de seguridad de cumplimento obligatorio y responsabilidades emergentes del uso inadecuado de los recursos informáticos.

El área de Recursos Humanos conservará una copia firmada de dicha notificación.

Los siguientes constituyen ejemplos del buen uso de los recursos informáticos del MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE:

• Utilización de recursos en servidores para el almacenamiento de archivos (documentos, planillas de cálculo, etc.) vinculados con las funciones y tareas cotidianas.

• Utilización de los servidores para el procesamiento de datos, a través de aplicaciones autorizadas.

• Mantener la privacidad adecuada de los datos relacionados con la gestión cotidiana, otorgando acceso o divulgando información expresamente autorizada.

• Empleo de los accesos a Internet/Intranet cuando éstos se relacionen con la actividad que cada empleado ejerce en el organismo.

• Uso del correo electrónico corporativo con fines relacionados con las funciones o tareas desempeñadas en la organización.

• Cerrar la sesión de red abierta, al retirarse del puesto de trabajo.

El uso inadecuado de los recursos informáticos se ejemplifica en lo siguiente:

• Uso de los sistemas y recursos con fines personales, reenvío de cadenas de mensajes o cualquier otro que no esté relacionado con las actividades del MIyT.

• Almacenamiento de información personal en servidores (ej: fotos, archivos de música, etc.).

• Compartir o revelar contraseñas de acceso, compartir el uso de firmas digitales personales.

• Modificaciones no autorizadas sobre los datos.

• Eliminación no autorizada de datos.

• Transmisión fraudulenta o no autorizada de datos.

• Instalación y uso no autorizado de programas.

• Instalación o reubicación no autorizada de computadoras.

• La comunicación, almacenamiento o generación de información ofensiva; incluidos virus, gusanos, software malicioso, programas o información de carácter obsceno, pornográfico o ilegal.

• Almacenar información organizacional en lugares no protegidos (por ejemplo, utilizar puestos de trabajo en lugar de recursos en los servidores de red).

6.5. Capacitación del Usuario

6.5.1. Objetivo

Garantizar que los usuarios están al corriente de las amenazas para la información, y que están en condiciones de respaldar la política de seguridad de la organización en el transcurso de sus tareas normales.

Los usuarios deben conocer los procedimientos de seguridad y el correcto uso de los sistemas y servicios informáticos, a fin de minimizar eventuales riesgos de seguridad.

6.5.2. Formación y Capacitación en Seguridad de la Información

Los empleados y personal jerárquico del MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE deberán recibir una capacitación sobre los aspectos de seguridad de la información del Organismo.

Los contratos y/o acuerdos con terceras partes u organismos que hacen uso de la información del MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE deberán contemplar los aspectos de políticas de seguridad relacionados. En tal sentido, se contemplará una capacitación, cuando corresponda.

Se considerarán los requerimientos de seguridad, responsabilidades legales, y el uso correcto de los recursos de información, por ejemplo las estaciones de trabajo, acceso a servicios, etc.

El Responsable del Area de Capacitación coordinará las acciones al respecto que surjan de la presente Política.

A tales fines, se implementará un plan de capacitación, con una revisión cada doce (12) meses, realizando las actualizaciones que correspondan respecto de la tecnología o servicios informáticos vigentes o de implementación futura.

7. GESTION DE INCIDENCIAS

7.1. Objetivo

Se entiende por incidencia cualquier anomalía que afecte o pueda afectar a la seguridad de los sistemas informáticos y/o de los datos alojados en ellos (su confidencialidad, integridad o disponibilidad).

La gestión de incidencias tiene por objeto minimizar el daño producido por incidentes de seguridad de la información, además de monitorear y generar una base de conocimiento que permita optimizar los procesos, eliminar vulnerabilidades y amenazas.

Se deben establecer procedimientos y responsabilidades en el manejo de incidentes relativos a la seguridad de la información, para garantizar una respuesta rápida, eficaz y sistemática.

A modo ejemplificativo y meramente enunciativo, se señalan distintos tipos de eventos que puedan dar lugar a incidencias tales como: fallas en los sistemas de información y pérdida del servicio; corte de suministro o negación de servicio; errores ocasionados por datos incompletos o inexactos; violaciones de la confidencialidad; código malicioso e intrusiones; fraude informático; error humano; catástrofes naturales.

El Organismo establecerá medidas disciplinarias a adoptar con empleados que perpetren intencionadamente violaciones de la seguridad. Los contratos y acuerdos con terceras partes deberán contemplar las sanciones que sufrirán quienes violen la seguridad de la información.

7.2. Comunicación de incidentes relativos a la seguridad

Los incidentes relativos a la seguridad serán comunicados a través de canales apropiados, tan pronto como sea posible.

Los incidentes que afectan la seguridad, advertidos o supuestos, deben comunicarse indistintamente, a los Responsables de Sistemas y Seguridad Informática, al Comité de Seguridad y a los Responsables de la Información, tan pronto como sea posible.

Se establecerá un procedimiento formal de comunicación y respuesta, en el que se indicará la acción a emprender cuando se reciba un informe de incidentes.

En dicho procedimiento, el Responsable de Sistemas y Seguridad Informática debe contemplar:

• informar cuanto antes sobre la detección de un incidente o violación de seguridad, supuestos o no, al Responsable de la Información,

• indicar los pasos a seguir para la investigación, monitoreo y resolución del incidente,

• mantener al Comité de Seguridad y al Responsable Primario sobre las alternativas de resolución del incidente de seguridad.

7.3. Registro de incidencias

El MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE cuenta con un Registro Virtual de Incidencias, implementado dentro de la INTRANET del MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, mediante la aplicación MESA DE ATENCION DE USUARIOS.

Las incidencias se clasifican en tres (3) grados de prioridad, a saber:

• Normal: atenderla cuando se esté libre.

• Alta: atenderla cuando se termine la tarea actual.

• Urgente: atenderla inmediatamente de recibida.

Cada incidencia tiene una ficha de seguimiento que incluye:

• ID: el sistema le asigna un número de identificación único a cada incidencia.

• Estado: a cada incidencia puede asignársele uno de los siguientes valores de estado: *en proceso de ejecución, terminada y postergada*.

• Fecha de ingreso: detallando día, mes, año y hora de entrada al sistema.

• Prioridad: *normal, alta o urgente*.

• Emitida por: persona que realiza la petición de ayuda y/o soporte o notificación de incidencia.

• Solicitante: usuario con privilegio de coordinador que gestiona la incidencia.

• Area: organismo, dirección nacional, repartición u oficina dependiente del MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE que efectúa el reclamo.

• Oficina: ubicación geográfica del emisor del mensaje, especificando dirección postal, oficina y nombre de la misma.

• Interno: teléfono u interno de la dependencia.

• Detalle: breve descripción del problema.

• Ver: opción de visualización de una ficha completa del listado “*Mis Solicitudes*” y/o *“Solicitud de Asistencia”*. Asimismo, también puede consultarse el “*Historial*” que permite acceder al seguimiento y movimientos de una incidencia, si fue derivada, en su caso a quién y qué fecha y con qué resultado.

• Atender: el sistema permite indicar mediante los valores de *En Proceso, Postergada y Terminada*, el estado de resolución de la incidencia.

• Derivar: el sistema permite comunicar a otros operadores el conflicto a fin de dar con su solución, mediante el uso de la opción "*Derivar A*".

A tal fin, existen siete usuarios a los que se les ha asignado el perfil de COORDINADOR, que pueden derivar una consulta a los técnicos operativos de cada sector para su resolución, como asimismo, emitir las observaciones y comentarios que estimen pertinentes, los que quedan asentados en el campo "*Observaciones*" de la aplicación. Al presente, se encuentran autorizados con el perfil de COORDINADOR, los tres coordinadores del Area Soporte del MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, el Director de Sistemas de la DGGI-MIyT, el Director de Tecnología y Seguridad de la DGGI-MIyT, y el Subdirector General de la DGGI del MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE.

• Editar: el sistema permite a aquellos usuarios con privilegios de COORDINADOR, modificar la información que consta en alguna de las fichas.

7.4. Procedimiento de gestión de incidencias

Se instaura por medio de la presente un procedimiento de actuación ante las incidencias dividido en tres fases: *notificación, gestión y registro*; que será conocido por todos los usuarios de los sistemas y bases de datos del MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE.

• 1ª Fase: Notificación

Todo usuario que detecte alguna anomalía en los sistemas informáticos, soportes o equipos informáticos, ficheros, archivos y/o en los datos contenidos en los mismos, de titularidad del MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, deberá ponerlo en conocimiento inmediato al Area de Soporte Técnico de este Ministerio, mediante el uso de la aplicación de software MESA DE ATENCION A USUARIOS de la Intranet del MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, al que accederá utilizando su login de usuario. De esta forma tratará de evitarse que la incidencia repercuta negativamente en la seguridad con la que son tratados y mantenidos los sistemas informáticos, bases de datos y activos.

Si la comunicación vía Intranet no fuese posible, debe acudirse a la vía telefónica como medio de notificación supletoria, comunicándose al INTERNO 6000 (seis mil). De resultar imposible aquello, debe realizarse a través del medio más rápido y fiable disponible a fin de mantener la seguridad, confidencialidad y normalidad dentro del ámbito organizativo y técnico de la dependencia en la que se haya producido la incidencia.

• 2ª Fase: Gestión

Identificada el tipo de incidencia, y conforme a la prioridad asignada, entra en la fase "*En Proceso*", donde el área de Soporte del MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE atenderá la misma, con los resultados posibles siguientes "*Postergada*", "*Derivada*" o "*Terminada*".

Las incidencias "Derivadas" se redirigen para su resolución a personal del Area de Soporte y/o de Redes y Comunicaciones distinto del que atendió la misma en primer instancia, como asimismo a los técnicos internos o externos que realizan las funciones de gestión de la seguridad y realizar las labores de mantenimiento de los sistemas, equipos y ficheros.

Existen siete usuarios a los que se les ha asignado el perfil de COORDINADOR, que pueden derivar una consulta a los técnicos operativos de cada sector u externos para su resolución, como asimismo, emitir las observaciones y comentarios que estimen pertinentes, los que quedan asentados en el campos "Observaciones" de la aplicación. Al presente, se encuentran autorizados con el perfil de COORDINADOR, los tres coordinadores del Area Soporte del MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, el Director de Sistemas de la DGGI-MIyT, el Director de Tecnología y Seguridad de la DGGI-MIyT, y el Subdirector General de la DGGI del MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE.

Finalizada la incidencia, se adoptarán las medidas necesarias para que no vuelva a producirse una situación similar en la que pueda peligrar la integridad de los sistemas, ficheros y datos.

• 3ª Fase: Registro

En el Registro Virtual de Incidencias constarán todos los datos relativos a las incidencias ocurridas durante el año en curso; la llevanza del mismo es una competencia exclusiva del Responsable de Tecnología y Seguridad de la DGGI-MIyT.

Los campos que se reflejan en el Registro, mediante la pestaña "Solicitud de Asistencia", que cargan los usuarios al iniciar un procedimiento de gestión de incidencias, son los siguientes: fecha de solicitud/notificación; persona que emite la solicitud; prioridad; persona que solicita la asistencia/incidencia; área del Ministerio al que pertenece; Oficina (nombre, Nº y ubicación geográfica); teléfono o interno; e-mail; sector que debe ocuparse de la incidencia; estado.

7.5. Comunicación de Vulnerabilidades de Seguridad

Por intermedio de la presente se establece que el Responsable de Tecnología y Seguridad de la DGGI-MIyT dispone que los usuarios de los servicios informáticos del MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE deben informar mediante la herramienta puesta a tal efecto en la Intranet, la MESA DE ATENCION DE USUARIOS, sobre vulnerabilidades de seguridad o incidencias cualquier naturaleza que éstos hayan detectado.

Asimismo, se reitera que los usuarios no podrán, por sí mismos, reparar vulnerabilidades ni efectuar pruebas de detección.

7.6. Comunicación de Anomalías del Software

La MESA DE ATENCION DE USUARIOS, servirá a su vez, para la comunicación de anomalías de software, debiéndose:

• registrar los síntomas del problema y los mensajes que aparecen en pantalla.

• aislar al puesto de trabajo de la conexión de red. No se deben transferir datos otro puesto de trabajo, por ningún medio (USB, CD, red, etc.).

• alertar sobre la información afectada.

Los usuarios no están autorizados a desinstalar ni eliminar el software con supuestas anomalías, siendo ésta una responsabilidad del Responsable de Sistemas y del Responsable de Tecnología y Seguridad Informática.

7.7 Aprendiendo de los incidentes

La aplicación MESA DE ATENCION A USUARIOS cuenta con mecanismos y procedimientos para cuantificar y monitorear tipo, volumen y costo de los incidentes de seguridad, como así también, establecer ranking de usuarios con más solicitudes "*Terminadas*" por sector; cantidad de solicitudes atendidas por operador; cantidad de solicitudes de determinado usuario; promedio de duración de una solicitud; promedio de solicitudes recibidas diarias y promedio histórico.

Esta información permite identificar vulnerabilidades y amenazas recurrentes o de alto impacto. De la misma se obtiene además, la necesidad de modificar o agregar controles para limitar frecuencia, daño y costo de casos futuros, y las posibilidades de revisión a la política de seguridad.

7.8. Sanciones

Los usuarios que incurran en violación de las políticas y procedimientos de seguridad de la organización, serán pasibles de las sanciones establecidas conforme normativa vigente y aplicable a la planta permanente, planta transitoria y/o a la modalidad contractual por la cual se encuentren vinculados al Organismo.

Los acuerdos y/o contratos y/o convenios con terceras partes deberán prever sanciones para los supuestos de violación a las Políticas de Seguridad de la Información, aprobadas por el MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE.

8. CLASIFICACION DE ACTIVOS

Los activos de información se clasificarán de acuerdo con la sensibilidad y criticidad de los datos que contienen, o bien de acuerdo con la funcionalidad que cumplen, con el objeto de determinar su tratamiento y protección.

Ejemplos de activos:

• Recursos de información: bases de datos y archivos, documentación de sistemas, manuales de usuario, material de capacitación, procedimientos operativos o de soporte, planes de continuidad, información archivada, etc.

• Recursos de software: software de aplicaciones, sistemas operativos, herramientas de desarrollo, utilitarios, etc.

• Activos físicos: equipamiento informático (procesadores, monitores, computadoras portátiles, impresoras, módems, puestos de trabajo (computadoras), servidores, dispositivos de comunicaciones (routers, switches, PABXs, máquinas de fax, contestadores automáticos), medios magnéticos (cintas, discos),

• Instalaciones de suministro eléctrico, unidades de aire acondicionado, mobiliario, lugares de emplazamiento, etc.

Se tendrá en cuenta que la criticidad y la sensibilidad de determinada información puede variar con el tiempo, para evitar que una clasificación por exceso se traduzca en gastos adicionales, innecesarios para el Organismo.

La clasificación de un ítem de información determinado no es invariable por siempre, ésta puede cambiar según una Política predeterminada. Hay que definir una cantidad de categorías suficiente, pero no compleja, a fin de evitar esquemas engorrosos, antieconómicos o poco prácticos.

La información puede convertirse en obsoleta y, por lo tanto, es pasible de ser eliminada. En un proceso de destrucción de información debe mantenerse la confidencialidad hasta último momento.

8.1. Objetivo

Identificar los activos de información del MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, y asignar un Responsable Primario para cada uno de ellos.

Clasificar la información, señalando su sensibilidad y criticidad.

Definir niveles de protección y medidas de tratamiento especial acordes a su clasificación.

8.2. Alcance

Esta Política se aplica a todos los recursos del MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, y a terceras partes que accedan y/o administren y/o controlen datos, recursos y sistemas de información.

8.3. Responsabilidades

Se debe designar un Responsable Primario para cada recurso de información.

Los Responsables Primarios deben:

• clasificar la información a su cargo, según un grado de sensibilidad y criticidad;

• documentar y mantener actualizada la clasificación efectuada;

• definir permisos de acceso a la información de acuerdo con las funciones de los integrantes de su área.

Los Responsables Primarios deberán mantener los controles apropiados sobre la información. La responsabilidad por la implementación de los controles será delegada sobre el Responsable de Sistemas y Seguridad Informática.

El Responsable de Seguridad Informática debe asegurar que los lineamientos para la utilización de los recursos se contemplen los requerimientos de criticidad de la información.

8.4. Inventario de activos

Se identificarán los activos importantes asociados a cada sistema de información, su ubicación y sus Responsables Primarios.

El Responsable Primario deberá elaborar un inventario de la información a su cargo, y mantenerlo actualizado ante cualquier modificación.

8.5. Clasificación de la información

La información se clasificará según las características básicas de confidencialidad, integridad y disponibilidad. Se establecerán niveles según lo siguiente:

8.5.1. Confidencialidad

• Nivel 0 - Público. Información que puede ser conocida y utilizada sin autorización por cualquier persona. Los permisos de acceso son:

Todos los usuarios, internos o externos al MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, pueden consultar la información.

Los Responsables, o los designados por éstos, podrán modificar el contenido de la información.

Los Administradores de servicios tendrán control total sobre los recursos.

Los Auditores podrán consultar los registros de actividades sobre los recursos.

• Nivel 1 - Reservada - Uso Interno. Información que puede ser conocida y utilizada por los usuarios del MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, contando con la debida autorización. Su divulgación o uso no autorizados podrían ocasionar riesgos leves para el Organismo. Los permisos de acceso son:

Usuarios autorizados, internos al MI, pueden consultar la información.

Los Responsables, o los designados por éstos, podrán modificar el contenido de la información.

Los Administradores de servicios tendrán control total sobre los recursos.

Los Auditores podrán consultar los registros de actividades sobre los recursos.

• Nivel 2 - Reservada-Confidencial. Información que sólo puede ser conocida y utilizada por un grupo restringido de usuarios del MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, contando con la debida autorización. Su divulgación o uso no autorizados podría ocasionar riesgos significativos al Organismo. Los permisos de acceso son:

Un grupo restringido de usuarios autorizados, internos al MI, pueden consultar la información.

Los Responsables, o los designados por éstos, podrán modificar el contenido de la información.

Los Administradores de servicios tendrán control total sobre los recursos.

Los Auditores podrán consultar los registros de actividades sobre los recursos.

Los Responsables, los usuarios y los Administradores deberán firmar un Compromiso de Confidencialidad de la Información.

8.5.2. Integridad

• Nivel 0 - No Clasificado. La información sufre modificaciones, y los datos originales pueden recuperarse fácilmente. Este proceso no afecta la operatoria del MI. Los permisos de acceso son:

Los Responsables, o los designados por éstos, podrán modificar el contenido de la información.

Los Administradores de servicios tendrán control total sobre los recursos.

Los Auditores podrán consultar los registros de actividades sobre los recursos

• Nivel 1 - Bajo. La información sufre modificaciones no autorizadas, pero los datos originales pueden recuperarse. Este proceso ocasiona daños leves para el MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE. Los permisos de acceso son:

Los Responsables, o los designados por éstos, podrán modificar el contenido de la información.

Los Administradores de servicios tendrán control total sobre los recursos.

• Nivel 2 - Medio. La información sufre modificaciones no autorizadas, y es difícil recuperar los datos originales. Este proceso ocasiona daños significativos para el MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE. Los permisos de acceso son:

Los Responsables, o los designados por éstos, podrán modificar el contenido de la información.

Los Administradores de servicios tendrán control total sobre los recursos.

• Nivel 3 - Alto. La información sufre modificaciones no autorizadas, y no es posible recuperar los datos originales. El proceso ocasiona daños graves para el MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE. Los permisos de acceso son:

Los Responsables, o los designados por éstos, podrán modificar el contenido de la información.

Los Administradores de servicios tendrán control total sobre los recursos.

8.5.3. Disponibilidad

• Nivel 0 - No Clasificado. Información cuya inaccesibilidad no afecta la operatoria del MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE. No requiere resguardo de la información.

• Nivel 1 - Bajo. Información cuya inaccesibilidad durante 15 días o más podría ocasionar daños no significativos para el MI. Requiere un resguardo por única vez, preferiblemente sobre medios ópticos.

• Nivel 2 - Medio. Información cuya inaccesibilidad durante 7 días o más podría ocasionar daños significativos para el MI. Requiere un resguardo con frecuencia mensual, preferentemente sobre medios magnéticos.

• Nivel 3 - Alto. Información cuya inaccesibilidad durante 24 horas o más podría ocasionar daños muy significativos para el MI. Requiere frecuencia de resguardo Diario, Semanal y Mensual, sobre medios magnéticos. El medio de resguardo Mensual se almacenará bajo un tiempo de retención establecido por cada Responsable (por ejemplo: cinco años, diez años, etc.).

• Nivel 4 - Muy Alto. Información cuya inaccesibilidad durante 4 horas o más podría detener la operatoria normal del MI. Requiere frecuencia de resguardo Diario, Semanal y Mensual, y Mensual-Copia, sobre medios magnéticos. El resguardo Mensual-Copia se almacenará off-site. La frecuencia de resguardo puede modificarse según el requerimiento de criticidad del sistema (por ejemplo, efectuar resguardos adicionales cada quince días, y almacenarlos off-site). Los daños probables pueden ser mensurables (materiales) y no mensurables (imagen, valor estratégico de la información, obligaciones contractuales o públicas, disposiciones legales, etc.).

8.5.4. Criticidad de la información

La información recibirá un valor de nivel, dentro de las características mencionadas en los Puntos 8.5.1 a 8.5.3, lo cual permitirá establecer un valor de criticidad.

De acuerdo con los niveles de confidencialidad, integridad y disponibilidad, la información será tanto más crítica según la siguiente clasificación:

• Criticidad Baja: niveles asignados son 0 ó 1.

• Criticidad Media: nivel asignado es 2.

• Criticidad Alta niveles asignados son 3 ó 4.

El nivel de clasificación de la información sólo puede ser cambiado por el Responsable Primario o por el Responsable de Tecnología y Seguridad.

El nivel de clasificación se modificará cumpliendo con los siguientes requisitos previos:

• Luego de clasificada la información, el Responsable Primario identificará los recursos asociados (sistemas, equipamiento, servicios, etc.) y los perfiles funcionales que deberán tener acceso a la misma.

• El cambio de clasificación debe hacerse efectivo a partir de una fecha determinada por el Responsable Primario o el Responsable de Tecnología y Seguridad, con autorización del primero.

• El cambio de clasificación debe ser comunicado efectivamente a los usuarios de la información.

8.5. Rotulado de la Información

Se definirán procedimientos para el rotulado y manejo de información, de acuerdo con el esquema de clasificación definido ut supra. Los procedimientos contemplarán los recursos de información tanto en formatos físicos como electrónicos e incorporarán las siguientes actividades de procesamiento de la información: copia; almacenamiento; transmisión por correo, fax, correo electrónico; transmisión oral (telefonía fija y móvil, correo de voz, contestadores automáticos, etc.).

9. SEGURIDAD FISICA Y AMBIENTAL

9.1. Objetivos

La seguridad física brinda el marco para minimizar riesgos de daño o interferencia a la información y a las operaciones desarrolladas dentro de las dependencias del MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE como consecuencia de factores ambientales; evitar al máximo el riesgo de accesos físicos no autorizados; y minimizar las interrupciones en la prestación de servicios.

Estas previsiones deben abarcar la protección física de accesos, la protección ambiental, el transporte, y la protección de activos; e implementar medidas para proteger la información manejada por el personal en el ámbito físico de sus labores habituales. Por último, un alto volumen de información se almacena en formato papel, resultando necesario establecer pautas de seguridad para su conservación.

9.2. Alcance

Esta Política se aplica a todos los recursos físicos relativos a los sistemas de información del MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, edificios, instalaciones, equipos y medios de almacenamiento informáticos, cableado, documentación en papel, dispositivos de comunicación de datos, etc.

9.3. Areas Seguras y de acceso restringido

9.3.1. Perímetro de Seguridad Física

Un perímetro de seguridad es una delimitación de acceso, por ej. puerta de acceso controlado por tarjeta, escritorio u oficina de recepción atendidos por personas, etc. El emplazamiento y la fortaleza de cada barrera dependerán de los resultados de una evaluación de riesgos.

Se deben considerar e implementar los siguientes lineamientos y controles, según corresponda:

• el perímetro de seguridad estará claramente definido,

• el perímetro de un edificio o área de procesamiento de información será físicamente sólido. No deben existir aberturas o áreas donde se produzca una irrupción. Las paredes externas del área serán de construcción sólida. Las puertas comunicantes con el exterior gozarán de una protección adecuada contra accesos no autorizados, por ej., mediante mecanismos de control, vallas, alarmas, cerraduras, etc.,

• existirá un área de recepción, atendida por personal u otros medios de control de acceso físico al área o edificio. El ingreso a las distintas áreas y edificios se limitará exclusivamente al personal autorizado,

• las barreras físicas se extenderán, si es necesario, desde el piso (real) hasta el techo (real), a fin de impedir ingresos no autorizados, contaminación ambiental, incendio o inundación,

• las puertas contra incendio de un perímetro de seguridad tendrán alarma y se cerrarán automáticamente.

• se mantendrá un registro de los sitios protegidos, indicando: identificación del edificio y área, principales elementos a proteger y medidas de protección física.

9.3.2. Areas Restringidas

Se considera zona de acceso restringido o área protegida a aquellas instalaciones de procesamiento de información ubicadas en áreas resguardadas por un perímetro de seguridad, con controles de acceso apropiados y medidas de protección física contra accesos no autorizados, daños e intrusiones.

Para la selección y el diseño de un área protegida deben evaluarse los riesgos de incendio, inundación, explosión, y otras formas de desastres naturales o provocados por el hombre. También deben observarse las disposiciones y normas en materia de sanidad y seguridad, las amenazas a la seguridad que representan los edificios y zonas aledañas, por ej. por filtración de agua, interferencias, acumulación de residuos, entornos agresivos, etc.

El Responsable de Tecnología y Seguridad definirá que zonas serán consideradas como áreas protegidas o de acceso restringido y mantendrá un listado actualizado, de todas ellas.

Para definir las zonas protegidas, se atenderá a las siguientes recomendaciones:

• ubicar a las instalaciones en lugares inaccesibles para el público.

• la señalización e indicaciones de las áreas serán mínimos, sin signos obvios que identifiquen la actividad de procesamiento de información. Pueden requerirse barreras y perímetros adicionales para controlar el acceso físico entre áreas con diferentes requerimientos de seguridad, y que estén ubicadas dentro del mismo perímetro.

• establecer que puertas y ventanas estén bloqueadas cuando no haya vigilancia. Considerar la posibilidad de agregar protección externa a las ventanas, en particular las que se encuentran al nivel del suelo.

• implementar sistemas de detección de intrusos (cámaras, detectores de proximidad, sistemas de vigilancia, etc) ubicados en:

• puertas exteriores y ventanas accesibles,

• áreas vacías, que deben tener alarmas activadas en todo momento,

• sala de servidores,

• áreas que se definan como protegidas,

• recintos con dispositivos de comunicaciones.

• los teléfonos internos de los recintos de procesamiento de información sensible y/o crítica no deben publicarse en guías telefónicas.

• materiales peligrosos o combustibles deben almacenarse a una distancia prudencial del área protegida.

• la existencia de áreas protegidas, o de las actividades que allí se llevan a cabo será conocida solamente por el personal cuyas funciones estén relacionadas con dichos ámbitos,

• evitar que terceras partes ejecuten trabajos en áreas protegidas sin supervisión alguna,

• prohibición de comer, beber y fumar dentro de las instalaciones de procesamiento de la información,

• restringir el ingreso de equipos de computación móvil, fotográficos, de vídeo, audio o cualquier otro tipo de equipamiento que registre información, a menos que hayan sido formalmente autorizadas por los Responsables Primario, de Sistemas y de Tecnología y Seguridad.

9.3.3. Controles de acceso físico

Las áreas protegidas serán limitadas mediante adecuados controles de acceso, y solo ingresará a ellas el personal autorizado.

Entre las medidas de control de acceso físico a adoptarse, deben contemplarse las siguientes:

• supervisión de ingreso de terceras partes y personal de servicio a las áreas protegidas. Fecha y hora de ingreso y egreso deben ser registrados. El acceso se otorgará cuando existan propósitos específicos y autorizados, y los permisos serán acotados en el tiempo conforme a los fines para los que se haya habilitado el permiso de acceso.

• definir las áreas donde se opera con información sensible y/o crítica, a fin de establecer controles de acceso lógico en las instalaciones de procesamiento de información.

• validar accesos por medio de controles de autenticación, (ej. tarjeta y número de identificación personal (PIN), huella biométrica, etc.).

• registración de paquetes, envoltorios, cajas cerradas, etc., que entran o salen de los edificios,

• se recomienda que el personal informe sobre la presencia de desconocidos no escoltados o de cualquier persona que no exhiba una identificación visible,

• revisar y actualizar cada seis (6) meses los derechos de acceso a las áreas protegidas. Los mismos serán documentados y firmados por el Responsable Primario, en el área protegida de su dependencia.

• se controlará que las áreas de Recepción y Distribución de distintos elementos (equipamiento no crítico, repuestos, insumos, etc.) estén aisladas de las instalaciones de procesamiento de información sensible y crítica, a fin de impedir ingreso de ajenos.

• limitar el ingreso a las áreas de depósito al personal previamente identificado y autorizado.

• diseñar el área de depósito de manera tal que los suministros se descarguen, evitando que quienes realizan la entrega accedan a otros sectores del edificio.

• proteger las puertas exteriores del depósito cuando se abre la puerta interna.

• inspeccionar y registrar el material entrante antes de ser trasladado al depósito.

• inspeccionar periódicamente áreas protegidas desocupadas, manteniendo bloqueado su acceso físico.

Los controles de acceso físico serán determinados por el Responsable de Tecnología y Seguridad de la DGGI en conjunto con los Responsables Primarios. El Comité de Seguridad verificará la implementación de dichos controles.

9.4. Seguridad del equipamiento informático

9.4.1. Objetivo

Impedir pérdidas, daños u accesos no autorizados a los activos y/o datos del MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE como así también, reducir los riesgos en la interrupción de los servicios prestados por el Organismo a los ciudadanos.

9.4.2. Ubicación y protección del equipamiento

El equipamiento se ubicará de modo de reducir riesgos ambientales, y oportunidades de acceso no autorizado. Se considerarán los siguientes controles:

• minimizar el acceso innecesario a sitios con equipamiento informático instalado,

• ubicar el ámbito de proceso y almacenamiento de información en sitios donde exista una adecuada supervisión de acceso físico,

• adoptar controles a fin de minimizar riesgos por las siguientes posibles amenazas: manifestaciones y/o protestas callejeras, robo, incendio, explosivos, humo, agua (o falta de suministro), polvo, vibraciones, efectos químicos, interferencia o interrupción en el suministro de energía eléctrica, radiación electromagnética.

• no comer, beber ni fumar cerca de las instalaciones de procesamiento de información crítica,

• monitorear las condiciones ambientales para verificar que no se comprometa el procesamiento de la información,

• empleo de métodos de protección especial para equipos situados en ambientes expuestos a amenazas ambientales,

• efectuar análisis de impacto de un eventual desastre en edificios próximos al Organismo, por ej. incendio, filtración de agua, una explosión en la calle, corte de energía generalizado, etc.

9.4.3. Suministro de energía

Las instalaciones de proceso de información crítica se protegerán de fallas en el suministro de energía u otras anomalías eléctricas.

Se debe contar con un adecuado suministro de energía, de acuerdo con las especificaciones del fabricante o proveedor de los equipos informáticos.

Se enumeran las siguientes alternativas para asegurar la continuidad del suministro de energía:

• bocas de suministro múltiple, para evitar un único punto de falla,

• fuente de energía ininterrumpida (UPS),

• generadores de respaldo.

Las UPS son recomendables para asegurar el apagado regulado y sistemático y la ejecución continua del equipamiento que procesa información critica.

Se implementarán planes de contingencia que contemplen acciones a emprender ante una falla de la UPS. Los mismos deben someterse a una inspección periódica, de acuerdo con las recomendaciones del fabricante o proveedor, a fin de mantener la capacidad requerida.

Un generador de respaldo se tendrá en cuenta cuando el procesamiento debe continuar aún en presencia de fallas de suministro prolongadas.

Los generadores se probarán periódicamente, según instrucciones del fabricante o proveedor.

Asimismo, se dispondrá de un adecuado suministro de combustible, a fin de garantizar una provisión de energía eléctrica por un período prolongado.

Se dispondrá, además, de:

• interruptores de emergencia, a fin de lograr un corte de energía rápido, en situaciones de criticidad extrema,

• sistemas de iluminación de emergencia, para el caso de cortes en el suministro principal de energía,

• protección contra rayos en todos los edificios,

• filtros de protección contra rayos en las líneas de comunicaciones externas.

9.4.4. Seguridad del cableado

Tanto el cableado de energía eléctrica como el de comunicaciones de datos deben protegerse contra todo tipo de intercepción o daño. Deben considerarse los siguientes controles:

• siempre que sea posible, las líneas de energía eléctrica y de comunicaciones deben ser subterráneas. En su defecto, se sujetarán a una adecuada protección alternativa,

• el cableado de red se protegerá contra intercepciones o daños, por ejemplo mediante el uso de conductos, o evitando trayectos de afluencia de público,

• para evitar interferencias, los cables de energía estarán separados de los de comunicaciones,

• controles adicionales a considerar para los sistemas sensibles o críticos: instalación de conductos blindados, instalación de recintos o cajas con cerradura en los puntos terminales y de inspección, uso de rutas o medios de transmisión alternativos, uso de cableado de fibra óptica, inspecciones periódicas para detectar dispositivos no autorizados conectados a los cables.

9.4.5. Mantenimiento de equipos

El equipamiento informático se mantendrá en forma adecuada para asegurar que su disponibilidad e integridad sean permanentes. Las actividades de mantenimiento en todas sus formas (preventivo, correctivo, etc.) dependerán del Responsable de Sistemas y Seguridad.

Se deben considerar los siguientes lineamientos:

• implementar el mantenimiento de equipos según los intervalos de servicio y especificaciones recomendados por el proveedor,

• personal autorizado por el Responsable de Sistemas tiene responsabilidad exclusiva por el mantenimiento y las reparaciones sobre el equipamiento,

• registro de todas las fallas y labores de mantenimiento preventivo,

• controles para el retiro de equipos fuera de la sede del MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE. Se enumeran algunos de ellos: verificación del estado general del equipo antes de ser retirado; resguardo o eliminación de información —si se trata de datos sensibles—, antes de retirar el equipo; verificación y cumplimiento de condiciones establecidas en contratos de mantenimiento, garantías y/o pólizas de seguro, para la reparación y traslados de los equipos; cumplir con el procedimiento indicado para la salida y entra de soportes, para la verificación de salida o entrada de equipos. Esta notificación debe hacerse con anticipación, y debe indicar, como mínimo: proveedor, ubicación física original del equipo, datos de identificación (marca, modelo, Nro. de serie, Nro. de inventario).

9.4.6. Seguridad del equipamiento fuera del ámbito de la organización

El uso de equipamiento informático fuera del ámbito del MINISTERIO DEL INTERIOR será requerido por el Responsable Primario, y autorizado por el Responsable de Sistemas o el Responsable de Tecnología y Seguridad, según corresponda.

La seguridad provista debe ser equivalente a la suministrada dentro Organismo, para un propósito similar, teniéndose en cuenta los riesgos de trabajar fuera del mismo. No se considera ámbito externo a las Delegaciones u otros edificios donde funciona el MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE.

El equipamiento incluye: computadoras personales y portátiles, teléfonos móviles, impresoras, insumos, dispositivos de comunicaciones, cableado, papel, formularios, y cualquier otro equipo u insumo que se utilice como herramienta de trabajo, sea propiedad del MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE o de un tercero.

Se deben tener en cuenta los siguientes lineamientos:

• no dejar los equipos en forma desatendida, sobre todo en lugares públicos. En un viaje, las computadoras personales se transportarán como equipaje de mano, en forma discreta, de ser posible.

• respetar las instrucciones del fabricante.

• disponer de una adecuada póliza de seguro

9.4.7. Baja segura o reutilización de equipamiento.

Todo equipamiento puede desafectarse o reutilizarse. Para eliminar la información que se halla en los medios de almacenamiento, deben utilizar métodos seguros, en vez de utilizar funciones de borrado estándar (ejemplo: formateo de bajo nivel en un disco, en lugar de borrado de archivos). Para el caso de datos en papel, se recomienda el uso de máquinas destructoras.

Antes de dar de baja un dispositivo de almacenamiento —por ej. discos rígidos no removibles—, debe asegurarse la eliminación segura de datos sensibles y/o software bajo licencia. Se recomienda realizar análisis de riesgo, para determinar si medios de almacenamiento dañados que contienen datos sensibles, deben ser destruidos, reparados o desechados.

9.4.8. Retiro de Activos del MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE

Queda prohibido retirar equipamiento, información y software del MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE sin la correspondiente autorización formal.

Asimismo, el equipamiento informático situado afuera del MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE deberá permanecer bajo estrictas normas de seguridad tendientes a la preservación de la información almacenada. Deberán aplicarse estrictas normas de seguridad a todos los recursos situados físicamente fuera del Organismo (“housing”), así como al equipamiento ajeno que procese información al Organismo (“hosting”).

9.4.9. Seguridad de los Medios en Tránsito

A fin de salvaguardar los medios informáticos en tránsito, deben aplicarse los siguientes controles:

• utilizar medios de transporte o servicios de mensajería confiables. Los Responsables Primarios deben contar con una lista de servicios de mensajería, con idoneidad y experiencia comprobable. El Comité de Seguridad podrá implementar un procedimiento para requerir y verificar los datos consignados,

• verificación del embalaje, para proteger al contenido contra eventuales daños físicos durante el transporte, según especificaciones de los fabricantes o proveedores de los medios,

• adopción de controles especiales, cuando resulte necesario, con el fin de proteger la información sensible contra divulgación o modificación no autorizadas.

10. GESTION DE COMUNICACIONES Y OPERACIONES

10.1. Objetivo

Garantizar la confidencialidad, integridad y disponibilidad en la interconexión e interoperabilidad de las comunicaciones que se establezcan en relación con el procesamiento y transmisión de información del MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, tanto dentro de la órbita del Organismo como en relación con terceros.

10.2. Responsabilidades

El Responsable de Tecnología y Seguridad Informática tendrá a su cargo:

• definir e implementar procedimientos para el control de cambios a los procesos operativos y los sistemas informáticos, de manera de no afectar la seguridad de la información,

• establecer criterios de aprobación para las actualizaciones, nuevas versiones, o nuevos sistemas informáticos, contemplando realizar las pruebas necesarias antes de su aprobación definitiva,

• verificar que los procedimientos de aprobación de software incluyan aspectos de seguridad para las aplicaciones de Gobierno Electrónico,

• definir procedimientos para el manejo de incidentes de seguridad y la administración de los medios de almacenamiento,

• definir y documentar normas claras con respecto al uso del correo electrónico,

• definir y administrar los mecanismos de distribución y difusión de información dentro del MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE,

• definir y administrar controles para prevenir accesos no autorizados y software malicioso,

• definir y administrar controles para garantizar la seguridad de los datos, los servicios y los equipos conectados a la red del Organismo,

• concientizar a los usuarios en materia de seguridad sobre controles de acceso, operación y administración de los sistemas y cambios,

• implementar los cambios adecuados a los sistemas y equipamiento, asignando responsabilidades, y evaluando el posible impacto operativo,

• controlar la realización de copias de resguardo de información, así como la prueba periódica de su restauración,

• registrar las actividades realizadas por el personal operativo, para su posterior revisión,

• implementar procedimientos que permitan tomar medidas correctivas en el momento de fallas en los procesos de la información o los sistemas de comunicaciones,

• definir e implementar procedimientos para administrar medios de almacenamiento, tales como cintas, discos, medios ópticos, informes impresos, dispositivos móviles, disquetes, etc. La administración contemplará los casos de resguardo, restauración y/o eliminación de la información almacenada,

• colaborar en el tratamiento de incidentes de seguridad de la información, de acuerdo con procedimientos verificados por el Comité de Seguridad,

• evaluar contratos y acuerdos con terceros para incorporar servicios relacionados con el soporte y la seguridad de la información.

Cada Responsable Primario, y el Responsable de Sistemas, determinarán los requerimientos de proceso, comunicación y/o transporte de la información de su competencia, de acuerdo los niveles de sensibilidad, disponibilidad y/o criticidad que se requieran.

10.3. Procedimientos Operativos de Documentación

Se deben documentar y mantener los procedimientos en el ambiente de Producción, identificados por su política de seguridad.

Los procedimientos del ambiente de Producción estarán plasmados en documentos formales. Los cambios deberán ser autorizados por los niveles de responsabilidad que correspondan (Responsable de Sistemas, Responsables Primarios, Unidad de Auditoría Interna, Comité de Seguridad de la Información, etc.).

Los procedimientos especificarán detalladamente cada tarea, considerando:

• procesamiento y manejo de la información,

• requerimientos de programación de procesos, interconexión con otros sistemas, así como tiempos de inicio y finalización de las tareas,

• manejo de errores u otras condiciones excepcionales que surjan durante la ejecución de tareas,

• restricciones en el uso de utilitarios de sistema operativo,

• administración de comunicaciones, así como de ambientes operativos y de desarrollo de sistemas,

• soporte en caso de dificultades imprevistas, operativas o técnicas,

• manejo de salida de información, (por ejemplo: uso de papelería especial, listados de información confidencial, almacenamiento móvil, publicaciones en Intranet e Internet),

• eliminación segura de tareas con salida de información fallida,

• reinicio y recuperación de los sistemas, en caso de fallas, reinstalaciones o actualizaciones,

• instalación y mantenimiento del equipamiento de proceso de la información y de comunicaciones,

• instalación y mantenimiento de las plataformas de procesamiento de sistemas,

• programación y ejecución de las tareas en los ambientes de operaciones,

• monitoreo de los procesos y las comunicaciones,

• inicio y finalización de la ejecución de los sistemas,

• gestión de servicios,

• resguardo y restauración de la información,

• gestión de incidentes informáticos y de comunicaciones, considerando el posible impacto a la seguridad de los datos.

10.4. Gestión de Procesamiento Externo

En caso de tercerizar el procesamiento, se acordarán controles con el proveedor del servicio, los que se incluirán en el contrato vinculante.

Se contemplarán las siguientes cuestiones específicas:

• tercerizar aquellos trabajos relacionados con el ambiente de Desarrollo, según las evaluaciones que efectúe el Responsable de Sistemas y Seguridad (disponibilidad de personal, equipamiento para desarrollo de sistemas, nivel de sensibilidad de la información, etc.),

• obtener la aprobación de los Responsables Primarios de las aplicaciones específicas.

• identificar las implicancias para la continuidad de las actividades del MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE.

• especificar las normas de seguridad y la verificación del cumplimiento.

• asignar funciones específicas y procedimientos para monitorear las actividades de seguridad.

• definir funciones, procedimientos de comunicación y manejo de incidentes de seguridad.

10. 5. Planificación y aprobación de Sistemas

10.5.1. Objetivo

Minimizar el riesgo de fallas en los sistemas.

Garantizar la disponibilidad de capacidad y recursos adecuados, para lo cual se requiere una planificación y una preparación anticipada. Para ello, se efectuarán proyecciones para futuros requerimientos de capacidad, a fin de reducir el riesgo de sobrecarga de los sistemas.

Todo nuevo requerimiento para el ambiente de Producción deberá establecerse, documentarse y probarse antes que el nuevo sistema se haya aprobado en el ambiente de Desarrollo.

10.5.2. Planificación de la capacidad

El Responsable de Sistemas determinará las necesidades de capacidad de los sistemas productivos, además de proyectar las futuras demandas, para garantizar un procesamiento adecuado.

Se tomarán en cuenta:

• nuevos requerimientos informáticos,

• tendencias actuales y proyectadas en el procesamiento de la información del MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, para el período de vida útil de cada componente.

• utilización de los recursos clave del sistema (procesadores, almacenamiento principal, almacenamiento de archivos, impresoras, sistemas de comunicaciones etc.).

Las necesidades deberán ser informadas al Comité de Seguridad y a los responsables primarios, con el fin de identificar y evitar potenciales cuellos de botella que se traduzcan en amenazas a la seguridad o a la continuidad de los procesos.

10.5.3 Aprobación del sistema

El Responsable de Sistemas definirá los criterios de aprobación para los sistemas informáticos, sus actualizaciones y nuevas versiones.

Se deben considerar los siguientes puntos:

• impacto en el desempeño y requerimientos de capacidad de las computadoras,

• posibilidad de recuperación ante errores,

• planes de contingencia, y continuidad operativa del MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE,

• realización de las pruebas necesarias antes de la aprobación definitiva de los sistemas

• impacto de nuevas instalaciones sobre los sistemas existentes y la seguridad global del Organismo,

• definición de tareas y funciones para los administradores y usuarios,

• capacitación sobre administración, operación y/o uso de nuevos sistemas, antes de pasarlos al ambiente de Pruebas,

• documentación completa.

11. MANTENIMIENTO Y RESGUARDO DE LA INFORMACION

11.1. Objetivo

Definir un procedimiento de carácter confidencial, de realización de copias de respaldo y recuperación de archivos a fin de garantizar la integridad y disponibilidad de los servicios informáticos y datos con que opera el MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE.

11.2. Alcance del Resguardo de la Información

Los Responsables de Sistemas y de Tecnología y Seguridad Informática, junto con los Responsables Primarios, determinarán y documentarán los requerimientos de resguardo del software y los datos de cada sector, en función de su criticidad.

El Responsable de Sistemas dispondrá y controlará la realización de dichas copias, así como las pruebas de restauración. Para ello contará con instalaciones de resguardo que garanticen disponibilidad de la información y el software critico del Organismo.

Recae en el Responsable de Sistemas, además, la obligación de informar al personal autorizado sobre la periodicidad con que deben hacerse las copias de seguridad obligatoriamente y respecto de la confidencialidad en el modo o sistema de realización de las mismas.

11.3. Controles del Resguardo y Recupero de la Información

Se definirán procedimientos para el resguardo de la información, que serán documentados e integrarán como Anexo de la presente Política, considerando los siguientes aspectos:

• esquema de rotulado de las copias de resguardo, a fin de contar con toda la información necesaria para la identificación y la administración del medio de almacenamiento utilizado,

• tipo y frecuencia de resguardo de información, por ejemplo: resguardo completo o parcial, frecuencia diaria-semanal-mensual, incremental, etc.,

• medios de almacenamiento utilizados para las copias de resguardo,

• destrucción segura de medios dados de baja,

• guarda de copias de los medios de resguardo dentro del MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE. Para ello, se tendrá en cuenta los niveles de clasificación de la información, en términos de disponibilidad y criticidad, a fin de definir la información a ser almacenada en sitio externo,

• almacenamiento externo de copias de todo el software y datos esenciales para la operación del Organismo, así como los procedimientos documentados de restauración,

• niveles de protección física y controles iguales o mayores que los aplicados al sitio principal, para la información guardada en un sitio externo,

• prueba periódica de los procedimientos de restauración, verificando eficacia y cumplimiento dentro del tiempo asignado para recuperación de datos en los procedimientos operativos.

Se efectuará un monitoreo de los sistemas de resguardo, de modo que cumplan con los requerimientos de los planes de continuidad de actividades del MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE.

11.4. Administración y Seguridad de los Medios de Almacenamiento

11.4.1. Objetivo

Los medios de almacenamiento y soporte de información deben protegerse físicamente.

Se deben establecer procedimientos operativos apropiados para controlar y proteger documentos, medios de almacenamiento (cintas, CD's, DVD's, disquetes, dispositivos de almacenamiento, etc.) listados impresos, etc., contra daño, robo y acceso no autorizado.

11.4.2. Administración de medios informáticos removibles

El Responsable de Tecnología y Seguridad implementará procedimientos para la administración de medios de soporte y almacenamiento informático, tales como cintas, CD's, DVD's, disquetes, informes impresos y dispositivos móviles (pen-drives, cámaras fotográficas digitales, etc.).

11.4.3. Eliminación de Medios de Información

El Responsable de Tecnología y Seguridad definirá procedimientos para la eliminación segura de datos en los medios de información respetando la normativa vigente. Cuando ya no son requeridos, los datos almacenados en medios informáticos deben eliminarse de manera diligente, para evitar que información sensible sea divulgada a usuarios ajenos al MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE.

Para los procedimientos de almacenamiento y eliminación segura deberán considerarse los siguientes elementos:

• documentos en papel,

• grabaciones de voz o sonido,

• papel carbónico,

• informes de entrada/salida de personal,

• cintas de impresora de un solo uso,

• cintas magnéticas de cualquier tipo,

• discos removibles y/o diskettes,

• medios de almacenamiento óptico en todos los formatos (Ejemplos, CD-ROM, CD's regrabables, DVD-ROM, DVD's regrabables). Se incluyen los medios de distribución de software del fabricante o proveedor,

• listados de programas, soportados en cualquier medio (papel, magnético, óptico, etc.),

• datos de prueba, soportados en cualquier medio (papel, magnético. óptico, etc.),

• documentación de sistema, soportada en cualquier medio (papel, magnético, óptico, etc.),

• dispositivos de almacenamiento con memoria flash o similar (pen-drives, reproductores, cámaras fotográficas digitales, etc.).

Cuando un soporte que ha contenido o contiene datos de carácter personal sea desechado, previamente debe ser borrada toda la información que contiene mediante un sistema que no permita ni su aprovechamiento posterior ni la recuperación de los datos que contenía.

Se puede actuar bajo cualquiera de las dos opciones:

• Borrado lógico de la información de los soportes, de tal forma que no se permita el recuperado de la información.

• Destrucción completa del soporte.

Cuando un soporte que ha contenido o contiene datos de carácter personal sea reutilizado, previamente debe ser borrada toda la información mediante un sistema que no permita ni su aprovechamiento posterior ni la recuperación de los datos que contenía.

El Responsable de Tecnología y Seguridad establecerá un procedimiento de revisión de soportes, indicando la periodicidad (no inferior a seis meses) con la que se examinarán las bases de datos, y aquellos archivos que sean antiguos o no hayan sido modificados en ese plazo y no revistan utilidad, se quitarán de la red, y quedarán guardados sólo en las copias de seguridad.

11.5. Resguardo de la Información del MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE

11.5.1. Objetivo

Los datos del MINITERIO DEL INTERIOR se protegerán contra pérdida, destrucción y/o falsificación.

Sin perjuicio de la clasificación de la información conforme a lo dispuesto en el apartado 8 de la presente Política, se tipificará la información según su uso, por ej., registros contables, base de datos, registros de auditoría y procedimientos operativos, etc. En cada uno de ellos se indicará el medio de almacenamiento, (papel, microfichas, medios ópticos, cintas magnéticas, etc.) y el período de conservación.

En el caso de claves criptográficas asociadas a archivos cifrados, éstas se mantendrán en forma segura, estando disponibles para su uso por parte de usuarios autorizados, cuando se requiera.

11.5.2. Procedimientos de Resguardo y Conservación de Datos

El Responsable de Tecnología y Seguridad definirá los medios de resguardo, el período en que la información permanecerá almacenada (período de conservación), y la frecuencia de resguardo. La definición de los resguardos deberá tener en cuenta la clasificación de datos que hayan efectuado los Responsables Primarios.

El Responsable de Tecnología y Seguridad definirá procedimientos de resguardo de la información, teniendo en cuenta la clasificación y tipo de datos, los sistemas, y los medios de almacenamiento a utilizar que haya definido previamente. Deberá indicarse, asimismo, una frecuencia para pruebas de restauración, a fin de garantizar la integridad de la información resguardada.

Se tomarán las siguientes medidas:

• lineamientos para resguardo, almacenamiento, período de conservación de los datos del MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, que quedará documentado e integrará la presente Política en forma de Anexo,

• preparar un cronograma de retención identificando los tipos esenciales de registros y el período durante el cual conservarse,

• Mantener un inventario de programas fuentes de información clave,

• implementar controles para proteger la información y los registros esenciales contra pérdida, destrucción y falsificación.

Para realizar estos procedimientos, podrá tomarse como base la siguiente tabla:

Tipo de Dato	Sistema de Información	Período de Conservación	Medio de Almacenamiento	Responsable Resguardo

Los procedimientos de almacenamiento y manipulación de medios se implementarán de acuerdo con las recomendaciones del fabricante. Se deberá garantizar la capacidad de acceso a los datos (tanto legibilidad de formato como de medios) durante todo el período de conservación de los datos. Se tendrá en cuenta, además, una protección contra pérdidas ocasionadas por futuros cambios tecnológicos.

Los sistemas de almacenamiento garantizarán que los datos puedan recuperarse en tiempo y forma aceptables para los quienes lo requieran.

11.6. Intercambio de información y software

11.6.1. Objetivo

Impedir la pérdida, modificación o uso inadecuado de la información que se procesa entre Organismos.

El intercambio de información y software entre Organismos debe ser controlado, consecuente con la legislación aplicable, y bajo acuerdos existentes.

Se establecerán normas y procedimientos para proteger la información y los medios en tránsito, que serán formalizados entre el MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE y quienes correspondan, mediante acuerdos de interconexión y acceso a datos por cuenta de terceros y acuerdos de intercambio de información y software, acuerdos de outosourcing, entre otros. Se deben considerar implicancias de seguridad y controles relacionados con el intercambio de datos, el correo electrónico, y sistemas de acceso vía redes (Internet, Intranet o similares).

11.6.2. Acuerdos de Intercambio de Información y Software

Deberá especificarse el grado de sensibilidad de la información objeto de tratamiento. Se tendrán en cuenta los siguientes aspectos:

• responsabilidades en el control y la notificación de transmisiones, envío y recepción,

• normas y procedimientos para notificar emisión, envío y recepción,

• especificaciones técnicas para la estructura de transmisión.

• pautas para la identificación del prestador del servicio de transmisión de datos,

• responsabilidades y obligaciones en caso de pérdida de información,

• determinación del rotulado de información clasificada, garantizando la inmediata comprensión de los rótulos, y la protección adecuada de los datos,

• términos y condiciones de la licencia bajo la cual se suministra el software de transmisión de datos,

• propiedad de la información suministrada y condiciones de uso,

• si se requiere, normativa técnica para grabar y/o leer la información y el software,

• controles especiales para proteger ítems sensibles (claves criptográficas, firma digital, etc.).

11.6.3. Seguridad de la interoperabilidad y el Gobierno Electrónico

Todas las medidas vinculadas al Plan de Gobierno Electrónico del MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE se dictarán conforme a lo dispuesto en los Decretos Nº 103 del 25 de enero de 2001, Nº 378 de 27 del abril de 2005, Nº 628 del 13 de junio de 2005, Nº 512 del 7 de mayo de 2009, la Decisión Administrativa 669/2004, la Disposición de la OFICINA NACIONAL DE TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 06 de 10 de agosto de 2005, La Ley 25.506 de Firma Digital y el Decreto Reglamentario 2628/2002; Ley 26.343 de Protección de los Datos Personales y su Decreto Reglamentario 1558/2001.

El Responsable de Tecnología y Seguridad Informática verificará que las aplicaciones de interoperabilidad y Gobierno Electrónico incluyan los siguientes aspectos:

• Autenticación: nivel de confianza recíproca suficiente sobre la identidad del usuario y el MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE.

• Autorización: niveles adecuados para establecer disposiciones, emitir o firmar documentos clave, etc. Deberá establecerse la forma de comunicarlo a la otra parte de la transacción electrónica.

• Procesos de oferta y contratación pública: requerimientos de confidencialidad, integridad, prueba de envío y recepción de documentos clave y no repudio de contratos.

• Trámites en línea: confidencialidad, integridad, confirmación de recepción y no repudio de los datos suministrados con respecto a trámites y presentaciones ante el Estado.

• Verificación: nivel apropiado de constatación de los datos suministrados por los usuarios.

• Cierre de la transacción: establecer la forma más adecuada de finalizar el intercambio, para evitar fraudes.

• Protección a la duplicación: asegurar que una transacción sólo se realice una vez, a menos que se especifique lo contrario.

• No repudio: establecer la manera de evitar que una entidad que haya enviado o recibido información alegue que no la envió o recibió.

• Responsabilidad: asignación de responsabilidades ante el riesgo de presentaciones, tramitaciones o transacciones fraudulentas.

11.6.4. Sistemas de Acceso Público y Semipúblico

Se tomarán recaudos para proteger la integridad de la información del MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE ubicada en accesos públicos o semipúblicos, de manera de prevenir modificaciones no autorizadas o intrusiones.

Un sistema de acceso público o semipúblico es aquel que procesa o difunde datos accesibles desde Internet, Intranet u otras redes conectadas a los sistemas del MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE.

Como requisito previo a la publicación de información en dominio público o semipúblico, deben verificarse las autorizaciones formales que correspondan. Los responsables de dichas autorizaciones estarán claramente definidos.

Los sistemas de acceso público o semipúblico deberán tener en cuenta lo siguiente:

• la información obtenida y/o publicada debe ajustarse a las leyes y normativas vigentes, en especial la Ley de Protección de Datos Personales,

• la información y/o sistemas a publicarse deben haber seguido las etapas de desarrollo, prueba y producción,

• se protegerá adecuadamente la información sensible que se publique en los ambientes de Internet o Intranet, tanto durante los procesos de ingreso de datos como en el posterior almacenamiento.

• el sistema de publicación debe inhibir accesos no autorizados a las redes internas u otras a las cuales éste se conecte,

• el Responsable Primario de los sistemas de publicación designará formalmente al responsable de la publicación de información en Internet o Intranet,

• se garantizará la validez y vigencia de la información publicada,

• se instalarán sistemas de filtrado de acceso a Internet por parte de empleados y personal jerárquico del MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE.

11.6.5. Seguridad Frente al Acceso por Parte de Terceros

Cuando exista un requerimiento de acceso a la información del Organismo por parte de terceros, o bien éstos presten al MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE un servicio determinado que requiera acceder a los sistemas de información o a las instalaciones donde se encuentran los recursos, se deberá efectuar una evaluación de riesgos y una identificación de requerimientos de control específicos. Se tendrán en cuenta los tipos de acceso (físico o lógico) implicados, el valor de la información, los controles empleados por la tercera parte y la incidencia de este acceso en la seguridad de la información del Ministerio.

En caso que las terceras partes accedan a determinada información del MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, deberá celebrarse un acuerdo de tratamiento de datos de carácter personal alojados en bases públicas. El convenio a suscribir deberá prever la transferencia de información; interconsulta y la eventual cesión de datos de carácter personal alojados en las bases de datos del MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE. Deberá acordarse el tipo de acceso a datos por cuenta de terceros y de cesión de datos, que dé cumplimiento a los principios de tratamiento del dato y obligaciones del responsable del tratamiento, en particular lo previsto en los artículos 4, 9, 10, 11, 14, 15 y 16 de la Ley 25.326; atendiendo especialmente a establecer taxativamente las finalidades de la cesión, se cumplan las medidas de seguridad exigidas en relación con la calidad de los datos comprometidos; se pacte expresamente el destino que se les dará a los datos, registros y log que puedan originarse con motivo del tratamiento durante la vigencia del acuerdo y una vez finalizado éste.

Asimismo, deberán establecerse contractualmente el alcance de responsabilidades y sus límites, en relación con el vínculo de cesionario/cedente y encargado de tratamiento/responsable de la base de datos, respectivamente.

Sin perjuicio de los requerimientos exigidos anteriormente, en el contrato principal o en anexos complementarios, debe acordarse:

• sujeción y compliance con la Política de Seguridad del MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE,

• controles para garantizar la recuperación o destrucción de la información y los activos al finalizar el contrato, o en un momento convenido durante la vigencia del mismo,

• niveles de servicio esperados y aceptables,

• autorización de transferencias de personal, cuando correspondan,

• derechos de propiedad intelectual y protección de trabajos realizados en colaboración,

• elaboración y presentación de informes de notificación e investigación de incidentes y violaciones a la seguridad; deberá establecerse el formato de presentación de dichos informes, y del receptor de los mismos por parte del MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE;

• derecho del MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE a monitorear, auditar, y revocar o impedir la actividad de los terceros;

• la relación entre proveedores del MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE y subcontratistas de aquéllos.

12. CONTROL DE ACCESO LOGICO

12.1. Objetivos

Deben implementarse procedimientos formales que controlen la asignación de derechos de acceso lógico a los sistemas de información y bases de datos del MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE. Dichos procedimientos estarán claramente documentados y notificados.

Los procedimientos abarcarán todas las etapas del ciclo de vida de los accesos de los usuarios de todos los niveles, incluyendo:

• etapa inicial, otorgamiento de derechos de acceso a nuevos usuarios,

• etapa intermedia, cambio de derechos de acceso por nuevos requerimientos de trabajo, desplazamiento a otras áreas del MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, o porque ya no se requieren.

• eliminación de los derechos por baja de los usuarios.

Los principales objetivos perseguidos con el control de acceso lógico a los sistemas informáticos, aplicaciones y bases de datos del MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE son los siguientes:

• Implementar seguridad en los accesos por medio de técnicas de identificación, autenticación y autorización.

• Controlar la seguridad en la interoperabilidad entre la red del Organismo y otras redes públicas o privadas.

• Registrar y revisar eventos y/o actividades críticas llevadas a cabo por los usuarios en los sistemas.

• Concientizar a los usuarios respecto de su responsabilidad frente a la utilización de contraseñas y equipos. Para ello se deben tener en cuenta las políticas de difusión y autorización de la información:

• Garantizar la seguridad de la información cuando se utiliza computación móvil e instalaciones de trabajo remoto.

12.2. Responsabilidades

El Responsable de Tecnología y Seguridad Informática tendrá a su cargo:

• definir normas, procedimientos y configuraciones para la gestión de accesos a todos los sistemas, bases de datos y servicios de información del MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE,

• definir las tecnologías de identificación y autenticación de usuarios adecuadas para la Organización (Ej.: biometría, verificación de firmas, autenticadores de hardware, etc.),

• definir pautas de utilización de Internet e Intranet, estableciendo procedimientos formales para la solicitud y aprobación de accesos.

• implementar los accesos remotos a la red del MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, adoptando todas las medidas de seguridad de la información que correspondan, y cumpliendo con las normas vigentes.

• monitoreo del uso del equipamiento e instalaciones informáticas, el uso de computación móvil, y el acceso remoto.

• implementación de subdivisiones de la red (por ejemplo, mediante Redes LAN Virtuales), por medio de routers y/o gateways, recomendando los esquemas más seguros, eficientes y apropiados para la red del MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE.

• definición de normas y procedimientos de seguridad, así como su implementación en los sistemas operativos, servicios de red, y sistemas de comunicación (switches, routers, gateways, etc.). Los procedimientos deberán revisarse y validarse periódicamente.

El Responsable de Sistemas tendrá a su cargo:

• implementar los métodos de autenticación y control de acceso definidos para los sistemas, bases de datos y servicios.

• implementar pautas para los controles de acceso, a saber:

- identificación, autenticación de usuarios y administración de contraseñas,

- administración de permisos

- utilización de servicios de red

- identificación y autenticación de nodos

- uso controlado y restringido de utilitarios del sistema operativo,

- desconexión de terminales por tiempo muerto de uso,

- limitación del horario de conexión a la red,

- registro de eventos,

- protección de las redes, mediante implementación de subredes, limitación de puertos de acceso, control de conexiones, control de ruteo de red, etc.,

• controlar la asignación de permisos a usuarios. Se deberán implementar procedimientos formales para otorgar o bloquear los derechos de acceso a la red de acuerdo con la correspondiente autorización del Responsable Primario,

• definir e implementar un proceso formal y periódico de revisión de los permisos de acceso a la información. Esta tarea se efectuará juntamente con los Responsables Primarios de la Información,

• definir e implementar registros de auditoría de eventos de los sistemas operativos, los procesos y las comunicaciones,

• implementar el registro de eventos o actividades de usuarios de acuerdo con lo definido por los propietarios de la información, así como la depuración de los mismos,

• concientizar a los usuarios sobre el uso apropiado de contraseñas y de equipos de trabajo y asistirlos en los análisis de riesgo a los que se expone tanto a la información como a los dispositivos informáticos de soporte,

Los Responsables Primarios de la Información estarán encargados de:

• evaluar los riesgos a los que se expone la información, con el objeto de determinar los controles de accesos, autenticación y permisos de uso a implementarse en cada caso,

• autorizar y solicitar la asignación de los permisos de acceso a los usuarios de su área,

• autorizar y justificar las solicitudes de acceso a trabajo remoto por parte del personal a su cargo.

12.3. Política de Control de Accesos

Las reglas y derechos de accesos de los usuarios deben ser claramente establecidas. Asimismo, los proveedores de servicios deberán indicar, en forma precisa, los requerimientos técnico-comerciales que satisfacen a los controles de acceso aquí establecidos.

Para ello, de forma previa a la definición de las reglas de control de acceso, será menester identificar los requerimientos de seguridad de la información relacionada con cada una de las aplicaciones, de la legislación aplicable y/o las obligaciones contractuales que emanen de la protección del acceso a datos y servicios.

12.4. Reglas de control de accesos

Al especificar las reglas de control de acceso, se debe considerar lo siguiente:

• diferenciar entre reglas obligatorias, optativas o condicionales,

• establecer reglas sobre la base del mínimo privilegio requerido para trabajar sobre los sistemas, bases de datos o servicios,

• establecer reglas sobre la base de la premisa “Todo está generalmente prohibido a menos que se permita expresamente”, por encima de la regla “Todo está permitido a menos que se prohíba expresamente”,

• establecer lineamientos en los cambios automáticos de los rótulos de información, por medio de aplicativos o sistemas, versus aquellos el usuario inicia según su criterio,

• controlar cambios en los permisos de usuario, efectuados automáticamente por el sistema operativo de red, y/o aquellos que efectúa el administrador;

• definir las reglas que requieren autorización del Responsable Primario, antes de entrar en vigencia, y aquellas que no la requieren.

• definir los perfiles de acceso de usuarios comunes a cada categoría de puestos de trabajo,

• establecer los tipos de conexiones de red disponibles, administrando los derechos de acceso que correspondan a ambientes distribuidos.

12.5. Administración de Accesos de Usuarios

12.5.1. Objetivo

Controlar la asignación de permisos, el registro inicial de nuevos usuarios, la modificación por requerimientos de trabajo o desplazamiento de área, la revocación de permisos, eliminación de acceso y controlar los accesos no autorizados.

12.5.2. Registración de Usuarios

El Responsable de Tecnología y Seguridad Informática definirá un procedimiento formal de registro de usuarios, a fin de que el Responsable de Sistemas otorgue y/o revoque el acceso a todos los sistemas, bases de datos y servicios de información del MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE.

Dicho procedimiento debe estipular:

• uso de cuentas de usuario único, de manera detectar a cada persona por sus acciones. Se evitará, en la medida de lo posible, la existencia de múltiples perfiles de acceso para un mismo empleado. Asimismo, deberá verificarse, periódicamente, la existencia de cuentas redundantes, a fin de bloquearlas y/o eliminarlas,

• excepcionalmente, permitir el empleo de cuentas grupales y/o genéricas para el uso conveniente del correo electrónico u aplicaciones. El Responsable Primario definirá aquellos usuarios de su área que harán uso de estas cuentas u aplicativos, indicando los permisos que correspondan,

• establecer cuentas genéricas o grupales diferentes para cada uno de los ambientes —desarrollo, prueba y producción—, donde se encuentre instalado la aplicación.

• implementar los permisos de acceso sólo si se verifica que el usuario tiene autorización formal del Responsable Primario de la Información;

• verificar que los permisos de acceso a otorgar sean adecuados para el propósito y función del usuario, en total coherencia con las presentes Políticas de Seguridad de la Información del MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE. El Responsable Primario deberá asesorarse sobre los riesgos a la seguridad que impliquen otorgar accesos indebidos, o pertenecientes a áreas que no son de su incumbencia.

• entregar a los Responsables Primarios un detalle escrito de los derechos de acceso y recursos disponibles para los usuarios que accedan a sistemas y/o datos de su área,

• mantener un registro formal de todas las personas autorizadas para utilizar los servicios. El Responsable de Sistemas brindará una copia periódica de dicho registro a los Responsables Primarios, a la Unidad de Auditoría Interna y al Comité de Seguridad,

• requerir que los usuarios notifiquen que conocen y aceptan los derechos y responsabilidades emanadas de los permisos de acceso a la información,

• establecer los mecanismos formales de comunicación sobre los usuarios que cambian sus tareas, se desvinculan del MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, o sufrieron pérdida/robo de credenciales de acceso. Esta es una tarea conjunta entre los Responsables Primarios, el Responsable de Seguridad y el Responsable de Recursos Humanos, quien deberá informar de inmediato al Responsable de Sistemas, para modificar, eliminar o bloquear los permisos de acceso según el caso,

• inhabilitar cuentas inactivas por más de 180 días. Se informará al Responsable Primario, quien autorizará a la habilitación de la cuenta o su baja definitiva,

• eliminar cuentas inactivas por más de 300 días,

• garantizar que cada cuenta de usuario sea utilizada exclusivamente por el titular de la misma.

• Los contratos de personal, terceros y/o de servicios deberán contener cláusulas que especifiquen sanciones ante la violación de los controles de acceso autorizados.

12.6. Administración de Privilegios

El uso inadecuado de privilegios que permitan a un usuario pasar por alto los controles de seguridad informático es una causa frecuente de fallas en los sistemas informáticos. Por tanto, se deberá ejercer un estricto control en la asignación y uso de privilegios, mediante procedimientos formales de autorización.

Se deben tener en cuenta los siguientes aspectos:

• identificación de los privilegios asociados a cada producto: sistema operativo, base de datos y/o aplicativo. Deberán definirse las categorías de personal a las cuales se asignarán los privilegios,

• asignar privilegios sobre la base del mínimo permiso necesario y la necesidad de uso de acuerdo con el rol funcional del usuario,

• implementar procedimientos de autorización y registro de todos los privilegios asignados,

• no otorgar privilegios sin haber completado el proceso formal de autorización,

• establecer períodos de vigencia los privilegios brindados, en base a la utilización que se le dará a los mismos.

• Revocar los permisos al finalizar su uso o los motivos que le dieron causa,

• desarrollar rutinas del sistema operativo para evitar la necesidad de otorgar privilegios a los usuarios,

Los Responsables Primarios de la Información serán los encargados de autorizar y requerir la asignación de privilegios a los usuarios. El Responsable de Sistemas ejecutará la solicitud y el Responsable de Tecnología y Seguridad supervisará los pedidos.

12.7. Administración de Contraseñas de Usuario

Las contraseñas constituyen un medio común de validación de la identidad de un usuario para acceder a un sistema o servicio informático. La asignación de contraseñas debe controlarse a través de un proceso de administración formal, mediante el cual debe llevarse a cabo lo siguiente:

• los usuarios firmarán una declaración de compromiso de mantener en secreto las contraseñas de sus cuentas (red, correo, aplicativos, etc.), que formará parte del compromiso de confidencialidad anexo al contrato de trabajo. Una cláusula de igual tener será incluida en los acuerdos o contratos firmados con terceras partes u Organismos ajenos al MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE.

• se implementará el uso de contraseñas provisorias, que se asignarán a usuarios temporales o cuando un usuario haya olvidado su contraseña. El titular de la cuenta deberá cambiar dicha contraseña la primera vez que ingrese a los sistemas.

• las contraseñas provisorias se suministrarán una vez que el Responsable Primario haya autorizado formalmente su asignación,

• se recomienda generar contraseñas provisorias seguras. Debe evitarse la participación de terceros, tanto en la generación como en la entrega de la misma. Si se emplea correo electrónico, se recomienda entregar la contraseña por medio de mensajes cifrados, con acuse de recibo por parte del usuario,

• en caso que ser necesario, utilizar tecnologías de autenticación y autorización de usuarios, como ser verificación de firma digital, uso de autenticadores de hardware (p. ej.: tarjetas de circuito integrado), biometría (p. ej.: verificación de huellas dactilares), etc. El Responsable de Tecnología y Seguridad evaluará y propondrá el empleo de estas herramientas al Comité de Seguridad,

• configurar los sistemas de tal manera que las contraseñas tengan una longitud mínima de 8 caracteres,

• bloquear la cuenta cuando el usuario haya efectuado 5 intentos de ingresar con una contraseña incorrecta. El usuario podrá solicitar una rehabilitación manual de la cuenta, para lo cual deberá solicitarse un requerimiento formal, autorizado por el Responsable Primario de la Información.

• requerir cambios contraseña trimestrales, impidiendo que las últimas 3 sean reutilizadas,

• imponer el uso de cuentas personales individuales, a fin de efectuar un para determinar responsabilidades,

• permitir que los usuarios seleccionen y cambien sus propias contraseñas, en los casos de ingreso inicial o modificación autorizada,

• mantener un registro (por ejemplo: a través del Sistema Operativo) de las últimas contraseñas utilizadas por el usuario, para evitar la reutilización de las mismas,

• mantener ocultas las contraseñas, cuando se ingresan por pantalla,

• los archivos de contraseñas de acceso a las aplicaciones deben almacenarse en forma separada a los archivos de contraseñas de bases de datos,

• se recomienda almacenar las contraseñas en forma cifrada, utilizando un algoritmo de cifrado unidireccional, hash u otro,

• modificar todas las contraseñas predeterminadas por el vendedor, una vez instalado el software y el hardware (por ejemplo claves de impresoras, hubs, routers, etc.). De ser posible, debe cambiarse el nombre del usuario administrador inicial (p. ej.: admin, root, administrador, etc.),

12.8. Uso de Cuentas con Perfil de Administrador

Existen cuentas de usuario con las cuales es posible efectuar actividades críticas, como ser instalación y administración de plataformas, habilitación de servicios, actualización de software, configuración de componentes informáticos, etc.

Dichas cuentas tienen el nivel superior de privilegios. No deben ser de uso habitual, y sólo serán utilizadas ante una necesidad crítica o una tarea que lo requiera. Las mismas se encontrarán protegidas por contraseñas más robustas que el procedimiento habitual.

El Responsable de Tecnología y Seguridad definirá procedimientos para la administración de dichas cuentas. Deberá contemplarse lo siguiente:

• definir formalmente las causas que justifiquen el uso de cuentas de administrador, así como los niveles de autorización requeridos,

• definición de contraseñas seguras.

• de ser posible, renombrar las cuentas administrativas embebidas en los sistemas operativos,

• los nombres y las contraseñas de las cuentas críticas se resguardarán con un alto nivel de seguridad (p. ej.: en archivos encriptados),

• registrar y revisar todas las actividades que se efectúen con las cuentas críticas, renovándose las correspondientes contraseñas, de ser posible, una vez que sean usadas,

12.9. Uso de Contraseñas

Los usuarios deberán observar prácticas confiables en la selección y uso de contraseñas, teniendo en cuenta que éstas constituyen el medio de validación de derechos de acceso a los recursos informáticos, siendo de cumplimiento obligatorio:

• mantener las contraseñas en secreto,

• pedir un cambio de la contraseña siempre que exista un posible indicio de violación de las contraseñas o los sistemas.

• seleccionar contraseñas seguras, que tengan en cuenta las siguientes recomendaciones: que sean fáciles de recordar por el titular de la cuenta; que no estén basadas en algún dato que otra persona pueda adivinar u obtener fácilmente; y que no tengan caracteres idénticos consecutivos o grupos totalmente numéricos o totalmente alfabéticos.

• cambiar las contraseñas cada vez que el sistema se lo solicite.

• evitar reutilizar contraseñas viejas.

• cambiar las contraseñas provisorias en el primer inicio de sesión (“log on”). El sistema operativo podrá obligar al usuario a este cambio.

• notificar cualquier incidente relacionado con la pérdida, robo de las contraseñas.

• en el caso de múltiples servicios o plataformas, se recomienda el empleo de un sistema de integración de identidades, con acceso por cuenta única.

12.10. Control de acceso a la red

12.10.1. Objetivo

Es necesario controlar el acceso a las redes del MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, a fin que los usuarios puedan hacer uso de los servicios, tanto internos como externos, sin comprometer la seguridad. Atento ello, se sugiere implementar:

• interfaces adecuadas entre la red del MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, sus Direcciones Nacionales, y las redes públicas o redes con las que se interconecte de terceros Organismos;

• mecanismos de autenticación apropiados para usuarios y equipamiento;

• controles de acceso a los servicios.

12.10.2. Política de utilización de los servicios de red

El Responsable de Sistemas otorgará el acceso a los servicios y recursos de red, siempre y cuando se efectúe el requerimiento formal por parte del Responsable Primario, para el personal de su incumbencia.

Se dará especial importancia a aquellas aplicaciones que procesen información crítica, y a usuarios ubicados en sitios de alto riesgo (por ejemplo: áreas de afluencia de público, oficinas externas al ámbito de control de seguridad del Organismo, etc.).

Para ello, se implementarán procedimientos para activar y desactivar conexiones a las redes. Se considerará:

• identificar los servicios de red y las conexiones para a los cuales se brinda el acceso,

• implementar normas y procedimientos de autorización, a fin de determinar las personas que harán uso de los servicios de red,

• establecer controles y procedimientos de gestión para proteger las conexiones y los servicios.

12.10.3. Camino Forzado

Previendo las posibles vulnerabilidades que pueden sucederse a consecuencia del diseño de las redes de comunicaciones, deben limitarse las opciones de elección de la ruta entre la terminal de usuario y los servicios de red autorizados, siendo recomendable:

• asignar números telefónicos o líneas, en forma dedicada,

• establecer que todas las conexiones autorizadas pasen a través de dispositivos de seguridad específicos (por ejemplo: conexiones forzadas a firewalls, routers, etc.).

• limitar las opciones de menú y submenú en los aplicativos, para los usuarios no administrativos,

• en los puestos de trabajo, limitar los aplicativos y opciones instalados en el escritorio a los relacionados con las tareas específicas de cada usuario,

• evitar la navegación ilimitada por la red por medio de dominios lógicos separados (por ejemplo, redes privadas virtuales para grupos de usuarios dentro o fuera del MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE),

• imponer el uso de aplicativos y/o gateways de seguridad específicos para usuarios externos de la red,

12.10.4. Autenticación de Nodos

Los usuarios remotos deben cumplir con procedimientos de autenticación, para disminuir el riesgo de accesos no autorizados mediante conexiones externas a la red de datos del MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE. A tal fin, los Responsables Primarios y de Sistemas realizarán una evaluación de riesgos a fin de determinar el mecanismo de autenticación adecuado para cada caso.

Las conexiones de sistemas remotos deben autenticarse, particularmente si las mismas provienen de redes externas al control de la gestión de seguridad del Organismo.

La autenticación de nodos es un medio alternativo de establecer la identidad de usuarios remotos, cuando éstos desean acceder a una red segura. La autenticación de usuarios remotos puede llevarse a cabo utilizando:

• herramientas físicas de autenticación (por ejemplo llaves de hardware). Para ello, debe implementarse un procedimiento que incluya una asignación formal de la llave de autenticación a quien lo requiera, un registro de los poseedores de las herramientas que se actualice periódicamente, un proceso de recuperación/devolución de la herramienta al momento de la desvinculación del personal poseedor de la misma y un método de revocación de acceso, en caso de un compromiso a la seguridad.

• protocolos de autenticación (por ejemplo desafío/respuesta). En este caso, debe implementarse un procedimiento que incluya el establecimiento de las reglas de autenticación con el usuario, el establecimiento de un ciclo de vida de las reglas, en miras a su renovación.

• líneas dedicadas privadas con controles de rellamada. En este caso es importante que el proceso produzca una desconexión real del lado del Organismo, al finalizar la llamada.

• redes privadas virtuales.

12.10.5. Protección de los puertos de diagnóstico remoto

Muchas computadoras y sistemas de comunicación poseen una herramienta de diagnóstico remoto, para uso del soporte técnico. Los puertos de diagnóstico son un potencial medio de acceso no autorizado, por lo que deben protegerse, ejerciendo un control seguro sobre los mismos. Algunos mecanismos de seguridad apropiados pueden ser:

• llaves de seguridad,

• procedimientos de acceso, establecidos mediante un acuerdo entre el Responsable de Sistemas y el proveedor del soporte técnico de los recursos informáticos,

12.10.6. Computación Móvil y Trabajo Remoto

Al emplear equipos informáticos móviles, se debe tener especial cuidado de no comprometer la información del Organismo. En esta categoría se incluyen a modo enunciativo y ejemplificativo no taxativo, todos los dispositivos móviles y/o removibles, a saber:

• notebooks, laptops o PDA (Asistente Personal Digital),

• teléfonos celulares, blackberry y sus tarjetas de memoria,

• dispositivos de almacenamiento removibles, tales como CD's, DVD's, diskettes, cintas, discos, etc.,

• dispositivos de almacenamiento de conexión de Bus Serie Universal —USB—, tales como: tarjetas de identificación personal (control de acceso), dispositivos criptográficos, cámaras digitales, reproductores de archivos mp3, etc.

• otros dispositivos removibles o portátiles que puedan contener información confidencial, sensible y/o crítica del Organismo.

Se implementarán procedimientos y medidas de seguridad adecuadas para el uso de estos dispositivos, abarcando los siguientes conceptos:

• acceso a los sistemas de información y servicios del Organismo a través de dichos dispositivos.

• técnicas criptográficas a utilizar para la transmisión de información con alto nivel de clasificación.

• mecanismos de resguardo de la información contenida en los dispositivos.

• protección contra software malicioso.

• procedimientos sobre los cuidados especiales a observar, contemplando las siguientes recomendaciones: permanecer siempre cerca del dispositivo, no dejar equipos desatendidos, tratándose de equipos valiosos, no llamar la atención, abstenerse de poner identificaciones del Organismo en el dispositivo, salvo lo estrictamente necesario, no poner datos de contacto técnico en el dispositivo y mantener la información clasificada de forma cifrada.

• procedimientos para que el portador de los dispositivos reporte rápidamente cualquier incidente sufrido, de manera de mitigar los riesgos de exposición de los sistemas de información del Organismo.

El trabajo remoto permite que el personal trabaje desde un lugar externo al Organismo, mediante una tecnología de comunicaciones; y será autorizado por el Responsable Primario del área a la cual pertenezca el usuario solicitante, y el Responsable de Sistemas.

Las normas y procedimientos establecidos para el trabajo remoto, deben tener en cuenta los siguientes aspectos:

• la seguridad física existente en el edificio y el ambiente del sitio de trabajo remoto.

• los requerimientos de seguridad de comunicaciones, atendiendo a la sensibilidad de la información a la que se accederá y la sensibilidad y/o criticidad del sistema al que se accede, conforme el perfil de acceso que tenga el usuario.

• las amenazas de acceso no autorizado a información o recursos por parte de otras personas que utilizan el lugar, por ejemplo, familia y amigos.

• cuando corresponda, bloquear las autorizaciones, y derechos de acceso al finalizar las actividades de trabajo remoto.

• cuando corresponda, establecer procedimientos para la devolución de equipamiento, propiedad del MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, que haya sido utilizado en las actividades remotas, cuando éstas hayan finalizado. Se deberá asegurar que dicho equipamiento sea reintegrado en las mismas condiciones en que fue entregado.

• evitar la instalación/desinstalación de software no autorizado por el Organismo, desde lugares remotos.

12.10.7. Subdivisión de Redes

La interconexión de las oficinas centrales del MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, sus Direcciones Nacionales, y Delegaciones del Interior del país configura una red de área extensa (WAN). Esta configuración debe protegerse, para evitar el riesgo de accesos no autorizados.

Para ello, se definirán los perímetros de seguridad que sean convenientes. Los mismos se implementarán mediante la instalación de firewalls o por redes privadas virtuales, para filtrar el tráfico. Asimismo, puede implementarse una subdivisión en dominios lógicos de red, que tome en cuenta criterios como:

• requerimientos de seguridad comunes de grupos usuarios

• mayor o menor exposición de un grupo a peligros externos, separación física, u otros criterios de aglutinamiento o separación preexistentes.

El Responsable de Tecnología y Seguridad determinará el esquema más apropiado, evaluando el costo y el impacto de performance que ocasione la instalación de routers o gateways adecuados para subdividir la red.

12.10.8. Control de Ruteo de Red

En las redes, especialmente aquellas que se extienden fuera de los límites del Organismo, se incorporarán controles de ruteo, para asegurar que las conexiones informáticas no violen las políticas de Control de Accesos. Estos controles deben contemplar, como mínimo, la verificación positiva de direcciones de origen y destino. Otros métodos pueden ser: autenticación de protocolos de ruteo, ruteo estático, traducción de direcciones y listas de control de acceso.

12.10.9. Seguridad de los Servicios de Red

El Responsable de Tecnología y Seguridad definirá los lineamientos para garantizar la seguridad de los servicios de red del MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, tanto públicos como privados. Para ello se tendrán en cuenta las siguientes pautas:

• instalar y habilitar sólo aquellos servicios que sean efectivamente utilizados,

• controlar el acceso a los servicios, tanto en el uso como en la administración,

• verificar las vulnerabilidades que pueda presentar cada servicio, para configurarlo de manera segura,

• implementar procedimientos para instalar actualizaciones y parches de seguridad que publiquen los fabricantes o proveedores de los sistemas en forma periódica.

Las configuraciones de los servicios deberán documentarse, y revisarse periódicamente.

12.11. Control de acceso al sistema operativo

12.11.1. Objetivo

Impedir el acceso no autorizado a servidores y puestos de trabajo. A tal fin, se utilizarán mecanismos de seguridad a nivel de sistema operativo, a fin de restringir el acceso a los recursos de los servidores y puestos de trabajo. Dentro del catalogo de medidas disponibles, se estima oportuno configurar el sistema operativo de modo que sea posible:

• identificar y verificar la identidad, además de la terminal o ubicación de cada usuario autorizado,

• registrar accesos exitosos y fallidos al sistema,

• suministrar medios de autenticación apropiados. Si se emplean sistemas de administración de contraseñas, debe asegurarse la calidad de las mismas (conforme Punto 11),

• restringir los tiempos de duración de sesiones de red, según corresponda.

12.11.2. Identificación de Puestos de Trabajo y Servidores

El Responsable de Tecnología y Seguridad efectuará una evaluación de riesgos para determinar un método de identificación adecuado. De dicha evaluación, se redactará un procedimiento que indique:

• el método de identificación utilizado,

• la forma de describir cada equipo en el detalle global de la red.

12.11.3. Procedimientos de Conexión

El acceso a los servicios de información sólo será posible a través de un proceso de inicio de sesión seguro, que permita minimizar la oportunidad de accesos no autorizados. Debe divulgarse la mínima información posible acerca de los sistemas, a fin de no proveer asistencia innecesaria a un usuario no autorizado.

En el proceso de conexión a la red o aplicativos, se deberá implementar lo siguiente:

• mantener en secreto las claves de acceso,

• desplegar un aviso general advirtiendo que sólo usuarios autorizados pueden acceder al puesto de trabajo o un servidor,

• no presentar mensajes de ayuda,

• validar la información de la conexión sólo al completarse el inicio de sesión,

• si surge una condición de error, el sistema no debe indicar qué parte de los datos es correcta o incorrecta.

• limitar el número de reintentos de conexión, a un límite máximo de cinco (5),

• registrar los intentos de acceso no exitosos,

• una vez superado el límite permitido para reintentos de acceso, el equipo debe bloquear temporalmente la conexión a la red.

12.11.4. Identificación y autenticación de los usuarios

Los usuarios de los servicios de red del MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE deben tener una única cuenta de acceso al sistema operativo, cualquiera sea su jerarquía, función o tarea. La misma debe ser de uso exclusivo por su titular, no debiendo ser transferida bajo circunstancia alguna. En caso de existir un compromiso de seguridad, las actividades de la cuenta podrán rastrearse, hasta llegar al individuo responsable.

Las cuentas personales no deben dar ningún inicio del nivel de privilegio del usuario. Se recomienda que las mismas se denominen indicando la primera letra del nombre y el apellido, con un máximo de doce (12) caracteres.

Para el caso del sistema de correo, se podrán emplear cuentas genéricas, a compartir con un grupo de usuarios, a fin de cumplir una tarea específica. Para ello, se requerirá la definición de un responsable de cuenta, designado por el Responsable Primario de la Información, así como una justificación para la creación y uso de la misma.

12.11.5. Uso de Utilitarios de Sistemas Operativos

La mayoría de los sistemas operativos de las instalaciones informáticas tienen uno o más programas utilitarios pre-instalados. Estos utilitarios tienen capacidad de pasar por alto controles de sistemas y aplicaciones. Por ello, se impone que su uso sea limitado. Se deben considerar los siguientes controles:

• los utilitarios del sistema deben ser sólo accesibles a los administradores de los sistemas operativos instalados en los equipos.

• en los puestos de trabajo, los usuarios autorizados sólo deben acceder a software de aplicaciones.

• definir y documentar los niveles de autorización para utilitarios de sistemas.

• de ser posible, eliminar o inhabilitar los utilitarios y software de sistema innecesarios.

12.11.6. Desconexión por Tiempo Muerto en Puestos de Trabajo

Los Responsables Primarios, en conjunto con el Responsable de Tecnología y Seguridad, definirán qué puestos de trabajo serán considerados de alto riesgo (por ejemplo: aquellos con sistemas críticos instalados, y ubicados en zonas de acceso al público).

Se considerará el apagado de los puestos de trabajo, luego período definido de inactividad —tiempo muerto—, a fin de evitar el acceso de personas no autorizadas. La herramienta de desconexión por tiempo muerto limpiará la pantalla de la terminal y habilitará un protector de pantalla protegido con contraseña. El lapso por tiempo muerto responderá a los riesgos de seguridad del área y de la información que se maneje en el puesto de trabajo.

12.10.7. Limitación del Horario de Conexión

Las restricciones al horario de conexión suministrarán seguridad adicional a las aplicaciones, reduciendo las oportunidades para el acceso indebido a los sistemas. Se recomienda implementar un control de esta índole, especialmente para aquellos puestos instalados en ubicaciones de alto riesgo (por ejemplo áreas de acceso al público, o donde se estén procesando datos sensibles o críticos). Entre los controles a aplicar, se distinguen:

• limitar los tiempos de conexión al horario normal de oficina, teniendo en cuenta que no existan requerimientos operativos de horas extras o extensión horaria.

• documentar debidamente a los usuarios que tienen restricciones horarias, así como los motivos de autorización.

El Responsable Primario deberá autorizar las solicitudes de fijación de horario de conexión. El Responsable de Sistemas implementará las herramientas necesarias para establecer los límites horarios de conexión.

12.12. Control de Acceso a las Aplicaciones

12.12.1. Objetivo

Impedir el acceso no autorizado a la información contenida en los sistemas de información. Las herramientas de seguridad deben ser utilizadas para brindar el acceso a los usuarios autorizados. Los sistemas de aplicación deben:

• controlar el acceso de usuarios a la información y a las funciones de los sistemas de aplicación, de acuerdo con la política de control de accesos definida;

• brindar protección contra el acceso no autorizado, principalmente de utilitarios y software del sistema operativo que tengan capacidad de pasar por alto los controles de seguridad;

• funcionar sin la seguridad de otros sistemas con los que se comparten recursos de información;

• brindar acceso a la información únicamente al responsable Primario, y a quienes éste autorice, mediante designación formal. También ingresará a los sistemas el personal de soporte que esté debidamente notificado.

12.12.2. Restricción del Acceso a la Información

Los usuarios de sistemas de aplicación, con inclusión del personal de soporte, tendrán acceso a la información y a las funciones de los sistemas de aplicación de conformidad con la política de Control de Accesos definida (Ver Punto 11). Para poder administrar adecuadamente los requerimientos de limitación de acceso, se aplicarán los siguientes controles:

• proveer interfaces de control de accesos a las funciones de los aplicativos,

• el Responsable de Sistemas implementará, configurará y administrará las interfaces de control de accesos. Además, deberá establecerse un procedimiento para delegar la administración en los Responsables Primarios que hagan uso de una aplicación en particular,

• el Responsable Primario autorizará los requerimientos formales de acceso a las funciones de cada aplicativo. En caso que el mismo posea la administración del aplicativo, el Responsable de Sistemas deberá recibir la documentación formal de los tipos de accesos habilitados,

• el usuario sólo podrá acceder a aquellas funciones operativas necesarias para su desempeño cotidiano (principios de menor privilegio y de necesidad de saber),

• el usuario deberá poseer la documentación necesaria para poder efectuar las operaciones las que está autorizado,

• deberán controlarse los derechos de acceso de los usuarios, (por ejemplo, lectura, escritura, borrado y ejecución),

• las salidas de datos de los sistemas de aplicación (listados, informes, etc.) sólo contendrán la información específica requerida por la entrada. Las mismas sólo se enviarán a los puestos y/impresoras autorizados.

• las salidas de datos deberán revisarse periódicamente, a fin de detectar y remover información redundante.

• deberá evitarse la posibilidad de modificación directa de datos almacenados, es decir, por fuera de las interfaces de acceso. Esta opción tendrá un justificativo en caso de sistemas en ambientes de desarrollo. De presentarse excepciones, el Responsable de Sistemas informará al Responsable Primario y a la Unidad de Auditoría Interna, estableciéndose un procedimiento adecuado.

12.12.3. Aislamiento de Sistemas

Se recomienda proteger a aquellos sistemas que se hallen expuestos al riesgo de pérdida de datos. Para ello, será necesario disponer de entornos dedicados o aislados, de manera que sólo se compartan recursos con sistemas de aplicación confiables. Se estima conveniente aplicar las siguientes consideraciones:

• definir claramente la clasificación de un sistema de aplicación. Esta tarea será llevada a cabo por los Responsable Primario y de Sistemas.

• definir la manera en que se compartirán los recursos de los sistemas.

• el Responsable de Sistemas implementará la configuración de los entornos dedicados, de manera que respondan a los requerimientos de clasificación definidos para los sistemas allí instalados,

• el Responsable de Sistemas deberá considerar una administración segura de las copias de respaldo de información procesada en los entornos dedicados.

• el Responsable de Sistemas deberá considerar los aspectos de criticidad y confidencialidad, en la elaboración de planes de continuidad y/o contingencia de las aplicaciones. Por ejemplo: disponer de equipamiento o instalaciones alternativas donde restablecer los sistemas, en caso de emergencias, en las mismas condiciones que las del sitio principal.

12.13. Monitoreo del Acceso y Uso de los Sistemas

12.13.1. Objetivo

Monitoreo de los sistemas para comprobar la eficacia de los controles adoptados, recolectar evidencia relativa a incidencias de seguridad y verificar la conformidad con el modelo de política de accesos.

Deben contarse con controles de acceso necesarios, a fin de evitar:

• desactivación de la herramienta de registro.

• alteración de mensajes registrados.

• edición o supresión de archivos de registro.

• saturación del almacenamiento de archivos de registro.

• falla en los registros de los eventos.

• sobre-escritura de los registros.

La Unidad de Auditoría Interna podrá acceder a los registros de eventos, a fin de colaborar en el control y efectuar recomendaciones sobre modificaciones a los aspectos de seguridad. También podrán evaluar las herramientas de registro, pero no tendrán libre acceso a ellas.

12.13.2. Monitoreo del Uso de los Sistemas

Se desarrollarán procedimientos para monitorear el uso de los recursos informáticos, a fin de garantizar que los usuarios desempeñen actividades autorizadas.

Todos los usuarios de la red del MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE deben conocer el alcance del uso adecuado de los recursos. Atento ello, serán advertidos respecto de determinadas actividades que puedan ser objeto de control y monitoreo.

A título meramente enunciativo, se estima oportuno incluir dentro del monitoreo de red y sistemas, los siguientes:

• accesos, incluyendo: identificación del usuario; fecha y hora de eventos clave; tipos de eventos; archivos a los que se accede; utilitarios y programas utilizados.

• operaciones privilegiadas, tales como: utilización de cuentas administrativas; inicio y cierre del sistema; conexión y desconexión de dispositivos de entrada y salida de información; cambio de fecha/hora; cambios en la configuración de la seguridad; alta de servicios.

• intentos de acceso no autorizado, tales como: intentos fallidos de violación a las políticas de accesos; notificaciones en gateways y firewalls; alertas de sistemas de detección de intrusiones.

• alertas o fallas de sistema, tales como: alertas o mensajes de consola; excepciones de los sistemas de registro; alarmas de administración de redes y accesos remotos a los sistemas.

13. DESARROLLO Y MANTENIMIENTO DE SISTEMAS

13.1. Objetivo

Definir las normas y procedimientos que se aplicarán durante el ciclo de vida de producción de los aplicativos, y sobre la infraestructura de base en la cual se apoyan.

Implementar controles para evitar riesgos de maniobras dolosas sobre los sistemas, bases de datos y plataformas de software de base (por ejemplo, operadores que puedan manipular los datos, atacantes que puedan comprometer la integridad de los datos, etc.).

13.2. Alcance

Esta Política se aplica a:

• todos los sistemas informáticos, sean propietarios o adquiridos a terceras partes.

• Sistemas Operativos y/o Software de Base y/o utilitarios que integren los ambientes administrados donde residan los desarrollos mencionados.

13.3. Responsabilidades

El Responsable de Sistemas, junto con cada Responsable Primario definirán los controles a ser implementados en los sistemas desarrollados internamente o por terceras partes, en función de una evaluación previa de riesgos.

Se incorporarán, de ser necesario, métodos criptográficos, en función de la criticidad o la confidencialidad requeridas para la información. En dicho caso, el Responsable de Sistemas definirá los métodos de encriptación a ser utilizados.

A tales efectos, el Responsable de Sistemas deberá considerar:

• definir los controles y las medidas de seguridad a ser incorporadas a los sistemas.

• garantizar el cumplimiento de los requerimientos de seguridad para el software,

• verificar la seguridad de las plataformas y bases de datos,

• definir y verificar el cumplimiento de controles para el desarrollo y mantenimiento de sistemas,

• definir procedimientos para el control de cambios a los sistemas

• controlar la introducción de código maliciosos,

• participar en la definición de las funciones del personal involucrado en el procesamiento de datos (entradas, salidas, etc.), junto con los Responsables Primarios de los sistemas que correspondan,

• definir procedimientos de administración de claves criptográficas,

• asignar funciones para un Implementador y un Administrador de programas, dentro del área a su cargo,

• incorporar aspectos relacionados con el licenciamiento, la calidad del software y la seguridad de la información en los contratos con terceros por el desarrollo de software.

13.4. Requerimientos de controles de seguridad

Los controles de seguridad estarán especificados en los requerimientos de nuevos sistemas y en las mejoras a los existentes. Las especificaciones tendrán en cuenta controles automáticos o manuales de apoyo que se deban incorporar al sistema.

Se considerará lo siguiente:

• un procedimiento para incorporar controles de seguridad durante las etapas de análisis y diseño del sistema. Dicho procedimiento incluirá una etapa de evaluación de riesgos previa al diseño, para definir especificar y aprobar los requerimientos de seguridad y controles apropiados, sean éstos manuales o automáticos. En esta tarea participarán las áreas usuarias, Desarrollo de Sistemas y Seguridad Informática. Las áreas involucradas podrán solicitar certificaciones y evaluaciones independientes para los sistemas a poner en Producción.

• evaluación de costo y esfuerzo en los controles requeridos, debiendo éstos ser proporcionales al valor del bien que se quiere proteger y a los riesgos sobre las actividades planificadas, entendiendo que todo control es mucho menos costoso de implementar y mantener si se lo introduce en la etapa de desarrollo de un sistema.

13.5. Seguridad en los Sistemas de Aplicación

Para evitar la pérdida, modificación o uso inadecuado de datos pertenecientes a los sistemas de información, se establecerán controles y registros, verificando:

• validación de datos de entrada,

• procesamiento interno,

• autenticación de mensajes y comunicación entre sistemas,

• validación de datos de salida.

13.5.1. Validación de Datos de Entrada

Se especificarán controles que aseguren la validación de los datos ingresados. Dichos controles se ubicarán tan cerca del punto de origen como sea posible, e incluirán datos permanentes y tablas de parámetros. Los controles se implantarán en la etapa de desarrollo.

Se considerarán los siguientes controles:

• secuencia,

• monto límite por operación y tipo de usuario,

• rango y validez de valores posibles, de acuerdo con criterios predeterminados,

• paridad,

• comparaciones contra valores cargados en las tablas de datos,

• controles por oposición, de forma tal que quien ingrese un dato no pueda autorizarlo y viceversa,

• entrada dual u otros para detectar los siguientes errores: valores fuera de rango; caracteres inválidos en campos de datos; datos faltantes o incompletos; volúmenes de datos que exceden los límites inferior y superior; controles de datos no autorizados o inconsistentes.

Se especificarán las siguientes acciones a llevar a cabo:

• revisiones periódicas de contenidos de campos claves o archivos de datos, indicando quién lo realizará, en qué forma, con qué método, a quiénes se informa el resultado, etc.,

• alternativas a seguir frente a errores de validación en un aplicativo,

• definición de responsabilidades del personal involucrado en los procesos de entrada de datos.

13.5.2. Controles de Procesamiento Interno

Se incorporarán controles de validación que permitan minimizar o eliminar riesgos por fallas de procesamiento o en la detección de errores. Los controles se implantarán en la etapa de desarrollo.

Se considerarán los siguientes controles:

• las funciones de agregado y eliminación que realizan cambios en los datos deberán estar identificadas, dentro de los aplicativos,

• verificar la ejecución de los aplicativos en el momento adecuado,

• verificar que los aplicativos se ejecuten en el orden correcto, previniendo la falta de secuencia o fallas de procesamiento previo,

• verificar la finalización programada en caso de falla, o la detención del proceso hasta que el problema sea resuelto.

• revisión periódica de los registros de auditoría, para detectar anomalías en la ejecución de transacciones,

• validación de datos generados por el sistema,

• verificación de integridad de datos y del software,

• control de integridad de registros y archivos,

13.5.3. Autenticación de Mensajes

Cuando una aplicación envíe mensajes con información clasificada, se deberán implementar controles criptográficos.

10.5.4. Validación de Datos de Salida

Se establecerán procedimientos para validar la salida de los datos de las aplicaciones, incluyendo:

• probar si los datos de salida son admisibles,

• conciliación de cuentas para asegurar el procesamiento de todos los datos,

• proveer información suficiente, para que el usuario o el sistema de procesamiento subsiguiente pueda determinar la exactitud, totalidad, precisión y clasificación de la información,

• indicaciones de las pruebas de validación de salidas,

• definición de responsabilidades del personal afectado al proceso de salida de datos.

13.6. Seguridad en el Ambiente de Producción

13.6.1. Objetivo

Garantizar que las actividades de soporte de tecnología de la información se lleven a cabo de manera segura.

13.6.2. Control del software de Producción

La implementación de software en los sistemas en el ambiente de operaciones será controlada, a fin de minimizar el riesgo de alteración de datos o sistemas en dicho ambiente. Se tendrá en cuenta lo siguiente:

• la actualización de bibliotecas de sistemas en Producción sólo será realizada por el implementador designado, una vez establecidas las aprobaciones correspondientes,

• de ser posible, los aplicativos en Producción sólo contendrán código ejecutable,

• se implementará código ejecutable en Producción sólo después que se haya aprobado en el entorno de Pruebas. Esto incluye la aceptación del usuario, y la actualización de las correspondientes bibliotecas de programas fuente,

• se mantendrá un registro de auditoría de las actualizaciones a las bibliotecas de programas en el entorno operativo,

• se mantendrá una copia de resguardo de las versiones previas de software, como medida de contingencia.

Cuando se trate de software suministrado por terceras partes, se deberá contar con un contrato de soporte del mismo. El acceso al entorno de ambiente de Producción por terceras partes sólo se otorgará con fines de soporte, y con previa aprobación del Responsables Primario y de Sistemas. Las actividades de los proveedores serán sometidas a monitoreo.

Toda decisión referida a actualizaciones de software debe tomar en cuenta la seguridad, como nuevas funcionalidades puedan afectar a la protección de los datos, o qué vulnerabilidades se presentan frente a los cambios.

Los parches de software deben aplicarse en Producción cuando contribuyan a mitigar o eliminar debilidades en materia de seguridad, luego de haber sido verificados y aprobados en el entorno de Pruebas.

13.6.3. Protección de los datos de prueba del sistema

Los datos del entorno de Pruebas deben ser protegidos y controlados. Las pruebas de aceptación del sistema normalmente requieren volúmenes considerables de datos, que serán tan similares a los datos de Producción como sea posible.

Se debe evitar el uso de bases de datos operativas, o que contengan información personal. La información de prueba debe ser despersonalizada, aplicándose los siguientes controles sobre la misma:

• los procedimientos de control de accesos serán los mismos para los entornos de Prueba y de Producción.

• tanto el Responsable Primario como el Responsable de Sistemas deberán autorizar las copias de datos desde el ambiente de Producción al de Pruebas.

• la información de Producción que se utiliza en el entorno de Pruebas se eliminará de este último ambiente, una vez concluidos todas las verificaciones.

13.6.4. Control de acceso a las bibliotecas de programa fuente

Se mantendrá un control estricto del acceso a las bibliotecas de programas fuente, de modo de evitar alteraciones indebidas sobre los aplicativos. Al respecto se efectúan las siguientes consideraciones:

• en de lo posible, las bibliotecas de programas fuente no deben almacenarse en el ambiente de Producción.

• el responsable de Sistemas designará un implementador que administre el almacenamiento de las bibliotecas de programas, para cada aplicación.

• la documentación de los aplicativos se almacenará en un entorno seguro.

• los aplicativos en desarrollo, mantenimiento o pruebas deben almacenarse en entornos diferentes al de Producción.

• sólo el implementador podrá llevar a cabo la actualización y/o distribución de bibliotecas de programas fuente, con la autorización del responsable del soporte de cada aplicación.

• se mantendrán registros de auditoría de los accesos a las bibliotecas de programas fuente.

• se dispondrá de copias de resguardo de versiones anteriores de los programas fuente, con una clara indicación de las fechas y horas precisas en las cuales estaban en operaciones.

• tanto el mantenimiento como las copias de bibliotecas de programas fuente deben sujetarse a procedimientos estrictos de control de cambios.

13.7. Seguridad en los Entornos - Desarrollo Prueba y Producción

13.7.1. Objetivo

Mantener y controlar la seguridad del software y la información del sistema de aplicación, en los entornos de Desarrollo y Prueba.

13.7.2. Procedimientos de control de cambios

A fin de minimizar riesgos por alteraciones no previstas en los sistemas informáticos, debe existir un control estricto de la implementación de cambios.

Debe disponerse de procedimientos para el control de cambios, de manera de garantizar que no se comprometa la seguridad, que los programadores de soporte sólo accedan a áreas del sistema que competan a las tareas de actualización, y que existan aprobaciones formales para cualquier cambio.

A este respecto, se estima conveniente que los procedimientos de control de cambios incluyan:

• un registro de los niveles de autorización formales acordados. Toda autorización debe emitirse antes de implementar los cambios,

• revisar que los cambios no comprometan controles ni procedimientos de integridad,

• identificar todo el software, la información, las bases de datos y el hardware que requieran correcciones;

• garantizar que la implementación se lleve a cabo sin afectar continuidad de las actividades del MI;

• garantizar que todo cambio incluya la actualización de la documentación pertinente,

• mantener un control de versiones para todas las actualizaciones de software;

• mantener un registro de auditoría de todos los requerimientos de cambio.

13.7.3. Revisión técnica de cambios en los sistemas operativos

Periódicamente es necesario cambiar el sistema operativo de los servidores por ej. instalar una versión nueva o parches. En estos casos, deben revisarse los aplicativos instalados, para garantizar que no se produzca un impacto adverso en las operaciones o la seguridad.

Debe contemplarse:

• revisión de procedimientos de integridad y control de aplicaciones, para garantizar que éstos no resulten comprometidos por los cambios del sistema operativo.

• garantizar que los presupuestos de soporte contemplen las revisiones y pruebas de aplicativos que deban realizarse, como consecuencia de cambios en el sistema operativo.

• asegurar una comunicación oportuna de cambios sobre el sistema operativo, antes de la implementación.

• garantizar que se realicen las actualizaciones adecuadas en los planes de continuidad del MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE.

13.7.4. Restricción de cambios en los paquetes de software

En la medida de lo posible, los paquetes de software suministrados por proveedores serán utilizados sin modificación. Cuando se considere esencial modificar un paquete de software, se deben tener en cuenta los siguientes puntos:

• riesgos de compromiso sobre la integridad de los procesos existentes.

• obtención de consentimiento del proveedor, cuando corresponda.

• que el proveedor suministre los cambios requeridos, como actualizaciones estándar de programas.

• impacto que se produciría si el Ministerio asume el mantenimiento futuro del software, como resultado de los cambios.

Todos los cambios deben probarse y documentarse, en un ambiente de Pruebas, para luego trasladarlo al entorno productivo.

13.7.5. Desarrollo externo de software

Cuando en el desarrollo de software participan terceras partes, se debe considerar lo siguiente:

• acuerdos de licencias, propiedad de códigos y derechos de propiedad intelectual.

• certificación de la calidad y precisión del trabajo llevado a cabo y acuerdos de niveles de calidad aceptados (SLA - Service Legal Agreement).

• acuerdos de custodia en caso de quiebra comercial de la tercera parte.

• derechos de acceso a auditorias de calidad y precisión del trabajo realizado.

• requerimientos contractuales con respecto a la calidad del código.

• realización de pruebas, previas a la instalación, para detectar códigos troyanos o canales ocultos.

13.8. Controles Criptográficos

13.8.1. Objetivo

Proteger la confidencialidad, autenticidad o integridad de la información, para sistemas que se consideran críticos.

Las técnicas criptográficas o de cifrado, se emplearán en base a un análisis de riesgo efectuado con anterioridad, con el fin de asegurar confidencialidad e integridad en los sistemas que las requieran.

13.8.2. Tipos de técnicas criptográficas

Las técnicas criptográficas, o cifrado, son de dos tipos:

• técnicas de clave secreta (cifrado simétrico), cuando dos o más actores comparten la misma clave, que se utiliza para cifrar y descifrar información transferida entre ellos.

• técnicas de clave pública (cifrado asimétrico), cuando cada usuario tiene un par de claves: una clave pública (que puede ser revelada a cualquier persona) y una clave privada (que se mantiene en secreto). Existe una correspondencia biunívoca entre ambas claves. La clave privada se emplea para el cifrado de la información, que sólo puede descifrarse con la clave pública correspondiente. Las técnicas de clave pública pueden utilizarse tanto para cifrado como para generar firmas digitales.

Todas las claves deben protegerse contra modificación, destrucción, y divulgación no autorizada.

10.8.3. Política de Utilización de Controles Criptográficos

Los controles criptográficos se emplearán en los siguientes casos:

• para protección de claves de acceso a sistemas, datos y servicios.

• para uso de firmas digitales.

• para transmisión de información clasificada, fuera del ámbito del MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE.

• para resguardo de información, de acuerdo con la evaluación de riesgos que realicen por el Responsable de Tecnología y Seguridad y cada Responsable Primario.

Asimismo, se desarrollarán procedimientos de administración de claves, a fin de recuperar la información cifrada en caso de pérdidas, compromiso, daño o reemplazo de las claves.

A fin de realizar una correcta separación de funciones y compatibilidades, el Responsable de Tecnología y Seguridad propondrá la siguiente asignación de funciones:

Función	Cargo
Implementación de la Política de Controles Criptográficos	
Administración de Claves	

Dentro del marco de la presente Política, se estiman de utilización segura, los siguientes algoritmos de cifrado y tamaños clave:

• cifrado simétrico

Algoritmo	Longitud de Clave
AES	128/192/256 bits
3DES	168 bits
IDEA	128 bits
RC4	128 bits
RC2	128 bits

• cifrado asimétrico

Casos de Utilización	Algoritmo	Longitud de Clave
Certificados utilizados en firma digital (sellado de tiempo, almacenamiento, seguro de documentos electrónicos, etc.)	RSA	2048 bits
	DSA	2048 bits
	ECDSA	210 bits
Para certificados de sitio seguro	RSA	1024 bits
Para certificados de Certificador o de información de estado de certificados	RSA	2048 bits
	DSA	2048 bits
	ECDSA	210 bits
Para certificados de usuario (personas físicas o jurídicas)	RSA	1024 bits
	DSA	1024 bits
	ECDSA	160 bits
Para digesto seguro y firma digital	SHA-1	256 bits

Los algoritmos y longitudes de clave mencionados son los que a la fecha se consideran seguros. Se recomienda verificar esta condición periódicamente con el objeto de efectuar las actualizaciones correspondientes.

13.8.4. Criptografía

Los Responsables de Sistemas y de Tecnología y Seguridad llevarán una evaluación de riesgos para identificar el nivel requerido de protección de los datos. De acuerdo con ello se considerarán el tipo de algoritmo de cifrado y la longitud de las claves criptográficas a utilizar.

13.8.5. Firma Digital

Para el empleo de firmas y certificados digitales debe considerarse la legislación vigente, Ley Nº 25.506, el Decreto Nº 2628/02 y normas complementarias.

Asimismo, cuando sea necesario resolver disputas acerca de la ocurrencia de un evento u acción relativa a evitar que aquel que haya originado una transacción electrónica niegue haberla efectuado, se utilizarán servicios de no repudio.

Además de la administración segura de las claves secretas y privadas, también debe tenerse en cuenta la protección de claves públicas, mediante la generación de certificados, recurriendo para ello a una Autoridad Certificante que ofrezca el nivel de confiabilidad requerido. A tal fin, el MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE se ha constituido como Autoridad de Registro de la Autoridad Certificante ONTI, permitiendo la tramitación de certificados digitales para funcionarios dentro de la órbita competencial del Ministerio, con el objetivo de agilizar el proceso de emisión y renovación de certificados.

14. PLAN DE CONTINGENCIA

14.1. Objetivos

Minimizar los efectos de interrupciones en las actividades normales del MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, sea por resultado de desastres naturales, accidentes, fallas en el equipamiento, acciones deliberadas u otros hechos. Asimismo, se busca que los procesos críticos estén protegidos, combinando controles preventivos y acciones de recuperación.

Analizar las consecuencias de interrupciones en el servicio, tomando medidas para la prevención de hechos similares en el futuro.

Maximizar la efectividad de las operaciones de contingencia del Organismo, estableciendo planes que incluyan al menos las siguientes etapas:

• notificación/activación: consistente en la detección y determinación del daño y la activación del plan de contingencia.

• reanudación: consistente en la restauración temporal de los procesos y recuperación de los sistemas originales.

• recuperación: consistente en la restauración de las capacidades normales de proceso de los sistemas.

• coordinación con personal del Organismo y/o terceras partes que participen en las estrategias de planificación de contingencias.

14.2. Alcance

Esta Política se aplica a todos los procesos identificados como críticos, dentro del MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE. La continuidad de las actividades es un proceso crítico que debe involucrar a todos los niveles del Organismo.

14.3. Responsabilidades

Los Responsables de Tecnología y Seguridad, de Sistemas y Primarios, participarán activamente en la definición, documentación, prueba y actualización de los planes de contingencia, identificando las amenazas que puedan ocasionar interrupciones de los procesos y/o las actividades del Organismo y evaluando riesgos para determinar el impacto de las interrupciones.

Asimismo, el Comité de la Seguridad de la Información desarrollará un plan estratégico para determinar el enfoque global con el que se abordará la continuidad de las actividades del Organismo como así también elaborará los planes de contingencia necesarios para garantizar la continuidad de las actividades del Ministerio.

14.4. Administración de la Continuidad de Actividades del MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE

El Comité de Seguridad de la Información coordinará los procesos de administración de continuidad de las actividades del Organismo frente a interrupciones imprevistas.

Se incluyen las siguientes funciones:

• identificar y priorizar los procesos críticos de las actividades del Organismo.

• asegurar que todos los usuarios comprendan los riesgos que el MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE enfrenta, en términos de probabilidad de ocurrencia e impacto de posibles amenazas.

• evaluar los efectos que una interrupción puede tener en la actividad del MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE.

• elaborar y documentar estrategias de continuidad de las actividades del Organismo, consecuentes con los objetivos y prioridades acordados.

• establecer un cronograma de pruebas periódicas de los planes de contingencia, proponiendo una asignación de funciones para su cumplimiento.

• coordinar actualizaciones periódicas y modificaciones de los planes y procesos implementados.

• considerar la contratación de seguros que intervengan en el proceso de continuidad de las actividades del Ministerio.

14.5. Continuidad de Actividades y Análisis de Impacto

El Plan de Continuidad de las Actividades del MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE debe contemplar los siguientes puntos:

• identificar las amenazas que puedan interrumpir las actividades, por ejemplo, fallas en el equipamiento, comisión de ilícitos, corte en el suministro de energía eléctrica, inundación e incendio, desastres naturales, destrucción edilicia, atentados, etc.

• evaluar los riesgos, y determinar el impacto de las interrupciones, tanto en magnitud de daño como en el período de recuperación. La evaluación debe identificar los recursos críticos, el impacto por cortes de servicio, períodos de caída aceptables o permitidos. Se deben especificar las prioridades de recuperación,

• identificar los controles preventivos, por ejemplo: sistemas de supresión de fuego, detectores de humo, contenedores resistentes al calor y al agua para los medios de backup, registros no electrónicos vitales, etc.

Esta actividad será llevada a cabo con la activa participación de los Responsables Primarios, el Responsable de Sistemas y el Responsable de Tecnología y Seguridad considerando todos los procesos y actividades del Organismo, sean informáticos o no.

A partir de lo anterior, se presentará una propuesta de continuidad de actividades al Coordinador del Comité de Seguridad, quien la elevará a la Autoridad Máxima del MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, para su aprobación.

14.6. Implementación de Planes de Continuidad

La propuesta de continuidad de actividades que se eleve al Coordinador del Comité de Seguridad de la Información del MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE considerará los siguientes puntos:

• análisis de escenarios de contingencia, definiendo las acciones correctivas a implementar en cada caso.

• procedimientos de emergencia para el restablecimiento de servicios en los plazos requeridos. Se debe dedicar especial atención a los procesos efectuados por terceras partes, y los contratos vigentes.

• documentación de metodología y procedimientos acordados.

• designación de un administrador de cada plan de contingencia, por área del Organismo.

• instruir al personal involucrado, sobre los siguientes temas: objetivo del plan, coordinación y comunicación entre los grupos involucrados en las tareas de emergencia, procedimientos de divulgación, requisitos de seguridad, responsabilidades individuales.

• establecer ensayos y actualización de los planes.

Asimismo, deben plantearse los recursos que permitan el restablecimiento de los servicios en plazos aceptables o planificados. Se incluyen: dotación de personal, sitios alternativos de procesamiento de la información, equipamiento contacto con fuerzas de seguridad, etc.

14.7. Marco para los Planes de Continuidad

Los planes de continuidad de las actividades del Organismo se establecerán dentro de un marco único, a fin de identificar prioridades de prueba y mantenimiento.

Los procedimientos de emergencia establecidos se modificarán cuando se identifiquen nuevos requerimientos. Toda modificación será analizada en el Comité de Seguridad de la Información, para su aprobación.

El marco para planificar la continuidad tendrá en cuenta los siguientes puntos:

• evaluar los procesos a seguir antes de ponerlos en marcha. Por ejemplo, qué eventos determinan si una situación es de contingencia o no, qué personas estarán involucradas, etc.

• los casos donde exista una amenaza al personal y/o las funciones del MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE tendrán una preeminencia sobre el resto. Para ello, deberán disponerse gestiones con autoridades públicas pertinentes, por ejemplo, policía y bomberos.

• definir las acciones a emprender para el traslado de actividades críticas a ubicaciones transitorias alternativas, para restablecer servicios en los plazos requeridos.

• redactar procedimientos de recuperación para restablecer las operaciones normales del Organismo.

• efectuar actividades de concientización e instrucción al personal.

• documentar funciones de los involucrados en la ejecución de los componentes del plan. Se indicarán las vías de contacto posibles y alternativas, cuando corresponda.

• definir a un responsable de declarar el estado de contingencia, y así dar inicio al plan.

14.8. Ensayo, Mantenimiento y Revisión de los Planes de Continuidad

El Comité de Seguridad de la Información diseñará un cronograma de pruebas periódicas para cada plan de contingencia, indicando a los responsables de llevarlas a cabo.

Se deberá garantizar que los planes de contingencia funcionen ante un hecho real. Las técnicas de testeo incluirán, por lo menos:

• discusión de diversos escenarios y medidas para la recuperación las actividades, utilización de ejemplos de interrupciones, etc.

• simulaciones, especialmente para entrenar al personal en el desempeño de sus roles.

• pruebas de eficacia de recuperación de los sistemas informáticos.

• ensayos completos para medir el grado de eficiencia con que el Organismo, su personal, el equipamiento, las instalaciones y los procesos pueden afrontar interrupciones.

Para las operaciones críticas del Organismo se tomarán en cuenta, además, los siguientes mecanismos:

• de ser posible, realizar ensayos de recuperación en un sitio alternativo, ejecutando actividades en paralelo,

• efectuar pruebas de instalaciones y servicios de proveedores, asegurando que los mismos cumplan con los compromisos contraídos.

Los resultados de las pruebas serán elevados al Comité de Seguridad de la Información.

Los Responsables de Revisión verificarán en forma periódica los planes de continuidad de su incumbencia. Se sugiere armar un cuadro de revisión de planes de contingencia tal como el siguiente:

Plan de Contingencia	Revisar cada	Responsable de Revisión

Se tendrán en cuenta cambios de:

• personal.

• direcciones o números telefónicos.

• estrategia del Organismo.

• ubicación, instalaciones y recursos.

• legislación.

• contratistas, proveedores y clientes críticos.

• procesos, nuevos y/o eliminados.

• tecnologías.

• requisitos de operacionales y de seguridad.

• hardware, software y otros equipos (tipos, especificaciones, y cantidad).

• requerimientos de los sitios alternativos.

Todas las modificaciones efectuadas serán propuestas por el Comité de Seguridad de la Información, para su aprobación por el superior jerárquico que corresponda.

15. GARANTIA DE CUMPLIMIENTO

15.1. Objetivos

El diseño, operación, uso y administración de los sistemas de información están regulados por disposiciones legales y contractuales. A tal fin, los requisitos normativos y contractuales pertinentes a cada sistema de información deben estar definidos y documentados.

Revisar la seguridad de la información, en forma periódica, a efectos de garantizar la adecuada aplicación de políticas, normas y procedimientos de seguridad, sobre las plataformas tecnológicas y los sistemas informáticos.

15.2. Alcance

Esta Política se aplica a los sistemas de información, normas, procedimientos, documentación, plataformas técnicas del MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE y las auditorías efectuadas sobre los mismos.

15.3. Responsabilidad

El Responsable de Tecnología y Seguridad Informática cumplirá las siguientes funciones:

• definir normas y procedimientos para garantizar el cumplimiento de las restricciones legales al uso del material protegido por normas de propiedad intelectual y a la conservación de registros de auditoría.

• verificar periódicamente que los sistemas de información cumplan la política, normas y procedimientos de seguridad establecidos.

• definir y documentar claramente todos los requisitos normativos y contractuales pertinentes para cada sistema de información.

• colaborar en la implementación de una notificación de buen uso de los recursos informáticos, incluyendo cláusulas de Confidencialidad sobre la información del MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE. Dicha notificación debe ser difundida y claramente comprendida por todos los usuarios del Organismo.

Los Responsables Primarios velarán por la correcta implementación y cumplimiento de las normas y procedimientos de seguridad establecidos en la presente Política, dentro de su área de responsabilidad.

Los usuarios de los sistemas del MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE conocerán, comprenderán, darán a conocer, cumplirán y harán cumplir la presente Política y la normativa vigente.

15.4. Cumplimiento de requisitos legales

15.4.1. Objetivo

Impedir infracciones y violaciones de las leyes del derecho civil y penal.

Cumplir las obligaciones establecidas por leyes, estatutos, normas, reglamentos, contratos y requisitos de seguridad.

15.4.2. Identificación de la Legislación Aplicable

Se establecerán y documentarán claramente todos los requisitos normativos y contractuales pertinentes para cada sistema de información. Del mismo modo se definirán y documentarán los controles específicos, las responsabilidades y las funciones individuales para cumplir con dichos requisitos.

15.4.3. Derecho de propiedad intelectual

Se implementarán procedimientos adecuados para garantizar el cumplimiento de las restricciones legales al uso del material protegido por normas de propiedad intelectual.

El Organismo sólo podrá autorizar el uso de material de su propiedad, sea éste producido por el Responsable de Sistemas, o suministrado por un tercero, conforme los términos y condiciones acordadas, y/o lo dispuesto por la normativa vigente.

La infracción a estos derechos podría resultar en acciones legales, y derivar en demandas penales.

Se deberán tener presentes las siguientes normas:

• Ley de Propiedad Intelectual Nº 11.723: Protege los derechos de autor de obras científicas, literarias y artísticas, incluyendo programas de computación fuente y objeto; las compilaciones de datos u otros materiales.

• Ley de Marcas Nº 22.362: Protege la propiedad de una marca y la exclusividad de su uso.

• Ley de Patentes de Invención y Modelos de Utilidad Nº 24.481: Protege el derecho del titular de la patente de invención a impedir que terceros utilicen su producto o procedimiento.

15.4.4. Derecho de Propiedad Intelectual del Software

Los productos de software se suministran normalmente bajo acuerdos de licencia. Estos acuerdos suelen limitar el uso de los productos al equipamiento específico. Asimismo, la copia sólo debe limitarse a la creación de un resguardo.

El Responsable de Sistemas y Seguridad Informática, analizará los términos y condiciones de la licencia. Se implementarán los siguientes controles:

• normas y procedimientos para cumplir con el derecho de propiedad intelectual de software, asegurando el uso legal de los productos de información.

• divulgar las políticas de adquisición de software y las disposiciones de la Ley de Propiedad Intelectual, así como notificar la determinación de tomar acciones disciplinarias contra el personal que las infrinja.

• mantener un adecuado registro de activos.

• conservar pruebas y evidencias de propiedad de licencias, discos maestros, manuales, etc.

• implementar controles para evitar que se exceda el número máximo permitido para las licencias de uso y verificar que sólo se instalen productos con licencia y software autorizado.

• elaborar y divulgar un procedimiento relativo a la eliminación y/o transferencia de software a terceros.

• cumplir con los términos y condiciones establecidos para obtener software e información desde redes públicas.

15.4.5. Protección de los Datos del Organismo

Se deberá tener presente la siguiente normativa:

• Etica en el Ejercicio de la Función Pública. Ley Nº 25.188: Establece que las personas que se desempeñen en la función pública deben proteger y conservar la propiedad del Estado, y sólo emplear sus bienes con los fines autorizados.

• Código de Etica de la Función Pública: Dispone que el funcionario público debe proteger y conservar los bienes del Estado. Asimismo se establece que los bienes públicos sólo se utilicen de acuerdo con los fines autorizados y de manera racional, evitando su abuso, derroche o desaprovechamiento.

• Código Penal Artículo 255: Sanciona a quien sustrajere, ocultare, destruyere o inutilizare objetos destinados a servir de prueba ante la autoridad competente. Se consideran, entre otros, a los registros o documentos confiados a la custodia de un funcionario u otra persona, en el interés del servicio público. Si el culpable fuere el mismo depositario, sufrirá además inhabilitación especial por doble tiempo.

• Ley Nº 24.624. Artículo 30: Autoriza el archivo y la conservación, en soporte electrónico u óptico indeleble, de la documentación financiera, personal y de control de la Administración Pública Nacional. Se otorga valor jurídico y probatorio a la documentación existente que se incorpore al Archivo General de la Administración, mediante la utilización de tecnología que garantice estabilidad, perdurabilidad, inmutabilidad e inalterabilidad del soporte de almacenamiento físico.

• Decisión Administrativa Nº 43/96 (B.O. 7-V-1996): Reglamenta el Art. 30 de la Ley 24.624. Determina su ámbito de aplicación, define conceptos y precisa los requisitos de carácter general, relacionados con los documentos en particular y con el soporte a utilizar en la redacción, producción o reproducción de aquéllos.

• Ley de Propiedad Intelectual Nº 11.723: Protege los derechos de autor de las obras científicas, literarias y artísticas, incluyendo compilaciones de datos o de otros materiales.

• Ley Nº 25.506: Establece que la exigencia legal de mantener documentos, registros o datos, también queda satisfecha con la conservación de los correspondientes documentos digitales firmados digitalmente, según los procedimientos que determine la reglamentación, siempre que sean accesibles para su posterior consulta, y permitan determinar fehacientemente el origen, destino, fecha y hora de su generación, envío y/o recepción.

15.4.6. Protección de Datos y Privacidad de datos de carácter personal

Todos los usuarios de información del MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE deberán conocer las restricciones al tratamiento de los datos y de la información respecto a la cual tengan conocimiento, con motivo del ejercicio de sus funciones.

El MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE implementara un COMPROMISO DE CONFIDENCIALIDAD que será divulgado a todos los usuarios de sistemas de información y bases de datos del Ministerio. Mediante este instrumento, el usuario se comprometerá a utilizar la información solamente para el uso específico al que se ha destinado. También, se obliga a no comunicar, diseminar o hacer pública información a ninguna persona, firma, compañía o tercera persona, salvo autorización previa y escrita del Responsable Primario del activo de que se trate.

Asimismo, se instruirá a los usuarios del buen uso de los recursos informáticos, quedarán advertidos sobre que determinadas actividades pueden ser objeto de control y monitoreo. (Ver Capítulo 5. Funciones y Obligaciones del Personas y/o Usuarios - Ver Capítulo 6, Seguridad del Personal y/o Usuarios).

• Se deberán tener presente las siguientes normas:

• Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional. Ley Nº 25.164: Establece que los Funcionarios Públicos deben observar el deber de fidelidad que se derive de la índole de las tareas que le fueron asignadas, así como de guardar la discreción correspondiente o la reserva absoluta, en su caso, de todo asunto del servicio que así lo requiera.

• Convenio Colectivo de Trabajo General: Dispone que todos los agentes deben observar el deber de fidelidad que se derive de la índole de las tareas que le fueran asignadas, así como de guardar la discreción correspondiente, con respecto a todos los hechos e informaciones de los cuales tenga conocimiento en el ejercicio o con motivo del ejercicio de sus funciones.

• Etica en el Ejercicio de la Función Pública. Ley Nº 25.188 (ver Punto 12.4.5): Obliga a todas las personas que se desempeñan en la función pública se abstenerse de utilizar información adquirida en el cumplimiento de sus funciones para realizar actividades no relacionadas con sus tareas oficiales o de permitir su uso en beneficio de intereses privados.

• Código de Etica de la Función Pública (ver Punto 12.4.5): Establece que el funcionario público debe abstenerse de difundir toda información que hubiere sido calificada como reservada o secreta, conforme a las disposiciones vigentes. Tampoco se podrá en beneficio propio, de terceros o para fines ajenos al servicio, información de la que tenga conocimiento con motivo o en ocasión del ejercicio de sus funciones y que no esté destinada al público en general.

• Protección de Datos Personales. Ley Nº 25.326 (ver Punto 12.4.5): Establece responsabilidades para aquellas personas que recopilan, procesan y divulgan información personal y define criterios para procesar datos personales o cederlos a terceros.

• Confidencialidad. Nº Ley 24.766: Impide la divulgación a terceros, o su utilización sin previo consentimiento y de manera contraria a usos comerciales honestos, de información secreta y con valor comercial que haya sido objeto de medidas razonables para mantenerla secreta.

• Código Penal: Sanciona a aquel que, teniendo noticias de un secreto cuya divulgación pueda causar daño, lo revelare sin justa causa (Art. 156), al funcionario público que revelare hechos, actuaciones o documentos que por la ley deben quedar secretaros (Art. 157), al que revelare secretos políticos o militares concernientes a la seguridad, a los medios de defensa o a las relaciones exteriores de la Nación, o al que por imprudencia o negligencia diere a conocer los secretos mencionados anteriormente, de los que se hallare en posesión en virtud de su empleo u oficio (Arts. 222 y 223).

• Asimismo, deberá considerarse lo establecido en el Decreto 1172/03 (B.O. 26-IX-2001), que regula el acceso a la información pública por parte de los ciudadanos.

15.4.7. Regulación de Controles para el Uso de Criptografía y Firma Digital

Al utilizar firmas digitales o electrónicas, se deberá considerar lo dispuesto por la Ley Nº 25.506 y su decreto reglamentario Decreto Nº 2628/02 (B.O. 20-XII-2002), que establecen las condiciones bajo las cuales una firma digital es legalmente válida.

Respecto a la comercialización de controles criptográficos, nuestro país ha suscripto el acuerdo Wassennar, que establece un listado de materiales y tecnologías de doble uso, cuya comercialización puede ser considerada peligrosa.

El Decreto Nº 603/92 (B.O. 23-III-1992) regula el Régimen de Control de las Exportaciones Sensitivas y de Material Bélico, estableciendo un tratamiento especial para la exportación de bienes indicados como material bélico.

En caso de transferencia de información cifrada, o controles criptográficos, a otro país, se requiere obtener asesoramiento previo. Para ello, se puede consultar a la Dirección General de Política, de la Secretaría de Asuntos Militares, Ministerio de Defensa, a fin de saber si el material exportable requiere algún tratamiento especial.

15.5. Revisiones de la Política de Seguridad

Los Responsables Primarios, velarán por la correcta implementación y cumplimiento de las normas y procedimientos de seguridad establecidos, informando al Comité de Seguridad sobre todo incidente o violación.

Los Responsables Seguridad Física, de Tecnología y Seguridad y de Sistemas realizarán revisiones periódicas de todas las áreas del Organismo a efectos de garantizar el cumplimiento de las políticas, normas y procedimientos de seguridad de la información. Se revisarán las siguientes áreas:

• sistemas de información

• proveedores de sistemas

• propietarios de la información

• usuarios.

El Responsable de Sistemas revisará periódicamente que todos los sistemas informáticos, cumplan con las políticas, normas y procedimientos de seguridad. Con ello se garantiza la correcta implementación de los controles de hardware y software.

La verificación del cumplimiento comprenderá pruebas de penetración, teniendo como objetivos la detección de vulnerabilidades y la verificación de la eficacia de los controles de prevención de accesos no autorizados.

Para las pruebas de penetración se tomarán todos los recaudos necesarios a fin de no se comprometer la seguridad de los sistemas en producción.

Las verificaciones de cumplimiento serán realizadas por personal competente, formalmente autorizado y bajo la supervisión de los Responsables Primarios, de Sistemas, y/o de Seguridad Física, según corresponda.

15.6. Consideraciones de Auditoría de Sistemas

Con relación a las auditorías, serán de aplicación las Normas de Control Interno para Tecnologías de Información, aprobadas por la Resolución SIGEN Nº 48/05.

15.7. Sanciones Previstas por Incumplimiento

Se sancionará administrativamente a todo aquel que viole lo dispuesto en la presente Política de Seguridad conforme a lo dispuesto por las normas estatutarias, escalafonarias y convencionales que rigen al personal de la Administración Pública Nacional. En caso de corresponder, se realizarán las acciones correspondientes ante el o los Organismos pertinentes.

Las sanciones sólo pueden imponerse mediante un acto administrativo que así lo disponga cumpliendo las formalidades impuestas por los preceptos constitucionales, la Ley de Procedimientos Administrativos y demás normativas específicas aplicables.

Amén de las sanciones disciplinarias o administrativas, el agente que no da debido cumplimiento a sus obligaciones puede incurrir también en:

• responsabilidad civil o patrimonial —cuando ocasiona un daño que debe ser indemnizado— y/o,

• responsabilidad penal —cuando su conducta constituye un comportamiento considerado delito por el Código Penal y leyes especiales.

ANEXO 1 - POLITICA DE SEGURIDAD DEL MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE

COMPROMISO DE CONFIDENCIALIDAD, GESTION DE BASES DE DATOS Y TRATAMIENTO DE SISTEMAS INFORMATICOS.-

I. OBJETO.

Con el objetivo de proteger los recursos informáticos del MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE y la tecnología utilizada para la gestión y el ejercicio de sus funciones, se **informa y notifica** por intermedio del presente, las medidas de seguridad de cumplimento obligatorio para todos los agentes que intervengan en algún proceso o procedimiento relacionado con la gestión de (*incluir actividad principal que desarrollará el agente*) para el MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE.

El presente clausulado recoge las medidas de seguridad establecidas con el fin de asegurar el cumplimiento de la confidencialidad, integridad, disponibilidad, legalidad y confiabilidad de la información y de los datos, cuando sean tratados por agentes, funcionarios, y/o trabajadores del MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE en el ejercicio de sus funciones; y detalla las obligaciones y responsabilidades que conlleva el cumplimiento del mismo.

Las citadas medidas, también serán de aplicación en la medida que les afecte, a aquellos prestadores de servicios, reparticiones públicas y/o agentes que el MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE requiera para acometer sus objetivos.

Para la determinación de las citadas medidas de seguridad, han sido tenidos en cuenta las pautas fijadas en la Ley 25.326 de Protección de Datos Personales, el Decreto 1558/2001, la Decisión Administrativa 669/2004, la Ley 25.188 de Etica en el ejercicio de la Función Pública, la Ley 25.164 de Regulación del Empleo Público Nacional, el Convenio Colectivo de Trabajo General, el Modelo de Política de Seguridad de la Información de la ONTI y el resto de la normativa aplicable vigente.

II. AMBITO DE APLICACION.

Se encuentran obligadas al cumplimiento de las prescripciones legales aquí establecidas, las siguientes personas:

• Quienes presten servicios, ya sea de forma directa o indirecta, para el MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, cualquiera que sea la naturaleza de la relación jurídica que le una con la misma.

• Toda persona que, por la labor que desempeñe, tenga o pueda tener acceso a las instalaciones o departamentos donde están ubicados los sistemas de información a través de los cuales se tratan datos de carácter personal del MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE.

• Toda la planta de personal del organismo, tanto se trate de funcionarios políticos como técnicos, y sea cual fuere su nivel jerárquico y su situación de revista.

El MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE se hace responsable de la labor de formar e informar a las personas que, por su condición de usuarios, se encuentren bajo el ámbito de aplicación del presente, y se comprometerá a informarles sobre cualquier cambio que se haga al mismo en el futuro, cuya aplicación no será retroactiva.

III. CALIDAD DE USUARIO.

Se considera ***usuario***, al sujeto autorizado para acceder a datos de carácter personal o recursos que contienen datos de carácter personal, tanto a través del sistema informático como aquellos datos contenidos en soporte manual.

Quien mantenga una relación de carácter laboral bajo cualquier modalidad de contratación con MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE y tenga autorizado el acceso a las bases de datos, las aplicaciones o los sistemas informáticos, Internet o Intranet y, en general, a cualquier dato de carácter personal facilitado por los ciudadanos en cualquier tipo de soporte, quedará sujeto al control de su actividad por los Responsables de Seguridad Informática designados por el MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE y ***obligado a cumplir las medidas de seguridad descritas en el presente clausulado:***

IV. FUNCIONES Y OBLIGACIONES DEL PERSONAL Y USUARIOS

1. CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACION

Mientras dure la relación laboral o de prestación de servicios (cualquiera sea la situación de revista), así como una vez se haya extinguido la misma, los usuarios tienen expresamente ***prohibido*** comunicar procedimientos, información alojada en las bases de datos, trabajos encomendados por su empleador incluidos en las bases de datos y, en general, divulgar cualquier dato que hayan conocido por razón de su trabajo en el MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE.

Todos los documentos, independientemente del soporte en el que se encuentren, que contengan datos de carácter personal relacionadas con las actividades del MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, son propiedad del mismo; estando obligado todo trabajador o autorizado a tratar los datos, a devolverlos cuando así le sea solicitado por el MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE o con motivo de la extinción del vinculo laboral.

Todo usuario autorizado para llevar a cabo el tratamiento de datos de carácter personal, queda obligado legalmente al ***secreto profesional*** respecto de los mismos como así también de los procesos a los que estos datos son sometidos, conservados y tratados, incluso una vez extinguida la relación laboral o de colaboración que le une con el MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE.

Lo expuesto anteriormente supone que ***queda absolutamente prohibido:***

• La utilización, divulgación o cesión de los datos de los ciudadanos para finalidades diferentes o que excedan de la órbita de las funciones laborales del usuario.

• Revelar, permitir o facilitar el acceso a la información contenida en las bases de datos del MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE (automatizadas y en papel), por ningún tipo de medio (telefónico, escrito, telemático, etc.) a terceras personas ajenas a la misma sin autorización del titular de dichos datos, así como a otros trabajadores del órgano que, por sus funciones, no tengan autorizado el acceso a los mismos.

• Recopilar información acerca de personas que formen parte de las bases de datos del MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE.

• La anotación por parte de los empleados de observaciones o comentarios acerca de personas en documentos del MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, sean oficiales o no, con excepción de cuando así se lo exija al personal o se desprenda de la naturaleza de la función que ocupa.

• Manipular o modificar los datos y/o el soporte que los contienen (papel o automatizado) de un modo no previsto conforme al buen saber y entender del trabajador y a lo que se infiere como consecuencia de las actividades que le son propias.

En caso de plantearse dudas sobre los permisos de acceso a los datos, debe consultarse al Administrador y/o Supervisor.

2. IDENTIFICACION Y ACCESO

Las contraseñas personales constituyen uno de los componentes básicos de la seguridad de los datos.

Al darse de alta como usuario en el sistema operativo, el Administrador le asignará de forma individualizada, un ***identificador de usuario y una contraseña***, conforme a su perfil de usuario.

El identificador de usuario y la clave de acceso serán estrictamente confidenciales y personales, y cada identificación debe pertenecer a un solo usuario.

Debe cambiar la contraseña proporcionada por el Administrador en el primer acceso al sistema, por una clave de su exclusivo conocimiento.

La contraseña deberá constar de exactamente 8 (ocho) caracteres y podrá ser alfanumérica.

Las contraseñas caducan, el sistema forzará al usuario a cambiarla cada 30 (treinta) días corridos, por una nueva contraseña distinta a la anterior.

El sistema bloqueará la cuenta del usuario luego de 3 (tres) intentos de acceder a la aplicación con una contraseña o identificación de usuario incorrecta.

Debido que las contraseñas tienen carácter personal e intransferible, queda absolutamente prohibido divulgarla a terceras personas.

Si tiene conocimiento que otra persona conoce su clave y/o contraseña, deberá cambiarla inmediatamente y ponerlo en conocimiento del Administrador, quien lo registrará como incidencia. En caso de incumplimiento de esta estas obligaciones, el usuario será el **único responsable** de los actos realizados por la persona que utilice su identificador de forma no autorizada.

Lo expuesto anteriormente supone que **está totalmente prohibido**:

• Intentar descifrar las claves, sistemas o algoritmos de cifrados usando métodos de des encriptación u otros.

• Intentar utilizar el sistema para acceder a áreas que el usuario tenga restringidas de los sistemas informáticos del ________________.

• Intentar acceder sin la debida autorización, a otras cuentas o a sistemas de equipos o redes conectadas a Internet, a través del uso no lícito de la contraseña (o cualquier otro medio).

• El acceso o entrada en los sistemas informáticos utilizando el código de usuario y contraseña de otro usuario.

3. USO DE EQUIPOS INFORMATICOS

El Ministerio del Interior, el MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE , o en su caso, la repartición pública que corresponda, es propietario u ostenta los derechos de uso de todos los medios e instrumentos informáticos y de comunicación que pone a disposición de sus empleados exclusivamente para el desarrollo de su actividad laboral.

Dichos medios deberán utilizarse con el cuidado o atención necesarios para evitar su destrucción, pérdida o deterioro prematuro. No se puede modificar ninguna parte de los mismos a iniciativa del usuario, sin contar con la autorización expresa del supervisor.

El trabajador que tenga a su disposición equipos informáticos portátiles debe extremar la precaución cuando haga uso de los mismos o los transporte fuera de las instalaciones del MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, y debe darse aviso inmediatamente en caso de sustracción, perdida u otro imponderable.

El MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE pone a disposición de los trabajadores los medios informáticos y técnicos adecuados para la realización de sus funciones sólo mientras dure la relación laboral y con fines estrictamente profesionales. En el momento de la finalización de la relación laboral, se denegará el acceso a los equipos informáticos y consiguientemente a los archivos incluidos en los mismos. En el supuesto de que el ex usuario tenga en su poder determinados medios informáticos propiedad del MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE (PC portátil, CD's, DVD's, USB´s, disco duro externo, certificado digital, tarjeta magnética, etc.), tendrá que devolverlos en el momento de la finalización de su relación laboral.

4. USO DE INTERNET Y CORREO ELECTRONICO

El criterio a seguir por los usuarios es que la navegación en Internet obedezca a fines profesionales, con el propósito de obtener el mejor aprovechamiento posible de los recursos informáticos.

Sin embargo, de acuerdo con la necesidad de conciliación de la vida personal y profesional, se autoriza la navegación por Internet para aquellos deberes personales que coinciden con el tiempo de trabajo, resulten realmente necesarias o se utilice como descanso del trabajador dentro de la jornada laboral, siempre que dicha utilización sea razonable y reducida al tiempo mínimo indispensable.

En vista de lo anterior, y con el fin de no ocupar innecesariamente o colapsar las conexiones, **quedan expresamente prohibidos** las descargas de películas, clips, videos, música, imágenes, fotografías, software, etc., en especial aquellos archivos que puedan infringir la propiedad intelectual y derechos de autor de terceros.

El Responsable de Seguridad Informática podrá bloquear el acceso a aquéllos sitios web que no considere acordes con el perfil del organismo. Sin perjuicio de ello, queda terminantemente prohibido el acceso a aquellas direcciones de Internet cuyas páginas tengan contenidos pornográfico, sexual, pedófilo, racista, y en general, el que pueda resultar ofensivo o atentatorio contra la dignidad humana.

La tecnología de acceso a Internet instalada permite disponer de un registro detallado de los sitios web visitados por cada usuario, del número de accesos efectuados al día, de la fecha y hora en que se efectuó la conexión y del tiempo dedicado en cada conexión. Tal información se almacena en los servidores del MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE. A estos efectos **se informa** a los trabajadores que las bases de datos que se generen con la información de sus respectivos accesos a Internet podrá ser utilizada por el empleador como prueba a los efectos de proceder a sanciones disciplinarias, instrucción de sumario administrativo y/o causal de despido por incumplimiento de la presente política o disminución de la dedicación y rendimiento del trabajador.

El correo electrónico o e-mail es también un instrumento de trabajo propiedad del MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, y dado su carácter institucional, su utilización debe estar relacionada con los cometidos laborales encomendados, sin que pueda utilizarse de forma habitual o abusiva como instrumento para el intercambio de información cuyo contenido sea ajeno a la gestión de D.N.I.

Las comunicaciones realizadas a través de cuentas oficiales de correo electrónico o e-mail no pueden considerarse privadas y no son apropiadas para remitir información personal y/o confidencial. No se puede garantizar totalmente la seguridad de la comunicación y consiguientemente, no debe haber ninguna expectativa de privacidad o secreto en las comunicaciones enviadas por cuentas de correo electrónico institucionales creadas por el MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE y otros órganos de gobierno a un determinado usuario, para el ejercicio de funciones públicas. En todo caso, cualquier comunicación no profesional que pueda haberse recibido o emitido es de responsabilidad exclusiva del agente que haya utilizado el correo electrónico en contravención de la presente cláusula y alejándose de las funciones que la MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE le ha encomendado y para la cuales ha sido asignada la citada casilla de correo electrónico. No es objetivo de esta cláusula impedir la flexibilidad en el uso del correo electrónico sino evitar los abusos que pudieran cometerse en la utilización del mismo.

En el momento de la extinción de la relación laboral, cualquier acceso a la bandeja de correo electrónico quedará interrumpido. El usuario no podrá eliminar mensajes privados e innecesarios para el organismo. Asimismo, los mensajes relacionados con la actividad profesional deberán ser mantenidos y guardados en el sistema. Su inmediato supervisor se encargará de supervisar las tareas de eliminación de los mensajes innecesarios.

El trabajador será el único responsable, tanto con respecto al MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE como con respecto a terceros, en caso de violación de tales reglas de conducta.

5. USO DE PROGRAMAS, SOFTWARE Y APLICACIONES INFORMATICAS

Cada usuario tiene acceso a los recursos que necesita en función de su perfil de trabajo.

Los archivos y sistemas informáticos utilizados para la gestión de confección y trámite de D.N.I. son de propiedad estatal. Queda prohibida cualquier utilización, copia o reproducción de los mismos para fines no profesionales, salvo autorización expresa del Responsable de Area Informática, el Responsable de Seguridad o el Coordinador del Comité de Seguridad.

El trabajador será el único responsable, tanto con respecto al MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE como con respecto a terceros, en caso de violación de tales reglas de conducta.

A fin de no vulnerar los derechos de propiedad intelectual de terceros se prohíbe expresamente la utilización de programas para los cuales la administración pública que se trate, no haya obtenido una licencia previa.

Debe advertirse que la utilización de programas informáticos sin la debida autorización (pirateo informático) puede ser constitutiva de delito, y el trabajador puede incurrir asimismo en responsabilidades de distinto orden.

La utilización de archivos o programas de procedencia externa, puede entrañar graves riesgos para la seguridad del conjunto de los sistemas del MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, por lo que deberá evitarse la apertura de cualquier archivo de procedencia desconocida, la utilización de software no autorizado o ajeno a la gestión de confección y trámite de D.N.I., la descarga de archivos de procedencia dudosa desde internet, la conexión a la red del MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE de equipos no autorizados y revisados por el Responsable de Area Informática.

Finalizado el vínculo laboral, el trabajador deberá dejar intactos todos los archivos, entregables, informes y documentos que hayan tenido un fin profesional o productivo.

Cuando se estime necesario para la protección del patrimonio estatal y del de los demás empleados, para el de los derechos ajenos, o por motivos relacionados con el funcionamiento del MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, éste se reserva la facultad de revisar periódicamente, a través de los servicios técnicos de la misma, el contenido de los discos duros de los ordenadores utilizados por los empleados en el desempeño de sus funciones, procediendo a la eliminación de todos aquellos programas y archivos que por parte de los servicios técnicos de la empresa se consideren ajenos a los fines profesionales en atención a los cuales dichos ordenadores son puestos a disposición de los empleados.

Las mencionadas revisiones se efectuarán siempre por parte de los servicios técnicos del MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE o quien éste designe, en el centro de trabajo y dentro del horario laboral, respetándose al máximo las garantías legales.

6. POLITICA DE ESCRITORIOS Y PANTALLAS LIMPIAS

Por la presente se adopta una política de escritorios, mesas o espacios de trabajo limpios, para proteger los documentos en papel; y un criterio de pantallas limpias, que minimice el riesgo de accesos no autorizados y pérdidas de información, tanto durante el horario de trabajo como fuera del mismo.

Será obligatorio:

• Almacenar bajo llave, gabinetes o mobiliario seguro los archivos en papel mientras se encuentran en dominio de un trabajador, cuando no estén siendo utilizados, especialmente fuera del horario de trabajo.

• Proteger con cerraduras de seguridad, contraseñas u otros controles a las computadoras personales, terminales e impresoras asignadas a funciones críticas cuando no están en uso (ej. Protectores de pantalla con contraseña).

• Proteger los puntos de recepción y envío de correo postal y las máquinas de fax.

• Retirar inmediatamente la información sensible una vez impresa.

Si un agente debe abandonar su puesto de trabajo momentáneamente, cerrará la sesión o activará protectores de pantalla con contraseña, a los efectos de evitar que terceros puedan ver el trabajo o continuar con la sesión del usuario habilitada.

El trabajador será el único responsable, tanto con respecto al MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE como con respecto a terceros, en caso de violación de tales reglas de conducta.

7. INCIDENCIAS

Se entiende por incidencia cualquier anomalía que afecte o pueda afectar a la seguridad e integridad de los datos de carácter personal, sistemas, soportes informáticos y archivos (estén automatizados o no).

Es obligación comunicar al Supervisor o Administrador cualquier incidencia que se produzca en relación con su cuenta de usuario. Dicha comunicación deberá realizarse a la mayor brevedad posible, desde el momento en el que se produce la incidencia o se tenga certeza de que pudiera producirse o se tiene conocimiento de la misma, vía correo electrónico a MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE.

8. INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES

El incumplimiento de las obligaciones anteriormente descritas dará lugar a la instrucción de sumario administrativo y/o la imposición de las correspondientes sanciones disciplinarias por parte del MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE o aquella repartición donde el trabajador haya cometido la infracción.

Las sanciones serán las previstas, según corresponda, en la Ley 25.188 de Etica en el ejercicio de la Función Pública, la Ley 25.164 de Regulación del Empleo Público Nacional, el Convenio Colectivo de Trabajo General o la normativa laboral que le sea aplicable al afectado conforme a lo dispuesto en el Contrato de Trabajo o su situación de revista.

Aceptando y de conformidad con todo lo expuesto, se firman dos ejemplares del mismo tenor en ____________, a los ___ días del mes de ___________de 201__.

Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca

CERTIFICADOS DE DEPOSITOS Y WARRANTS

Resolución 431/2012

Extiéndese la autorización otorgada a Warrant Norte S.A. para emitir Certificados de Depósito y Warrants en los términos de la Ley N° 9643.

Bs. As., 2/8/2012

VISTO el Expediente Nº S01:0076292/2012 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que la razón social WARRANT NORTE S.A., con domicilio legal en la calle Presidente Perón Nº 315, Piso 2º, oficina 252, de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, solicita extensión de la autorización para emitir Certificados de Depósito y Warrants en los términos de la Ley Nº 9643 para operar con materias primas agrícolas, ya sea sobre depósitos propios o de terceros.

Que al respecto debe tenerse presente que por Resolución Nº 369 del 25 de octubre de 1994 de la ex SECRETARIA DE COMERCIO E INVERSIONES del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, se autorizó a la razón social WARRANT NORTE S.A. para emitir Certificados de Depósito y Warrants en los términos de la Ley Nº 9643 sobre productos susceptibles de ser operados conforme a la misma, ya sea sobre depósitos o de terceros.

Que a su vez la citada Resolución Nº 369/94 dispuso que la firma mencionada debía abstenerse de operar con materias primas agrícolas, hasta tanto la entonces SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS se expidiera sobre el particular.

Que en función de lo establecido por el Artículo 2º del Decreto Nº 1034 del 7 de julio de 1995 se transfirió el carácter de autoridad nacional de aplicación y contralor de la Ley Nº 9643 a la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, actual SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, por lo cual corresponde expedirse sobre el particular.

Que en virtud de ello se observa que los antecedentes aportados por la peticionante y el cumplimiento de los requisitos previstos en el Artículo 2º de la Ley Nº 9643 aconsejan dar curso favorable a la solicitud de referencia.

Que por otra parte, debe tenerse presente que la autorización a otorgar permitirá extender la utilización de un importante instrumento de crédito en beneficio de la actividad agropecuaria.

Que sin perjuicio de ello, resulta necesario preservar la integración del capital denunciado por la citada empresa como así también su patrimonio, por lo que corresponde hacer saber a la misma que cualquier alteración que experimente deberá contar con la previa autorización de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA dependiente del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente acto administrativo se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto Nº 357 de fecha 21 de febrero de 2002, sus modificatorios y complementarios, y por el Artículo 2º del Decreto Nº 1034 del 7 de julio de 1995.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA
RESUELVE:

Artículo 1º — Extiéndese la autorización otorgada a la razón social WARRANT NORTE S.A. para emitir Certificados de Depósito y Warrants en los términos de la Ley Nº 9643 sobre materias primas agrícolas, ya sea sobre depósitos propios o de terceros.

Art. 2º — Hágase saber a la razón social WARRANT NORTE S.A. que cualquier alteración de su patrimonio o su capital social deberá contar con la previa autorización de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Art. 3º — La extensión de la autorización otorgada conforme el Artículo 1º de la presente resolución no implica responsabilidad de naturaleza alguna por parte del ESTADO NACIONAL, ni respecto de la mercadería depositada, ni de las operaciones que realice la autorizada, ni sobre los propios certificados emitidos, debiéndose incluir dicha cláusula en los contratos que celebre.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lorenzo R. Basso.

AUTORIDAD DE CUENCA MATANZA RIACHUELO

Resolución 918/2012

Apruébase Reglamento de Regulación del Servicio de Transporte de Líquidos Cloacales Domiciliarios.

Bs. As., 2/8/2012

VISTO el Expediente Nº ACR 0005615/2012; la Ley Nº 26.168; la Ley de la Provincia de Buenos Aires Nº 5965; los Decretos de la Provincia de Buenos Aires Nº 2009/1960, Nº 3970/1990, Nº 4867/1985, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 26.168 creó la AUTORIDAD DE CUENCA MATANZA RIACHUELO como ente de derecho público interjurisdiccional, con competencias en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, los partidos de Lanús, Avellaneda, Lomas de Zamora, Esteban Echeverría, La Matanza, Ezeiza, Cañuelas, Almirante Brown, Morón, Merlo, Marcos Paz, Presidente Perón, San Vicente, y General Las Heras, de la Provincia de Buenos Aires.

Que la mencionada Ley establece en su artículo 2º in fine, que la ACUMAR dictará sus reglamentos de organización interna y de operación.

Que asimismo el artículo 5º de la mencionada Ley otorga al organismo facultades de regulación, control, y fomento respecto de las actividades industriales, la prestación de servicios públicos y cualquier otra actividad con incidencia ambiental en la Cuenca, pudiendo intervenir administrativamente en materia de prevención, saneamiento, recomposición, y utilización racional de los recursos naturales y faculta especialmente a la ACUMAR a llevar a cabo cualquier tipo de acto jurídico o procedimiento administrativo necesario o conveniente para ejecutar el Plan Integral de Control de la Contaminación y Recomposición Ambiental.

Que a su vez, la precitada Ley dispone que las facultades, poderes y competencias de la ACUMAR en materia ambiental prevalecen sobre cualquier otra concurrente en el ámbito de la Cuenca, debiendo establecerse su articulación y armonización con las competencias locales.

Que el Señor Juez Federal de Quilmes en su Resolución de fecha 17 de abril de 2012, puso de manifiesto que la vinculación existente entre la adecuada y eficiente gestión del servicio de tratamiento de líquidos cloacales y la salud de la población, asimismo expresó que la provisión del servicio constituye un derecho insoslayable de todos los habitantes de la Cuenca. En tal sentido, sostuvo que el tratamiento y disposición final de los efluentes cloacales tiene una directa incidencia sobre el medio ambiente de la Cuenca, siendo que su inadecuado tratamiento y disposición puede generar severas consecuencias para el mismo.

Que en tal orden de ideas Su Señoría, en la resolución judicial citada en el párrafo precedente, requirió a la Autoridad de Cuenca y a los Municipios involucrados, la puesta en funcionamiento de un procedimiento de admisibilidad de vuelco proveniente de camiones atmosféricos, el cual prevea la trazabilidad de los líquidos cloacales domiciliarios así como también la instrumentación de un registro de establecimientos prestatarios del servicio de transporte de líquidos cloacales domiciliarios en la órbita municipal.

Que aún existen zonas en la Cuenca Matanza Riachuelo que no cuentan con servicio red cloacal domiciliaria, razón por la cual resulta ser de suma importancia hasta tanto se construyan las mencionadas redes, la prestación del servicio de transporte de líquidos cloacales domiciliarios.

Que no obstante lo manifestado en el considerando anterior, resulta necesario el dictado de una norma que regule la operación en forma sustentable del servicio, con la finalidad de proteger la salud humana así como el ambiente de la Cuenca.

Que la mencionada norma debe prever entre otras cuestiones, el correcto tratamiento y disposición de los líquidos cloacales en plantas habilitadas para tal fin, obligando a los titulares del servicio al correcto tratamiento de aquellos líquidos que sean rechazados por las plantas receptoras, evitando vuelcos clandestinos en la vía pública o cursos de agua de la Cuenca.

Que en la elaboración de la presente resolución se tuvieron en cuenta los preceptos y obligaciones establecidos en la legislación provincial vigente en la materia aplicable a la actividad de transporte de líquidos cloacales domiciliarios, tales como el Decreto Nº 2009/1960 modificado por el Decreto Nº 3970/1990, reglamentario de la Ley Nº 5965 de Protección a las fuentes de provisión y a los cursos y cuerpos receptores de agua y a la atmósfera, así como el Reglamento de Efluentes Transportados por Camiones Atmosféricos aprobado mediante el Decreto Nº 4867/1985.

Que en ese sentido en la Sesión Ordinaria de fecha 19 de julio de 2012, el CONSEJO DIRECTIVO aprobó el proyecto de Resolución a través del cual se regula el servicio de transporte de líquidos cloacales domiciliarios mediante tanques atmosféricos en el ámbito de la Cuenca Matanza Riachuelo, e instruyó a la Presidencia al dictado del acto administrativo que lo sancione.

Que ha tomado intervención la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la ACUMAR.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley Nº 26.168.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA AUTORIDAD
DE CUENCA MATANZA RIACHUELO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el Reglamento de Regulación del Servicio de Transporte de Líquidos Cloacales Domiciliarios, el cual como ANEXO I forma parte integrante de la presente.

Art. 2º — La presente entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA.

Art. 3º — Regístrese, notifíquese por SECRETARIA GENERAL a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; a los partidos de Lanús, Avellaneda, Lomas de Zamora, Esteban Echeverría, La Matanza, Ezeiza, Cañuelas, Almirante Brown, Morón, Merlo, Marcos Paz, Presidente Perón, San Vicente, y General Las Heras, de la Provincia de Buenos Aires; a AYSA, ABSA, Ministerio de Justicia y Seguridad de la Provincia de Buenos Aires, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Juan J. Mussi.

ANEXO I

REGLAMENTO DE REGULACION DEL SERVICIO DE TRANSPORTE DE LIQUIDOS CLOACALES DOMICILIARIOS

ARTICULO 1º.- OBJETO

La presente resolución tiene como objeto establecer las normas que serán de cumplimiento obligatorio en todo el ámbito de la Cuenca Matanza Riachuelo, para las empresas que presten el servicio de transporte de líquidos cloacales domiciliarios mediante tanques atmosféricos.

ARTICULO 2º.- NORMAS LOCALES

Los Municipios de la Provincia de Buenos Aires que forman parte de la Cuenca Matanza Riachuelo así como la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, podrán establecer en sus normas locales requisitos o condiciones más exigentes que las aquí previstas.

ARTICULO 3º.- REGISTRO DE EMPRESAS

Las empresas prestatarias del servicio regulado por la presente resolución deberán inscribirse en el Registro creado por la autoridad local competente de la jurisdicción de que se trate. La empresa que preste servicios en más de una jurisdicción deberá estar inscripta en el Registro de cada una de las jurisdicciones en las cuales desarrolle la actividad.

La inscripción en el registro deberá actualizarse anualmente o cuando se produzca alguna modificación en los datos oportunamente aportados.

La información contenida en los Registros será entregada y actualizada a las Plantas destinadas al tratamiento de los líquidos cloacales domiciliarios habilitadas en su territorio.

ARTICULO 4º.- REQUISITOS DE INSCRIPCION EN EL REGISTRO

A los fines de la inscripción en el correspondiente Registro, la autoridad local deberá exigir, como mínimo, el cumplimiento de los siguientes requisitos:

a) EMPRESA:

a.1) Inscripción ante la A.F.I.P.

a.2) Contrato de A.R.T. en vigencia.

a.3) Datos del responsable prestador del servicio.

En caso de tratarse de una persona jurídica, copia certificada del Estatuto Social y designación de autoridades vigente.

a.4) En caso que la empresa se encuentre radicada en el ámbito de la ACUMAR, contar con la CURT (Clave Unica de Reordenamiento Territorial).

a.5) Identificar los lugares de tratamiento y disposición donde serán transportados los líquidos cloacales, los cuales deberán ser lugares habilitados para tal fin.

b) EMPLEADOS:

b.1) Nómina de los empleados afectados al servicio con nombre y apellido y número de DNI. Los empleados que presten servicios a varias empresas deberán ser declarados por cada una de ellas al momento de la inscripción en el Registro respectivo.

b.2) Copia del registro de conductor de cada uno de los empleados afectados al servicio.

c) VEHICULOS:

c.1) Nómina de vehículos afectados al transporte. Los vehículos que presten servicios a varias empresas deberán ser declarados por cada una de ellas al momento de la inscripción en el Registro respectivo.

c.2) Documentación de titularidad del vehículo o copia certificada de cualquier documento que acredite que la empresa está autorizada a utilizar el vehículo (alquiler, comodato, entre otros).

c.3) Póliza de seguro de cada uno de los vehículos.

c.4) Declaración jurada del volumen (capacidad total en m^3) de cada uno de los vehículos.

c.5) Todos los vehículos deberán llevar el nombre de la empresa a la que pertenecen.

c.6) Acreditar que todos los vehículos afectados al servicio cuentan con un sistema de seguimiento satelital. La presente obligación comenzará a regir a partir de los CIENTO OCHENTA (180) días hábiles de entrada en vigencia de la presente.

ARTICULO 5º.- SISTEMA DE SEGUIMIENTO SATELITAL

Los titulares de las empresas serán responsables de garantizar que el transportista realice un recorrido directo entre el domicilio de extracción de los líquidos cloacales y la planta de tratamiento, con las paradas mínimas necesarias justificadas en la correcta prestación del servicio. Toda otra parada, demora o desvío en el recorrido deberá ser justificada por el responsable de la empresa. Cuando la normativa local vigente establezca una ruta obligatoria para el transporte deberá seguirse la misma y comunicarla a la ACUMAR.

ARTICULO 6º.- IDENTIFICACION DE LOS CAMIONES

Al momento de la inscripción en el Registro, el titular de la empresa deberá identificar los vehículos que utilizará en la prestación del servicio. La autoridad a cargo del Registro le asignará un número único a cada vehículo.

ARTICULO 7º.- OBJETO DEL TRANSPORTE

Los vehículos identificados en el Registro por las empresas prestatarias del servicio deberán extraer y transportar exclusivamente líquidos cloacales domiciliarios, quedando prohibidos la extracción y transporte de otro tipo de líquidos que no cumplan con las características mencionadas cuyo transporte se regirá por la normativa vigente aplicable a la materia.

ARTICULO 8º.- MANIFIESTO DE CARGA

Por cada servicio que se preste, las empresas deberán contar con el correspondiente “Manifiesto de carga para el transporte y descarga de líquidos cloacales”, que garantice la trazabilidad de los líquidos objeto del servicio, el cual tendrá carácter de Declaración Jurada.

El Manifiesto de Carga deberá ser llenado en todos sus campos y suscripto por triplicado por la empresa prestadora del servicio, el contratante del servicio y el responsable del lugar de disposición final de los mismos.

Cada uno de los firmantes deberá conservar una copia del Manifiesto debidamente suscripto, la que deberá encontrarse a disposición de las autoridades competentes en caso de ser requerido.

El Manifiesto para su llenado será entregado al transportista por el operador del servicio de agua y cloaca donde se encuentre radicado el domicilio del cual se vayan a extraer los líquidos cloacales.

ARTICULO 9º.- DATOS DEL MANIFIESTO

El Manifiesto deberá contar como mínimo con los siguientes datos:

a) Empresa prestadora del servicio:

a.1) Razón Social.

a.2) Titular o responsable de la empresa.

a.3) Domicilio, Localidad, Partido, Código Postal, teléfono.

a.4) Nº de CUIT.

a.5) Nº de CURT (en caso de corresponder).

a.6) Número de Registro de la empresa.

a.7) Número de identificación del vehículo con el cual se prestó el servicio, Patente Camión Nº; Tanque Patente Nº, datos del conductor.

b) Prestación del servicio:

b.1) Domicilio de origen de los líquidos cloacales.

b.2) Datos de identificación del contratante del servicio (nombre y apellido o razón social, DNI, domicilio y teléfono).

b.3) Volumen extraído.

b.4) Fecha y hora en que el servicio fue prestado.

c) Tratamiento y disposición:

c.1) Identificación del lugar y el responsable.

c.2) Fecha y hora de recepción.

d) En caso de rechazo: Motivo del rechazo.

ARTICULO 10.- OBLIGACIONES DE LOS OPERADORES DE LAS PLANTAS

El operador de cada Planta llevará en cada una de ellas un libro debidamente foliado y rubricado por la ACUMAR, en el que deberá efectuar un asiento por cada una de las descargas que se efectúen. Los asientos deberán ser correlativos, en orden cronológico y no podrán verificarse alteraciones, enmiendas ni tachaduras.

El operador de cada Planta será responsable por la regularidad y la veracidad de los asientos.

Los libros deberán conservarse por un plazo de DIEZ (10) años juntamente con todos los Manifiestos de carga pertinentes y la documentación respaldatoria.

ARTICULO 11.- OBLIGACIONES DE LOS PRESTADORES DEL SERVICIO

Las empresas prestatarias del servicio están obligadas a disponer los líquidos cloacales extraídos en Plantas habilitadas para tal fin. Sólo ingresarán a la Planta aquellos camiones que exhiban la documentación que acredite que se encuentra inscripto en el Registro de la jurisdicción donde la Planta se encuentre emplazada.

ARTICULO 12.- REQUISITOS PARA LA DESCARGA

Son requisitos indispensables de ingreso para la descarga en las Plantas de tratamiento de líquidos cloacales habilitadas la presentación del Manifiesto, debidamente suscripto por el contratante del servicio y por el transportista.

ARTICULO 13.- RECHAZO DE LA DESCARGA

Las Plantas habilitadas para el tratamiento de los líquidos cloacales podrán rechazar el ingreso de los camiones para la descarga cuando se verifiquen las siguientes condiciones:

a) Que el líquido transportado no sea de origen cloacal.

b) Que el mismo no verifique las condiciones organolépticas que lo definan como líquido de origen cloacal.

c) Que el líquido no verifique las condiciones fisicoquímicas de los ensayos que a tal efecto dispongan las empresas operadoras de las Plantas para determinarlo como líquido de origen cloacal.

d) Que el número de camiones supere el cupo diario que el operador disponga para cada Planta.

ARTICULO 14.- OBLIGACION DE LA PLANTA EN CASO DE RECHAZO

Aquella Planta habilitada que rechace la recepción de los líquidos transportados por un vehículo atmosférico estará obligada a informar en forma inmediata de producido el rechazo a la/s jurisdicción/es donde se encuentre inscripto el prestador del servicio y a la fuerza de seguridad que corresponda a fin de que se inicien las actuaciones y los procedimientos correspondientes. Trimestralmente los operadores de las Plantas deberán informar a la ACUMAR el listado de camiones rechazados, especificando los motivos de los rechazos.

ARTICULO 15.- OBLIGACION DEL PRESTADOR DEL SERVICIO EN CASO DE RECHAZO

En caso de rechazo por parte de las Plantas habilitadas de los líquidos cloacales transportados, por tratarse de líquidos especiales o peligrosos, el titular del servicio estará obligado a tratarlos y disponerlos adecuadamente cumpliendo con lo establecido en la normativa vigente de la jurisdicción de que se trate, con la consiguiente obligación de demostrar ante las autoridades competentes, en caso de ser requeridos, los certificados que acrediten el correcto transporte, tratamiento y disposición de dichos líquidos.

ARTICULO 16.- SANCIONES

Las autoridades locales competentes deberán regular en sus respectivas normas sanciones a las posibles infracciones cometidas por incumplimiento a lo previsto en la presente resolución y en las normas locales derivadas de la misma, las que deberán contemplar como mínimo:

a) Suspensión temporaria o definitiva del Registro de la jurisdicción.

b) Multa.

c) Decomiso del vehículo.

En caso de constatarse rechazos reiterados por parte de las Plantas habilitadas en la recepción de los líquidos cloacales para su tratamiento, ocasionados en la inadecuada o negligente prestación del servicio por parte de la empresa, las jurisdicciones locales podrán establecer en sus normas la suspensión definitiva de la empresa prestadora en el Registro, quedando imposibilitada de continuar desarrollando la actividad en la jurisdicción de que se trate. Las sanciones aplicadas deberán ser registradas en el Registro respectivo de cada jurisdicción y comunicadas a las demás jurisdicciones integrantes de la Cuenca.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

Resolución 434/2012

Acéptase renuncia al cargo de Subsecretario de Administración y Normalización Patrimonial de la Secretaría Legal y Administrativa.

Bs. As., 3/8/2012

VISTO la renuncia presentada por el Contador Público D. Manuel María SOMOZA (M.I. Nº 20.213.465) al cargo de Subsecretario de Administración y Normalización Patrimonial de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario proveer de acuerdo con la circunstancia señalada en el Visto y aceptar la citada renuncia.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo dispuesto por el Artículo 1º, inciso c) del Decreto Nº 101 del 16 de enero de 1985.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS
RESUELVE:

Artículo 1º — Acéptase, a partir del 31 de julio de 2012, la renuncia presentada por el Contador Público D. Manuel María SOMOZA (M.I. Nº 20.213.465) al cargo de Subsecretario de Administración y Normalización Patrimonial de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Art. 2º — Agradécense al citado funcionario los importantes servicios prestados en el cumplimiento de las funciones que le fueran oportunamente encomendadas.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Hernán G. Lorenzino.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

Resolución 435/2012

Acéptase renuncia al cargo de Subsecretario de Relaciones Institucionales de la Secretaría Legal y Administrativa.

Bs. As., 3/8/2012

VISTO la renuncia presentada por el señor D. Miguel Angel Evaristo CUBEROS (M.I. Nº 18.414.956) al cargo de Subsecretario de Relaciones Institucionales de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario proveer de acuerdo con la circunstancia señalada en el Visto y aceptar la citada renuncia.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo dispuesto por el Artículo 1º, inciso c) del Decreto Nº 101 del 16 de enero de 1985.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS
RESUELVE:

Artículo 1º — Acéptase, a partir del 31 de julio de 2012, la renuncia presentada por el señor D. Miguel Angel Evaristo CUBEROS (M.I. Nº 18.414.956) al cargo de Subsecretario de Relaciones Institucionales de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Art. 2º — Agradécense al citado funcionario los importantes servicios prestados en el cumplimiento de las funciones que le fueran oportunamente encomendadas.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Hernán G. Lorenzino.

DISPOSICIONES

Policía de Seguridad Aeroportuaria

SEGURIDAD AEROPORTUARIA

Disposición 870/2012

Apruébase “Protocolo General de Actuación para la custodia y traslado de detenidos - PGA Nº 3”.

Ezeiza, 30/7/2012

VISTO el Expediente Nº S02:0002822/2012 del registro de esta POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA, la Ley Nº 26.102, la Resolución Nº 1617 del 23 de diciembre de 2009 del ex MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 10 del Anexo I a la Resolución ex M.J.S y D.H. Nº 1617/09 establece que la Dirección General de Seguridad Aeroportuaria Preventiva de esta Institución tiene a su cargo la dirección orgánica y funcional del sistema de seguridad aeroportuaria preventiva de esta POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA.

Que la dirección orgánica del sistema de seguridad aeroportuaria preventiva consiste en el diseño, elaboración, planificación y/o actualización de, entre otras cuestiones, la doctrina estratégica operacional policial preventiva y la formación y capacitación policial especializada en materia de seguridad aeroportuaria.

Que a fin de dar cuenta de la ejecución de tales actividades y con el objeto de asegurar la unificación de la doctrina operacional y superar concepciones y/o prácticas policiales surgidas con anterioridad a la sanción de la Ley Nº 26.102, la referida Dirección General ha avanzado en la elaboración de diversos documentos denominados “PROTOCOLOS GENERALES DE ACTUACION POLICIAL (PGA)”, destinados a establecer y definir los alcances de la intervención policial en diferentes situaciones propias de la actividad operacional.

Que a los fines de establecer un sistema de comunicación para la comprensión y apropiación de los conceptos que contiene la doctrina que enmarca la actuación del personal policial, se realizaron DOS (2) Talleres de Validación a través de los cuales se dio intervención a un grupo representativo de oficiales de todas las Unidades Regionales de Seguridad Aeroportuaria, con el objeto de readecuar los protocolos a las observaciones y aportes efectuados.

Que el establecimiento de un marco concreto de actuación policial garantiza que los oficiales en el cumplimiento de sus funciones reconozcan con certeza sus facultades y obligaciones. Asimismo facilita la detección de irregularidades en la actuación policial, brindando elementos específicos para su adecuado encuadre.

Que como consecuencia de ese trabajo conjunto se elaboró el “Protocolo General de Actuación para el traslado y custodia de detenidos - PGA Nº 3” que como Anexo integra la presente Disposición.

Que el mencionado Protocolo tiene como objeto establecer las pautas de actuación que todo el personal policial debe seguir cuando reciba un detenido para alojar en dependencias de esta Institución o cuando efectúe un traslado de detenidos.

Que las pautas establecidas en el citado Protocolo deben ser, en todos los casos, interpretadas como herramientas y obligaciones de actuación para los Oficiales de esta Institución.

Que asimismo y a los efectos de unificar los criterios de actuación, se deberá dejar sin efecto la aplicación de aquellos procedimientos, pautas, directivas u otro documento, cualquiera sea su denominación, emitidos en la órbita de la estructura operacional de esta Institución, que regulen la materia que se trata.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de esta Institución ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto Nº 582 del 27 de abril de 2010 y la Resolución ex M.J.S. y D.H. Nº 1617/09.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE LA POLICIA
DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA
DISPONE:

Artículo 1º — Apruébase el “Protocolo General de Actuación para la custodia y traslado de detenidos - PGA Nº 3” que como Anexo integra la presente Disposición.

Art. 2º — Establécese que el “Protocolo General de Actuación para la custodia y traslado de detenidos - PGA Nº 3” aprobado por el artículo 1º de la presente Disposición será de aplicación obligatoria para todo el personal policial de esta POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA.

Art. 3º — Déjase sin efecto la aplicación de aquellos procedimientos, pautas, directivas, reglamentos u otro documento cualquiera sea su denominación, emitidos en la órbita de la estructura operacional que regulen la materia que se trata.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Salvador J. Postiglioni.

ANEXO

Exp. PSA S02:0002822/2012

Policía de Seguridad Aeroportuaria

Dirección General de Seguridad Aeroportuaria Preventiva

PROTOCOLO GENERAL DE ACTUACION PARA LA CUSTODIA Y TRASLADO DE DETENIDOS

PGA Nº 3

I. REGLAS GENERALES Y DEFINICIONES

1. Generalidad. Toda custodia y traslado de detenidos deberá cumplir con el presente Protocolo General de Actuación Nº 3 (PGA Nº 3) salvo cuando por las excepcionales circunstancias del caso fuere manifiesta la necesidad de adoptar una medida especial para asegurar un traslado o custodia determinados.

2. Definiciones. Se entiende por:

a. Detenido: a toda persona que ha sido privada de su libertad ambulatoria y se encuentra bajo custodia de la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA (PSA).

b. Custodia: a la recepción, vigilancia y cuidado de un detenido que se encuentre a cargo de la PSA.

c. Traslado: al transporte y entrega de un detenido por cualquier vía y medio.

d. Detenido hospitalizado: a todo detenido que deba permanecer parte de su detención hospitalizado por prescripción médica.

e. Ingestado: a todo detenido sospechado de haber ingerido cápsulas o cualquier otro recipiente que contenga drogas ilícitas, precursores químicos ilícitos, explosivos, u otras sustancias o elementos prohibidos legalmente con el fin de transportarlos de un lugar a otro sin ser detectados.

f. Introducido: a todo detenido sospechado de haber introducido en su cuerpo, ya sea por vía rectal o vaginal, cápsulas o cualquier otro recipiente que contenga drogas ilícitas, precursores químicos ilícitos, explosivos, sustancias o elementos prohibidos legalmente con el fin de transportarlas de un lugar a otro sin ser detectadas.

g. Persona bajo custodia judicial: A todo detenido que deba ser trasladado a otra ciudad, provincia o Estado, por orden judicial.

3. Principio de Seguridad. Toda custodia o traslado serán efectuados con las condiciones de seguridad necesarias para garantizar la integridad física del detenido y de terceros, así como para prevenir intentos de fuga por parte del detenido custodiado o trasladado.

II. REGLAS DE CUSTODIA

4. Conducción inmediata. Efectuada la detención y confeccionada la documentación correspondiente, el detenido deberá ser conducido de inmediato al puesto de guardia de la Unidad Operacional de Seguridad Preventiva que corresponda.

5. Recepción. El Oficial que reciba al detenido deberá registrar el ingreso en un libro denominado Libro de Detenidos destinado a ese fin. En ese registro consignará:

a. La identificación del detenido, indicando nombres, apellidos, nacionalidad, Documento Nacional de Identidad si fuera argentino o documento legítimo de viaje si fuese extranjero[1].

b. Día y hora de ingreso.

c. Número de sumario o actuaciones.

d. Resguardos especiales y prescripciones médicas.

e. Lesiones visibles.

f. Vestimenta.

g. Si habla español.

h. Identificación del Oficial que lo ha conducido y quien lo recibe en la guardia.

[1] El Capítulo 1) del Anexo 9 al Convenio sobre Aviación Civil Internacional entiende por Documento de Viaje un pasaporte u otro documento oficial de identidad expedido por un Estado o una organización, que puede ser utilizado por el titular legítimo para viajes internacionales.

6. Reconocimiento Médico. El alojamiento se hará efectivo una vez que el detenido sea examinado por un médico, quien deberá extender la certificación que acredite que el mismo se encuentra en condiciones psicofísicas para poder ser alojado en el calabozo o en las instalaciones de la Unidad Operacional de Seguridad Aeroportuaria Preventiva acondicionadas provisoriamente a tal efecto. Dicha certificación será archivada junto con el Libro de Detenidos.

7. Requisa. El Oficial que recibe al detenido debe, sin excepción, inspeccionar al mismo a efectos de asegurarse que no porte instrumentos que puedan ser utilizados para causar daño, a sí o a terceros, o para facilitar su fuga. En estos casos secuestrará dichos instrumentos, dejando constancia en las actuaciones de rigor. La inspección se deberá llevar a cabo respetando el pudor y la dignidad de las personas. Las requisas deberán efectuarse respetando la identidad de género adoptada o autopercibida por el detenido.

8. Depósito de dinero y efectos. El dinero y los efectos personales que posea el detenido al momento de la recepción serán depositados en un sobre en forma individual, con identificación clara y visible, en el que se asentarán los datos personales del detenido, el contenido y las firmas del Oficial interviniente y del detenido.

9. Calabozo. Antes de ingresar al detenido, el Oficial responsable de la custodia inspeccionará las condiciones de seguridad, de higiene y de equipamiento del calabozo.

10. Habilitación provisoria. De no contar la unidad con un calabozo se dispondrá la custodia en un lugar seguro, al que se acondicionará provisoriamente a estos efectos. Se deberá asentar la identificación y descripción del lugar provisorio en el Libro de Guardia. Si la custodia se realiza en un lugar especial provisorio se deberá disponer la vigilancia permanente de al menos UN (1) Oficial de la PSA.

Para los casos en que la Unidad Operacional no cuente con un calabozo que reúna las condiciones de infraestructura, seguridad, higiene y capacidad adecuadas, o cuando las instalaciones sean insuficientes debido a la cantidad de detenidos que se encuentran en la mencionada Unidad Operacional, se deberá comunicar tal situación al Juez interviniente a los fines de recibir instrucciones respecto de las instituciones a las cuales los detenidos deberán ser trasladados.

11. Vigilancia y cuidado. El Oficial responsable de la custodia deberá:

a. Controlar por lo menos UNA (1) vez por hora que las condiciones de seguridad sean las adecuadas.

b. Entregar el puesto de vigilancia dejando constancia de las novedades, si las hubiere.

c. Proveer regularmente al detenido TRES (3) comidas diarias en cantidad suficiente y calidad adecuada.

d. Proveer al detenido los medicamentos que le fueran prescriptos en los horarios o intervalos indicados.

e. Informar inmediatamente al Jefe de Turno o al Jefe de División de Operaciones Policiales (en adelante, Jefe de Operaciones) la negativa del detenido a ingerir los medicamentos prescriptos, alimento o cualquier otro aspecto que amenace con poner en riesgo la vida, la salud o la seguridad del detenido o de terceros.

f. Dejar constancia respecto de cualquier novedad que surja durante la custodia.

12. Custodia de detenido hospitalizado. Cuando un detenido deba ser hospitalizado, se deberán cumplir las siguientes reglas:

a. El Oficial a cargo efectuará una inspección previa del Centro de Salud, para constatar las condiciones de seguridad y en caso de deficiencias o requerimientos especiales de custodia, se comunicará de inmediato al Jefe de Turno o al Jefe de Operaciones.

b. El Jefe de Turno o el Jefe de Operaciones, designará personal suficiente para adecuar la seguridad del Centro de Salud en concordancia con las necesidades. En todo caso, UN (1) Oficial de la PSA deberá permanecer visualizando al detenido en todo momento. Si esto no fuera posible deberá visualizar de modo directo las vías de acceso al Centro de Salud en que el detenido se encuentra hospitalizado. Al menos UNO (1) de los Oficiales destinados a la custodia del detenido hospitalizado deberá respetar la identidad de género adoptada o autopercibida por el detenido.

c. En todos los casos el detenido hospitalizado deberá permanecer con elementos de sujeción suficiente. Cuando el personal médico del Centro de Salud no autorice la colocación de esposas al detenido, deberá efectuar la correspondiente prescripción médica escrita justificando tal impedimento. El Oficial de custodia deberá dar inmediato aviso al Jefe de Turno o al Jefe de Operaciones.

d. El Jefe de Turno o el Jefe de Operaciones será responsable de procurar que los custodios no sean expuestos a riesgos médicos o biológicos y si correspondiere les proveerá de los elementos de resguardo.

e. Los Oficiales responsables de la custodia no podrán abandonar su puesto sin la entrega del parte de novedades al Oficial de relevo, en el que deberá constar la firma del Oficial entrante y del Oficial saliente.

f. Se deberá dejar constancia en el parte de novedades de todas las recorridas o estudios médicos que le sean efectuados al detenido por parte del personal del Centro de Salud.

13. Visitas. De no encontrarse el detenido en calidad de incomunicado, tiene derecho a recibir visitas. Los horarios y cantidad de visitas serán establecidos por el Jefe de la Unidad, teniendo en cuenta las características del establecimiento. Deberán ser planificadas por turnos y en horarios diurnos. El Oficial responsable de la custodia deberá revisar, previo a su entrega, ropas, alimentos y todo otro efecto que las visitas lleven al detenido, solamente a los fines preventivos, para evitar el ingreso de elementos que puedan ser utilizados para dañarse a sí mismo, a terceros, o para facilitar su fuga.

14. Visitas extraordinarias. El Jefe de Turno o el Jefe de Operaciones podrán autorizar visitas extraordinarias fuera de los horarios pautados considerando las distancias recorridas por el visitante. Cuando el detenido se encuentre alojado en un Centro de Salud, el horario de visita así como la cantidad de visitantes será el que se establezca en el mismo.

15. Registro de Visitas. El Oficial a cargo de la custodia deberá asentar las visitas que reciba el detenido en el Libro de Detenidos en donde se consignará nombres y apellidos, tipo y número de documento de identidad, vínculo o relación con el detenido, duración de la visita y cualquier otra observación relevante.

III. REGLAS DE TRASLADO

16. Autorización para el traslado. Todo traslado deberá estar previo y expresamente autorizado por la Autoridad Competente, con conocimiento y bajo la responsabilidad del Jefe de Turno o del Jefe de Operaciones. Se debe dejar constancia de la fecha y hora de la orden y el nombre y cargo de la autoridad que la emitió.

17. Coordinación. En todos los casos el Jefe de Turno o el Jefe de Operaciones o el Oficial designado deberán coordinar con la Autoridad Responsable de la recepción del detenido fecha, hora, lugar de entrega, así como cualquier otra cuestión de relevancia, en conformidad con las indicaciones de la Autoridad Judicial. Se deberá dejar constancia de la identidad de la Autoridad Competente con quien se ha coordinado el traspaso. La entrega quedará debidamente documentada con la suscripción del “Acta de entrega del detenido” las actuaciones de rigor y el precario médico de salida correspondiente.

18. Sujeción. El detenido deberá ser siempre trasladado con esposas, con las manos ubicadas por detrás de la espalda y un Oficial de custodia que deberá sujetarlo de los brazos. Las mujeres detenidas que se encuentren embarazadas deben ser esposadas con los brazos adelante. Las mujeres con niños no serán esposadas. La utilización de los medios de sujeción utilizados no podrá prolongarse más allá del tiempo necesario para el traslado que se efectúa.

19. Personal para el traslado. Para el traslado de cada detenido deberá contarse con al menos DOS (2) Oficiales de la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA, de los cuales UNO (1) deberá respetar la identidad de género adoptada o autopercibida de la persona privada de su libertad.

20. Traslado de detenido herido, ingestado o introducido. En aquellos casos en que el detenido se trate de una persona herida, ingestada o introducida, se deberá efectuar el traslado en la ambulancia del Centro de Salud en donde será hospitalizado. Si el Centro de Salud no contara con móviles para efectuar tal traslado, se realizará la comunicación judicial pertinente a los efectos de requerir autorización para efectuar el traslado en otro vehículo. Se deberá dejar constancia en las actuaciones de la fecha y hora de la orden y el nombre de la autoridad que la emitió. En casos de urgencia se efectuará el traslado del modo más adecuado para preservar la vida o la integridad física del detenido.

21. Traslado de detenido con una enfermedad contagiosa. Si un detenido mcon alguna enfermedad contagiosa debe ser trasladado, será conducido con los resguardos necesarios para evitar el contagio de los custodios o terceros. Para las enfermedades de contagio aéreo se deberá arbitrar la provisión de barbijo para el detenido.

22. Traslados en vehículo. Todos los traslados de detenidos deberán hacerse en móviles oficiales de la PSA, identificables, funcionales y seguros. En todo caso existirá un Oficial responsable del operativo de traslado, quien deberá prever un itinerario corto, seguro y rápido, dejando constancia de ello, salvo razones de seguridad o secreto. Si por razones de seguridad se modifica el itinerario oportunamente establecido y comunicado, el responsable del traslado deberá informar inmediatamente al Jefe de Turno o al Jefe de Operaciones el nuevo camino, especificando los motivos del cambio.

23. Conductores. El Oficial que conduzca el vehículo no podrá cumplir funciones de seguridad y custodia.

24. Precauciones. En ningún caso se podrá sujetar al detenido con las esposas u otro medio de sujeción al vehículo, ni alojado dentro de él de un modo que pueda sufrir daños por las alternativas del traslado o agresiones de otros ocupantes.

25. Traslado en aeronave de personas bajo custodia judicial. De requerir un traslado de estas características, el Oficial a cargo deberá dejar constancia en el Libro de guardia de:

a. La identidad de la persona bajo custodia judicial.

b. Motivo del traslado.

c. El nombre y cargo de los Oficiales encargados de su custodia.

d. Información sobre evaluación de riesgos.

e. Número de vuelo, aerolínea, destino, escalas si las hubiere, horario de partida y horario estimado de llegada.

f. Disposición previa sobre los asientos.

g. Naturaleza de los documentos de viaje disponibles para el traslado.

26. Antes y durante el vuelo: El Jefe de la Unidad, el Jefe de Turno o el Jefe de Operaciones que tome intervención deberán tener en cuenta medidas preventivas tales como:

a. Asignación de número suficiente de Oficiales de custodia según la evaluación de riesgos efectuada.

b. Arbitrar los medios necesarios a los efectos de garantizar inspecciones de seguridad adicionales sobre el resto de los pasajeros del mismo vuelo y el equipaje de mano.

c. La persona bajo custodia judicial debe embarcar antes que los demás pasajeros, junto con los oficiales de custodia designados, previa coordinación del Jefe de la Unidad o del Jefe de Turno o del Jefe de Operaciones con el piloto al mando de la aeronave.

d. La persona bajo custodia judicial deberá ubicarse en el asiento que corresponda al lado de la ventanilla y al menos UNO (1) de los Oficiales de custodia a su lado, bloqueando el pasillo.

e. Se deberá disponer de elementos de sujeción suficientes que en ningún caso podrán ser utilizados para fijar al detenido a la aeronave.

f. Los Oficiales designados deberán verificar que los cubiertos que proporcione el personal del explotador de la aeronave sean de material o plástico.

g. No se deberán servir bebidas alcohólicas ni a la persona bajo custodia ni a los Oficiales de custodia.

27. Armamento. Los Oficiales encargados de la custodia y traslado de personas bajo custodia judicial no podrán llevar el arma reglamentaria en la cabina de la aeronave. Se deberá hacer entrega del arma descargada junto con las municiones para ser transportadas en la bodega.

28. Autoridad de mando. Toda vez que en conformidad con el CONVENIO DE TOKIO, el piloto al mando tiene autoridad para negar el transporte a todo pasajero que pudiera poner en peligro la seguridad operacional del vuelo en el momento del embarque, se le deberá requerir que indique por escrito las razones para negar dicho transporte a los efectos de comunicarle tal circunstancia a la autoridad judicial competente.

IV. REGLAS ESPECIALES

29. Personas con discapacidad. Cuando se trate de la custodia o traslado de personas con discapacidad se aplicará el Protocolo General de Actuación Nº 1, sin perjuicio de buscar la máxima compatibilidad con las reglas aquí previstas, asegurando en todos los casos el cumplimiento adecuado de las finalidades de la custodia o el traslado.

30. Custodia y traslado de niños, niñas y/o adolescentes. En la custodia y traslado de menores se aplicará el Protocolo General de Actuación Nº 4, en todo lo pertinente.

ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA

Disposición 4564/2012

Prohíbese comercialización y uso en todo el territorio nacional de determinado producto.

Bs. As., 6/8/2012

VISTO el Expediente Nº 1-47-1110-335-12-0 del Registro de esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica, y

CONSIDERANDO:

Que por los referidos actuados el Instituto Nacional de Medicamentos (INAME) hace saber las irregularidades respecto del producto rotulado como "NAIL POLISH MISS MAYA - LAC DE UNGHII - 35 Importador si distributor, MIKE INTERNATIONAL S.R.L. Sos. Centura 10 Ilfov - Romania Tel: 004 021 369 57 05, expira: 02-2016, 15 ml", careciendo la unidad de datos del establecimiento importador y/o responsable de la comercialización en Argentina, número de inscripción del producto y número de lote.

Que el mencionado Instituto informa que se tomó conocimiento de ello a raíz de la OI Nº 009/12 efectuada en el establecimiento SUPERMERCADO BOEDO sito en la localidad de Ramos Mejía, provincia de Buenos Aires, donde se adquiere el referido producto.

Que asimismo informa que realizada la consulta en los Sistemas de Admisión Automática por Internet y Caratulación de Trámites de Admisión bajo Formulario R -155, no se encontraron antecedentes de inscripción del referido producto.

Que en virtud de ello, el INAME sostiene que por desconocerse el importador y responsable de la comercialización del producto en Argentina, que por carecer de inscripción ante la Autoridad Sanitaria competente, y por las irregularidades en relación con el rotulado se incumple con lo regulado en los artículos 1º y 3º de la Resolución del ex MsyAs Nº 155/98, con las Disposiciones ANMAT Nº 1108/99 y 959/12, y la Disposición ANMAT Nº 374/06.

Que por todo ello, el INAME sugiere prohibir el uso y comercialización en todo el territorio nacional del producto rotulado como "NAIL POLISH MISS MAYA - LAC DE UNGHII - 35 Importador si distribultor, MIKE INTERNATIONAL S.R.L. Sos. Centura 10 Ilfov - Romania Tel: 004 021 369 57 05, expira: 02-2016, 15 ml".

Que desde el punto de vista procedimental, lo actuado por el INAME se enmarca dentro de las atribuciones conferidas a la ANMAT por el artículo 10, inciso q), del Decreto Nº 1490/92.

Que el INAME y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1490/92 y el Decreto Nº 425/10.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1º — Prohíbese la comercialización y uso en todo el territorio nacional, del producto rotulado como "NAIL POLISH MISS MAYA - LAC DE UNGHII - 35 Importador si distribultor, MIKE INTERNATIONAL S.R.L. Sos. Centura 10 Ilfov - Romania Tel: 004 021 369 57 05, expira: 02-2016, 15 ml", por las razones expuestas en los Considerandos de la presente Disposición.

Art. 2º — Regístrese; dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, comuníquese a las autoridades provinciales y a las del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Comuníquese a la Dirección de Planificación y Relaciones Institucionales. Cumplido, archívese. — Otto A. Orsingher.

Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

ESPECIALIDADES MEDICINALES

Disposición 4622/2012

Registro de especialidades medicinales y/o medicamentos. Créase la Comisión de Asignación y Evaluación de Medicamentos que deban ser inscriptos bajo condiciones especiales.

Bs. As., 7/8/2012

VISTO la Ley 16.463, los Decretos Nros. 9763/64 y 150/92 (T.O. Decreto 177/93), sus modificatorios y complementarios, la Disposición ANMAT Nº 5755/97 y el Expediente Nº 1-47-1833-12-0 del Registro de esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1º de la Ley Nº 16.463 regula la importación, exportación, producción, elaboración, fraccionamiento, comercialización o depósito en jurisdicción nacional o con destino al comercio interprovincial de las drogas, productos químicos, reactivos, formas farmacéuticas, medicamentos, elementos de diagnóstico y todo otro producto de uso y aplicación en la medicina humana y las personas de existencia visible o ideal que intervengan en dichas actividades.

Que el artículo 2° del aludido cuerpo legal establece que "Las actividades mencionadas en el artículo 1° sólo podrán realizarse, previa autorización y bajo el contralor del Ministerio de Asistencia Social y Salud Pública, en establecimientos habilitados por el mismo y bajo la dirección técnica del profesional universitario correspondiente, inscripto en dicho Ministerio. Todo ello en las condiciones y dentro de las normas que establezca la reglamentación, atendiendo a las características particulares de cada actividad y a razonables garantías técnicas en salvaguarda de la salud pública y de la economía del consumidor".

Que el artículo 1° del Decreto Nº 9763/64, reglamentario de la Ley 16.463, establece que el ejercicio del poder de policía sanitaria referido a las actividades indicadas en el artículo 1° de la mentada ley, y a las personas de existencia visible o ideal que intervengan en las mismas, se hará efectivo por el Ministerio de Asistencia Social y Salud Pública de la Nación, hoy Ministerio de Salud, en las jurisdicciones que allí se indican.

Que por su parte el Decreto Nº 1490/92 crea esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica —ANMAT—, como organismo descentralizado de la Administración Pública Nacional, con un régimen de autarquía financiera y económica, con jurisdicción en todo el territorio nacional, asumiendo dichas funciones.

Que el Decreto 150/92 (T.O. Decreto Nº 177/93) reglamenta el registro de medicamentos y especialidades medicinales, estableciendo en los Arts. 3º, 4º y 5º los regímenes de autorización con sus requisitos, información y documentación necesarios para el otorgamiento de la autorización de comercialización y venta, debiendo demostrarse fehacientemente su eficacia y seguridad.

Que las enfermedades que padece el ser humano poseen, en líneas generales, una alta frecuencia de presentación, lo que se conoce como prevalencia, para las cuales se han desarrollado la mayoría de las herramientas terapéuticas.

Que asimismo existen afecciones con muy baja prevalencia y con serias consecuencias para el paciente y su entorno sociofamiliar, agravado esto por el escaso desarrollo de recursos dirigidos a estas enfermedades, conocidas como "Enfermedades Poco Frecuentes".

Que se define a las Enfermedades Poco Frecuentes, como aquellas cuya prevalencia en la población es igual o inferior a una en dos mil (1 en 2000) personas, referida a la situación epidemiológica nacional.

Que en el plano internacional, a los medicamentos destinados a estas enfermedades se los conoce como medicamentos huérfanos o drogas huérfanas.

Que también se han definido a las Enfermedades Ultrarraras, siendo aquellas que poseen una prevalencia menor que las Enfermedades Poco Frecuentes.

Que existen, según la Organización Mundial de la Salud, más de 6000 condiciones clínicas de baja prevalencia y de ellas, el 80% son de origen genético, afectando prioritariamente a la población pediátrica.

Que la mayoría son enfermedades graves, amenazantes de la vida, crónicamente debilitantes e invalidantes y causan importante sufrimiento para los pacientes y su entorno familiar.

Que estas enfermedades producen un impacto creciente en salud pública y en la demanda de recursos sanitarios pues requieren de abordajes multidisciplinarios tanto sanitarios, como sociosanitarios, sociales y educativos.

Que los trastornos más frecuentes asociados a estas enfermedades son el déficit motor, en el 44% de los casos, trastornos estéticos y funcionales en el 37%, y dolores crónicos en el 22% de los pacientes.

Que los pacientes afectados por las Enfermedades Poco Frecuentes no pueden ni deben ser excluidos de los progresos realizados por la ciencia y la práctica médica, teniendo el mismo derecho al tratamiento que cualquier otro paciente, sin crear falsas expectativas.

Que paralelamente en la práctica médico-asistencial, se observan enfermedades, que si bien son frecuentes, es decir, tienen alta prevalencia, presentan un nivel de gravedad tal para el cual no siempre existen recursos disponibles, conocidas como Enfermedades Serias.

Que por ello resulta socialmente valioso el desarrollo y el acceso de la población a nuevos medicamentos que cubran las necesidades insatisfechas para el diagnóstico, prevención y/o tratamiento de enfermedades poco frecuentes y/o serias, para las cuales no existan tratamientos disponibles eficaces, efectivos y seguros o que los mismos sean inadecuados.

Que conforme surge de lo precedentemente señalado aquellos medicamentos o especialidades medicinales destinados a prevenir, diagnosticar y/o tratar enfermedades serias para las cuales no existan tratamientos disponibles eficaces y seguros o que los mismos sean inadecuados, pueden considerarse comprendidos en el concepto de orfandad terapéutica.

Que es necesario tener en cuenta que, en ciertas normativas internacionales, para la solicitud del registro de un medicamento huérfano el patrocinante puede presentar estudios en fases tempranas del desarrollo del medicamento.

Que los pacientes que sufren afecciones poco frecuentes y/o enfermedades serias para las cuales no existan tratamientos disponibles eficaces y seguros o que los mismos sean inadecuados, deben poder beneficiarse con medicamentos de calidad y eficacia comparables a aquellos que hubieran cumplido todas las fases del desarrollo.

Que todo medicamento destinado al tratamiento de estas enfermedades debe presentar un beneficio considerable, entendiéndose por tal, según el Reglamento (CE) Nº 847/2000 de la Comisión de las Comunidades Europeas, a una “ventaja significativa clínicamente o una contribución importante a la atención del paciente”.

Que por todo lo expuesto, deviene necesario establecer un procedimiento operativo uniforme y científicamente respaldado para la tramitación de las solicitudes de registro de especialidades medicinales y/o medicamentos destinados a la prevención, diagnóstico y/o tratamiento de Enfermedades Poco Frecuentes y/o Enfermedades Serias para las cuales no existan tratamientos disponibles, eficaces y seguros o que los mismos sean inadecuados, los que serán autorizados “Bajo Condiciones Especiales”, en los términos de la presente disposición.

Que desde el punto de vista operativo es conveniente adoptar la modalidad de gestión descripta en la Disposición ANMAT Nº 5755/97, o la que en el futuro la sustituya.

Que el Instituto Nacional de Medicamentos, la Dirección de Evaluación de Medicamentos y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por los Decretos Nros. 1490/92 y 425/10.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1º — Quedan comprendidos, en la presente disposición, las especialidades medicinales y/o medicamentos destinados a la prevención, diagnóstico y/o tratamiento de las enfermedades definidas en el ANEXO I de la presente disposición, que forma parte integrante de la misma, cuyo registro podrá ser concedido “Bajo Condiciones Especiales”.

Art. 2º — Establécese que para el registro de las especialidades medicinales y/o medicamentos definidos en el artículo 1°, deberán cumplimentarse los requisitos y documentación enumerados en el ANEXO II de la presente disposición, que forma parte integrante de la misma.

Art. 3º — Establécese que el otorgamiento del registro de las especialidades medicinales y/o medicamentos objeto de la presente disposición, y la determinación del plazo de vigencia del Certificado correspondiente, se evaluará caso por caso, teniendo en consideración, entre otros, las características particulares de la droga involucrada, la complejidad de la enfermedad a tratar y la información presentada sobre las fases de su desarrollo.

Art. 4º — Los titulares de registro de las especialidades medicinales y/o medicamentos contemplados en la presente disposición deberán hacer constar la leyenda “AUTORIZADO BAJO CONDICIONES ESPECIALES”, en los rótulos, prospectos y en toda información puesta a disposición del cuerpo profesional, con igual tamaño y realce que la marca comercial y la Denominación Común Argentina, DCA, o en su defecto la Denominación Común Internacional, DCI.

Art. 5º — Créase en el ámbito de esta Administración Nacional, la Comisión de Asignación y Evaluación de Medicamentos que deban ser inscriptos Bajo Condiciones Especiales, cuyos objetivos serán:

a) Analizar la información y documentación presentada de un medicamento que se pretenda inscribir en el Registro de Especialidades Medicinales “Bajo Condiciones Especiales”.

b) Asignación de la categoría de inscripción Bajo Condiciones Especiales.

c) Análisis y evaluación de la información y documentación presentada para respaldar la solicitud, sobre la base de los hallazgos preclínicos y clínicos obtenidos.

d) Dictaminar la oportunidad, mérito y conveniencia de la inscripción en el Registro de Especialidades Medicinales de un medicamento “Bajo Condiciones Especiales”.

Art. 6º — La mencionada Comisión estará coordinada por el Dr. Ricardo Bolaños, a quien subrogará la Dra. Claudia Saidman, e integrada por los siguientes funcionarios: Dra. Inés Bignone, Dra. Nora Donato, Dra. Rosa María Papale, Dr. Guido Pesce, Dr. Pablo Copertari y Dr. Andrés Brandolini, quedando facultada a convocar a representantes de las instituciones académico-científicas pertinentes.

Art. 7º — En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en la presente disposición, esta Administración podrá suspender la comercialización de las especialidades medicinales y/o medicamentos, cuyo registro haya sido otorgado “Bajo Condiciones Especiales”, cuando razones de eficacia y/o seguridad así lo ameriten.

Art. 8º — Adóptase la modalidad de gestión establecida en la Disposición ANMAT Nº 5755/97, o la que en el futuro la sustituya.

Art. 9º — La presente disposición entrará en vigencia a los treinta (30) días corridos, contados a partir del primer día hábil siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 10. — Regístrese, comuníquese a quienes corresponda. Notifíquese a CAEMe, CILFA, COOPERALA, CAPGEN, COFA y a otras entidades representativas del sector. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación; notifíquese a las entidades y organizaciones profesionales correspondientes. Cumplido, archívese PERMANENTE. — Carlos A. Chiale.

ANEXO I

CARACTERISTICAS DE LAS ENFERMEDADES CONSIDERADAS EN ESTA DISPOSICION

1.- CARACTERISTICAS DE LAS ENFERMEDADES POCO FRECUENTES (EPF).

De acuerdo con la Ley 26.689, artículo 2° se consideran enfermedades poco frecuentes (EPF), aquellas cuya prevalencia en la población es igual o inferior a una en dos mil (1 en 2000) personas, referida a la situación epidemiológica nacional.

2.- CARACTERISTICAS DE LAS ENFERMEDADES SERIAS CON RIESGO DE MUERTE Y/O INVALIDEZ GRAVE.

a) Enfermedades crónicas, debilitantes para las cuales no existan tratamientos disponibles efectivos o que sean de alguna manera inadecuados.

b) Enfermedades severas o con riesgo de muerte para las cuales no existan tratamientos disponibles efectivos o que sean de alguna manera inadecuados.

c) La aparición durante el tratamiento de una enfermedad de una resistencia ampliada (refractariedad) a los tratamientos con los agentes actualmente disponibles.

d) La aparición de una nueva enfermedad que posea efectos severos o riesgo de muerte y para la cual no existan tratamientos disponibles efectivos o que sean de alguna manera inadecuados.

ANEXO II

REQUISITOS Y DOCUMENTACION PARA LA AUTORIZACION

1.- CONSIDERACIONES GENERALES.

El solicitante deberá presentar toda la información completa al menos de las fases tempranas (Fase Preclínica y Fases I y/o II de la Farmacología Clínica) de investigación y/o de los resultados de los ensayos clínicos realizados con diseños adaptativos cuando correspondiere.

En todos los casos deberá además acreditarse mediante evidencia fehaciente y completa que el medicamento cuyo registro se solicita ha sido categorizado como “medicamento huérfano”, o destinado para el diagnóstico, prevención y/o tratamiento de Enfermedades Poco Frecuentes y/o Enfermedades Serias para las cuales no existan tratamientos disponibles, eficaces y seguros o que los mismos sean inadecuados.

2.- PLAN DE MONITOREO DE LA EFICACIA, EFECTIVIDAD Y SEGURIDAD.

El solicitante deberá presentar el Plan de Monitoreo de la Eficacia, Efectividad y Seguridad, para evaluar el beneficio/riesgo del tratamiento, el que deberá ser aprobado por la Dirección de Evaluación de Medicamentos, dando intervención al Departamento de Farmacovigilancia en la faz de su competencia.

El mencionado Plan deberá contemplar el Registro de Pacientes tratados con el medicamento, así como el circuito de prescripción/dispensación. Esta información servirá para la retroalimentación de bases de datos de eficacia y seguridad nacionales e internacionales.

Asimismo se deberá presentar una guía del manejo de la medicación tanto para los profesionales de la salud, como para los pacientes y aquellos que los asisten, con la finalidad de disminuir los errores en la medicación.

3.- INCLUSION EN UN PLAN DE FARMACOVIGILANCIA INTENSIVA.

Cuando las características del medicamento lo ameriten esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica incluirá al mismo en un Plan de Farmacovigilancia Intensiva.

4.- OBLIGACION DE COMUNICAR INFORMES PERIODICOS.

El titular del registro deberá presentar ante la Dirección de Evaluación de Medicamentos de esta Administración Nacional, mediante informes periódicos, los registros obtenidos en el marco del Plan de Monitoreo de la Eficacia, Efectividad y Seguridad del producto, como máximo anualmente o con la periodicidad que se determine para cada caso.

5.- OTROS REQUISITOS.

En todos los casos, deberá obtenerse el consentimiento informado por escrito, otorgado por el paciente o sus representantes legales, sobre el alcance de los beneficios y riesgos del tratamiento.

Sin perjuicio de las exigencias establecidas en los puntos anteriores, esta Administración Nacional podrá requerir cualquier otra evidencia y/o documentación complementaria que resulte necesaria para la evaluación del trámite.



ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIRECCION ADUANA DE BUENOS AIRES

La DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, en virtud de lo dispuesto en el art. 1º de la Ley 25.603, para las mercaderías que se encuentran en la situación prevista en el art. 417 de la Ley 22.415, comunica por única vez a aquellos que acrediten su derecho a disponer de las mercaderías cuya identificación a continuación se indica, que podrán dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos, solicitar alguna destinación autorizada, previo pago de las multas que por derecho correspondieren.

Transcurrido el plazo mencionado, el Servicio Aduanero procederá de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 2º, 3º, 4º y 5º de la Ley 25.603, y hasta tanto los titulares conserven su derecho a disponer de las mercaderías, a efectos de solicitar alguna destinación aduanera para las mismas presentarse en la División Rezagos y Comercialización, dependiente del Departamento Asistencia Administrativa y Técnica de Buenos Aires, sito en la calle Azopardo 350, P.B. —oficina 51— de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Depósito	Medio	Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos	Cant.	Mercadería
ABBOTT LABORATORIES							
	SAFMARINE BAY	01-DEC-11	11001MANI250722Y	SPAGS555446579	BULTOS	39	ensure
CARESTIBA							
	HANJIN RIO DE	01-DEC-11	11001MANI252596C	CHXMNAC11XMBUE62633	CONTENEDOR	1	STC: POLIESTER MENS JAC
	HANJIN RIO DE	01-DEC-11	11001MANI252611N	CHSHAAC11SHBUE62610/SW	CONTENEDOR	3	STC: TEXTIL FABRICS
	MAERSK LA PAZ	04-DEC-11	11001MANI253863A	CHSHAFDSHSE1110252	BULTOS	1793	QDC.BABY WALKER
	MAERSK LA PAZ	04-DEC-11	11001MANI254725V	IIOOVWWLSINSE11110002	BULTOS	500	QDC. SHOES
	MAERSK LA PAZ	04-DEC-11	11001MANI255858G	CHSHANSHA11100562	BULTOS	255	QDC.OPTICAL FRAMES,SUNG
CORREO ARG.RETIRO							
		02-DEC-11	11001MANI256491A	001TRAS/4	BULTOS	29	ENVIOS POSTALES
DAIMLER CHRYSLER AR							
		30-NOV-11	11001MANI251858C	00154106774	BULTOS	1	partes
		01-DEC-11	11001MANI252565V	00154106848	BULTOS	1	partes
DEFIBA CONTENEDORES							
	CSAV HOUSTON	01-DEC-11	11001MANI250409Z	BRSUA11658SUA7920	CONTENEDOR	3	QDC, ARTICULOS DE VIDRI
	CSAV HOUSTON	01-DEC-11	11001MANI250409Z	BRSUA11659SUA7921	CONTENEDOR	2	QDC, ARTICULOS DE VIDRI
	CSAV LONQUEN	01-DEC-11	11001MANI251487A	ZZZZZMSCUM4683712	PALETA	20	Q.D.C. POLYCARBOXYLIC A
	ITAL FASTOSA	03-DEC-11	11001MANI255403P	CHHONAC11ZGBUE62701/SW	CAJA	2273	Q.D.C. HOME APPLIANCES
	ITAL FASTOSA	03-DEC-11	11001MANI256389G	CHNGONGBSE11100069	CONTENEDOR	1	stc NOTE BOOK PAPER GIF
	ITAL FASTOSA	03-DEC-11	11001MANI256393B	CHNGODLNB1110997	CONTENEDOR	1	S.T.C.: ADORNMENT.-
	ITAL FASTOSA	03-DEC-11	11001MANI256408V	CHNGODLNB1110904	CONTENEDOR	1	S.T.C.: SPRAYER.-
	ITAL FASTOSA	03-DEC-11	11001MANI256416U	CHNGODLNB1110099	CONTENEDOR	1	S.T.C.: COTILLON,ADORNM
	KOTA LAMBAI	17-NOV-11	11001MANI241524Y	CHSHAS1109174BUE	CAJA	151	Q.D.C. MUSICAL MERCHAND
	LOG IN AMAZON	03-DEC-11	11001MANI243457V	BRSFS229015401028S	CONTENEDOR	1	QDC TOALLAS
	MSC SORAYA	03-DEC-11	11001MANI254095V	NLROT0020-9129-111.055	CONTENEDOR	1	PAPEL COUCHE
DEFIBA PUERTO							
		30-NOV-11	11001MANI251766A	001ARG42-2011	ROLLO	355	355 ROLLOS DE TELA DE D
		30-NOV-11	11001MANI251767B	001ARG43-2011	ROLLO	98	98 ROLOS DE TELA DE DIF
		30-NOV-11	11001MANI251771T	001ARG44-2011	ROLLO	13	13 ROLLOS DE TELA DE DI
		30-NOV-11	11001MANI251773V	001ARG45-2011	ROLLO	238	238 ROLLOS DE TELA DE D
		01-DEC-11	11001MANI252144Y	001BR001329744	A GRANEL	26000	LINGOTES DE ARRABIO NCM
		01-DEC-11	11001MANI252169V	001BR001329744	A GRANEL	26000	LINGOTES DE ARRABIO NCM
DEFIBE S.A.							
	ITAL FASTOSA	03-DEC-11	11001MANI251470P	CHSHAEGLV142101093014	BULTOS	264	Polyester Staple Fiber
DEFISA PUERTO							
	BERLIN BRIDGE	01-DEC-11	11001MANI254532R	CHSKUASZ1111174PLA	BULTOS	170	PLASTIC TOYS
	BERLIN BRIDGE	01-DEC-11	11001MANI257653B	CHHONLEHKBUE01412	BULTOS	4	q.d.c. power supply
	BERLIN BRIDGE	01-DEC-11	11001MANI257628D	CHHONHKGBUEB83818	BULTOS	12	S.T.C.: SHINGUARDS
	CAP HARVEY	01-DEC-11	11001MANI251749B	ITGEN20/11/104123	BULTOS	1	QDC AUTO SPARE
	CAP HARVEY	01-DEC-11	11001MANI255900R	ITGENAR051B1897	PALETA	2	Q.D.C. ANTITRACKING TUB
	CSAV HOUSTON	01-DEC-11	11001MANI259135V	BRSTSSSZ/BUE/1111/001	BULTOS	3	stc:instrumentos musica
	CSAV LAJA	03-DEC-11	11001MANI258037V	USEZPJERBUE1146001	BULTOS	4	QDC FOOD SUPPLEMENTS
	CSAV LAJA	03-DEC-11	11001MANI258568H	USEZPEWR00540457	BULTOS	1	MACHINE PARTS
	CSAV LAJA	03-DEC-11	11001MANI259225V	USPVGHBLO3238	BULTOS	41	stc parts of railroads
	CSAV LAJA	03-DEC-11	11001MANI259225V	USPVGHBLO3239-A	BULTOS	21	stc spare parts
	HANJIN RIO DE	01-DEC-11	11001MANI253919C	IIOOVITL/HCM-BUE-0502	BULTOS	302	CASUAL SHOES
	HANJIN RIO DE	01-DEC-11	11001MANI256646C	IIOOVJKBUE110001	BULTOS	54	STC. SHOES
	ITAL FASTOSA	03-DEC-11	11001MANI251470P	CHHONEGLV003101899488	BULTOS	1571	Q.D.C. AUTO PARTS
	ITAL FASTOSA	03-DEC-11	11001MANI253517T	CHSHAMSBNA10L186660	BULTOS	14	QDC AROMATIL CHEMICAL
	ITAL FASTOSA	03-DEC-11	11001MANI253839D	CHNGOFDNBSE1110266	BULTOS	1432	Q.D.C. SANDWICH MAKER
	MAERSK LA PAZ	04-DEC-11	11001MANI253564V	IIOOV555399130	CONTENEDOR	1	Q.D.C. MEN-S S/SLV POLO
	MAERSK LA PAZ	04-DEC-11	11001MANI253564V	IIOOV601737233	CONTENEDOR	1	Q.D.C. FINE STRIPED TEE
	MAERSK LA PAZ	04-DEC-11	11001MANI259190W	CHSHASWL18103	BULTOS	209	stc:partes de microfono
	MSC SORAYA	03-DEC-11	11001MANI253667C	GEHAMKAUA6HR00	BULTOS	20	Q.D.C.EPSOM SALT TECHNI
		05-DEC-11	11001MANI255937E	001BR135023858	PALETA	16	POLIPROPILENO.- NCM 390
		05-DEC-11	11001MANI255951A	001BR135023858	PALETA	16	POLIPROPILENO.- NCM 390
GARGANO							
	BERLIN BRIDGE	01-DEC-11	11001MANI251944V	IIOOVMUM/BUE/12518/1011	CAJA	860	Q.D.C.INDIAN PERFUMED I
GEMEZ S.A. II							
	BERLIN BRIDGE	01-DEC-11	11001MANI248046U	CHHONLHKBUE111105	BULTOS	95	STC DOLL HAIR
	BERLIN BRIDGE	01-DEC-11	11001MANI254832U	CHSHASHAPS1110063	CONTENEDOR	3	EVA TROLLEY CASE - FOLD
	BERLIN BRIDGE	01-DEC-11	11001MANI255836C	CHHONGZ2EL11100430	BULTOS	213	QDC-DVR KIT SECURITY CA
	BERLIN BRIDGE	01-DEC-11	11001MANI256289F	CHSHASHA110007BUE	BULTOS	154	partes de motor
	BERLIN BRIDGE	01-DEC-11	11001MANI255824W	CHNGOHDMUNXAR0547451L	BULTOS	56	QDC-SCOOTERS
	BERLIN BRIDGE	01-DEC-11	11001MANI255827C	IIOOVHDMUNXAR0546503K	BULTOS	58	QDC-AIR RIVETER PARTS
	BERLIN BRIDGE	01-DEC-11	11001MANI256878J	CHNGOBUE5182168	CAJA	12	STC: WASHER PUMP.-
	BERLIN BRIDGE	01-DEC-11	11001MANI260228Z	CHNGONGBBUE550	CAJA	70	Q.D.C FAUCET FITTINGS
	CAP HARVEY	01-DEC-11	11001MANI256274W	ITVDL091603720-I001	PALETA	1	S.T.C. BOTTLES1
	CAP HARVEY	01-DEC-11	11001MANI256977J	ITVDL7002017731	BULTOS	1	S.T.C. MOLDE CUERPO DE
	CAP HARVEY	01-DEC-11	11001MANI256989M	ITVDL7002017730	BULTOS	4	S.T.C. JUEGOS DE MANEJO
	COPACABANA	03-DEC-11	11001MANI261451P	BRZZZJSE1110F0308	BULTOS	2	junction section assemb
	CSAV LAJA	03-DEC-11	11001MANI256850W	USPVGIND501009	BULTOS	1	QDC-FEEDMILL MACHINE
	CSAV LAJA	03-DEC-11	11001MANI256850W	USPVGNYC524272	BULTOS	1	QDC-SPARE PARTS
	CSAV LAJA	03-DEC-11	11001MANI256850W	USPVGNYC524273	BULTOS	1	QDC-SPARE PARTS
	CSAV LAJA	03-DEC-11	11001MANI257505U	USPVGHBOL18716	BULTOS	3	MONOFILAMENT NYLON GRAS
	HANJIN RIO DE	01-DEC-11	11001MANI254582W	CHSHAMSBNA10L186183	BULTOS	50	stc lithol red pigmentm
	HANJIN RIO DE	01-DEC-11	11001MANI256006P	CHHONHCM11100042	BULTOS	1	QDC:BOYS 87% COTTON 13%

Depósito	Medio	Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos	Cant.	Mercadería
GEMEZ S.A. II							
	MAERSK LA PAZ	04-DEC-11	11001MANI257508A	KSPUSDEYK1101615	BULTOS	1	QDC-PARAMAX DRIVE
	MAERSK LA PAZ	04-DEC-11	11001MANI257508A	KSPUSDEYK1101616	BULTOS	20	QDC-CYCLO DRIVE WITH MO
	MAERSK LA PAZ	04-DEC-11	11001MANI257508A	KSPUSNCLSBUE1110129	BULTOS	182	QDC-SUNSCREEN FABRICS
	MAERSK LA PAZ	04-DEC-11	11001MANI257608B	CHSHAHYBUE000416C	BULTOS	5	QDC-LAMBDA CYHALOTHRIN
	MAERSK LA PAZ	04-DEC-11	11001MANI257608B	CHSHAHYBUE000416D	BULTOS	4	QDC-CARBENDAZIM WHITE S
	MAERSK LA PAZ	04-DEC-11	11001MANI260576W	KSPUSJSS1110481	BULTOS	15	QDC COLORED PIG SKIN LE
	RIO BLANCO	05-DEC-11	11001MANI257386E	BEANWLYS785913	PALETA	1	QDC-NO SOLENOID VALVES
	RIO BLANCO	05-DEC-11	11001MANI257386E	BEANWLYS786010	BULTOS	2	QDC-ACOPLE ALASTICO KTR
GEMEZ SA-PUERTO							
	BERLIN BRIDGE	01-DEC-11	11001MANI255924A	KSPUSSC15BUEJ1809	BULTOS	1	HAND TOOLS
	BERLIN BRIDGE	01-DEC-11	11001MANI255949H	CHNGOOLCNGB1110233	PALETA	2	STARTING CAPACITORS BOB
	BERLIN BRIDGE	01-DEC-11	11001MANI255949H	CHNGOOLCNGB1110273	PALETA	1	CYLINDER HEAD BOLT
	BERLIN BRIDGE	01-DEC-11	11001MANI257474C	CHHONCCMS1110BUE1006	BULTOS	2	FR4 COOPER CLAD LAMINAT
	BERLIN BRIDGE	01-DEC-11	11001MANI257851B	CHHONPJMNBUE111016	BULTOS	23	Q.D.C BRASS CARTRIDGE
	CAP HARVEY	01-DEC-11	11001MANI253908A	SPBRE0120110011327	BULTOS	3	REPUESTOS DE MOTOR
	CAP HARVEY	01-DEC-11	11001MANI255600Y	ITGENMI/11/110084	PALETA	3	AUTOMATION PARTS
	CAP HARVEY	01-DEC-11	11001MANI255626W	ITVDLEMMSA001B0022	PALETA	1	QDC-GLASS VIALS
	CAP HARVEY	01-DEC-11	11001MANI256388F	ITVDLEMSAM001B0450	BULTOS	5	MOTORS
	CAP HARVEY	01-DEC-11	11001MANI256784F	ITGEN1512-0924-110.012	BULTOS	6	SPARE PARTS HEATING
	CAP HARVEY	01-DEC-11	11001MANI256921V	SPBREBCN051251	PALETA	2	STAND METALICOS
	CAP HARVEY	01-DEC-11	11001MANI256954E	SPBRE8020110005388	BULTOS	2	S.T.C. LIBROS
	CSAV HOUSTON	01-DEC-11	11001MANI253488D	MXVRCI2011-06480	PALETA	1	TRAMPAS DE PEGAMENTO PA
	CSAV HOUSTON	01-DEC-11	11001MANI256590A	USHOU840-0160450	BULTOS	2	tractor spare parts
	CSAV LAJA	03-DEC-11	11001MANI252286V	USPVGHBL-1111	BULTOS	2	STC MEDICAL SUPPLIES AN
	CSAV LAJA	03-DEC-11	11001MANI256209U	USPWKECCI0837008F99050	BULTOS	13	QDC-SPECTALES ETC,CORRE
	CSAV LAJA	03-DEC-11	11001MANI256775F	USPVGECCI0137001G05460	BULTOS	1	SENSORS
	CSAV LAJA	03-DEC-11	11001MANI256775F	USPVGECCI0837001854977	BULTOS	1	NON-HAZ PAINT
	CSAV LAJA	03-DEC-11	11001MANI256775F	USPVGECCI0937001854745	PALETA	1	NON HAZ PRINTING INK NL
	CSAV LAJA	03-DEC-11	11001MANI259122R	USPVGDMCQMIA0019211	BULTOS	1	PLASTIC FILM
	HANJIN RIO DE	01-DEC-11	11001MANI252901P	CHSHAPASH11100033	BULTOS	25	QDC-KNIT FABRIC 60% COT
	HANJIN RIO DE	01-DEC-11	11001MANI252965C	CHSHAYSGSHAEZEJ101572	BULTOS	310	QDC-LAN CABLE
	ITAL FASTOSA	03-DEC-11	11001MANI255935C	CHHONUOOTP0005738	BULTOS	85	Q.D.C. SWITCHING POWER
	ITAL FASTOSA	03-DEC-11	11001MANI256317U	CHHONBUE90156401	BULTOS	180	QDC-MICROCRYSTALLINE CE
	ITAL FASTOSA	03-DEC-11	11001MANI256367C	CHHONBUE90156411	BULTOS	68	QDC-COMPUTER ACCESSORIE
	ITAL FASTOSA	03-DEC-11	11001MANI259542A	CHHONKELBUE-11100002	BULTOS	26	QDC OUTSOLE ACCESORIES
	ITAL FASTOSA	03-DEC-11	11001MANI260653S	CHHONKEBUE11102611	BULTOS	4	S.T.C.: BICYCLE PARTS.-
	MAERSK LA PAZ	04-DEC-11	11001MANI257209V	CHSHASHBUE11078925A	BULTOS	97	FABRIC
	MAERSK LA PAZ	04-DEC-11	11001MANI257209V	CHSHASHBUE11078925B	BULTOS	74	FABRIC, POLYESTER
	MAERSK LA PAZ	04-DEC-11	11001MANI257209V	CHSHASHBUE11977973F	BULTOS	115	FABRICS
	MAERSK LA PAZ	04-DEC-11	11001MANI257209V	CHSHASHBUE11978122E	BULTOS	220	TEXTILE WOVEN FABRICS
	MAERSK LA PAZ	04-DEC-11	11001MANI257209V	CHSHASHBUE11978122F	BULTOS	99	TEXTILE WOVEN FABRICS
	MAERSK LA PAZ	04-DEC-11	11001MANI257231Z	CHHONOLGBUE11110006	BULTOS	98	QDC-HEADPHONE PRODUCTS
	MAERSK LA PAZ	04-DEC-11	11001MANI257332S	ZZZZZOLC11100251BUE	PALETA	10	PHOTO PAPER
	MAERSK LA PAZ	04-DEC-11	11001MANI258277E	ZZZZZGGLLE11100119	BULTOS	90	RATTAN STICKS
	MAERSK LA PAZ	04-DEC-11	11001MANI259254A	CHHONHHKBU1110001	BULTOS	29	PLASTIC CONTROL UNITS
	MAERSK LA PAZ	04-DEC-11	11001MANI259735E	CHSHABSHLL1110077	BULTOS	4	MATERIAL HANDLING EQUIP
	MAERSK LA PAZ	04-DEC-11	11001MANI259929J	CHHONWWLHKGSE11100056	BULTOS	13	STC SPARE PARTS.
	MAERSK LA PAZ	04-DEC-11	11001MANI260250L	CHHONB.039690.BUE	BULTOS	2	S.T.C TRYCICLES
	MAERSK LA PAZ	04-DEC-11	11001MANI260335P	CHSHA77-014971-1011	BULTOS	4	GEARBOX MODEL
	MAERSK LA PAZ	04-DEC-11	11001MANI261370P	CHHON024376	CAJA	13	SAID TO CONTAIN: BICYCL
	MOL INFINITY	02-DEC-11	11001MANI255689X	IIOOVGIJREZEI100068	BULTOS	12	ELEMENTO CENTRAL
	MOL INFINITY	02-DEC-11	11001MANI256594E	CHSHAAISCBUE1110002	BULTOS	200	4.380 CAN. OF TENNIS BA
	RIO BLANCO	05-DEC-11	11001MANI254527V	BEANWANTBUE6107606	BULTOS	4	slac bushing
	RIO BLANCO	05-DEC-11	11001MANI257810T	UKTDXUSA42429	BULTOS	8	QDC-SOLVENT BASED POLYU
	RIO BLANCO	05-DEC-11	11001MANI257810T	UKTDXUSA42463	BULTOS	12	QDC-COMPRISED OF / DRIL
	RIO BLANCO	05-DEC-11	11001MANI257998N	BEANW69960244	PALETA	2	DJ CONSOL
	RIO BLANCO	05-DEC-11	11001MANI258244V	UKTDXDARSXJ075741	BULTOS	1	CL3, AROMATIC OIL HAZ
	RIO BLANCO	05-DEC-11	11001MANI261161N	GEHAM2481-01408-11	BULTOS	1	QDC-ERGOPOWER TRAMSMISS
	RIO BLANCO	05-DEC-11	11001MANI261161N	GEHAM2481-01410-11	BULTOS	12	QDC-MANTILLAS DE CAUCHO
	RIO BLANCO	05-DEC-11	11001MANI261161N	GEHAM2481-01439-11	PALETA	6	QDC-CABLE
	RIO BLANCO	05-DEC-11	11001MANI261161N	GEHAM2481-01445-11	PALETA	2	QDC-ADHESIVE HARMLESS N
	RIO BLANCO	05-DEC-11	11001MANI261248T	GEHAMDEHAM621110520	BULTOS	1	STC: Parts of oven
	RIO BLANCO	05-DEC-11	11001MANI261375U	GEHAM16511110104	BULTOS	10	QDC: ARTICLES OF ILLUMI
	RIO BLANCO	05-DEC-11	11001MANI261547V	GEHAMDEFBG5120110358	BULTOS	6	STC.PRODUCTOS SANITARIO
	SAFMARINE BAY	01-DEC-11	11001MANI259916F	SPAGSTML/07898/BUA/1011	PALETA	5	Q.D.C.: HEXACHLOROETHAN
GEN POL							
	CSAV LAJA	03-DEC-11	11001MANI253457W	USPVGANRM210017443590	BULTOS	17	Q.D.C. PARLANTES Y VIDE
LO PRIMO I							
	ITAL FASTOSA	03-DEC-11	11001MANI252486A	CHNGOCOSU6067570880	CAJA	1527	QDC COMMODITIES KITCHEN
	ITAL FASTOSA	03-DEC-11	11001MANI255284W	CHHONHKGBUA05387	BULTOS	389	QDC METAL AND PLASTIC C
							mlispubel
LO PRIMO II							
	BERLIN BRIDGE	01-DEC-11	11001MANI251343Y	CHSHANSHA11100795	CAJA	448	ARTICLES OF DAILY USE
	BERLIN BRIDGE	01-DEC-11	11001MANI251072N	CHSKUKKLUGZ71469400	BULTOS	255	PEN
	COPACABANA	03-DEC-11	11001MANI251713P	BRZZZSUDU215697518004	PALETA	10	ELECTRONICS PARTS
	CSAV LAJA	03-DEC-11	11001MANI253457W	USPVGSUDU210017443471	CONTENEDOR	1	BARGAIN RETAILS
	CSAV LAJA	03-DEC-11	11001MANI253457W	USPVGSUDU210017443587	PALETA	20	ELECTRONICS GOODS
	HANJIN RIO DE	01-DEC-11	11001MANI252701N	CHSKUCANSE-12617	PALETA	20	ELECTRONIC PARTS
	ITAL FASTOSA	03-DEC-11	11001MANI254420N	CHNGODLNB1110933	CAJA	557	FISHING ITEMS
	MAERSK LA PAZ	04-DEC-11	11001MANI253564V	KSPUS863851818	PALETA	20	DIMETHYLAMINE
	MAERSK LA PAZ	04-DEC-11	11001MANI254282T	ZZZZZXME111024004	CAJA	447	TOYS
LO PRIMO III							
	RIO BLANCO	05-DEC-11	11001MANI260960T	GEHAMBUELT0272	BULTOS	18	repuestos para automovi
LOGEXPOR							
		01-DEC-11	11001MANI250324M	001MVD-9252/11	CAJA	102	QDC. MAT. DE USO MEDICO
LOGINTER SA.							
	BBC EVEREST	05-DEC-11	11001MANI238682C	USHOUHOUBUEAL181101	PIEZA	10	MANUFACTURING MACHINERY
MEGATOM II							
	HANJIN RIO DE	01-DEC-11	11001MANI250291P	CHHONCNSHA-004100489-5	CONTENEDOR	2	QDC FURNITURE FITTING
	ITAL FASTOSA	03-DEC-11	11001MANI253787F	CHHONFDTWSE1110049	CONTENEDOR	1	SOLAR CONTROL WINDOW FI
	MAERSK LA PAZ	04-DEC-11	11001MANI253258V	CHNGOCNNGB4012126030	BULTOS	10295	WATER PUMP
	MAERSK LA PAZ	04-DEC-11	11001MANI253841T	CHHONFDZDSE1110027B	BULTOS	5275	PLASTIC TOYS
MEGATOM SA.							
	CSAV HOUSTON	01-DEC-11	11001MANI252352P	BRSTSSSZBUE1111041	PALETA	1	Q.D.C. CESMETIC BF 7 DE
	HANJIN RIO DE	01-DEC-11	11001MANI251476V	CHSKUFDGZSE1110022	BULTOS	464	Q.D.C. PU HANDBAG
	HANJIN RIO DE	01-DEC-11	11001MANI252327R	KSPUSKBBUE-401-001-11JP	BULTOS	2	Q.D.C. KAWASAKI ROBOT
	HANJIN RIO DE	01-DEC-11	11001MANI256731U	CHHONXMN1100586865	BULTOS	1543	Q.D.C. NYLON BAGS
	HANJIN RIO DE	01-DEC-11	11001MANI256735B	CHHONXMN1100586933	BULTOS	1077	Q.D.C. BACKPACK & BACKP
	HANJIN RIO DE	01-DEC-11	11001MANI256739F	CHSHASHA1100551755	BULTOS	563	Q.D.C. ABS/PC LUGGAGE
	LOG IN AMAZON	03-DEC-11	11001MANI255497F	BRSTS11SSZ11016BUE	PALETA	17	Q.D.C. PENICILINA G BEN
	LOG IN AMAZON	03-DEC-11	11001MANI260397A	BRSTSUNIU271100700	BULTOS	1	EMULSION ANTIFOAM

Depósito	Medio	Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos	Cant.	Mercadería
MEGATOM SA.							
	LOG IN AMAZON	03-DEC-11	11001MANI260402K	BRSTSUNIU271100699	BULTOS	2	ANTIFOAM
	MOL INFINITY	02-DEC-11	11001MANI257070R	CHHONPIL/BUE-201111006	BULTOS	924	shoes mlispube1
	MOL INFINITY	02-DEC-11	11001MANI249965X	CHSHA400231005495	BULTOS	1	stc: Graphite top plate
	RIO BLANCO	05-DEC-11	11001MANI251078T	GEHAM1138901080931HN	BULTOS	2	oilfield machinery
	RIO BLANCO	05-DEC-11	11001MANI251078T	GEHAM1138969014001ZP	BULTOS	3	shop/hospital
	RIO BLANCO	05-DEC-11	11001MANI256144S	GEHAM038011-04620	PALETA	1	Q.D.C. HIGH SPEED STEEL
	RIO BLANCO	05-DEC-11	11001MANI256144S	GEHAM038011-04622	PALETA	3	Q.D.C. IBERO-TEC
	RIO BLANCO	05-DEC-11	11001MANI261532P	GEHAMETGEGIHAM928172	BULTOS	18	STC.TAPERED ROLLER BEAR
		01-DEC-11	11001MANI252469B	001BR775025352	CAJA	1	MANGA PROTECRTOR DE EST
MERCOCARGA SA.							
	BERLIN BRIDGE	01-DEC-11	11001MANI254084T	CHHONHKGBUE274525V	CAJA	125	S.T.C. SILICONE WATER S
	BERLIN BRIDGE	01-DEC-11	11001MANI256770A	CHSHASHALABUE1102714	BULTOS	44	q.d.c. ladies sweater
	BERLIN BRIDGE	01-DEC-11	11001MANI256770A	CHSHASHALABUE1102715	BULTOS	280	q.d.c. ladies sweater
	BERLIN BRIDGE	01-DEC-11	11001MANI256881D	CHHONLHBUE1111091	BULTOS	4	Kevlar Endless Belt
	BERLIN BRIDGE	01-DEC-11	11001MANI258057A	CHHON4358-0924-110.013	CAJA	16	VALVE PARTS
	CAP HARVEY	01-DEC-11	11001MANI256872D	ITVDLGEFRI12S11110062	BULTOS	6	PARTS OF MACHINERY AND
	CSAV HOUSTON	01-DEC-11	11001MANI248538D	USHOUHOU/BAA/D05924	BULTOS	4	STC: PAPER BAGS TINOL C
	CSAV HOUSTON	01-DEC-11	11001MANI248538D	USHOULAX/BAA/B81258	BULTOS	3	STC: PING PONG TABLE
	CSAV LAJA	03-DEC-11	11001MANI253316Z	USNYOPHL/BAA/D07998	PALETA	3	STC SYNTHETIC RESIN
	CSAV LAJA	03-DEC-11	11001MANI253316Z	USNYOPHL/BAA/D08005	PALETA	2	STC 2 ROLLS RELEASE PAP
	CSAV LAJA	03-DEC-11	11001MANI253317R	USJSVDET/BAA/D02970	CAJON	3	MACHINES VIZ WOODWORKIN
	CSAV LAJA	03-DEC-11	11001MANI256952C	USPVG6327-0924-110.012	PALETA	3	acrylic resin
	CSAV LAJA	03-DEC-11	11001MANI256952C	USPVG6327-0924-111.012	PALETA	1	GOLF TOWELS
	HANIHE	18-NOV-11	11001MANI245963C	CHHON4413-0924-109.011	BULTOS	47	hand tools
	HANJIN RIO DE	01-DEC-11	11001MANI251659B	CHNGOCTLT09205017533	CONTENEDOR	1	stc: auto parts /radiat
	HANJIN RIO DE	01-DEC-11	11001MANI251664U	CHNGOCTLT09205017136	CONTENEDOR	1	stc: radiators.
	ITAL FASTOSA	03-DEC-11	11001MANI252486A	ZZZZZCOSU6069232270	BULTOS	525	BAGS AND ACCESSORIES
	ITAL FASTOSA	03-DEC-11	11001MANI257376D	BRSTS7220-0924-111.011	BULTOS	3	CAIXA SUPERIOR
	ITAL FASTOSA	03-DEC-11	11001MANI258010M	BRSTSSSZ255442	BULTOS	1	macacao
	ITAL FASTOSA	03-DEC-11	11001MANI258297G	BRSTSDC01SSZ05705	BULTOS	3	STC. COMPUESTO DE PVC E
	MOL INFINITY	02-DEC-11	11001MANI251264Z	CHSHASHABUE1486970V	BULTOS	451	STC: STERILIZATION POLI
	MOL INFINITY	02-DEC-11	11001MANI258001M	CHSHACSOES1134555	BULTOS	129	tools.
	MOL INFINITY	02-DEC-11	11001MANI258014Z	CHSHACSOES1136154	BULTOS	59	tools.
	MOL INFINITY	02-DEC-11	11001MANI258036U	CHSHACSOES1134556	BULTOS	21	tools.
	MOL INFINITY	02-DEC-11	11001MANI251323M	CHSHATNS111000406	BULTOS	28	STC REPUESTOS PARA EQUI
	MOL INFINITY	02-DEC-11	11001MANI251323M	CHSHATNS111000747	BULTOS	5	STC REPUETOS PARA EQUIP
	MOL INFINITY	02-DEC-11	11001MANI258032Z	CHSHAWTOES1108850	PALETA	6	tools.
	MSC SORAYA	03-DEC-11	11001MANI255910S	GEBHV3210-0924-111.011	BULTOS	8	PARTES DE MAQUINA
	MSC SORAYA	03-DEC-11	11001MANI258048A	BEANW7280.00237	CONTENEDOR	3	new furniture.
	RIO BLANCO	05-DEC-11	11001MANI254762W	UKTDXLONBUE1581709E	BULTOS	9	STC: PERSONAL EFFECTS
	RIO BLANCO	05-DEC-11	11001MANI254762W	UKTDXLONBUE1581749E	PALETA	1	STC PLASTIC SHEETING
MURCHISON							
	BERLIN BRIDGE	01-DEC-11	11001MANI250486V	CHSHANYKS2364226260	BULTOS	588	BEDSHEET PILLOWCASE
	BERLIN BRIDGE	01-DEC-11	11001MANI253563U	CHSHAM1114111020	BULTOS	2	CONDUCT CABLE HELIC
	BERLIN BRIDGE	01-DEC-11	11001MANI257026S	CHSZEXYBL2011001917	BULTOS	124	S.T.C: PS3 GLOW CONTROL
	BERLIN BRIDGE	01-DEC-11	11001MANI257055U	CHHONSZBUEKJ0881	BULTOS	142	rubber outsole
	BERLIN BRIDGE	01-DEC-11	11001MANI257122P	CHHONS00843784	BULTOS	12	Q.D.C. FURNITURE FITTIN
	CAP HARVEY	01-DEC-11	11001MANI255803T	ITVDL110EME4388-10468	BULTOS	2	chair parts
	COPACABANA	03-DEC-11	11001MANI259356D	PECAOSEN-1201	BULTOS	20	MEN`S WOVEN PANTS 100%
	CSAV HOUSTON	01-DEC-11	11001MANI250137Y	MXVRCAEX311100730	BULTOS	12	REPUESTOS
	CSAV LAJA	03-DEC-11	11001MANI255883E	USNYOIFS3EM1109842011	PALETA	3	TUBES, PIPES, HOSES AND
	CSAV LAJA	03-DEC-11	11001MANI255883E	USNYOIFS6EM1109842011	BULTOS	11	BUJE SILENT-BLOCK TRIFU
	CSAV LAJA	03-DEC-11	11001MANI255927D	USPVGIFS1AEM1110162011	BULTOS	1	RESIN EMULSION
	CSAV LAJA	03-DEC-11	11001MANI255927D	USPVGIFS1BEM1110162011	BULTOS	1	PLASTIC ARTICLES
	CSAV LAJA	03-DEC-11	11001MANI256191U	USNFK002451	BULTOS	353	OFFICE FURNITURE
	CSAV LAJA	03-DEC-11	11001MANI256604T	USPVGTAL-3381	PALETA	7	STC RESPIRADORES
	CSAV LAJA	03-DEC-11	11001MANI257986K	USPVGO0014466	BULTOS	84	machunery parts
	CSAV LONQUEN	01-DEC-11	11001MANI254087W	USSAV002452	BULTOS	729	FURNITURE
	ITAL FASTOSA	03-DEC-11	11001MANI251470P	BRSTSEGLV360100055683	BULTOS	77	RADIATOR
	ITAL FASTOSA	03-DEC-11	11001MANI251470P	BRSTSEGLV360100056850	BULTOS	78	RADIATOR
	ITAL FASTOSA	03-DEC-11	11001MANI251470P	IIOOVEGLV050100661358	CONTENEDOR	2	CERAMIC DINNERWARE SETS
	ITAL FASTOSA	03-DEC-11	11001MANI256129V	ZZZZZCNSZX4620111009	BULTOS	3214	CD CASE / DVD CASE
	ITAL FASTOSA	03-DEC-11	11001MANI258458F	CHHONKAOBA1110K003	BULTOS	200	plastic parts
	LOG IN AMAZON	03-DEC-11	11001MANI254610Y	UYMVDMVD1111111-1	BULTOS	4	stc: Metformina hcl dc
	LOG IN AMAZON	03-DEC-11	11001MANI255402Y	BRSTSSTSBF1689	CONTENEDOR	4	Q.D.C.: NEUMATICOS
	LOG IN AMAZON	03-DEC-11	11001MANI255499H	BRSTSSTSBF1691	CONTENEDOR	4	q.d.c.: neumaticos
	LOG IN AMAZON	03-DEC-11	11001MANI255636A	BRSTSSTSBF1692	CONTENEDOR	4	q.d.c.: neumaticos
	LOG IN AMAZON	03-DEC-11	11001MANI260170M	UYMVDMVD/BUE13911	BULTOS	2	L-ARGININE, L-GLUTAMINE
	LOG IN AMAZON	03-DEC-11	11001MANI260747W	UYMVDMVDBUE111911	BULTOS	6	MOTORES MARINOS CON SUS
	MAERSK LA PAZ	04-DEC-11	11001MANI253535T	CHNGONGBBUE00134	BULTOS	19	stc: Tire valves
	MAERSK LA PAZ	04-DEC-11	11001MANI253557A	CHSHASHBUE111007641S	BULTOS	1	stc: Seamless tainless
	MAERSK LA PAZ	04-DEC-11	11001MANI260425P	CHNGOCNOES1115161	BULTOS	8	parts of water pump.
	MAERSK LA PAZ	04-DEC-11	11001MANI260432N	CHSHACSOES1138246	BULTOS	128	motorcycle spare parts.
	MAERSK LA PAZ	04-DEC-11	11001MANI260573T	CHNGONGB110264075	BULTOS	243	horn
	MOL INFINITY	02-DEC-11	11001MANI255683C	CHHONSKISE11100053A	BULTOS	271	OUTSOLES AND LASTS
	MOL INFINITY	02-DEC-11	11001MANI255683C	CHHONSKISE11100053B	BULTOS	101	OUTSOLES
	MOL INFINITY	02-DEC-11	11001MANI250631N	CHHONDLYTBNA11100318C	BULTOS	1798	PLASTIC TOYS
	MOL INFINITY	02-DEC-11	11001MANI252736V	KSPUSASC-BAI-1150-11	CAJA	34	FOOTBALLS
	MOL INFINITY	02-DEC-11	11001MANI252736V	KSPUSCBMAG1717	PALETA	1	INK
	MOL INFINITY	02-DEC-11	11001MANI253755A	KSPUSBUE5306-01	BULTOS	211	ousole for shoes
	MOL INFINITY	02-DEC-11	11001MANI255835B	CHHONQDBNA11100036	BULTOS	10	RUBBER HOSE.
	MOL INFINITY	02-DEC-11	11001MANI257068B	KSPUSSJSLL1110206	BULTOS	8	plastic sheets, tube
	MOL INFINITY	02-DEC-11	11001MANI257081T	KSPUSSJSLL1110207	BULTOS	100	plastic frame
	MOL INFINITY	02-DEC-11	11001MANI260053M	CHHONTA63BUE100330	PALETA	2	QDC: POLYURETHANE WATER
	MSC SORAYA	03-DEC-11	11001MANI257384C	GEHAMBUELT0271	BULTOS	1	partes para motores de
	RIO BLANCO	05-DEC-11	11001MANI248076A	BEANWANR/BUE/12809	BULTOS	1	stc: Aluminium foil
	RIO BLANCO	05-DEC-11	11001MANI248134S	BEANWANR/BUE/12783	BULTOS	8	stc: Loose vitamins nos
	RIO BLANCO	05-DEC-11	11001MANI255799K	FRLEHAC611100037	BULTOS	2	STC AUTO SPARE PARTS
	RIO BLANCO	05-DEC-11	11001MANI257003N	BEANW703011110005	BULTOS	3	BAGS
	RIO BLANCO	05-DEC-11	11001MANI257133R	BEANWCLV/B1028691	BULTOS	1	LOWER LAMINATING ROLLER
	RIO BLANCO	05-DEC-11	11001MANI257133R	BEANWCLV/B1029522	BULTOS	6	PLASTIC BOTTLES
	RIO BLANCO	05-DEC-11	11001MANI259143U	FRLEHEM111/99/058	BULTOS	1	stc: despalilladora del
	RIO BLANCO	05-DEC-11	11001MANI260107M	UKTDXMAN00468262	BULTOS	8	NON HAZARDOUS PRITING I
	RIO BLANCO	05-DEC-11	11001MANI261268V	FRLEH253859	PALETA	1	S.T.C.:FOOD PROCESSORS
	RIO BLANCO	05-DEC-11	11001MANI262214N	FRLEHJASF11866336	BULTOS	2	perfumery products
	RIO BLANCO	05-DEC-11	11001MANI262327S	UKTDX033241	BULTOS	2	PANDROL BRAND
PHILIPS ARGENTINA S							
	RIO BLANCO	05-DEC-11	11001MANI253558B	BEANWANRMR10171035052	CONTENEDOR	1	MEDICAL EQUIPMENT
		01-DEC-11	11001MANI252470Z	00100738457	BULTOS	1	ballast
S.A.F.							
	ITAL FASTOSA	03-DEC-11	11001MANI254488E	CHHONHKGBUE001158B	BULTOS	680	varios
SIEMENS S.A.							
		30-NOV-11	11001MANI251096T	00174103323	BULTOS	1	valve
		30-NOV-11	11001MANI251753T	00113511954	BULTOS	1	parts

Depósito	Medio	Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos	Cant.	Mercadería
SIN DEPOSITO							
	BERLIN BRIDGE	01-DEC-11	11001MANI256076W	CHSHASHA599222	PALETA	1	SEA LUMINAIRES
	BERLIN BRIDGE	01-DEC-11	11001MANI256078B	IIOOVNGB860408	BULTOS	52	QDC-CONSUMER LUMINARES
		05-DEC-11	11001MANI255708A	001BR367502215	PALETA	39	PAPEL EXTRA COPY NCM-48
SIR HOME S.A.							
	HANJIN RIO DE	01-DEC-11	11001MANI252086T	CHSKUWWLSZXSE11110082	BULTOS	303	q.d.c. camera bags
	RIO BLANCO	05-DEC-11	11001MANI253256T	GEHAMHLCUMUC111104443	BULTOS	22	q.d.c motorcycles
	RIO BLANCO	05-DEC-11	11001MANI253256T	GEHAMHLCUMUC111107726	BULTOS	22	q.d.c. motorcycles
	RIO BLANCO	05-DEC-11	11001MANI253256T	GEHAMHLCUMUC111107737	BULTOS	22	q.d.c. motorcycles
	RIO BLANCO	05-DEC-11	11001MANI253256T	GEHAMHLCUMUC111107748	BULTOS	22	q.d.c. motorcycles
TEFASA I							mlispube1
	CSAV LONQUEN	01-DEC-11	11001MANI251487A	USNFKMSCUN8081886	CONTENEDOR	1	QDC USED CARS
		30-NOV-11	11001MANI251769D	001BR375232314	PALETA	2	PIEZAS DE EMPAQUETADURA
		05-DEC-11	11001MANI253262Z	0010150030411	BULTOS	1	Q.D.C.FIELTRO SEG.FACT.
TEFASA II							
	BERLIN BRIDGE	01-DEC-11	11001MANI260271Y	CHHONCAN095738	BULTOS	45	jeans
	BERLIN BRIDGE	01-DEC-11	11001MANI260271Y	CHHONXMN128074	BULTOS	271	bikini
	CSAV LAJA	03-DEC-11	11001MANI258483D	USPVGCHS032210	BULTOS	4	gear sets
	HANJIN RIO DE	01-DEC-11	11001MANI257439D	CHSHADLCQ1109159	CONTENEDOR	2	S.T.C.: MOTORCYCLE.-
	HANJIN RIO DE	01-DEC-11	11001MANI257441T	CHSHADLCQ1109124	CONTENEDOR	2	S.T.C.: MOTORCYCLE.-
	ITAL FASTOSA	03-DEC-11	11001MANI252936A	CHCINDLCQ111032	CONTENEDOR	2	S.T.C.: MOTORCYCLE.-
	ITAL FASTOSA	03-DEC-11	11001MANI252940S	CHCINDLCQ1109142	CONTENEDOR	1	S.T.C.: MOTORCYCLE.-
	ITAL FASTOSA	03-DEC-11	11001MANI253016N	CHHGPDLHPBNA11100291C	CONTENEDOR	1	S.T.C.: MOTORCYCLE SPAR
	ITAL FASTOSA	03-DEC-11	11001MANI259826F	ZZZZZDLLLBNA11110012C	CAJA	4500	QDC: LIGHTING FIXTURES
	MOL INFINITY	02-DEC-11	11001MANI260392S	CHSHANGB203384	PALETA	1	cyzone anillo circle
	MOL INFINITY	02-DEC-11	11001MANI260632Y	CHHONDLNB1110156	CONTENEDOR	1	S.T.C.: TRAVEL SET,HAIR
	MSC SORAYA	03-DEC-11	11001MANI259140R	GEBHVLEXBRE111108000659	PALETA	1	STC: Quimicos
	RIO BLANCO	05-DEC-11	11001MANI257660W	BEANWANR117096	PALETA	3	unibind office supplies
	RIO BLANCO	05-DEC-11	11001MANI257660W	BEANWZRH036243	BULTOS	29	food flavours
TERBASA							
	MAERSK LA PAZ	04-DEC-11	11001MANI260668B	CHHONSZG1111002AC	BULTOS	500	STC. HAIR STRAIGHTENER
	MOL INFINITY	02-DEC-11	11001MANI257639F	CHSHAFDSHSE1110016AC	BULTOS	2	BRASS WIRE
	MOL INFINITY	02-DEC-11	11001MANI257639F	CHSHAFDSHSE1110016F	BULTOS	237	LAKALINE BATTERYBLISTER
	MOL INFINITY	02-DEC-11	11001MANI257639F	CHSHAFDSHSE1110016I	BULTOS	80	FUEL PUMP
	MOL INFINITY	02-DEC-11	11001MANI257639F	CHSHAFDSHSE1110016S	BULTOS	64	AUTO PARTS
TERMINAL 1, 2 y 3							
	BERLIN BRIDGE	01-DEC-11	11001MANI250486V	IIOOVNYKS2340959970	CONTENEDOR	4	FILM FACED PLYWOOD
	BERLIN BRIDGE	01-DEC-11	11001MANI251453Z	CHSKUGGLFE11110054	CONTENEDOR	1	stc ventilation accesso
	BERLIN BRIDGE	01-DEC-11	11001MANI251701M	CHNGOFDNBSE1110241	CONTENEDOR	1	HOPPER DRYER CRUSHER TH
	BERLIN BRIDGE	01-DEC-11	11001MANI251730Y	CHSKUFDSZSE1110161	CONTENEDOR	1	WORKING TABLE, BELT CON
	BERLIN BRIDGE	01-DEC-11	11001MANI253658C	IIOOV201110027	CONTENEDOR	1	STC MUSICAL ACCS
	BERLIN BRIDGE	01-DEC-11	11001MANI254535U	CHNGOAC11NBBUE62584	CONTENEDOR	2	STC: BRUSH, LAMP
	BERLIN BRIDGE	01-DEC-11	11001MANI256665D	IIOOVGXMNOE1110016	CONTENEDOR	1	stc jacket
	BERLIN BRIDGE	01-DEC-11	11001MANI249960D	BRSTSHDMULBAR2609700	CONTENEDOR	1	QDC PORCELAIN STATION
	BERLIN BRIDGE	01-DEC-11	11001MANI253040K	CHSKUARG11110575401	CONTENEDOR	1	COMPUTER CASE WITH POWE
	BERLIN BRIDGE	01-DEC-11	11001MANI253156S	CHSHAYXE11-11023	CONTENEDOR	1	S.T.C. TEXTILE FABRIC
	BERLIN BRIDGE	01-DEC-11	11001MANI253812R	CHHONTYO117843	CONTENEDOR	1	dunlop new tyres
	BERLIN BRIDGE	01-DEC-11	11001MANI253812R	CHHONTYO117844	CONTENEDOR	1	dunlop new tyres
	BERLIN BRIDGE	01-DEC-11	11001MANI253812R	CHHONTYO117845	CONTENEDOR	1	dunlop new tyres
	BERLIN BRIDGE	01-DEC-11	11001MANI251072N	CHSHAKKLUSH2572440	CONTENEDOR	1	S.T.C.: CHLORIMURON ETH
	BERLIN BRIDGE	01-DEC-11	11001MANI251072N	KSPUSKKLUKR1802842	CONTENEDOR	1	S.T.C.: POLYESTER FILAM
	BERLIN BRIDGE	01-DEC-11	11001MANI251370Y	IIOOVXSGN11100016	CONTENEDOR	1	STC CUMPUTER PARTS, COM
	CSAV LONQUEN	01-DEC-11	11001MANI250323L	USBLTBOSBUE1757260D	CONTENEDOR	1	STC 2007 HONDA PILOT V6
	CSAV LONQUEN	01-DEC-11	11001MANI252741R	USNYO22965	CONTENEDOR	1	Q.D.C. PERSONAL EFECTES
	LOG IN AMAZON	03-DEC-11	11001MANI243457V	BRSUA019000304047S	CONTENEDOR	1	qdc art cultura fisica
	LOG IN AMAZON	03-DEC-11	11001MANI243457V	BRSVD079018806028S	CONTENEDOR	1	QDC BUTYLGLYCOL
	LOG IN AMAZON	03-DEC-11	11001MANI243457V	BRSVD079018815028S	CONTENEDOR	1	QDC ALAMBRE DE COBRE
	LOG IN AMAZON	03-DEC-11	11001MANI255061P	BRSVDSSABF1684	CONTENEDOR	3	Q.D.C.: NEUMATICOS
	LOG IN AMAZON	03-DEC-11	11001MANI255242Z	BRSVDRIO012344	CONTENEDOR	1	filme being
	LOG IN AMAZON	03-DEC-11	11001MANI255242Z	BRSVDRIO012403	CONTENEDOR	1	filme being
	LOG IN AMAZON	03-DEC-11	11001MANI255444U	BRSTSSTSBF1693	CONTENEDOR	5	q.d.c.: neumaticos
	LOG IN AMAZON	03-DEC-11	11001MANI255473W	BRSTSSTSBF1686	CONTENEDOR	3	q.d.c.: neumaticos
	LOG IN AMAZON	03-DEC-11	11001MANI255644W	BRSTSSTSBF1687	CONTENEDOR	5	q.d.c.: neumaticos
	LOG IN AMAZON	03-DEC-11	11001MANI255673B	BRSTSSTSBF1690	CONTENEDOR	5	q.d.c.: neumaticos
	LOG IN AMAZON	03-DEC-11	11001MANI255697H	BRSTSSTSBF1688	CONTENEDOR	5	q.d.c.: neumaticos
	LOG IN AMAZON	03-DEC-11	11001MANI256384B	BRSTSSTSBF1694	CONTENEDOR	7	Q.D.C.: NEUMATICOS
	LOG IN AMAZON	03-DEC-11	11001MANI256737D	UYMVDSHA0877773	CONTENEDOR	1	telas
	LOG IN AMAZON	03-DEC-11	11001MANI260620M	UYMVDMVDBUE112011	CONTENEDOR	1	COMPUTER CASE + POWER S
	LOG-IN AMAZON	03-DEC-11	11001MANI254391U	UYMVDBUE2494912	CONTENEDOR	1	stc: ELECTRONIC EQUIPME
	MSC SORAYA	03-DEC-11	11001MANI253641R	BEANWMSCUK7285063	CONTENEDOR	1	QDC OREGANO
	MSC SORAYA	03-DEC-11	11001MANI253641R	GEBHVMSCUR9502957	CONTENEDOR	2	QDC LIGHT-WEIGHT COATED
	MSC SORAYA	03-DEC-11	11001MANI254113M	GEHAM0020-0424-111.041	CONTENEDOR	1	CLEANING EQUIPMENT
	MSC SORAYA	03-DEC-11	11001MANI254310L	GEHAM91SE11146-0225	CONTENEDOR	3	SLITTER, BYPASS CONVEYO
TERMINAL 5							
	HANJIN RIO DE	01-DEC-11	11001MANI248304R	IIOOVHLCUBKK111021119	CONTENEDOR	1	STC HSNG SET CHRCL?+ORN
	HANJIN RIO DE	01-DEC-11	11001MANI248304R	KSPUSHLCUSEL111025960	CONTENEDOR	1	STC POLYESTER FILAMENT
	HANJIN RIO DE	01-DEC-11	11001MANI249834D	IIOOVZIMUAMD0001434	CONTENEDOR	1	S.T.C. CARGA CONSOLIDA
	HANJIN RIO DE	01-DEC-11	11001MANI251486W	CHSKUFDZDSE1110071	CONTENEDOR	1	DRAWER
	HANJIN RIO DE	01-DEC-11	11001MANI251497B	CHHONFDHKSE1110053A	BULTOS	67	TAG PINS
	HANJIN RIO DE	01-DEC-11	11001MANI251497B	CHHONFDHKSE1110053Y	BULTOS	1	DC MOTOR
	HANJIN RIO DE	01-DEC-11	11001MANI251521M	CHSKUEDSKBA1012816-B	CONTENEDOR	1	multimedia speakers
	HANJIN RIO DE	01-DEC-11	11001MANI251528T	CHSKUEDSKBA1012816-C	CONTENEDOR	1	multimedia speakers
	HANJIN RIO DE	01-DEC-11	11001MANI251534Z	CHSKUEDSKBA1012816-A	CONTENEDOR	1	multimedia speakers
	HANJIN RIO DE	01-DEC-11	11001MANI251641P	CHSKUSWE11101154	CONTENEDOR	1	Q.D.C. INDUSTRIAL FAN G
	HANJIN RIO DE	01-DEC-11	11001MANI252305N	CHHONBSHEA1110162	CONTENEDOR	1	FORKLIFT
	HANJIN RIO DE	01-DEC-11	11001MANI252543R	CHNGOAC11NBBUE62728	CONTENEDOR	1	STC: RADIATOR
	HANJIN RIO DE	01-DEC-11	11001MANI252618U	IIOOVBUE111000990044	CONTENEDOR	1	prodquim
	HANJIN RIO DE	01-DEC-11	11001MANI252834U	CHNGOAJEPHK1110053	CONTENEDOR	1	QDC:TEXTIL FABRICS
	HANJIN RIO DE	01-DEC-11	11001MANI253090P	CHSKUSGLSZ1111005D	CONTENEDOR	1	stc:motoresube1
	HANJIN RIO DE	01-DEC-11	11001MANI254091R	CHHONMRFB11100515A	CONTENEDOR	1	Q.D.C. DVD & CD CASE
	ITAL FASTOSA	03-DEC-11	11001MANI251470P	CHHONEGLV147100339878	CONTENEDOR	1	MULTIFUNCTION RACK, CAB
	ITAL FASTOSA	03-DEC-11	11001MANI251470P	IIOOVEGLV080100284467	CONTENEDOR	1	YARN SEMI DULL
	ITAL FASTOSA	03-DEC-11	11001MANI251470P	IIOOVEGLV085100014428	CONTENEDOR	1	TEXTILE FABRICS
	ITAL FASTOSA	03-DEC-11	11001MANI252486A	CHNGOCOSU6067559320	CONTENEDOR	1	QDC PRICE MACHINE LABEL
	ITAL FASTOSA	03-DEC-11	11001MANI252486A	CHNGOCOSU6067973130	CONTENEDOR	1	QDC BELT HAIR HOLD EARR
	ITAL FASTOSA	03-DEC-11	11001MANI252486A	CHNGOCOSU6068356900	CONTENEDOR	1	QDC EARRING NECKLACE HA
	ITAL FASTOSA	03-DEC-11	11001MANI252486A	CHSHACOSU6044295700	CONTENEDOR	1	QDC TEXTILE FABRIC
	ITAL FASTOSA	03-DEC-11	11001MANI252486A	CHXGACOSU6071129600	CONTENEDOR	1	QDC POLYSTER FABRIC DIS
	ITAL FASTOSA	03-DEC-11	11001MANI252486A	ZZZZZCOSU6067125780	CONTENEDOR	1	QDC CABINET BUFFER SLID
	ITAL FASTOSA	03-DEC-11	11001MANI252833T	CHNGODLNB1110951-B	CONTENEDOR	1	S.T.C.: MOTORCYCLE CKD
	ITAL FASTOSA	03-DEC-11	11001MANI252884C	CHXMNDLXM1110107	CONTENEDOR	2	S.T.C.: ENERGY SAVING L
	ITAL FASTOSA	03-DEC-11	11001MANI252948D	CHSHADLSH1110514	CONTENEDOR	1	S.T.C.: CNC LATHE.-
	ITAL FASTOSA	03-DEC-11	11001MANI253019Z	CHHGPDLHPBNA11100290C	CONTENEDOR	1	S.T.C.: MOTORCYCLE SPAR
	ITAL FASTOSA	03-DEC-11	11001MANI253020X	CHHGPDLHPBNA11100292C	CONTENEDOR	1	S.T.C.: MOTORCYCLE SPAR

Depósito	Medio	Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos	Cant.	Mercadería
TERMINAL 5							
	ITAL FASTOSA	03-DEC-11	11001MANI253448W	CHYANZNV11110182	CONTENEDOR	1	computer accesories
	ITAL FASTOSA	03-DEC-11	11001MANI253448W	CHYANZNV11110212	CONTENEDOR	1	computer accesories
	ITAL FASTOSA	03-DEC-11	11001MANI253586C	CHNGODLNB1110936	CONTENEDOR	2	S.T.C.: FLUORESCENT TUB
	ITAL FASTOSA	03-DEC-11	11001MANI253634T	CHHONSWE11101013	CONTENEDOR	1	Q.D.C. INDUSTRIAL FAN M
	ITAL FASTOSA	03-DEC-11	11001MANI253648B	ZZZZZDLYTBNA11110008C	CONTENEDOR	1	S.T.C.: STREET LIGHTS,L
	ITAL FASTOSA	03-DEC-11	11001MANI253822S	CHNGOFDNBSE1110185	CONTENEDOR	2	EMERGENCY LIGHT
	ITAL FASTOSA	03-DEC-11	11001MANI253893D	CHNGOFDNBSE1110264	CONTENEDOR	1	TV BRACKET MOBILE PHONE
	ITAL FASTOSA	03-DEC-11	11001MANI253957E	ZZZZZFDSZSE1110177	CONTENEDOR	1	LAMINATING FILMS
	ITAL FASTOSA	03-DEC-11	11001MANI254355U	CHSTODLSTBNA11100386C	CONTENEDOR	2	S.T.C.: PLASTIC TOYS.-
	ITAL FASTOSA	03-DEC-11	11001MANI254427U	IIOOVRWRD004100020855	CONTENEDOR	1	STC:VARIUS BABY PRODUCT
	ITAL FASTOSA	03-DEC-11	11001MANI254833V	TWCHGTCBUE11101421	CONTENEDOR	1	S.T.C.: INDUSTRIAL APPL
	ITAL FASTOSA	03-DEC-11	11001MANI254925A	KSPUSSEL3118217	CONTENEDOR	1	Q.D.C AUTOMOBILE SERVIC
	ITAL FASTOSA	03-DEC-11	11001MANI254936C	ZZZZZHKGAS078220	CONTENEDOR	1	ESTUCHES NEGROS DE DVD
	ITAL FASTOSA	03-DEC-11	11001MANI255045R	CHNGOASWPOL1111002	CONTENEDOR	1	AV CABLE/ FUSE KITS/ SP
	ITAL FASTOSA	03-DEC-11	11001MANI255361S	CHSHAAC11SHBUE62919	CONTENEDOR	1	stc: poliester fabrics
	ITAL FASTOSA	03-DEC-11	11001MANI255500N	CHNGOAC11NBBUE62581	CONTENEDOR	1	stc: comodities plastic
	ITAL FASTOSA	03-DEC-11	11001MANI257221P	ZZZZZGYATBUE111101	CONTENEDOR	1	QDC:BED ARTICLE
	ITAL FASTOSA	03-DEC-11	11001MANI257221P	ZZZZZGYATBUE111102	CONTENEDOR	1	QDC:BED ARTICLE
	MOL INFINITY	02-DEC-11	11001MANI247059A	CHSHATSHBUE-1110119	CONTENEDOR	2	UPPER
	MOL INFINITY	02-DEC-11	11001MANI247258B	CHSHATSHBUE-1110131	CONTENEDOR	1	OUTSOLE
	MOL INFINITY	02-DEC-11	11001MANI247270S	CHSHATSHBUE-1110115	CONTENEDOR	1	upper
	MOL INFINITY	02-DEC-11	11001MANI247887J	CHSHAMOLU11011274259	CONTENEDOR	1	QDC SODIUM CYCLAMATE
	MOL INFINITY	02-DEC-11	11001MANI247887J	IIOOVMOLU12003952107	CONTENEDOR	1	QDC SILICONE OIL
	MOL INFINITY	02-DEC-11	11001MANI247887J	IIOOVMOLU13900726435	CONTENEDOR	1	QDC POLYESTER TEXTURIS
	MOL INFINITY	02-DEC-11	11001MANI247887J	IIOOVMOLU13900731088	CONTENEDOR	1	QDC STAINLESS STEEL RO
	MOL INFINITY	02-DEC-11	11001MANI250263Y	IIOOVEBOE1110385	BULTOS	40	REPUESTOS PARA MOTOCICL
	MOL INFINITY	02-DEC-11	11001MANI250633P	CHHONDLNB11100155-A	CONTENEDOR	3	S.T.C.: DIARY,TRAVEL SE
	MOL INFINITY	02-DEC-11	11001MANI253366V	IIOOVDEL/11-12/126	CONTENEDOR	1	QDC CARBON STEEL FORGIN
TERMINAL PANAMERICA							
	LOG IN AMAZON	03-DEC-11	11001MANI255721S	BRSUAEXSIF-1537/11.MAO	CAJA	2477	BOLIGRAFOS,LAPICES,ENCE
	MAERSK LA PAZ	04-DEC-11	11001MANI256633V	KSPUSTSN078694	CAJA	200	HANDBAGS
	MAERSK LA PAZ	04-DEC-11	11001MANI256654B	ZZZZZ1SX146148	CAJA	695	ELECTRO ELECTRIC KETTLE
	MAERSK LA PAZ	04-DEC-11	11001MANI256656D	CHSHA1SH280325	CAJA	1170	LADIES COAT GARMENTS
	MAERSK LA PAZ	04-DEC-11	11001MANI256659G	CHHONFOC007693	CAJA	743	DECORATION PRODUCTS,DEC
	MAERSK LA PAZ	04-DEC-11	11001MANI256722U	CHNGONGB204366	CAJA	464	GIRL'S TAPE PANT
	MAERSK LA PAZ	04-DEC-11	11001MANI256722U	CHNGONGB205728	CAJA	30	CVC 80/20 SWEAT SHIRTS
	MAERSK LA PAZ	04-DEC-11	11001MANI256732V	CHSHA1SH280327	CAJA	120	GARMENTS
	MAERSK LA PAZ	04-DEC-11	11001MANI256732V	CHSHA1SH282143	CAJA	122	GARMENTS
	MAERSK LA PAZ	04-DEC-11	11001MANI256732V	CHSHA1SH282145	CAJA	72	GARAMENTS
	MAERSK LA PAZ	04-DEC-11	11001MANI256732V	CHSHA1SH282146	CAJA	85	GARMENTS LADIES COAT
	RIO BLANCO	05-DEC-11	11001MANI253558B	BEANWSUDUA1BRESA1400X	BULTOS	284	NEUMATICOS
	RIO BLANCO	05-DEC-11	11001MANI257534W	GEHAMDEL029398	CAJA	690	BEADED MULTI PLATED ART
		02-DEC-11	11001MANI253415Z	001BR463110799	CAJA	3	PLICULAS P/LAS ARTES GR
		02-DEC-11	11001MANI253429V	001BR463392699	CAJA	206	BOXER NCM6107.11.00/610
TERMINAL SUR							
	CAP HARVEY	01-DEC-11	11001MANI242824S	ITVDLIT1499205	CONTENEDOR	1	FRESH KIWIFRUIT - TEMP
	CAP HARVEY	01-DEC-11	11001MANI250977D	SPBRESUDU710012807066	CONTENEDOR	1	CARBONATE, NOS
	CAP HARVEY	01-DEC-11	11001MANI252827W	SPBRE049367	CONTENEDOR	1	LINEA DE BOBINADO MACHI
	COPACABANA	03-DEC-11	11001MANI251713P	BRSTSANRM612000872055	CONTENEDOR	1	STYRENE-BUTADIENE RUBBE
	COPACABANA	03-DEC-11	11001MANI251713P	BRZZZANRM212977431312	CONTENEDOR	1	POLYESTER FILM FOR INE
	COPACABANA	03-DEC-11	11001MANI251713P	BRZZZSUDU212627420004	CONTENEDOR	1	GRAFITTE CARBON CORED W
	CSAV HOUSTON	01-DEC-11	11001MANI248681C	MXAEMHLCUME3111101203	CONTENEDOR	1	STC CABLE P/USO EN TELE
	CSAV HOUSTON	01-DEC-11	11001MANI248681C	MXVRCHLCUME3111040950	CONTENEDOR	1	TANK STC PRAEPAGEN 3996
	CSAV HOUSTON	01-DEC-11	11001MANI248681C	USHOUHLCUATL111104869	CONTENEDOR	1	STC ARTICULOS PLASTICOS
	CSAV HOUSTON	01-DEC-11	11001MANI248681C	ZZZZZHLCUBO2111100780	CONTENEDOR	1	STC PULPA DE FRUTA
	CSAV HOUSTON	01-DEC-11	11001MANI250079T	USHOUKUAB7FZ00	CONTENEDOR	1	S.T.C. QUATERNARY AMMON
	CSAV HOUSTON	01-DEC-11	11001MANI252494W	ZZZZZSEA030126	CONTENEDOR	1	printed matter
	CSAV LAJA	03-DEC-11	11001MANI253880W	USCHR6334-0424-111.015	CONTENEDOR	1	COMPUTER PARTS
	CSAV LAJA	03-DEC-11	11001MANI254340Y	USPVGMIA041763	CONTENEDOR	1	office supply and acces
	RIO BLANCO	05-DEC-11	11001MANI248814A	BEANWANT0776051	CONTENEDOR	1	SEMI SYNTHETIC LUBRICAN
	RIO BLANCO	05-DEC-11	11001MANI248814A	BEANWANT0776895	CONTENEDOR	1	TABLEWARE AND DECORATIV
	RIO BLANCO	05-DEC-11	11001MANI252248T	GEHAM754021116354DE	CONTENEDOR	8	batch conveying system
	RIO BLANCO	05-DEC-11	11001MANI253256T	UKTDXHLCULIV111116604	CONTENEDOR	1	STC SPRAY DRIED GUM ARA
	RIO BLANCO	05-DEC-11	11001MANI253547W	BEANWME1100231	CONTENEDOR	4	STC ISO CONTENEDOR ACID
	RIO BLANCO	05-DEC-11	11001MANI255236T	FRLEH1327-0424-111.014	CONTENEDOR	1	EMPTY PACKING
	RIO BLANCO	05-DEC-11	11001MANI255691B	BEANWI3OES1100099	CONTENEDOR	7	equipment for main proc
	RIO BLANCO	05-DEC-11	11001MANI256375B	GEHAMHAM126856	CONTENEDOR	1	automotive parts
	RIO BLANCO	05-DEC-11	11001MANI256597H	FRLEH1213106751	CONTENEDOR	2	automotive parts
	RIO BLANCO	05-DEC-11	11001MANI257733A	UKTDXSEF.009452	CONTENEDOR	1	STC DRIVE MOTORS VARIO
TERMINAL. 4							
	MAERSK LA PAZ	04-DEC-11	11001MANI250314L	CHNGONGB110261747	CONTENEDOR	1	QDC FAN MOTOR
	MAERSK LA PAZ	04-DEC-11	11001MANI251314M	KSPUSAECX8BUE1110024P	CONTENEDOR	1	STC PACKAGES OF (COLOR
	MAERSK LA PAZ	04-DEC-11	11001MANI253345S	CHHONSUDUN14004901001	CONTENEDOR	2	AIR CONDITIONER
	MAERSK LA PAZ	04-DEC-11	11001MANI253345S	CHNGOSUDUN15154901002	CONTENEDOR	1	KITCHEN GADGETS
	MAERSK LA PAZ	04-DEC-11	11001MANI253345S	CHNGOSUDUN15154901994	CONTENEDOR	1	WINE TOOLS
	MAERSK LA PAZ	04-DEC-11	11001MANI253345S	ZZZZZSUDUN14614901080	CONTENEDOR	1	WINE TOOLS
	MAERSK LA PAZ	04-DEC-11	11001MANI253564V	CHHON101004733	CONTENEDOR	1	Q.D.C. JEAN C/CINT NG
	MAERSK LA PAZ	04-DEC-11	11001MANI253564V	CHSHA595930662	CONTENEDOR	1	Q.D.C. AUDIO AND VIDEO
	MAERSK LA PAZ	04-DEC-11	11001MANI253564V	IIOOV752595206	CONTENEDOR	1	Q.D.C. TERRY TOWEL FABR
	MAERSK LA PAZ	04-DEC-11	11001MANI253564V	IIOOV862855397	CONTENEDOR	1	Q.D.C. TEXTIL YARN
	MAERSK LA PAZ	04-DEC-11	11001MANI253564V	KSPUS863836724	CONTENEDOR	1	Q.D.C. POLYESTER STAPLE
	MAERSK LA PAZ	04-DEC-11	11001MANI253564V	ZZZZZ862831687	CONTENEDOR	9	Q.D.C. WCDMA MOBILE BAS
	MAERSK LA PAZ	04-DEC-11	11001MANI253990B	CHSHASH/E/F1110343	CONTENEDOR	1	STC. ART NO. SL0153 4-W
	MAERSK LA PAZ	04-DEC-11	11001MANI254038S	CHSHAEHL1110195	CONTENEDOR	1	stc dippy dozy dolly du
	MAERSK LA PAZ	04-DEC-11	11001MANI254052Y	KSPUSDAIZ66219	CONTENEDOR	1	STC. AUTO SPARE PARTS,P
	MAERSK LA PAZ	04-DEC-11	11001MANI254381T	CHHONHKG111117177	CONTENEDOR	1	TOP LADING SINGLE CD
	MAERSK LA PAZ	04-DEC-11	11001MANI254684C	CHNGOWWLNGBSE11100768	CONTENEDOR	1	S.D.C. SOLE
	MAERSK LA PAZ	04-DEC-11	11001MANI254780W	IIOOVHPNWLS111013	CONTENEDOR	1	S.D.C. 349 BALES AND 18
	MAERSK LA PAZ	04-DEC-11	11001MANI255540R	CHHONFOQ029166	CONTENEDOR	2	lamps
	MAERSK LA PAZ	04-DEC-11	11001MANI255548C	CHHONFOQ028996	CONTENEDOR	4	lamps
	MAERSK LA PAZ	04-DEC-11	11001MANI256729E	CHYANZNV11110308	CONTENEDOR	1	bar set
	MAERSK LA PAZ	04-DEC-11	11001MANI260136Y	CHNGONBBUE110024	CONTENEDOR	1	STC.ANTENNA CONNECTOR C
	SAFMARINE BAY	01-DEC-11	11001MANI248638E	GEBHV777721115306DE	CONTENEDOR	2	lamps
	SAFMARINE BAY	01-DEC-11	11001MANI252245Z	BRSTSBOG009293	CONTENEDOR	1	fluorescent lamps
	SAFMARINE BAY	01-DEC-11	11001MANI252873A	SPAGSFBLAHDBUE101116257	CONTENEDOR	1	QDC:SYNTHETIC ORGANIC D
	SAFMARINE BAY	01-DEC-11	11001MANI252879G	SPAGSFBLAHDBUE101116258	CONTENEDOR	1	QDC:SYNTHETIC ORGANIC D
UNIV. CARGAS							
	ITAL FASTOSA	03-DEC-11	11001MANI251470P	CHHONEGLV140100832208	BULTOS	33	q.d.c. spare parts for

Arq. ANIBAL H. RODRIGUEZ, Jefe (Int.) Depto. Asist. Adm. y Téc. de Bs. As., Dirección Aduana de Buenos Aires.

e. 09/08/2012 Nº 83054/12 v. 09/08/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

NOTIFICASE al ex agente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS Gustavo Alejandro ATIM (D.N.I. Nº 16.458.065 - Legajo Nº 27.873/93), la Disposición Nº 87 dictada por la Dirección General Impositiva el 2 de julio de 2012, cuya parte dispositiva, en lo que se refiere al nombrado, se transcribe a continuación: ARTICULO 2º — Dase por finalizado el Sumario Administrativo Nº 1714/99 respecto de los ex agentes sumariados Gustavo Alejandro ATIM (Legajo Nº 27.873/93) y [...] y de los agentes sumariados [...]. ARTICULO 3º — Declárase la inexistencia de responsabilidad del agente [...] y la existencia de responsabilidad disciplinaria de los ex agentes Gustavo Alejandro ATIM y [...] y de los agentes [...] y [...], respecto de los hechos materia de investigación. ARTICULO 5º — Déjase constancia en el legajo personal del ex agente Gustavo Alejandro ATIM que, de haber continuado prestando servicios en este Organismo, le hubiera correspondido la sanción disciplinaria de cesantía, por incumplimiento de los deberes impuestos en los incisos a) y b) del artículo 8º del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO, aprobado por Laudo 15/91, por encuadrar su conducta dentro de las previsiones del inciso 6), artículo 3º del Régimen Disciplinario vigente al momento de los hechos. ARTICULO 9º — Declárase la pérdida de chance, respecto de los hechos materia de investigación, de imposible cuantificación, en virtud de la imposibilidad de determinar en la actualidad, tanto la existencia real y efectiva del perjuicio fiscal como su monto. ARTICULO 10. — Hácese saber a los agentes y ex agentes sumariados, que el presente acto agota la vía administrativa y que contra el mismo podrán interponer, a su opción, recurso de reconsideración, de conformidad con lo establecido por el artículo 84 y siguientes del REGLAMENTO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS aprobado por el Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991), recurso de alzada o la acción judicial pertinente, de acuerdo con lo determinado por el artículo 94 del mismo cuerpo legal. ARTICULO 11. — Comunícase a los nombrados que el recurso de reconsideración podrá ser interpuesto dentro del plazo de DIEZ (10) días hábiles administrativos (conf. art. 84 del REGLAMENTO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS, aprobado por el Decreto Nº 1759/72, t.o. 1991); el recurso de alzada dentro del plazo de QUINCE (15) días hábiles administrativos (conf. arts. 94 a 98 del citado cuerpo normativo) y la acción judicial dentro de los NOVENTA (90) días hábiles judiciales, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 25, inciso a), de la LEY NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS Nº 19.549. Los plazos comenzarán a contarse a partir del primer día hábil siguiente al de notificación a los agentes sumariados nombrados de lo resuelto en el presente acto. ARTICULO 12. — Regístrase, notifícase la presente a los agentes y ex agentes sumariados y a la FISCALIA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS por intermedio de la Dirección de Personal, de conformidad con lo previsto en el último párrafo del artículo 20, del Anexo I del Régimen Disciplinario aprobado por la Disposición Nº 185/2010 (AFIP), pasen las actuaciones al Departamento Sumarios Administrativos, remítase copia de este acto administrativo a la Junta de Disciplina y, cumplido, archívese. DISPOSICION Nº 87/12 (DG IMPO). Firmado: Cont. Púb. ANGEL RUBEN TONINELLI, Director General, Dirección General Impositiva, AFIP.

Cont. Púb. NESTOR R. MICHEL, Director, Dirección de Personal, Administración Federal de Ingresos Públicos.

e. 09/08/2012 Nº 82852/12 v. 13/08/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION DE ANALISIS DE FISCALIZACION ESPECIALIZADA

RESOLUCION GENERAL Nº 2849 Y SUS MODIFICATORIAS - TITULO I - ANEXO IV

Registro de Comercializadores de Materiales a Reciclar

La resolución administrativa de exclusión se encuentra disponible en el servicio “Registro de Comercializadores de Materiales a Reciclar” de la página web institucional (www.afip.gob.ar) al que se accede mediante Clave Fiscal, así como en el expediente administrativo obrante en la dependencia de este Organismo en la cual cada responsable se encuentra inscripto, excepto para las exclusiones previstas en el artículo 15, incisos a), c) y d).

Exclusión Generador de Scrap

CUIT	Apellido y Nombre, Denominación o Razón	Norma	Fecha Proceso
30641947985	SEGURIDAD Y EMPAQUE S A	Artículo 15 b) por situaciones previstas en el ANEXO IV, Apartado C)	06/08/2012

Cont. Púb. ALFREDO R. SAMPERI, Director (Int.), Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 09/08/2012 Nº 83542/12 v. 09/08/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

DIRECCION REGIONAL OESTE

San Justo, 10/7/2012

En razón de no haber dado cumplimiento al ingreso de los montos y conceptos que seguidamente se detallan, se intima al contribuyente detallado a continuación a ingresar el importe consignado como capital adeudado con más los intereses resarcitorios que deberán calcularse hasta el momento del efectivo pago. Se hace saber que la falta de cumplimiento a lo dispuesto dará lugar a la iniciación o prosecución según corresponda de las acciones judiciales tendientes al cobro del total adeudado, sin perjuicio de los accesorios que pudieran corresponder.

ESIP S.A. A. RI. Y B.S. MER P. PIRAMIDE O DPTO A MERCADO CENTRAL
(C.U.I.T. 30-69125782-3)

Planilla General Nº 50000022149 bajo el Nro. 2116

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

2008/05	Capital adeudado: $ 29400.-
2008/01	Capital adeudado: $ 19910,67.-
2008/03	Capital adeudado: $ 15960.-
2008/07	Capital adeudado: $ 22817,71.-
2008/06	Capital adeudado: $ 15750.-
2008/04	Capital adeudado: $ 13440.-
2008/09	Capital adeudado: $ 30858,61.-
2008/10	Capital adeudado: $ 30472,82.-
2008/11	Capital adeudado: $ 57767,24.-
2008/02	Capital adeudado: $ 6300.-
2008/08	Capital adeudado: $ 26194.-
2008/12	Capital adeudado: $ 4452,25.-
2007/11	Capital adeudado: $ 14700.-
2007/12	Capital adeudado: $ 14700.-
2007/10	Capital adeudado: $ 7560.-
2009/01	Capital adeudado: $ 8169,32.-
2009/05	Capital adeudado: $ 29431,37.-
2009/06	Capital adeudado: $ 21813,52.-
2009/02	Capital adeudado: $ 27000.-
2009/04	Capital adeudado: $ 24591,64.-

Planilla General Nº 50000022149 bajo el Nro. 2117

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

2009/03	Capital adeudado: $ 24763,80.-
2009/07	Capital adeudado: $ 10500.-
2009/10	Capital adeudado: $ 10500.-
2009/08	Capital adeudado: $ 10500.-
2009/09	Capital adeudado: $ 19009,37.-
2010/05	Capital adeudado: $ 20659,45.-
2011/04	Capital adeudado: $ 15313,75.-

Planilla General Nº 50000007051 bajo el Nro. 2370

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

2009/01	Capital adeudado: $ 4598,62.-

Planilla General Nº 50000003690 bajo el Nro. 11433

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

2009/06	Capital adeudado: $ 237,19.-

CONTRIBUCIONES SEGURIDAD SOCIAL

2009/07	Capital adeudado: $ 245,53.-

APORTES SEGURIDAD SOCIAL

2009/07	Capital adeudado: $ 199,49.-

Planilla General Nº 50000004831 bajo el Nro. 14254

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

2009/10	Capital adeudado: $ 2195,22.-

Planilla General Nº 50000004456 bajo el Nro. 18588

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

2009/08	Capital adeudado: $ 2611,61.-

APORTES SEGURIDAD SOCIAL

2009/09	Multa $ 400.-

Intimación de fecha 28/2/2012 relacionada con el Ajuste de Inspección bajo O.I. 605723

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

2007/07	Capital adeudado: $ 4200.-
2007/08	Capital adeudado: $ 10500.-
2007/09	Capital adeudado: $ 29400.-

C.P. NANCY F. RODRIGUEZ, Jefe (Int.), Agencia 54, Dirección Regional Oeste.

e. 09/08/2012 Nº 82839/12 v. 15/08/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

DIRECCION REGIONAL OESTE

San Martín, 27/7/2012

En razón de no haber dado cumplimiento a las normas establecidas en el Decreto Nº 1384/2001 respecto al plan de facilidades de pagos que el mismo estipula, se notifica que se ha decretado la caducidad del plan oportunamente solicitado y se intima a los contribuyentes detallados a continuación a ingresar el importe liquidado a la fecha indicada, los que deberán actualizarse hasta el momento del efectivo pago. Se hace saber que la falta de cumplimiento

a lo dispuesto dará lugar a la iniciación o prosecución según corresponda de las acciones judiciales tendientes al cobro del total adeudado, sin perjuicio de los accesorios que pudieran corresponder.

PROVENZANO Y ASOCIADOS S.R.L. (CUIT: 30-69625305-2)

Caducidad PFP del Decreto Nº 1384/2001 previsional

APORTES SUSS

Saldo adeudado al 16/8/2012, $ 10.271,55.

Cont. Púb. JUAN M. GARCIA, Jefe (Int.) Sección Recaudación, a/c Agencia Nº 15, Disp. Nº 35/05 (DI ROES).

e. 09/08/2012 Nº 82840/12 v. 15/08/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

DIRECCION REGIONAL OESTE

San Martín, 26/7/2012

En razón de no haber dado cumplimiento a las normas establecidas en el Decreto Nº 1384/2001 respecto al plan de facilidades de pagos que el mismo estipula, se notifica que se ha decretado la caducidad del plan oportunamente solicitado y se intima a los contribuyentes detallados a continuación a ingresar el importe liquidado a la fecha indicada, los que deberán actualizarse hasta el momento del efectivo pago. Se hace saber que la falta de cumplimiento a lo dispuesto dará lugar a la iniciación o prosecución según corresponda de las acciones judiciales tendientes al cobro del total adeudado, sin perjuicio de los accesorios que pudieran corresponder.

WARRIORS S.R.L. (C.U.I.T.: 30-69008430-5)

Caducidad PFP del Decreto Nº 1384/2001 previsional

CONTRIBUCIONES Y APORTES SUSS

Saldo adeudado al 16/8/2012 $ 85.540,45.-

Cont. Púb. JUAN M. GARCIA, Jefe (Int.), Sección Recaudación, a/c Agencia Nº 15, Disp. Nº 35/05 (DI ROES).

e. 09/08/2012 Nº 82841/12 v. 15/08/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

DIRECCION REGIONAL OESTE

San Martín, 26/7/2012

En razón de no haber dado cumplimiento a las normas establecidas en el Decreto Nº 1384/2001 respecto al plan de facilidades de pagos que el mismo estipula, se notifica que se ha decretado la caducidad del plan oportunamente solicitado y se intima a los contribuyentes detallados a continuación a ingresar el importe liquidado a la fecha indicada, los que deberán actualizarse hasta el momento del efectivo pago. Se hace saber que la falta de cumplimiento a lo dispuesto dará lugar a la iniciación o prosecución según corresponda de las acciones judiciales tendientes al cobro del total adeudado, sin perjuicio de los accesorios que pudieran corresponder.

BORN S.A. (C.U.I.T.: 30-69057760-3)

Caducidad PFP del Decreto Nº 1384/2001 previsional

APORTES SUSS

Saldo adeudado al 16/8/2012 $ 3.828,36.-

Cont. Púb. JUAN M. GARCIA, Jefe (Int.), Sección Recaudación, a/c Agencia Nº 15, Disp. Nº 35/05 (DI ROES).

e. 09/08/2012 Nº 82842/12 v. 15/08/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

DIRECCION REGIONAL OESTE

San Martín, 27/7/2012

En razón de no haber dado cumplimiento a las normas establecidas en el Decreto Nº 1384/2001 respecto al plan de facilidades de pagos que el mismo estipula, se notifica que se ha decretado la caducidad del plan oportunamente solicitado y se intima a los contribuyentes detallados a continuación a ingresar el importe liquidado a la fecha indicada, los que deberán actualizarse hasta el momento del efectivo pago. Se hace saber que la falta de cumplimiento a lo dispuesto dará lugar a la iniciación o prosecución según corresponda de las acciones judiciales tendientes al cobro del total adeudado, sin perjuicio de los accesorios que pudieran corresponder.

KONTAL S.A. (C.U.I.T.: 30-69629666-5)

Caducidad PFP del Decreto Nº 1384/2001 previsional

CONTRIBUCIONES Y APORTES SUSS

Saldo adeudado al 17/8/2012 $ 108.33.-

FINELLI INSTALACIONES S.R.L. (C.U.I.T.: 30-69767333-0)

Caducidad PFP del Decreto Nº 1384/2001 previsional

CONTRIBUCIONES Y APORTES SUSS

Saldo adeudado al 17/8/2012 $ 63.108,69.-

MIGUEL ROMANO S.A. (C.U.I.T.: 30-69837467-1)

Caducidad PFP del Decreto Nº 1384/2001 previsional

CONTRIBUCIONES Y APORTES SUSS

Saldo adeudado al 17/8/2012 $ 91.576,53.-

Cont. Púb. JUAN M. GARCIA, Jefe (Int.), Sección Recaudación, a/c Agencia Nº 15, Disp. Nº 35/05 (DI ROES).

e. 09/08/2012 Nº 82844/12 v. 15/08/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION ADUANA DE PASO DE LOS LIBRES

Art. 1037 de la Ley 22.415 (Código Aduanero).

Se cita a los interesados para que, dentro de diez (10) días hábiles, con más el plazo de gracia que prevé el art. 1036 del Código Aduanero, comparezcan en los sumarios que se detallan al pie para tomar vista, presentar su defensa y ofrecer pruebas de que intente valerse, por la presunta infracción que en cada caso se indica al/los arts. del Código Aduanero (Ley 22.415) y bajo apercibimiento de rebeldía. En el mismo plazo deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana - Colón 701 - C.P. 3230 - Paso de los Libres - Corrientes, art. 1001 C.A. bajo apercibimiento del art. 1004 de la misma norma. Monto Mínimo de la multa, indicado seguidamente a los fines de los arts. 930/931 del código Aduanero.

			INTERESADO	INF. ART.	MULTA MIN.	TRIBUTO
1	SA42	090/11	ZAPATA GUSTAVO DANIEL	982 C.A.	$ 5.709,00	
2	SA42	147/11	BLANCO LEGAL VERONICA	977 C.A.	$ 998,18	$ 1.057,66
3	SA42	412/11	BENITEZ JOSE MARCELO	977 C.A.	$ 2.574,00	$ 2.062,29
4	SA42	416/11	AVALOS RAMIRO HIPOLITO	987 C.A.	$ 8.491,55	
5	SA42	419/11	ALVAREZ RAMON	977 C.A.	$ 5.011,35	$ 4.014,01
6	SA42	422/11	LOYOLA JULCA MARGARITA	987 C.A.	$ 5.629,27	
7	SA42	431/11	AGUILERA ESTELA MARY	987 C.A.	$ 33.236,32	
8	SA42	433/11	BENITEZ JUAN ALBERTO	987 C.A.	$ 20.038,19	
9	SA42	435/11	GOY JOSE LUIS	977 C.A.	$ 2.640,00	$ 2.075,04
10	SA42	437/11	ZAMBRANA INES ARISPE	985 C.A.	$ 16.317,94	
11	SA42	440/11	ZAMUDIO MIGUEL RAMON	947 C.A.	$ 1.061,10	
12	SA42	441/11	LOTESTA RICARDO ROQUE	977 C.A.	$ 7.163,00	$ 7.590,97
13	SA42	448/11	ZAMBRANA INES ARISPE	987 C.A.	$ 2.565,12	
14	SA42	454/11	GELVEZ ROBERTO ALEJANDRO	987 C.A.	$ 7.536,16	
15	SA42	456/11	CASTRO YOLANDA	987 C.A.	$ 7.878 69	
16	SA42	457/11	FERREYRA JUAN ALBERTO	987 C.A.	$ 5.653,54	
17	SA42	460/11	VILLAR FELIPE ANTONIO	987 C.A.	$ 31.565,56	
18	SA42	461/11	CABRERA JORGE ALBERTO	987 C.A.	$ 11.937,35	
19	SA42	463/11	MACHUCA VAZQUEZ EUDELIA	987 C.A.	$ 5.913,11	
20	SA42	633/11	CAMPIELO JUNIOR OSWALDO	977 C.A.	$ 3.103,08	$ 2.391,86
21	SA42	644/11	LOPEZ RAMON ARMANDO	947 C.A.	$ 3.469,78	
22	SA42	647/11	ALARCON RAMON ANGEL	987 C.A.	$ 7.455,34	
23	SA42	648/11	AGUILAR VILLAR PANDO CLARA	987 C.A.	$ 28.020,09	
24	SA42	734/11	BENITEZ JORGE ALEJANDRO	947 C.A.	$ 90.454,08	
25	SA42	813/11	KUHN LUIS ROBERTO	977 C.A.	$ 3.468,00	$ 3.674,69
26	SA42	823/11	ROMERO OMAR ANGEL	977 C.A.	$ 7.765,34	$ 6.221,56
27	SA42	823/11	ESCALANTE RAMONA ITATI	977 C.A.	$ 7.765,34	$ 6.221,56
28	SA42	828/11	MANDATO LUIS	987 C.A	$ 11.422,15	
29	SA42	835/11	MARTINEZ SERGIO DANIEL	987 C.A.	$ 10.712,95	
30	SA42	047/12	SNIAFA SAICF	970 C.A.	$ 5.077,60	$ 5.077,60
31	SA42	049/12	SNIAFA SAICF	970 C.A.	$ 5.077,60	$ 5.077,60
32	SA42	127/12	RODRIGUEZ ALEJANDRA LUJAN	985 C.A.	$ 6.792,88	
33	SA42	130/12	MARTINEZ SERGIO DANIEL	985 C.A.	$ 3.241,45	
34	SA42	131/12	SILGUERA ANA MARIA	985 C.A.	$ 3.929,30	
35	SA42	146/12	AREVALO ALFREDO ALBERTO	985 C.A.	$ 7.588,80	
36	SA42	147/12	BERNHARDT IRMA GABRIELA	985 C.A.	$ 5.345,90	
37	SA42	179/12	MALENQUE RICARDO HERNAN	985 C.A.	$ 14.320,24	
38	SA42	181/12	GOMEZ LUISA LEONOR	977 C.A.	$ 1.131,45	$ 906,50
39	SA42	184/12	MARTINEZ ARIEL ROMAN	985 C.A.	$ 26.833,29	
40	SA42	204/12	MARTINEZ MARIO ALBERTO	985 C.A.	$ 2.167,05	

			INTERESADO	INF. ART.	MULTA MIN.	TRIBUTO
41	SA42	211/12	CACCIAVILLANI FERNANDO RAMON	985 C.A.	$ 25.639,76	
42	SA42	212/12	CLEMENTE LUIS JESUS ELOY	985 C.A.	$ 5.162,66	
43	SA42	223/12	RAMIREZ ARIEL RICARDO	985 C.A.	$ 8.785,88	
44	SA42	225/12	BUSTOS PABLO GONZALO	979 C.A.	$ 4.340,39	$ 217,04
45	SA42	227/12	AGUIRRE BIANCA SOLEDAD	985 C.A.	$ 8.478,76	
46	SA42	234/12	RODRIGUEZ JOSE MARIA	985 C.A.	$ 2.165,15	
47	SA42	237/12	CRETAS SUSANA SONIA	985 C.A.	$ 3.421,95	
48	SA42	239/12	CRESPO CINTIA ESTER	985 C.A.	$ 19.143,98	
49	SA42	242/12	COLA DANIEL ALBERTO	985 C.A.	$ 16.826,08	
50	SA42	243/12	ZAMBRANA INES ARISPE	985 C.A.	$ 5.191,31	
51	SA42	247/12	ALVAREZ CATALINO	979 C.A.	$ 8.621,13	$ 2.427,27
52	SA42	252/12	ALEGRE MARIA ISABEL	977 C.A.	$ 3.096,00	$ 2.009,90
53	SA42	253/12	DECHAT ALBERTO OBDULIO	985 C.A.	$ 4.381,51	
54	SA42	256/12	GOMEZ ARIEL NICOLAS	985 C.A.	$ 23.783,32	
55	SA42	359/12	PALACIO MARCOS ALEJANDRO	977 C.A.	$ 2.604,00	$ 2.759,19
56	SA42	360/12	LEMOS MAURO SILVEIRA	979 C.A.	$ 14.353,19	$ 5.023,61
57	SA42	362/12	ROMERO OMAR GERONIMO	977 C.A.	$ 5.763,75	$ 4.617,91
58	SA42	365/12	DECHAT ALBERTO OBDULIO	985 C.A.	$ 11.326,68	
59	SA42	373/12	MAME SIDY THIAM	977 C.A.	$ 39.489,60	$ 31.639,05
60	SA42	376/12	ALVES DA SILVA MARTA SUZANA	977 C.A.	$ 2.532,27	$ 1.781,99
61	SA42	386/12	SENA DIEGO GERMAN	985 C.A.	$ 22.433,41	
62	SA42	387/12	AQUINO MIRIAN ALICIA	977 C.A.	$ 2.090,00	$ 2.214,56
63	SA42	393/12	VILCA FRANCISCA	985 A.C.	$ 7.391,38	

Abog. RAUL A. ROMERO, Administrador, División Aduana de Paso de los Libres, AFIP, DGA.

e. 09/08/2012 Nº 82905/12 v. 09/08/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION ADUANA DE PASO DE LOS LIBRES

Art. 1037 de la Ley 22.415 (C.A.).

Se hace saber a los interesados en las actuaciones que se detallan más abajo que en atención a la Instrucción General Nº 02/07 DGA, debido a que el monto del valor en Aduana de la mercadería afectada no supera el importe de $ 2000,00 (dos mil pesos con 00/100), se ha dispuesto el archivo de las actuaciones, supeditado y/o condicionado a las constancias obrantes en el Registro de casos archivados dependiente de la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior.

Asimismo, se hace saber que en el perentorio término de diez (10) días hábiles deberán destinar aduaneramente las mercaderías, bajo apercibimiento de tenerlas por abandonadas a favor del Fisco (arts. 429, ss. y cc., del Código Aduanero).

ACTA Nº	IMPUTADO/S	TRIBUTOS
65/2010	DANIEL ALEJANDRO GONZALEZ	$ 793,02
227/2010	BLANCO LORENA VANESA	$ 616,97
268/2010	IZAGUIRRE HECTOR TOMAS	$ 763,67
273/2010	CUNA IGNACIO	$ 636,50
07/2011	VERONICA RUIZ DIAZ	$ 1.109,45
40/2011	MIRIAN ALICIA AQUINO	$ 591,98
61/2011	BLANCO ESTELA MARIA	$ 680,26
75/2011	GOMEZ CAROLINA SILVINA	$ 441,08
80/2011	ESCALANTE NATALIA SOLEDAD	$ 634,40
82/2011	MARTINEZ ISABEL	$ 698,53
89/2011	BENITEZ LUIS ALFREDO	$ 78,64
106/2011	DUARTE OSCAR DARIO	$ 974,14
111/2011	UBARTE JOSE ALBERTO	$ 55,22
125/2011	PAULO ENRIQUE DE MEDEIROS ARIAS	$ 646,91
141/2011	CARABAJAL NOELIA DEL VALLE	$ 598,21
163/2011	DANILO ALVES GUIMARAES	$ 44,01
65/2010	DANIEL ALEJANDRO GONZALEZ	$ 793,02
175/2011	VALDEREZA DOS SANTOS	$ 38,12
04/2012	NDAO CHEIKH TIDIANE	$ 183,56
10/2012	PEDRO MOACIR MADRIL VIEIRA	$ 689,31
39/2012	DUARTE RAMONA ELENA	$ 928,20

Abog. RAUL A. ROMERO, Administrador, División Aduana de Paso de los Libres, AFIP, DGA.

e. 09/08/2012 Nº 82918/12 v. 09/08/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIRECCION REGIONAL ADUANERA SALTA

DIVISION ADUANA DE JUJUY

La Dirección General de Aduanas comunica mediante el presente por un (1) día a quienes acrediten su derecho a disponer de la mercadería cuya identificación abajo se detalla que, conforme lo estatuye el art. 418 de la Ley 22.415, podrán solicitar respecto de ella alguna destinación autorizada, dentro de los treinta (30) días corridos contados desde la publicación del presente bajo apercibimiento de declararla abandonada a favor del Estado según los términos del art. 417 siguientes y concordantes de la citada Ley, sin perjuicio del pago de las multas que pudieren corresponder de conformidad a lo establecido en los arts. 218 y 222 del mismo texto legal.

A dichos efectos los interesados deberán presentarse en la Aduana de Jujuy, sita en Senador Pérez Nº 531, 2do. piso, San Salvador de Jujuy, provincia de Jujuy, en el horario de 8:00 a 15:00 hs.

SIGEA	DENUNCIA	A. LOTE	IMPUTADO	DOCUMENTO	MERCADERIA	DESTINO
12682-2838-2010	DN31-10-3022	1043/11	VALERO NILDA	SIN D.N.I.	ARTICULOS BB	DONACION
12682-1052-2011	DN31-11-1052	1897/11	GUZMAN HUGO	SIN D.N.I.	CD VIRGEN	DESTRUCCION
12682-1062-2011	DN31-11-1062	2128/11	LOPEZ JULIO	SIN D.N.I.	TEXTIL-ELECTRONI	DONC-DESTRU
12682-1156-2011	DN31-11-1160	2095/11	MONTES NOEMI	SIN D.N.I.	CALZADO-TEXTIL	DONACION
12682-1157-2011	DN31-11-1161	2104/11	NELFA CRISTINA	SIN D.N.I.	CALZADO-TEXTIL	DONACION
12682-1267-2011	DN31-11-1269	2120/11	RIVERA LIDIA	SIN D.N.I.	TEXTIL-JUGUETES	DONACION
12682-1289-2011	DN31-11-1296	1706/11	INCA EMILIA	SIN D.N.I.	TEXTIL	DONACION
12682-1751-2011	DN31-11-1768	2250/11	GALARZA MICAELA	SIN D.N.I.	TEXTIL	DONACION
12682-1806-2011	DN31-11-1830	2278/11	VILLAFAÑE JUAN ALDO	SIN D.N.I.	CALZADO	DONACION
12682-1833-2011	DN31-11-1856	0042/12	MEDINA JAVIER	SIN D.N.I.	CALZADO-TEXTIL	DONACION
12682-17-2012	DN31-12-0017	0047/12	CRUZ FABIAN	SIN D.N.I.	CALZADO	DONACION
12682-21-2012	DN31-12-0021	0106/12	JANCO HURACHI	SIN D.N.I.	CALZADO-JUGUE	DONACION
12682-409-2012	DN31-12-0430	0390/12	CHURQUINA CHOQUE	SIN D.N.I.	CD-PLANCHA-C. BB	DONC-DESTRU
14224-7-2012	DN31-12-0471	512/12	AGUIRRE VARELA	SIN D.N.I.	TEXTIL	DONACION
12682-502-2012	DN31-12-1105	514/12	MAMANI LUIS	SIN D.N.I.	CALZADO	DONACION
12682-503-2012	DN31-12-1106	511/12	MAMANI LIMA	SIN D.N.I.	CALZADO	DONACION
12682-519-2012	DN31-12-1122	470/12	GUAYTA MARISOL	SIN D.N.I.	TEXTIL-CALZ. LICA	DONC-DESTRU
12682-562-2012	DN31-12-1165	509/12	AUTORES DESCONOCIDOS	SIN D.N.I.	TEXTIL-CALZ. PELO	DONACION
12682-583-2012	DN31-12-1186	696/12	AUTORES DESCONOCIDOS	SIN D.N.I.	TEXTIL	DONACION
12682-584-2012	DN31-12-1187	695/12	AUTORES DESCONOCIDOS	SIN D.N.I.	TEXTIL	DONACION
12682-609-2012	DN31-12-1188	694/12	AUTORES DESCONOCIDOS	SIN D.N.I.	ROPA USADA	DESTRUCCION
12682-594-2012	DN31-12-1198	575/12	CARLOS FRANCO	SIN D.N.I.	CALZADO-TEXTIL	DONACION
122682-597-2012	DN31-12-1201	540/12	AUTORES DESCONOCIDOS	SIN D.N.I.	TEXTIL	DON.-DESTRUC
12682-600-2012	DN31-12-1204	537/12	PIUCA RIVERA	SIN D.N.I.	TEXTIL	DONACION
12682-602-2012	DN31-12-1206	546/12	YURQUINA JOSEFA	SIN D.N.I.	BATID.CDREG. PLA	DESTRUCCION
12682-603-2012	DN31-12-1207	560/12	AUTORES DESCONOCIDOS	SIN D.N.I.	TEXTIL-CALZ-ELECT.	DONC-DESTRU
12682-604-2012	DN31-12-1208	554/12	PAXI SAUCEDO	SIN D.N.I.	CD VIRGEN-LIC-BATI	DONC-DESTRU
12682-606-2012	DN31-12-1210	534/12	AUTORES DESCONOCIDOS	SIN D.N.I.	CALZADO	DONACION
12682-607-2012	DN31-12-1211	558/12	ROSMARY ROJAS	SIN D.N.I.	TEXTIL-ELECTRONI	DONC-DESTRU
12682-608-2012	DN31-12-1212	538/12	AUTORES DESCONOCIDOS	SIN D.N.I.	CALZADO-TEXTIL	DONACION
12682-610-2012	DN31-12-1213	554/12	AUTORES DESCONOCIDOS	SIN D.N.I.	TEXTIL-CD	DONC-DESTRU
12682-613-2012	DN31-12-1215	564/12	FLORES ROSA	SIN D.N.I.	TEXTIL-CALZ-CDV.	DONC-DESTRU
12682-615-2012	DN31-12-1217	553/12	CORDOBA JUAN	SIN D.N.I.	TEXTIL-CD REGRA.	DONC-DESTRU
12682-617-2012	DN31-12-1219	565/12	AUTORES DESCONOCIDOS	SIN D.N.I.	TEXTIL-CALZ. ELEC.	DONC-DESTRU
12682-619-2012	DN31-12-1221	563/12	AUTORES DESCONOCIDOS	SIN D.N.I.	TEXTIL-CALZ.CD	DONC-DESTRU
12682-623-2011	DN31-12-1225	561/12	AUTORES DESCONOCIDOS	SIN D.N.I.	TEXTIL-CD	DONC-DESTRU
12682-626-2012	DN31-12-1228	526/12	AUTORES DESCONOCIDOS	SIN D.N.I.	CALZADO	DONACION
12682-628-2012	DN31-12-1230	521/12	AUTORES DESCONOCIDOS	SIN D.N.I.	CALZADO	DONACION
12682-629-2012	DN31-12-1231	525/12	AUTORES DESCONOCIDOS	SIN D.N.I.	TEXTIL	DONACION
12682-630-2012	DN31-12-1232	528/12	AUTORES DESCONOCIDOS	SIN D.N.I.	CALZADO	DONACION
12682-632-2012	DN31-12-1234	523/12	AUTORES DESCONOCIDOS	SIN D.N.I.	TEXTIL	DONACION
14224-12-2012	DN31-12-1270	545/12	SOLORZANO VILLAR	SIN D.N.I.	JUGUETES	DONACION
12682-744-2012	DN31-12-1354	735/12	OCAMPO MARCOS	SIN D.N.I.	TEXTIL-CALZADO	DONACION
12682-745-2012	DN31-12-1355	707/12	MENDOZA TEOFILO	SIN D.N.I.	TEXTIL-CALZADO	DONACION
12682-746-2012	DN31-12-1356	701/12	GARNIC SANDRA	SIN D.N.I.	TEXTIL-CALZADO	DONACION
12682-747-2012	DN31-12-1357	703/12	CHAVEZ DANIEL	SIN D.N.I.	CALZADO	DONACION
12682-748-2012	DN31-12-1358	736/12	SARABIA JORGE	SIN D.N.I.	CALZADO	DONACION
12682-749-2012	DN31-12-1359	744/12	SANCHEZ SOFIA	SIN D.N.I.	CALZADO	DONACION
12682-750-2012	DN31-12-1360	723/12	RUIZ ESPERANZA	SIN D.N.I.	CARGADOR CELU.	DESTRUCCION
12682-751-2012	DN31-12-1361	722/12	RUIZ ESPERANZA	SIN D.N.I.	CARGADOR CELU.	DESTRUCCION
12682-752-2012	DN31-12-1362	708/12	RUIZ SANDRA	SIN D.N.I.	TEXTIL	DONACION
12682-753-2012	DN31-12-1363	742/12	GOMEZ MARTA	SIN D.N.I.	TEXTIL	DONACION
12682-754-2012	DN31-12-1364	743/12	RUIZ ESPERANZA	SIN D.N.I.	CARGADOR CELU.	DESTRUCCION
12682-755-2012	DN31-12-1365	724/12	RUIZ ESPERANZA	SIN D.N.I.	CARGADOR CELU.	DONACION
12682-756-2012	DN31-12-1367	739/12	LAGOS MONICA	SIN D.N.I.	CALZADO	DONACION
12682-757-2012	DN31-12-1368	738/12	VILLAREAL DANIEL	SIN D.N.I.	TEXTIL	DONACION
12682-814-2012	DN31-12-1425	692/12	FERNANDEZ EZEQUIEL	SIN D.N.I.	TEXTIL-CALZADO	DONACION
12682-818-2012	DN31-12-1429	693/12	FERNANDEZ VIRGINIA	SIN D.N.I.	TEXTIL	DONACION

JAVIER BACH, Administrador (I), AFIP, DGA, Div. Aduana de Jujuy.

e. 09/08/2012 Nº 82914/12 v. 09/08/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIRECCION REGIONAL ADUANERA BAHIA BLANCA

ADUANA DE NEUQUEN

Se hace saber al abajo mencionado que se ha ordenado notificarle la Resolución Nº 196/2012 (AD NEUQ) por la cual se lo condena por la infracción prevista y penada por el artículo Nº 987 del Código Aduanero.

Actuación SIGEA	CAUSANTE	MONTO	INFRACCION
12372-1439-2008	Di Lorenzo César Rubén D.N.I. Nº 31.318.025	$ 6.169,27 en concepto de multa	Art. 987

Abog. DIEGO C. FIGUEROA, Administrador (Int.), Aduana de Neuquén, Dirección Regional Aduanera Bahía Blanca.

e. 09/08/2012 Nº 82922/12 v. 09/08/2012

MINISTERIO DE TURISMO

Resolución Nº 175/2012

Bs. As., 20/7/2012

VISTO el Expediente Nº STN:0001115/2012 del Registro del MINISTERIO DE TURISMO, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 821 de fecha 29 de mayo de 2012 se aprobó la estructura organizativa de primer nivel operativo del MINISTERIO DE TURISMO, de conformidad con el Organigrama, Responsabilidad Primaria y Acciones y Dotación que como Anexos I, II y III respectivamente, forman parte integrante de esa medida.

Que el artículo 2º de dicho decreto facultó al titular de esta Cartera a aprobar las aperturas estructurales inferiores de la Jurisdicción, las que podrán prever un máximo de VEINTICUATRO (24) cargos de conducción.

Que, en atención a lo expuesto, corresponde proceder a la aprobación de las unidades organizativas correspondientes a las segundas aperturas hasta nivel de Dirección como así también las respectivas Coordinaciones.

Que es menester destacar que la aprobación de las aperturas inferiores correspondientes a la UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA de este Ministerio, se formalizará una vez aprobados los cargos de conducción necesarios para su conformación mediante el acto administrativo respectivo; contando la propuesta de modificación de la estructura existente con el visto bueno de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION, de fecha 14 de febrero del corriente.

Que la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la Dirección General de Legislación y Asuntos Jurídicos de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades emergentes de los artículos 17 del Decreto Nº 1545 de fecha 31 de agosto de 1994, sus modificatorios y complementarios, y 2º del Decreto Nº 821/12.

Por ello,

EL MINISTRO
DE TURISMO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Apruébanse las aperturas estructurales inferiores del MINISTERIO DE TURISMO, de conformidad con el Organigrama, Acciones y Dotación que como Anexos Ia, Ib, Ic, Id, Ie, If, II y III forman parte integrante de la presente resolución.

ARTICULO 2º — Apruébanse las Coordinaciones que se detallan de acuerdo con el Listado y Cargos con Funciones Ejecutivas de Acciones, que como Anexos IV y V forman parte integrante de esta resolución.

ARTICULO 3º — Establécese que en un plazo de NOVENTA (90) días a partir de la publicación de esta resolución deberán ser aprobadas las aperturas inferiores de las unidades organizativas que se aprueban por la presente. Hasta tanto, se mantendrán las aperturas inferiores vigentes, con su personal, niveles, grados de revista y adicionales correspondientes.

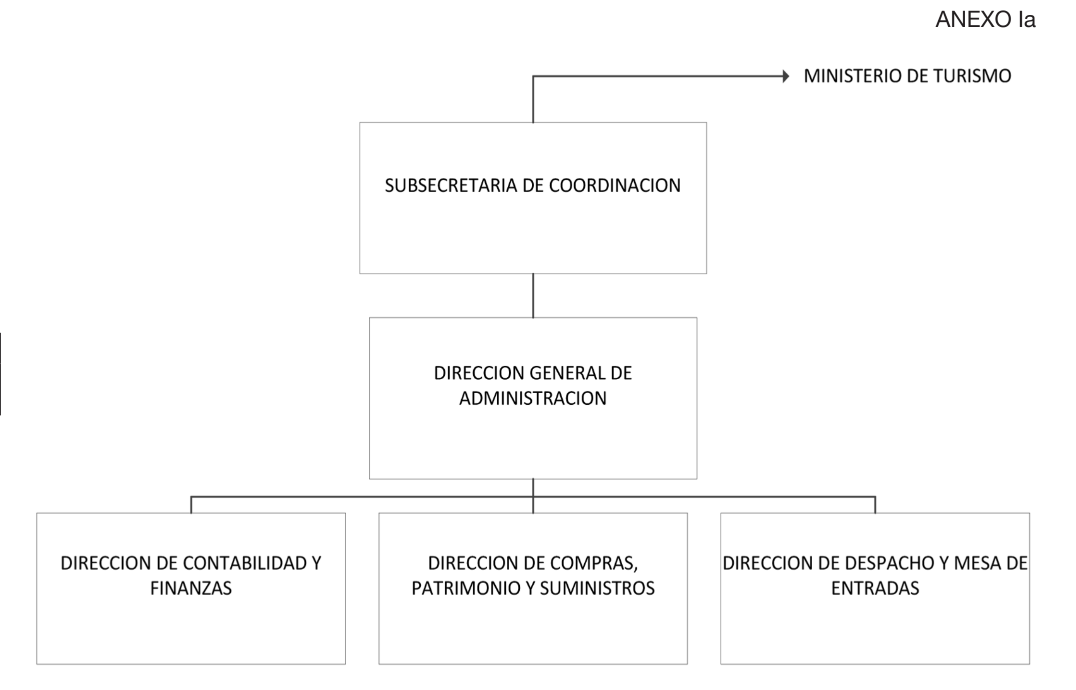
ARTICULO 4º — Establécese que las aperturas inferiores correspondientes a la UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA de este Ministerio serán aprobadas una vez concluido el trámite de aprobación de los cargos de conducción necesarios para su conformación mediante el acto administrativo respectivo. Hasta tanto conservarán su vigencia las aperturas estructurales existentes, las que mantendrán las acciones y su dotación, con los respectivos niveles, grados de revista y funciones ejecutivas existentes a la fecha.

ARTICULO 5º — El gasto que demande el cumplimiento de esta medida será atendido con cargo a las partidas presupuestarias correspondientes a la Jurisdicción 53 - MINISTERIO DE TURISMO para el presente ejercicio.

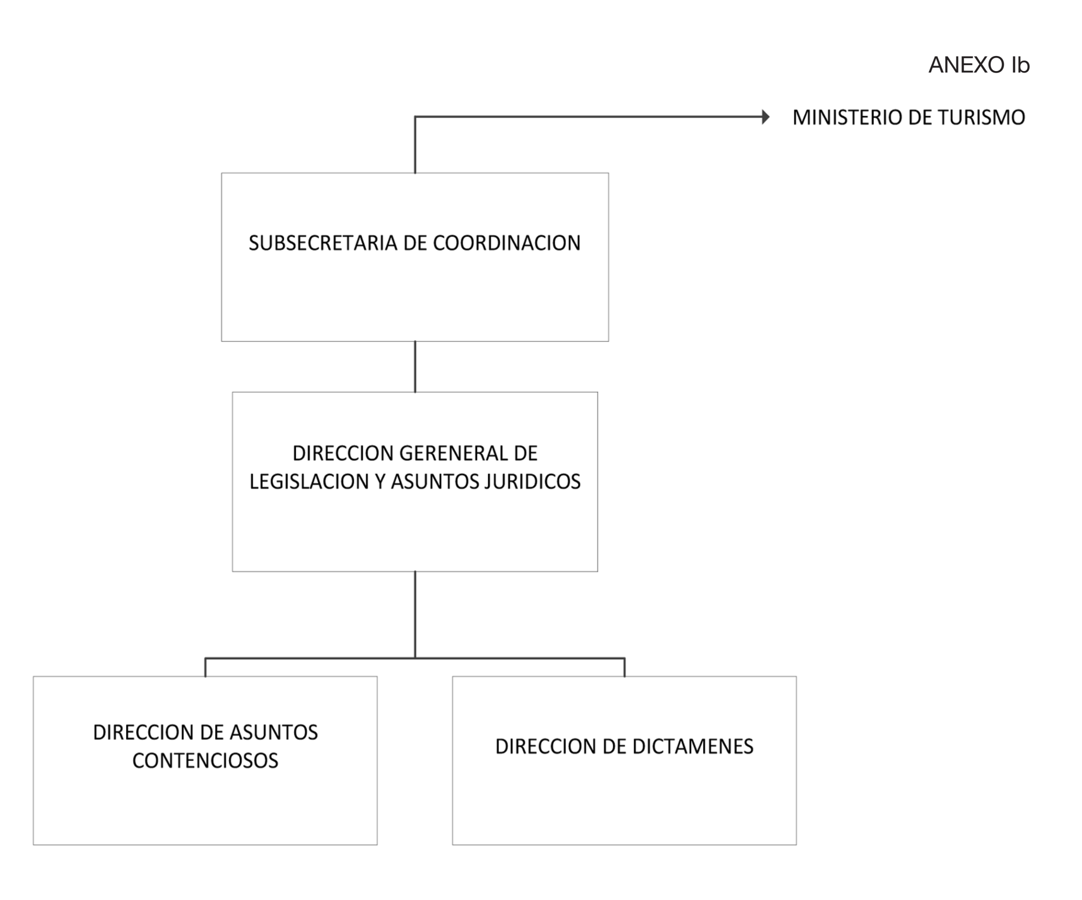
ARTICULO 6º — Derógase la Resolución Nº 195 de fecha 17 de febrero de 2005 de la ex SECRETARIA DE TURISMO entonces dependiente de PRESIDENCIA DE LA NACION y sus modificatorias.

ARTICULO 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — CARLOS E. MEYER, Ministro de Turismo.

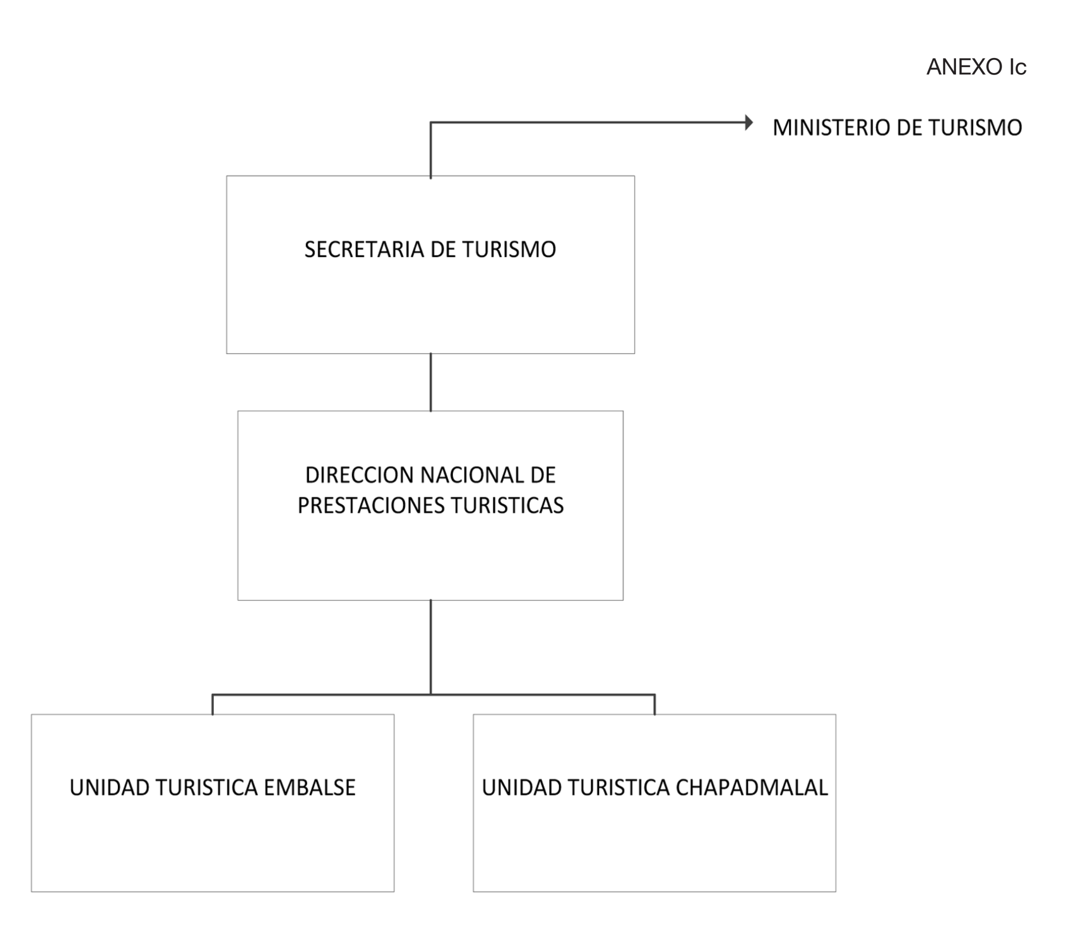
ANEXO Ia



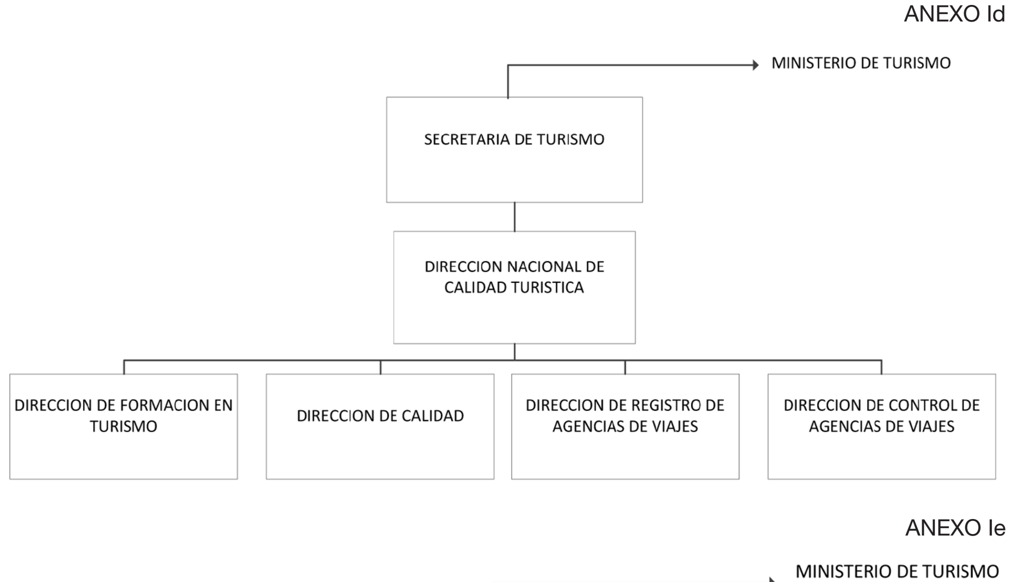
ANEXO Ib



ANEXO Ic



ANEXO Id



ANEXO Ie

MINISTERIO DE TURISMO
SECRETARIA DE TURISMO

SUBSECRETARIA DE DESARROLLO TURISTICO

DIRECCION NACIONAL DE DESARROLLO TURISTICO

DIRECCION DE ESTUDIO DE MERCADO Y ESTADISTICA

DIRECCION DE DESARROLLO DE LA OFERTA

DIRECCION DE INVERSIONES TURISTICAS

ANEXO If

MINISTERIO DE TURISMO
SECRETARIA DE TURISMO

SUBSECRETARIA DE PROMOCION TURISTICA NACIONAL

DIRECCION NACIONAL DE MARKETING Y PROMOCION

DIRECCION DE ACCIONES DE PROMOCION DIRECTA

DIRECCION DE PLANES Y PROGRAMAS DE MARKETING TURISTICO

ANEXO II

SUBSECRETARIA DE COORDINACION

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

DIRECCION DE CONTABILIDAD Y FINANZAS

ACCIONES:

1. Formular el proyecto de presupuesto del organismo y realizar los ajustes correspondientes.

2. Atender las actividades inherentes a la preparación, coordinación, distribución, ejecución, información y control del movimiento presupuestario y financiero.

3. Realizar el control de los aspectos legales y reglamentarios de la ejecución presupuestaria y financiera.

4. Atender el análisis de las cuentas de responsables y la formulación de la rendición universal de cuentas.

5. Atender las operaciones de movimiento y custodia de fondos y valores, garantías y seguros y toda otra documentación calificada que se le encomiende, como así también en la información y rendición de los movimientos de Tesorería.

6. Efectuar la recaudación de recursos financieros y controlar el depósito, movimiento y extracción de fondos.

DIRECCION DE COMPRAS, PATRIMONIO Y SUMINISTROS

ACCIONES:

1. Intervenir en los procesos relacionados con los requerimientos de adquisición de bienes y servicios de acuerdo con la normativa vigente.

2. Realizar la gestión de las tramitaciones relacionadas con los actos licitatorios de acuerdo con la normativa vigente en la materia, realizando la emisión, control y seguimiento de las órdenes de compra.

3. Registrar, administrar y controlar los bienes patrimoniales del organismo de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes y a las normas e instrucciones que al respecto dicte la Contaduría General de la Nación.

4. Dirigir las acciones que hacen a la prestación de los servicios generales, de mantenimiento, intendencia, seguridad, movilidad, recepción, sistemas de comunicación y sala reproductora de documentación, como así también en el suministro de bienes de consumo.

5. Atender las actividades vinculadas a patentes, seguros, títulos y legajos de los vehículos y licencia de choferes.

6. Entender en el contralor de las actividades relacionadas con el cumplimiento de la Ley Nº 24.557 y sus modificatorias en cuanto a la prevención de riesgos y cumplimiento de las medidas de higiene y seguridad en el trabajo en el ámbito ocupacional.

DIRECCION DE DESPACHO Y MESA DE ENTRADAS

ACCIONES:

1. Realizar la recepción, registro, tramitación, protocolización y comunicación de expedientes y proyectos de Leyes, Decretos, Decisiones Administrativas, Resoluciones y Disposiciones, así como de toda la documentación destinada al señor Ministro.

2. Llevar el registro de las actas, acuerdos, cartas de intención, protocolos y convenios firmados por el Ministro, Secretario y Subsecretarios del área, archivando un ejemplar original.

3. Realizar el giro de la documentación a las distintas unidades conforme la responsabilidad primaria asignada a cada una de ellas, controlando el cumplimiento de los plazos de tramitación.

4. Promover la tramitación y realizar el seguimiento de los asuntos cuya atención y vigilancia le fueren expresamente encomendadas por la Superioridad.

5. Brindar información a los que acrediten condición de parte acerca del estado de tramitación de expedientes y proyectos de Leyes, Decretos, Decisiones Administrativas, Resoluciones del señor Ministro, Secretario y Disposiciones de los señores Subsecretarios otorgando vista.

6. Notificar, de acuerdo con las instrucciones que se reciban y cuando corresponda, los Decretos, Decisiones Administrativas, Resoluciones, Disposiciones y Dictámenes originados en el organismo, dentro de los plazos vigentes.

7. Efectuar el despacho de correspondencia y telegramas que gire el organismo.

8. Ejercer la administración y control del archivo de expedientes del MINISTERIO DE TURISMO.

DIRECCION GENERAL DE LEGISLACION Y ASUNTOS JURIDICOS

DIRECCION DE ASUNTOS CONTENCIOSOS

ACCIONES:

1. Representar judicialmente al MINISTERIO DE TURISMO y ejercer el patrocinio letrado en los juicios en que éste sea parte y en aquellas otras causas judiciales en que fuera requerida su intervención en virtud de norma legal, reglamentaria o de acto emanado de autoridad competente al efecto, bajo la supervisión directa del Subdirector General de Legislación y Asuntos Jurídicos.

2. Ejercer el control y seguimiento de las causas judiciales a su cargo y elaborar los informes periódicos pertinentes, incluyendo los dirigidos a la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION y a la Unidad de Auditoría Interna del organismo, bajo la supervisión directa del Subdirector General de Legislación y Asuntos Jurídicos.

3. Mantener actualizada la información y cursar las comunicaciones previstas legal y/o reglamentariamente respecto de la previsión presupuestaria orientada a atender las sentencias condenatorias de dar sumas de dinero o asimilables.

4. Diligenciar los oficios judiciales dirigidos al Ministerio y fiscalizar el cumplimiento de los términos prescritos.

5. Interponer las denuncias y/u otras acciones legales de carácter penal ordenadas por autoridad competente.

6. Practicar las intimaciones y/o reclamos judiciales correspondientes.

DIRECCION DE DICTAMENES

ACCIONES:

1. Asistir a la Dirección General de Legislación y Asuntos Jurídicos en el asesoramiento de las autoridades de la Jurisdicción, respecto de la aplicación de normas legales y asuntos jurídicos relacionados con las competencias del MINISTERIO DE TURISMO.

2. Ejecutar el control de la legalidad y legitimidad de los actos administrativos, emitiendo dictámenes e informes jurídicos.

3. Atender las actividades derivadas de la presentación de recursos administrativos y emitir los pertinentes dictámenes jurídicos y proyectos de actos administrativos que decidan sobre dichos recursos.

4. Intervenir, redactar o colaborar en la redacción de los proyectos de leyes, decretos, convenios y otros proyectos de actos administrativos que le fueren requeridos.

5. Dictaminar en los casos sometidos a su consideración respecto de actuaciones por las que tramiten actos de carácter particular relativos a cuestiones de contrataciones y de carácter laboral derivadas del empleo público del ESTADO NACIONAL.

6. Intervenir en las cuestiones relacionadas con los proyectos referidos a convenios internacionales.

7. Colaborar con la Dirección de Asuntos Contenciosos en la promoción y contestación de demandas, ofrecimientos de prueba, apelaciones y demás temas que por su especialidad le sean requeridos.

SECRETARIA DE TURISMO

DIRECCION NACIONAL DE PRESTACIONES TURISTICAS

UNIDAD TURISTICA EMBALSE

ACCIONES:

1. Atender las acciones de prestación de servicios en la Unidad Turística a fin de cumplir con los programas de Turismo Social elaborados por la Dirección Nacional de Prestaciones Turísticas.

2. Atender lo concerniente al mantenimiento y conservación de los medios físicos, la administración de los recursos humanos y las tareas administrativas que hacen al cumplimiento de su cometido según la normativa vigente.

3. Ejecutar las acciones necesarias para el efectivo control de la prestación de servicios de alojamiento, alimentación y asistencia médica y para la organización de actividades deportivas, recreativas y culturales, en cumplimiento de los programas de Turismo Social.

4. Fiscalizar el cumplimiento de las prestaciones que realizan los concesionarios, conforme las condiciones contractuales establecidas y la facturación de los servicios prestados por éstos con el registro de ingresos de turistas.

UNIDAD TURISTICA CHAPADMALAL

ACCIONES:

1. Atender las acciones de prestación de servicios en la Unidad Turística a fin de cumplir con los programas de Turismo Social elaborados por la Dirección Nacional de Prestaciones Turísticas.

2. Atender lo concerniente al mantenimiento y conservación de los medios físicos, la administración de los recursos humanos y las tareas administrativas que hacen al cumplimiento de su cometido según la normativa vigente.

3. Ejecutar las acciones necesarias para el efectivo control de la prestación de servicios de alojamiento, alimentación y asistencia médica y para la organización de actividades deportivas, recreativas y culturales, en cumplimiento de los programas de Turismo Social.

4. Fiscalizar el cumplimiento de las prestaciones que realizan los concesionarios, conforme las condiciones contractuales establecidas y la facturación de los servicios prestados por éstos con el registro de ingresos de turistas.

DIRECCION NACIONAL DE CALIDAD TURISTICA

DIRECCION DE FORMACION EN TURISMO

ACCIONES:

1. Coordinar con organismos internacionales, nacionales, provinciales y municipales y con entidades privadas de turismo, programas y acciones que permitan el desarrollo y la optimización de los recursos humanos del sector turístico.

2. Intervenir en los estudios de las variables que incrementen la competitividad turística mediante planes y programas de capacitación de recursos humanos que permitan el desarrollo sustentable del turismo, con resguardo del patrimonio natural y cultural en el ámbito federal.

3. Preparar programas tendientes a brindar herramientas que permitan la innovación de productos a través de un proceso con estándares de eficiencia y calidad cercanos a los parámetros internacionales.

4. Diseñar programas de educación, formación y capacitación de recursos humanos orientados a satisfacer las necesidades locales.

5. Desarrollar relaciones institucionales y de asistencia técnica mutua con institutos educativos universitarios y terciarios que dicten carreras de turismo o relacionadas con él, en el país o en el exterior, incentivando la investigación y el desarrollo de los conocimientos teóricos y prácticos y multiplicarlos en el sector.

6. Participar en comisiones nacionales e internacionales elaborando propuestas formativas de recursos humanos en los aspectos vinculados a la recalificación y reinserción laboral, orientando la formación de los futuros recursos humanos de acuerdo con las proyecciones del sector y considerando las estrategias de la Secretaría.

7. Intervenir en el diseño y la implementación del Plan Nacional de Calidad Turística en los aspectos referidos a la formación de recursos humanos en turismo.

DIRECCION DE CALIDAD

ACCIONES:

1. Diseñar y asesorar en el uso de las herramientas del Sistema Argentino de Calidad Turística (SACT), a nivel nacional e internacional.

2. Efectuar el seguimiento, control y medición de los desvíos en el desarrollo de las etapas del Plan Nacional de Calidad Turística.

3. Transferir la tecnología requerida para la aplicación del Sistema Argentino de Calidad Turística (SACT) a las provincias y municipios que así lo soliciten.

4. Difundir, asesorar, implementar y verificar la aplicación de los programas del Sistema Argentino de Calidad Turística (SACT).

5. Promover la normalización de los servicios turísticos y el desarrollo de normativa de alcance nacional y participar en los proyectos de normativa turística internacional.

6. Difundir el Sistema Argentino de Calidad Turística (SACT) en seminarios, ferias, congresos de calidad y exposiciones.

7. Organizar los eventos y congresos nacionales referidos a la calidad turística.

8. Brindar asistencia técnica sobre calidad y seguridad turística a nivel nacional e internacional.

9. Otorgar distinciones a empresas y organizaciones de la cadena turística que adopten exitosamente las herramientas del Sistema Argentino de Calidad Turística (SACT).

10. Difundir y promocionar empresas y organizaciones distinguidas, a través del directorio de distinguidos de la página web institucional.

11. Transmitir tecnología relativa al Premio Nacional a la Calidad a provincias y municipios.

12. Registrar a los prestadores y difundir a la comunidad los servicios turísticos que se distingan en el uso de herramientas de calidad.

13. Intervenir en las acciones referidas al desarrollo de una marca de calidad, instrumentando los elementos para su efectiva implementación y certificación.

DIRECCION DE REGISTRO DE AGENCIAS DE VIAJES

ACCIONES:

1. Registrar y autorizar a los prestadores de servicios turísticos sobre los que el Ministerio tiene competencia, manteniendo actualizado el Registro de Agentes de Viajes y el Registro de Prestadores del Sistema Turístico de Tiempo Compartido (STTC).

2. Dirigir y mantener actualizado el Registro Especial de Entidades Sin Fines de Lucro.

3. Dirigir y mantener actualizado el Registro de Turismo Receptivo.

4. Dirigir y mantener actualizado el Registro de Turismo Estudiantil, y mantener actualizada la documentación de las Agencias de este segmento respecto de los prestadores y los destinos habilitados para tal fin.

5. Dirigir y mantener actualizado el Registro de Establecimientos Vacacionales afectados al Sistema Turístico de Tiempo Compartido (STTC).

6. Supervisar el Registro de Transacciones de los usuarios del Sistema Turístico de Tiempo Compartido (STTC).

7. Llevar un Registro de Infractores de aquellos prestadores turísticos no habilitados sobre los que el Ministerio tiene competencia; y de aquellos prestadores habilitados que hayan incumplido la normativa vigente en materia turística.

8. Participar en la elaboración de acuerdos y en la celebración de convenios con entes gubernamentales nacionales y/o provinciales y/o municipales y/u otras instituciones públicas, mixtas o privadas, relacionados con el Registro de Prestadores de Servicios Turísticos.

DIRECCION DE CONTROL DE AGENCIAS DE VIAJES

ACCIONES:

1. Fiscalizar a los prestadores de servicios turísticos sobre los que el Ministerio tiene competencia, a través del Plan Anual de Fiscalización.

2. Verificar y fiscalizar las presuntas infracciones a las normas que regulan las actividades de los prestadores de servicios turísticos sobre los que el Ministerio tiene competencia, estén o no habilitados para tal fin.

3. Conducir la instrucción de sumarios de oficio u originados en denuncias de terceros contra agencias de turismo o terceros no habilitados para realizar esa actividad turística.

4. Conducir la instrucción de sumarios de oficio u originados en denuncias de terceros contra prestadores del Sistema Turístico de Tiempo Compartido (STTC) o terceros no habilitados para realizar esa actividad turística y/o cualquier otro servicio vinculado con dicho Sistema Turístico.

5. Intervenir en la resolución de controversias derivadas de contratos turísticos, entre prestadores turísticos sobre los que el Ministerio tiene competencia y usuarios.

6. Participar en la elaboración de acuerdos y en la celebración de convenios con entes gubernamentales nacionales y/o provinciales y/o municipales y/u otras instituciones públicas, mixtas o privadas, relacionados con la actividad de fiscalización de servicios turísticos.

SUBSECRETARIA DE DESARROLLO TURISTICO

DIRECCION NACIONAL DE DESARROLLO TURISTICO

DIRECCION DE ESTUDIOS DE MERCADO Y ESTADISTICA

ACCIONES:

1. Entender en las acciones conducentes a la captación, procesamiento y elaboración de información estadística referida al turismo receptivo, interno y emisivo, y a la oferta de alojamiento de todo el país en sus distintas modalidades, y de transporte aerocomercial, de cabotaje e internacional y de cruceros turísticos, en el marco del sistema estadístico nacional, con especial atención en la implementación de la cuenta satélite de turismo.

2. Proponer y dirigir las investigaciones de mercado conducentes a determinar el perfil de la demanda de los principales países emisores hacia nuestro país así como del perfil de los turistas residentes que se desplazan dentro del país.

3. Dirigir las acciones conducentes a la elaboración y publicación de informes estadísticos, referidos a la oferta y demanda turística nacional, y su supervisión, generando propuestas que tiendan a potenciar la competitividad del sector en base a los diagnósticos y prospectivas de éste, en el marco de la dinámica del contexto.

4. Mantener actualizados los indicadores socioeconómicos y las variables del sector turístico en relación con el resto de los sectores económicos y analizar su evolución en el contexto nacional e internacional, con el fin de proponer acciones tendientes a incentivar la competitividad empresarial.

5. Intervenir en la elaboración del Informe Anual del Turismo en la República Argentina, que recoja lo más destacado de su problemática, evolución y perspectivas futuras del sector.

6. Mantener relaciones institucionales con organismos oficiales y privados, nacionales e internacionales, que produzcan información estadística referida al turismo.

DIRECCION DE DESARROLLO DE LA OFERTA

ACCIONES:

1. Entender en la elaboración, ejecución, gestión y control de planes, programas y proyectos para el ordenamiento y desarrollo de la oferta turística existente, contemplando la incorporación de nuevos productos, a efectos de satisfacer y desarrollar la demanda del turismo interno e internacional receptivo, en un marco de integración nacional y con otros países que sirva de fundamento a las políticas de desarrollo turístico nacional.

2. Dirigir la planificación y programación de la oferta de equipamiento e infraestructura turística en el marco de los planes de desarrollo, como asimismo los estudios sobre su evolución.

3. Entender en los aspectos inherentes a las relaciones entre el desarrollo del turismo y el ambiente, con el objeto de optimizar la conservación, preservación y ordenamiento de los atractivos turísticos naturales y culturales, mejorar los niveles de competitividad de los productos y alcanzar un desarrollo turístico sustentable, coordinando y/o asesorando a los organismos públicos y privados en los planes, programas y proyectos formulados para ese objetivo.

4. Entender en los aspectos relativos al ordenamiento y desarrollo de la oferta turística en áreas protegidas, participando en la formulación y gestión de los planes de manejo, en los estudios de impacto del desarrollo turístico en esas áreas y en la aplicación de la legislación vigente relacionada con la normatización de la oferta.

5. Elaborar los programas y proyectos de señalización turística de escala nacional.

6. Entender en los aspectos relacionados con el diseño de la oferta de turismo accesible y coordinar con las entidades públicas y privadas la elaboración de planes, proyectos y programas orientados a facilitar la accesibilidad de todas las personas a los destinos turísticos.

7. Dirigir las acciones conducentes a la sistematización de información relativa a la oferta turística nacional.

8. Entender en el fomento y desarrollo de la Responsabilidad Social Empresaria en el Sector Turístico.

DIRECCION DE INVERSIONES TURISTICAS

ACCIONES:

1. Entender, en el marco del Programa Nacional de Inversiones Turísticas, respecto de la planificación concertada de la inversión pública entre Nación, Provincias y Municipios orientada al desarrollo turístico local, regional y nacional, mediante el otorgamiento, gestión, contralor de financiamiento y avance físico de obras turísticas en los espacios priorizados del Mapa de Oportunidades del Plan Federal Estratégico de Turismo Sustentable, a fin de incrementar la competitividad de éstos y aumentar la rentabilidad de la inversión pública y privada.

2. Propiciar la obtención de asistencia económica para la materialización de proyectos privados, asesorando a los titulares de éstos en la formulación y otorgamiento de financiamiento de la banca nacional e internacional y de otras posibles alternativas de cooperación, manteniendo actualizada la información sobre las alternativas de crédito vigentes para el sector.

3. Entender en la implementación de la Red de Oportunidades de Inversión Turística (ROIT) y cooperar con otros organismos en la promoción de inversiones, así como en la identificación de recursos financieros y otras alternativas de cooperación y/o co-inversión económica.

4. Apoyar la creación de encadenamientos de empresas turísticas que contribuyan a mejorar la calidad de la oferta, la competitividad y la sustentabilidad de los emprendimientos.

5. Incentivar el espíritu emprendedor en el marco de la Red de Incubadoras Turísticas, promoviendo activamente la transformación de ideas en proyectos y la concreción en empresas turísticas que se destaquen por su innovación, esfuerzo y potencial de generación de puestos de trabajo.

6. Entender en la identificación y evaluación de Proyectos de Inversión Turística pública y/o privada, cooperando en el análisis de pertinencia en el marco de la viabilidad arquitectónica, legislaciones de promoción de incentivos y factibilidad económica-financiera de éstos.

7. Entender en el registro de la infraestructura básica y de servicio en los destinos turísticos, así como de las inversiones nacionales e internacionales llevadas a cabo en los sectores de alojamiento hotelero y en el equipamiento complementario, tales como centros de congresos y convenciones, parques temáticos, centros de esquí, complejos de espectáculos y complejos náuticos.

8. Entender en el registro y comunicación de la legislación vigente en el orden nacional, provincial y municipal referida al alojamiento turístico, a la oferta de incentivos de inversión y a la Ley de Inversiones Extranjeras, brindando asesoramiento a potenciales inversores que así lo requieran.

SUBSECRETARIA DE PROMOCION TURISTICA NACIONAL

DIRECCION NACIONAL DE MARKETING Y PROMOCION

DIRECCION DE ACCIONES DE PROMOCION DIRECTA

ACCIONES:

1. Asistir al Director Nacional en la programación y cumplimiento de las acciones asignadas, reemplazándolo en su ausencia.

2. Entender en las acciones de promoción directa, participar en la elaboración y ejecución del Plan Anual de Acciones Promocionales, conformar y dirigir los equipos de trabajo requeridos para su operatividad y cumplimiento.

3. Participar en las actividades inherentes a la asistencia a ferias, exposiciones, reuniones, encuentros de comercialización, rondas de negocios y otras muestras turísticas en el país, en coordinación con las áreas involucradas.

4. Supervisar la participación con organismos públicos en el desarrollo promocional de las actividades propias.

5. Controlar la elaboración de registros actualizados de todos los eventos en donde el Ministerio haya tenido participación.

6. Dirigir las acciones relacionadas con la difusión y promoción de la oferta turística nacional a través del portal del organismo, en el marco de las estrategias de comunicación que se establezcan.

7. Entender en el desarrollo, diseño gráfico, imagen institucional, contenido, actualización y control de calidad del portal del organismo.

8. Intervenir en los proyectos referidos a la aplicación de nuevas tecnologías para el desarrollo y la difusión de la oferta turística y en el control de calidad de los productos multimedia e hipermediales.

9. Dirigir las acciones inherentes al diseño, desarrollo, mantenimiento sistémico, administración y distribución de la base de información turística, y en las actividades de búsqueda, análisis, procesamiento, actualización y control de la información que la conforma.

10. Dirigir las actividades de los centros de información habilitados para el asesoramiento a turistas y otros usuarios, y participar en las vinculadas con la atención de huéspedes extranjeros, giras de familiarización y visitas guiadas.

11. Controlar la adecuada provisión de información turística, asistencia y asesoramiento sobre los atractivos, productos y servicios turísticos a turistas, operadores y quienes así lo requieran.

12. Intervenir en las propuestas de declaración de interés turístico, fiesta nacional y auspicio, relacionados con acontecimientos de significación turística que se desarrollen en el país.

13. Atender las propuestas de otorgamiento de apoyos económicos a entidades públicas y privadas para la realización de acciones promocionales del turismo interno.

14. Controlar la elaboración de registros actualizados de las declaraciones de interés, auspicios y apoyos económicos otorgados, y lo referente al mantenimiento y actualización del Registro de Fiestas Nacionales.

15. Colaborar en la revisión del material promocional a editar, en coordinación con los otros sectores relacionados.

16. Intervenir en la elaboración de los informes de evolución y control de la gestión, en el anteproyecto de Presupuesto Plurianual y en la Memoria Anual de la Subsecretaría.

DIRECCION DE PLANES Y PROGRAMAS DE MARKETING TURISTICO

ACCIONES:

1. Entender en las políticas de diferenciación y posicionamiento del turismo en el mercado de residentes argentinos por el país.

2. Establecer estrategias de comunicación que desarrollen un adecuado vínculo entre demanda y oferta turística, con el objeto de impulsar la actividad en el mercado interno.

3. Elaborar planes y programas para la promoción sobre la demanda del turismo interno y dirigir las acciones promocionales de comunicación tendientes a su fomento.

4. Elaborar y ejecutar las estrategias de relaciones públicas que deriven del posicionamiento de la República Argentina como destino turístico para la demanda interna.

5. Controlar el diseño y ejecución de los planes de comunicación e imagen en materia de promoción y difusión del turismo interno.

6. Elaborar el Plan Anual de Acciones Nacionales de Promoción en coordinación con las áreas involucradas, realizar los ajustes pertinentes, programar y organizar toda actividad destinada a la promoción del turismo nacional y participar en aquellas promovidas por otras entidades públicas y privadas que en forma directa o indirecta contribuyan al crecimiento del turismo interno.

7. Intervenir en la organización de encuentros de comercialización, rondas de negocios, viajes de familiarización y/o cualquier otra herramienta de impulso de la promoción de la comercialización del sistema turístico interno, en coordinación con el sector privado y otros organismos oficiales.

8. Supervisar la realización de viajes de familiarización dirigidos a medios de prensa nacionales.

9. Formular las propuestas referidas a la programación y ejecución de campañas de promoción y publicidad, mediante el estudio y determinación de los medios de difusión a utilizar.

10. Dirigir las actividades vinculadas con el diseño, producción, control de calidad, clasificación, ordenamiento, distribución y exhibición del material gráfico, fotográfico, multimedia, identidad, audiovisual y cualquier otro que las nuevas tecnologías ameriten.

11. Elaborar las bases de datos digitales tendientes a la inyección de e-marketing y promociones electrónicas, como asimismo, gestionar y producir las herramientas de soportes tendientes a solventar las acciones promocionales y de aplicación de marketing directo.

12. Efectuar informes de evolución y control de la gestión, y participar en la elaboración del anteproyecto de Presupuesto Plurianual y de la Memoria Anual de la Subsecretaría.

ANEXO III

JURISDICCION: 53 - MINISTERIO DE TURISMO

PROGRAMA PRESUPUESTARIO 01 - Actividades Centrales

ESCALAFON: Decreto Nº 2098/08 (SI.N.E.P.)

Unidad Organizativa	Aut. Sup.	E/E	Niveles Escalafonarios						Subtotal
			A	B	C	D	E	F	
Unidad Ministro	1	3	-	3	5	2	-	-	10
Unidad Subsecretario de Coordinación	1	2	-	2	6	1	1	-	10
Dirección General de Administración			2	-	2	1	1	-	6
Dirección de Contabilidad y Finanzas			-	4	10	7	3	-	24
Dirección de Compras, Patrimonio y Suministros			-	2	5	5	7	2	21
Dirección de Despacho y Mesa de Entradas			-	1	3	1	3	-	8
Dirección General de Legislación y Asuntos Jurídicos			2	-	-	-	-	-	2
Dirección de Asuntos Contenciosos			-	1	3			1	5
Dirección de Dictámenes			-	5	4	-	-	-	9
Dirección General de Recursos Humanos y Organización			1	3	14	6	1	-	25
Dirección de Sistemas Informáticos			-	1	4	2	1	-	8
Dirección de Sumarios			-	1	-	-	-	-	1
TOTALES			5	23	56	25	17	3	129

JURISDICCION: 53 - MINISTERIO DE TURISMO

PROGRAMA PRESUPUESTARIO 16 - Desarrollo y Promoción del Turismo Nacional

ESCALAFON: Decreto Nº 2098/08 (SI.N.E.P.)

Unidad Organizativa	Aut. Sup.	E/E	PSE	Niveles Escalafonarios						Subtotal
				A	B	C	D	E	F	
Unidad Secretario de Turismo	1	2	1	1	1	-	2	1	-	5
Dirección Nacional de Calidad Turística				1	-	-	-	-	-	1
Dirección de Formación en Turismo				-	1	4	1	3		9
Dirección de Calidad				-	1	3	-	-	-	4
Dirección de Registro de Agencias de Viajes				-	1	4	1	-	-	6
Dirección de Control de Agencias de Viajes				-	1	9	2	4	-	16
Dirección de Relaciones Internacionales				-	1	4	2	-	-	7
Unidad Subsecretaría de Desarrollo Turístico	1			-	-	-	-	--	-	-
Dirección Nacional de Desarrollo Turístico				2	-	-	-	-	-	2
Dirección de Estudios de Mercado y Estadística				-	1	3	2	-	-	6
Dirección de Desarrollo de la Oferta				-	2	5	1	1	-	9
Dirección de Inversiones Turísticas				-	3	3	-	1	-	7
Unidad Subsecretaría de Promoción Turística Nacional	1			-	-	-	-	-	-	-
Dirección Nacional de Marketing y Promoción				1	1	-	-	-	-	2
Dirección de Acciones de Promoción Directa				1	1	10	3	1	-	16
Dirección de Planes y Programas de Marketing Turístico				-	1	7	9	3	-	20
TOTALES				6	15	52	23	14	-	110

JURISDICCION: 53 - MINISTERIO DE TURISMO

PROGRAMA PRESUPUESTARIO 18 - Prestaciones Turísticas

ESCALAFON: Decreto Nº 2098/08 (SI.N.E.P.)

Unidad Organizativa	Aut. Sup.	E/E	Niveles Escalafonarios						Subtotal
			A	B	C	D	E	F	
Dirección Nacional de Prestaciones Turísticas			1	2	8	5	10	-	26
Unidad Turística Embalse			-	1	9	14	52	4	80
Unidad Turística Chapadmalal			-	1	7	16	32	7	63
TOTALES			1	4	24	35	94	11	169

ANEXO IV

LISTADO DE COORDINACIONES

- UNIDAD MINISTRO:

• Coordinación General de Unidad Ministro

- UNIDAD SECRETARIO DE TURISMO:

• Coordinación de Gestión Turística Estratégica

- DIRECCION NACIONAL DE PRESTACIONES TURISTICAS:

• Coordinación de Turismo Social

• Coordinación de Infraestructura

- DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION:

• Coordinación de Fiscalización Impuesto Pasajes al Exterior

ANEXO V

UNIDAD MINISTRO

COORDINACION GENERAL DE UNIDAD MINISTRO

ACCIONES:

1. Coordinar la gestión administrativa de la secretaría privada del Ministro, planificando las audiencias y compromisos oficiales.

2. Asistir a la máxima autoridad del organismo en la coordinación y planificación de audiencias, reuniones y compromisos oficiales tanto en el interior como en el exterior del país, preparando la documentación de trabajo y la logística necesaria para su desarrollo.

3. Atender las relaciones ante funcionarios nacionales, provinciales y municipales, estableciendo las comunicaciones que se le encomienden en el orden nacional e internacional.

4. Coordinar con el área de Relaciones Públicas y Ceremonial la agenda del Ministro a fin de asistir a cada compromiso de acuerdo con su característica.

5. Confeccionar los informes correspondientes a las distintas comisiones del Ministro, reflejando la actividad y los resultados obtenidos.

6. Mantener un stock actualizado de material de promoción y folletería necesarios para el desarrollo de la actividad oficial del Ministro, como así también mantener información actualizada de estadística y de marketing turístico y sobre el estado de avance de los proyectos sustantivos del organismo, a efectos de dar respuesta a los requerimientos que se le formulen al área.

7. Realizar el análisis de la documentación ingresada a la secretaría privada del Ministro, efectuando la derivación correspondiente.

8. Supervisar la documentación remitida a la firma de la máxima autoridad del organismo.

9. Asistir en forma directa al Ministro en sus desplazamientos por comisiones de servicio al interior y al exterior del país.

UNIDAD SECRETARIO DE TURISMO

COORDINACION DE GESTION TURISTICA ESTRATEGICA

ACCIONES:

1. Asistir al Secretario de Turismo en el diseño de instrumentos de gestión que permitan una aplicación integral y transversal de los lineamientos estratégicos de turismo sustentable fijados por el organismo en el marco de la Ley Nacional de Turismo Nº 25.997.

2. Propender a la participación responsable de los distintos actores del sistema turístico argentino en la gestión e implementación de los lineamientos estratégicos de turismo sustentable.

3. Facilitar, en conjunto con el Consejo Federal de Turismo, la articulación interjurisdiccional de los programas de la SECRETARIA DE TURISMO a nivel regional y provincial.

4. Coordinar la red de articulación federal, que integran referentes técnicos provinciales y municipales de turismo vinculados a la gestión de la política turística.

5. Llevar a cabo el monitoreo y evaluación continua del Plan Federal Estratégico de Turismo Sustentable.

1. Coordinar la ejecución de los trabajos de actualización continua del Plan Federal Estratégico de Turismo Sustentable.

2. Comunicar a los distintos públicos los alcances del proceso de planificación del desarrollo sustentable de turismo en el marco del Plan Federal Estratégico de Turismo Sustentable y sus sucesivas actualizaciones.

3. Difundir el modelo de planificación federal estratégica de turismo sustentable en los ámbitos nacional e internacional.

DIRECCION NACIONAL DE PRESTACIONES TURISTICAS

COORDINACION DE TURISMO SOCIAL

ACCIONES:

1. Participar en la elaboración del Plan de Turismo Social.

2. Coordinar los aspectos generales y específicos vinculados con la prestación de servicios accesibles a la población, privilegiando a los sectores vulnerables, mediante la operación de las unidades turísticas y los programas de turismo federal.

3. Coordinar los programas de paseos y miniturismo destinados a escolares, familias de escasos recursos, personas con capacidades diferentes y personas de la tercera edad, fomentando el campamentismo y el establecimiento de albergues de la juventud.

4. Coordinar los aspectos vinculados con el control de gestión y calidad de los servicios en las unidades turísticas.

5. Coordinar la suscripción de acuerdos con prestadores de servicios turísticos, organizaciones sociales y empresas privadas a fin de analizar, evaluar y determinar precios y condiciones especiales.

COORDINACION DE INFRAESTRUCTURA

ACCIONES:

1. Coordinar en forma directa y con intervención de terceros la elaboración de informes sobre el estado edilicio de los complejos hoteleros.

2. Planificar las reformas a encarar en el edificio central de la Dirección Nacional de Prestaciones Turísticas y en los complejos hoteleros de Chapadmalal y Embalse.

3. Coordinar el control de las refacciones a ejecutar por los concesionarios en los complejos hoteleros de Chapadmalal y Embalse y los montos de inversión realizados.

4. Coordinar el stock de toda la documentación gráfica y planos existentes de los complejos hoteleros y la sede central de la Dirección Nacional de Prestaciones Turísticas.

5. Atender el control edilicio de los hoteles pertenecientes al Plan Federal de Turismo Social en todo el país.

6. Coordinar las mejoras a efectuar por gestión propia en los complejos hoteleros de Chapadmalal y Embalse, a través de las áreas de servicios generales.

7. Asistir a la Dirección Nacional de Prestaciones Turísticas en la elaboración de pliegos y especificaciones técnicas, planos y toda la documentación técnica necesaria para los anteproyectos o proyectos de las obras a licitar.

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

COORDINACION DE FISCALIZACION IMPUESTO PASAJES AL EXTERIOR

ACCIONES:

1. Entender en el desarrollo de las acciones para la fiscalización del impuesto sobre el valor de los pasajes aéreos, marítimos y fluviales al exterior.

2. Instruir al Equipo de Fiscalización respecto de la percepción del impuesto que establece la Ley Nacional de Turismo Nº 25.997 y sus normas complementarias.

3. Aplicar las sanciones por multas e intereses que correspondieren por incumplimiento de la normativa aplicable en la materia.

4. Desarrollar el cronograma de inspecciones a los transportadores aéreos, marítimos y fluviales, responsables de la percepción del impuesto, controlando su ejecución.

5. Dirigir las tareas vinculadas con los procedimientos contables y las atinentes al procesamiento de datos para cada empresa transportadora.

6. Indicar los procedimientos de fiscalización en los puertos y aeropuertos, sobre los responsables de la percepción del impuesto en operaciones regulares y no regulares de pasajeros.

7. Desarrollar los métodos conducentes a la inspección de pasajes en los puertos y aeropuertos para salidas regionales e internacionales.

8. Asistir al Subsecretario de Coordinación respecto de la información relativa a los transportadores, así como en la elaboración de informes de recaudación y proyecciones.

e. 09/08/2012 Nº 82920/12 v. 09/08/2012

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

Resolución Nº 62/2012

Bs. As., 21/3/2012

VISTO el Expediente Nº S01:0218731/2011 y su agregado sin acumular Nº S01:0291012/2011, ambos del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA ha solicitado la inscripción de las creaciones fitogenéticas de mecardonia GUARANI AMARILLA INTA y de grama rhodes SANTANA INTA PEMAN, en el Registro Nacional de Cultivares y en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, creado por Ley Nº 20.247.

Que la Dirección de Registro de Variedades del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado de la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, ha informado que se han cumplido los requisitos exigidos por el artículo 6º del Convenio Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales, aprobado por Ley Nº 24.376 y el artículo 26 del Decreto Nº 2183 de fecha 21 de octubre de 1991, Reglamentario de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas Nº 20.247, para el otorgamiento del respectivo título de propiedad.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS ha dictaminado al respecto.

Que la Comisión Nacional de Semillas, creada por Ley Nº 20.247, en su reunión de fecha 13 de diciembre de 2011, según Acta Nº 388, ha tomado la intervención de su competencia.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto, en virtud de lo establecido en el artículo 9º del Decreto Nº 2817 de fecha 30 de diciembre de 1991, ratificado por Ley Nº 25.845.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO
DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Ordénase la inscripción en el Registro Nacional de Cultivares y en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado de la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, creado por Ley Nº 20.247, de las creaciones fitogenéticas de mecardonia GUARANI AMARILLA INTA y de grama rhodes SANTANA INTA PEMAN, solicitada por el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA.

ARTICULO 2º — Por la Dirección de Registro de Variedades, expídase el respectivo título de propiedad, una vez cumplido el artículo 3°.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese al interesado, publíquese a su costa en el Boletín Oficial y archívese. — Ing. Agr. CARLOS A. RIPOLL, Presidente, Instituto Nacional de Semillas.

e. 09/08/2012 Nº 82843/12 v. 09/08/2012

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Registro de Materiales de Telecomunicaciones

La Gerencia de Ingeniería de la CNC ha dispuesto otorgar la inscripción de los siguientes equipos en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones, por el término de tres años, cumplidos los cuales caducarán automáticamente de no ser renovados. Conforme a lo establecido en el artículo 2º de las respectivas disposiciones, cada unidad deberá identificarse indicando marca, modelo, Nº de inscripción —según consta seguidamente— y Nº de fabricación.

SOLICITANTE	EQUIPO	MARCA	MODELO	Nº Inscrip.	Disposic.	Fecha	Expte.
DIGITAL FUEGUINA S.A.	Transceptor portátil	SAMSUNG	WB150F	C- 10674	Nº 2393	24/07/12	5585/12
DIGITAL FUEGUINA S.A.	Transceptor portátil	SAMSUNG	DV300F	C- 10677	Nº 2394	24/07/12	5584/12
ELECTROFUEGUINA S.A.	Transceptor portátil	SAMSUNG	WB150F	C- 10675	Nº 2395	24/07/12	5600/12
ELECTROFUEGUINA S.A.	Transceptor portátil	SAMSUNG	DV300F	C- 10676	Nº 2396	24/07/12	5587/12
BRIGHTSTAR FUEGUINA S.A.	Teléfono celular	SAMSUNG	GT-I9300	25-10668	Nº 2397	24/07/12	5709/12
BRIGHTSTAR FUEGUINA S.A.	Teléfono celular	HTC	PK76110	25-10682	Nº 2398	24/07/12	4576/12
CISCO SYSTEMS ARGENTINA S.A.	Punto de acceso inalámbrico	CISCO	DPC2320	C-10672	Nº 2399	24/07/12	4563/12
CISCO SYSTEMS ARGENTINA S.A.	Punto de acceso inalámbrico	CISCO	AIR-CAP1552I-A-K9	C-10670	Nº 2400	24/07/12	5888/12
NOBLEX ARGENTINA S.A.	Acceso inalámbrico de red	BROADCOM	BCM94313HMGB	C-10667	Nº 2401	24/07/12	4312/12
NOBLEX ARGENTINA S.A.	Acceso inalámbrico de red	BROADCOM	BCM94313HMG2L	C-10678	Nº 2402	24/07/12	4542/12
MOTOROLA SOLUTIONS ARGENTINA S.A.	Punto de acceso inalámbrico	MOTOROLA	NCAP 500	C-10665	Nº 2403	24/07/12	3403/12
MOTOROLA SOLUTIONS ARGENTINA S.A.	Transceptor móvil	MOTOROLA	DGM8500(136-174MHz-45Watts)	C-10666	Nº 2404	24/07/12	4214/12
BONTTI, HORACIO GUILLERMO JUAN	Acceso inalámbrico de red	BLUERADIOS	BR-SC40N	16-10673	Nº 2405	24/07/12	4549/12
SAMSUNG ELECTRONICS ARGENTINA S.A.	Acceso inalámbrico de red	SAMSUNG	DNUB-S234B	C-10671	Nº 2406	24/07/12	4579/12
TELEMED S.R.L.	Transceptor portátil	LOGITECH	M-R0001	C-10679	Nº 2407	24/07/12	4559/12
PC-ARTS ARGENTINA S.A.	Acceso inalámbrico de red	INTEL	100BNHMW	C-10681	Nº 2408	24/07/12	6101/12
AIR COMPUTERS S.R.L.	Acceso inalámbrico de red	INTEL	100BNHMW	C-10680	Nº 2409	24/07/12	6100/12
RENAULT ARGENTINA S.A.	Acceso Inalámbrico de red	RENAULT	MM2012 Radio FIRST	16-10669	Nº 2410	24/07/12	4346/12
SYMBOL TECHNOLOGIES LATIN AMERICA INC. SUC. ARG.	Acceso inalámbrico de red	MOTOROLA	MC2180	C-10664	Nº 2411	24/07/12	4345/12

Ing. EDGARDO G. CLEMENTE, Gerente de Ingeniería (a/c) Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 09/08/2012 Nº 82804/12 v. 09/08/2012

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Registro de Materiales de Telecomunicaciones

La Gerencia de Ingeniería de la CNC ha dispuesto otorgar la renovación de inscripción de los siguientes equipos en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones, por el término de tres años, cumplidos los cuales caducarán automáticamente de no ser renovados.

Conforme a lo establecido en el Artículo 2° de las respectivas disposiciones, cada unidad deberá identificarse indicando marca, modelo, Nº de inscripción —según consta seguidamente— y Nº de fabricación.

SOLICITANTE	EQUIPO	MARCA	MODELO	Nº Inscrip.	Disposición	Fecha	Expte.
REDES Y DISTRIBUCION S.A.	Módem	USROBOTICS	USR 065637	53- 7328	Nº 2413	24/07/12	4099/09
REDES Y DISTRIBUCION S.A.	Módem	USROBOTICS	USR 805637	53- 7326	Nº 2414	24/07/12	4096/09
REDES Y DISTRIBUCION S.A.	Módem	USROBOTICS	USR 5637	53- 7327	Nº 2415	24/07/12	4098/09
REDES Y DISTRIBUCION S.A.	Módem	USROBOTICS	USR 5637-OEM	53- 7325	Nº 2416	24/07/12	4097/09
SYMBAR S.A.	Acceso inalámbrico de red	ZEBRA	RZ400	C- 7316	Nº 2417	24/07/12	3702/09
SYMBAR S.A.	Acceso inalámbrico de red	ZEBRA	RZ600	C- 7315	Nº 2418	24/07/12	3701/09
CISCO SYSTEMS ARGENTINA S.A.	Punto de acceso inalámbrico	CISCO SYSTEMS	AIR-LAP1142N-A-K9	C- 7293	Nº 2419	24/07/12	3571/09
CISCO SYSTEMS ARGENTINA S.A.	Punto de acceso inalámbrico	CISCO SYSTEMS	AIR-AP1142N-A-K9	C- 7294	Nº 2420	24/07/12	3568/09
HOCHNADEL, RICARDO JOSE	Transceptor portátil	BLITZ	MJ-327	10- 7313	Nº 2421	24/07/12	3753/09
MOTOROLA SOLUTIONS ARGENTINA S.A.	Transceptor móvil	MOTOROLA	DGM 4100+(450-527MHz-40Watts)	C- 7289	Nº 2422	24/07/12	3247/09
MOTOROLA SOLUTIONS ARGENTINA S.A.	Radiobase	MOTOROLA	MTS4(800MHz)	22- 7304	Nº 2423	24/0	3869/09
MOTOROLA SOLUTIONS ARGENTINA S.A.	Transceptor fijo	MOTOROLA	Canopy Serie 400-5,4GHz-SMC	C- 7276	Nº 2424	24/07/12	3255/09
MOTOROLA SOLUTIONS ARGENTINA S.A.	Radiobase	MOTOROLA	MTS2 (800MHz)	22- 7308	Nº 2425	24/07/12	3870/09
MOTOROLA SOLUTIONS ARGENTINA S.A.	Transceptor móvil	MOTOROLA	DGM 6100+(450-527MHz-40Watts)	C- 7280	Nº 2426	24/07/12	3252/09
MOTOROLA SOLUTIONS ARGENTINA S.A.	Radiobase	MOTOROLA	MTS4(800MHz) Expansion Cabinet	22- 7309	Nº 2427	24/07/12	3868/09
ECADAT S.A.	Transceptor portátil	INTERMEC	CK3a1	C- 7478	Nº 2428	24/07/12	5621/09
EPSON ARGENTINA S.R.L.	Acceso Inalámbrico de red	SEIKO EPSON	WLU3090	C- 7346	Nº 2429	24/07/12	4249/09
ERTACH S.A.	Radiobase	ALVARION	BMAX-BST-AU-ODU-HP-TDD-3.5a	C- 6992	Nº 2430	24/07/12	15088/08
ERTACH S.A.	Transceptor	ALVARION	BMAX-CPE-Si-TDD-E	C- 6991	Nº 2431	24/07/12	15089/08
CONECTIA WIRELESS S.A.	Transceptor portátil	TAIT ELECTRONICS LTD	TP8115(VHF)	10-7279	Nº 2432	24/07/12	3475/09
CONECTIA WIRELESS S.A.	Transceptor portátil	TAIT ELECTRONICS	TP8140(UHF)	11- 7305	Nº 2433	24/07/12	3474/09

Ing. EDGARDO G. CLEMENTE, Gerente de Ingeniería (a/c) Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 09/08/2012 Nº 82805/12 v. 09/08/2012

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Registro de Actividades de Telecomunicaciones

La Gerencia de Ingeniería de la CNC ha dispuesto otorgar la renovación de inscripción de las siguientes empresas en el Registro de Actividades de Telecomunicaciones, por el término de tres años, cumplidos los cuales caducarán automáticamente de no ser renovados.

EMPRESA	Nº Registro de Comercialización	Disposición	Fecha	Expediente
PANASONIC DO BRASIL LIMITADA SUC. ARG.	AL - 30 - 1449	Nº 2412	24/07/12	2988/03

Ing. EDGARDO G. CLEMENTE, Gerente de Ingeniería (a/c) Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 09/08/2012 Nº 82806/12 v. 09/08/2012

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Disposición GI Nº 1800

Modificar el texto de la Disposición GI Nº 1012/12 en lo pertinente a la MARCA, conforme el siguiente detalle:

SOLICITANTE	EQUIPO	MARCA	MODELO	Nº Inscrip.	Fecha	Expte.
ECADAT S.A.	Transceptor Portátil	INTERMEC	CV41W	C-10458	29/05/12	2290/12

Ing. EDGARDO G. CLEMENTE, Gerente de Ingeniería (a/c) Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 09/08/2012 Nº 82807/12 v. 09/08/2012

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Disposición GI Nº 1801

Modificar el texto de la Disposición GI Nº 1011/12 en lo pertinente a la MARCA, conforme el siguiente detalle:

SOLICITANTE	EQUIPO	MARCA	MODELO	Nº Inscrip.	Fecha	Expte.
ECADAT S.A.	Transceptor Portátil	INTERMEC	CV41C	C-10460	29/05/12	2291/12

Ing. EDGARDO G. CLEMENTE, Gerente de Ingeniería (a/c) Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 09/08/2012 Nº 82808/12 v. 09/08/2012

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Registro de Materiales de Telecomunicaciones

La Gerencia de Ingeniería de la CNC ha dispuesto otorgar la inscripción de los siguientes equipos en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones, por el término de tres años, cumplidos los cuales caducarán automáticamente de no ser renovados. Conforme a lo establecido en el artículo 2º de las respectivas disposiciones, cada unidad deberá identificarse indicando marca, modelo, Nº de inscripción —según consta seguidamente— y Nº de fabricación.

SOLICITANTE	EQUIPO	MARCA	MODELO	Nº Inscrip.	Disposic.	Fecha	Expte.
AGUIRRE, JULIO CESAR	Transceptor portátil	LENOVO	60019/2291	C-10656	Nº 2221	22/06/12	4374/12
SONY ARGENTINA S.A.	Transceptor Móvil	SONY	XAV-601BT	16-10655	Nº 2222	22/06/12	4382/12
SAMSUNG ELECTRONICS ARGENTINA S.A.	Teléfono celular	SAMSUNG	GT-E3217L	25-10662	Nº 2224	22/06/12	4163/12
DELL AMERICA LATINA CORP.	Transceptor	DELL	DPB2701	09-10663	Nº 2225	22/06/12	4433/12
GIGASET COMMUNICATIONS ARGENTINA S.R.L.	Transceptor portátil	GIGASET	A420H	C-10658	Nº 2226	22/06/12	4330/12
GIGASET COMMUNICATIONS ARGENTINA S.R.L.	Teléfono inalámbrico	GIGASET	AC620	C-10646	Nº 2227	22/06/12	4333/12
GIGASET COMMUNICATIONS ARGENTINA S.R.L.	Teléfono inalámbrico	GIGASET	A420A	C-10653	Nº 2228	22/06/12	4331/12
GIGASET COMMUNICATIONS ARGENTINA S.R.L.	Teléfono inalámbrico	GIGASET	A420	C-10660	Nº 2229	22/06/12	4332/12
HONDA MOTOR DE ARGENTINA S.A.	Transceptor Móvil	HONDA LOCK	HLBUS-1	06-10652	Nº 2230	22/06/12	4383/12
NEWSAN S.A.	Teléfono inalámbrico	SANYO	CLT-5800	C-10647	Nº 2231	22/06/12	4308/12
NEWSAN S.A.	Transceptor portátil	SANYO	HNS-5700	C-10650	Nº 2232	22/06/12	4309/12
NEWSAN S.A.	Teléfono inalámbrico	SANYO	CLT-5700	C-10649	Nº 2233	22/06/12	4310/12
NEWSAN S.A.	Transceptor portátil	SANYO	HNS-5800	C-10648	Nº 2234	22/06/12	4311/12
APROVE-IT S.A.	Transceptor	AXIS	M1034-W	C-10645	Nº 2236	22/06/12	4162/12
CH INTERNATIONAL ARGENTINA S.R.L.	Transmisor de alarma por vínculo físico	DSC	PC1404	55-10654	Nº 2237	22/06/12	4381/12
BRIGHTSTAR FUEGUINA S.A.	Teléfono celular	SAMSUNG	GT-E3217L	25-10651	Nº 2238	22/06/12	4400/12
SAMSUNG ELECTRONICS ARGENTINA S.A.	Fax	SAMSUNG	CLX-3305FN	51-10659	Nº 2239	22/06/12	4479/12
ANIXTER ARGENTINA S.A.	Punto de acceso inalámbrico	JUNIPER NETWORKS	WLA632- WW	C-10661	Nº 2240	22/06/12	4347/12
ANIXTER ARGENTINA S.A.	Punto de acceso inalámbrico	PROXIM	ORiNOCO AP-700 802.11 a/b/g	C-10657	Nº 2241	22/06/12	4376/12

Ing. GUILLERMO A. MONTENEGRO, Coordinador Técnico (GI), Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 09/08/2012 Nº 82809/12 v. 09/08/2012

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Registro de Materiales de Telecomunicaciones

La Gerencia de Ingeniería de la CNC ha dispuesto otorgar la renovación de inscripción de los siguientes equipos en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones, por el término de tres años, cumplidos los cuales caducarán automáticamente de no ser renovados.

Conforme a lo establecido en el artículo 2° de las respectivas disposiciones, cada unidad deberá identificarse indicando marca, modelo, Nº de inscripción —según consta seguidamente— y Nº de fabricación.

SOLICITANTE	EQUIPO	MARCA	MODELO	Nº Inscrip.	Disposición	Fecha	Expte.
ALBERTO CARLOS EDUARDO GARCIA COMUNICACIONES S.A.	Transceptor móvil	VERTEX STANDARD	VX-1700-A0-125	02- 4703	Nº 2223	22/06/12	9118/05

Ing. GUILLERMO A. MONTENEGRO, Coordinador Técnico (GI), Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 09/08/2012 Nº 82810/12 v. 09/08/2012

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Registro de Actividades de Telecomunicaciones

La Gerencia de Ingeniería de la CNC ha dispuesto otorgar la inscripción de la siguiente empresa en el Registro de Actividades de Telecomunicaciones, por el término de tres años, cumplidos los cuales caducará automáticamente de no ser renovado.

EMPRESA	Nº Registro de Comercialización o Fabricación	Disposición	Fecha	Expediente
CENTRY S.A.	AL-30-1871	Nº 2235	22/06/12	5041/12

Ing. GUILLERMO A. MONTENEGRO, Coordinador Técnico (GI), Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 09/08/2012 Nº 82811/12 v. 09/08/2012

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Resolución Nº 1118/2012

Bs. As., 27/7/2012

VISTO el Expediente Nº 2761.00.0/06 del registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por el señor Roberto Oscar MORELLO (D.N.I. Nº 10.869.434), para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de PALMIRA, provincia de MENDOZA, Categoría E, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por el Decreto Nº 310/98, modificado por sus similares Nº 883/01 y Nº 2/99, reglamentado por Resolución Nº 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través del dictado de la Resolución Nº 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06, los pliegos de bases y condiciones generales y particulares oportunamente elaborados, que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por el artículo 2° de la Resolución Nº 1366-COMFER/06, se dispuso la convocatoria para que las personas físicas y jurídicas en general formularan las solicitudes de adjudicación directa de licencias, para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en los términos del artículo 4°, inciso d), del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01, y se aprobó el cronograma para la recepción de las mismas.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de PALMIRA, provincia de MENDOZA, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que, del análisis efectuado por las áreas competentes de este organismo, de la propuesta presentada por el peticionante, para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que por TRECNC 19.798/11 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES procedió a asignar la frecuencia, canal y señal distintiva, respecto de la solicitud de licencia de marras.

Que de lo expuesto surge que existe factibilidad técnica en la localización en estudio para satisfacer la demanda de frecuencias, a fin de resolver todos los pedidos efectuados por el sistema de adjudicación directa, en caso que cada uno de ellos reúna los requisitos legales y reglamentarios establecidos al efecto.

Que el organismo técnico referido procedió a asignarle el canal 286, frecuencia 105,1 MHz, categoría F, señal distintiva “LRT349”, para la localidad de PALMIRA, provincia de MENDOZA.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución Nº 176-AFSCA/10, ha concluido que la presentación efectuada por el señor Roberto Oscar MORELLO se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que se preadjudique la licencia en cuestión.

Que el artículo I de las Disposiciones Complementarias del Decreto Nº 1225/10 faculta a este organismo a concluir con los procesos de normalización pendientes.

Que la DIRECCION GENERAL ASUNTOS LEGALES Y NORMATIVA ha tomado la intervención que le compete.

Que el DIRECTORIO de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL acordó el dictado del presente acto administrativo, mediante la suscripción del acta correspondiente.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 12, inciso 11), de la Ley Nº 26.522 y el artículo I de las Disposiciones Complementarias del Decreto Nº 1225 del 31 de agosto de 2010.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD FEDERAL
DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Adjudícase al señor Roberto Oscar MORELLO (D.N.I. Nº 10.869.434) una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el Canal 286, frecuencia 105,1 MHz, Categoría F, identificada con la señal distintiva LRT349, de la localidad de PALMIRA, provincia de MENDOZA, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4° del Decreto Nº 310/98 modificado por el Decreto Nº 883/01, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2° — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir de la habilitación, la que podrá ser prorrogada por única vez y a solicitud del licenciatario por DIEZ (10) años, conforme los términos del artículo 9° del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01.

ARTICULO 3° — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica exigida en el Título V del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo III integra la Resolución SG Nº 672/06.

ARTICULO 4° — El monto de la garantía de cumplimiento de contrato a que hace referencia el artículo 16.1 del Pliego de Bases y Condiciones, asciende a la suma de PESOS SIETE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO ($ 7.875), debiendo el depósito constituirse en alguna de las modalidades prescriptas en el referido artículo, dentro de los TREINTA (30) días corridos de publicada la presente.

ARTICULO 5° — Establécese que dentro de los TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos de publicada la presente, la estación deberá estar instalada acorde con el proyecto aprobado e iniciar sus emisiones regulares, previa habilitación conferida por este organismo.

ARTICULO 6° — El adjudicatario deberá cumplir con el pago del Gravamen correspondiente al servicio adjudicado, desde la fecha de su presentación al Régimen de Normalización, dentro de los CIENTO VEINTE (120) días de otorgada la licencia, de así corresponder.

ARTICULO 7° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Lic. SANTIAGO ARAGON, Presidente del Directorio, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual. — IGNACIO SAAVEDRA, Director, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

e. 09/08/2012 Nº 83000/12 v. 09/08/2012

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Resolución Nº 1046/2012

Bs. As., 23/7/2012

VISTO el Expediente Nº 3785.00.0/06 del registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por el señor Eduardo Alberto VILLADA (D.N.I. Nº 24.276.200), para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de CASA DE PIEDRA, provincia de LA PAMPA, Categoría E, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por el Decreto Nº 310/98 modificado por sus similares Nº 883/01 y Nº 2/99, reglamentado por Resolución Nº 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través del dictado de la Resolución Nº 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06, los pliegos de bases y condiciones generales y particulares oportunamente elaborados, que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por el artículo 2º de la Resolución Nº 1366-COMFER/06, se dispuso la convocatoria para que las personas físicas y jurídicas en general formularan las solicitudes de adjudicación directa de licencias, para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en los términos del artículo 4º, inciso d), del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01, y se aprobó el cronograma para la recepción de las mismas.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de CASA DE PIEDRA, provincia de LA PAMPA, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que las áreas competentes de este organismo han evaluado los diversos aspectos de la propuesta presentada, practicando un detallado análisis de la misma con relación a las condiciones y requisitos antes citados.

Que del Informe elaborado por la Dirección de Normalización se colige que el peticionante ha dado debido cumplimiento a los extremos exigidos por el Pliego de Bases y Condiciones referido.

Que, el peticionante acompañó las boletas de depósito exigidas por el artículo 4.5 del pliego a fin de acreditar su cancelación.

Que la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES se ha expedido favorablemente, asignando parámetros técnicos al servicio solicitado.

Que del informe sobre los aspectos culturales y de programación elaborado por la Coordinación de Espectro y Normativa se colige que la propuesta cumple con lo establecido por el Pliego de Bases y Condiciones.

Que, sin embargo, la Dirección General de Administración Finanzas y Recursos Humanos ha concluido que no se ha dado cumplimiento con todos los requisitos establecidos por el artículo 6º del Pliego de Bases y Condiciones, no resultando posible determinar si el peticionante acredita capacidad patrimonial, el origen de los fondos, y su situación fiscal y previsional.

Que a pesar de habérsele requerido al peticionante la documentación faltante a fin de subsanar las deficiencias señaladas anteriormente, aquél no la acompañó.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución Nº 176-AFSCA/10, ha concluido que la presentación efectuada por el señor VILLADA, no se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que la misma resulta inadmisible.

Que el artículo I de las Disposiciones Complementarias del Decreto Nº 1225/10 faculta a este organismo a concluir con los procesos de normalización pendientes.

Que la DIRECCION GENERAL ASUNTOS LEGALES Y NORMATIVA ha tomado la intervención que le compete.

Que el DIRECTORIO de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL acordó el dictado del presente acto administrativo, mediante la suscripción del acta correspondiente.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 12, inciso 11), de la Ley Nº 26.522; y el artículo I de las Disposiciones Complementarias del Decreto Nº 1225 del 31 de agosto de 2010.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD FEDERAL
DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Recházase la solicitud presentada por el señor Eduardo Alberto VILLADA (D.N.I. Nº 24.276.200), de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, Categoría E, de la localidad de CASA DE PIEDRA, provincia de LA PAMPA, en atención a las razones expuestas en los considerandos precedentes.

ARTICULO 2º — Comuníquese lo resuelto en la presente a la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Lic. SANTIAGO ARAGON, Presidente del Directorio, Autoridad Federal de Servicios de la Comunicación Audiovisual. — IGNACIO SAAVEDRA, Director, Autoridad Federal de Servicios de la Comunicación Audiovisual.

e. 09/08/2012 Nº 83010/12 v. 09/08/2012

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Resolución Nº 1055/2012

Bs. As., 25/7/2012

VISTO el Expediente Nº 1255.00.0/06 del registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por la señora Graciela Olga Isabel ARACAMA (D.N.I. Nº 11.054.189), para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la ciudad de CONCORDIA, provincia de ENTRE RIOS, Categoría E, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por el Decreto Nº 310/98 modificado por sus similares Nº 883/01 y Nº 2/99, reglamentado por Resolución Nº 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través del dictado de la Resolución Nº 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06, los pliegos de bases y condiciones generales y particulares oportunamente elaborados, que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por el artículo 2º de la Resolución Nº 1366-COMFER/06, se dispuso la convocatoria para que las personas físicas y jurídicas en general formularan las solicitudes de adjudicación directa de licencias, para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en los términos del artículo 4º, inciso d), del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01, y se aprobó el cronograma para la recepción de las mismas.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la ciudad de CONCORDIA, provincia de ENTRE RIOS, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que mediante TRECNC Nº 637/07, la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES informó que, preliminarmente, la ciudad de CONCORDIA verificaba escasez de disponibilidad espectral.

Que por resolución 1366-COMFER/2006, se previó un procedimiento especial consistente en la implementación de concursos para los casos en que se verificara superación de la demanda respecto de la oferta de frecuencias en alguna de las localidades incluidas de la convocatoria.

Que se analizaron todas las presentaciones efectuadas para dicha ciudad en sus aspectos personales, culturales y patrimoniales, a fin de determinar la admisibilidad de las mismas.

Que del resultado de dichas evaluaciones, surge que la cantidad de presentaciones admisibles no supera la cantidad de frecuencias disponibles para la ciudad de CONCORDIA.

Que, por ende, la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES procedió a asignar las frecuencias, canales y señales distintivas, respecto de la totalidad de las peticiones que hubieran resultado admisibles en dicha ciudad.

Que en el caso de la solicitud de marras, del Informe elaborado por la Dirección de Normalización surge que la peticionante cumplió en el aspecto personal, con los extremos exigidos por el Pliego de Bases y Condiciones.

Que, con relación al Pliego de Bases y Condiciones que rige el presente procedimiento, la peticionante acreditó la cancelación del valor total por la compra del mismo para la localidad y categoría solicitadas.

Que, del informe sobre el aspecto cultural y de programación elaborado por la Coordinación del Espectro y Normativa se colige que la propuesta cumple con lo establecido por el artículo 8º del Pliego de Bases y Condiciones.

Que, con relación al aspecto técnico de la solicitud, la peticionante acompañó la documentación técnica exigida por el artículo 7º del referido pliego.

Que sin embargo, la Dirección General de Administración Finanzas y Recursos Humanos ha concluido que no se ha dado cumplimiento con todos los requisitos establecidos por el artículo 6º del Pliego de Bases y Condiciones, referidos al aspecto patrimonial de la solicitud.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución Nº 176-AFSCA/10, ha concluido que la presentación efectuada por la peticionante, no se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que la misma resulta inadmisible.

Que el artículo I de las Disposiciones Complementarias del Decreto Nº 1225/10 faculta a este organismo a concluir con los procesos de normalización pendientes.

Que la DIRECCION GENERAL ASUNTOS LEGALES Y NORMATIVA ha tomado la intervención que le compete.

Que el DIRECTORIO de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL acordó el dictado del presente acto administrativo, mediante la suscripción del acta correspondiente.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 12, inciso 11), de la Ley Nº 26.522 y el artículo I de las Disposiciones Complementarias del Decreto Nº 1225 del 31 de agosto de 2010.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD FEDERAL
DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Recházase la solicitud presentada por la señora Graciela Olga Isabel ARACAMA (D.N.I. Nº 11.054.189), para la adjudicación de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, Categoría E, de la ciudad de CONCORDIA, provincia de ENTRE RIOS, en atención a las razones expuestas en los considerandos precedentes.

ARTICULO 2º — Comuníquese lo resuelto en la presente a la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Lic. SANTIAGO ARAGON, Presidente del Directorio, Autoridad Federal de Servicios de la Comunicación Audiovisual. — IGNACIO SAAVEDRA, Director, Autoridad Federal de Servicios de la Comunicación Audiovisual.

e. 09/08/2012 Nº 83016/12 v. 09/08/2012

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Resolución Nº 1047/2012

Bs. As., 23/7/2012

VISTO el Expediente Nº 2273.00.0/06 del registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por el señor Manuel Christian LATORRE, para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de COMODORO RIVADAVIA, provincia del CHUBUT, Categoría E, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por el Decreto Nº 310/98 modificado por sus similares Nº 883/01 y Nº 2/99, reglamentado por Resolución Nº 121-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través del dictado de la Resolución Nº 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06, los pliegos de bases y condiciones generales y particulares oportunamente elaborados, que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por el artículo 2° de la Resolución Nº 1366-COMFER/06, se dispuso la convocatoria para que las personas físicas y jurídicas en general formularan las solicitudes de adjudicación directa de licencias, para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en los términos del artículo 4°, inciso d), del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01, y se aprobó el cronograma para la recepción de las mismas.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de COMODORO RIVADAVIA, provincia del CHUBUT, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que, del análisis efectuado por las áreas competentes de este organismo, de la propuesta presentada por el peticionante, para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que por TRECNC Nº 13.407/08 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES procedió a asignar las frecuencias, canales y señales distintivas, respecto de las solicitudes de licencia formuladas para la provincia del CHUBUT.

Que de lo expuesto surge que existe factibilidad técnica en la localización en estudio para satisfacer la demanda de frecuencias, a fin de resolver todos los pedidos efectuados por el sistema de adjudicación directa, en caso que cada uno de ellos reúna los requisitos legales y reglamentarios establecidos al efecto.

Que el organismo técnico referido procedió a asignarle el canal 218, frecuencia 91.5 MHz, categoría E, señal distintiva “LRF417”, para la localidad de COMODORO RIVADAVIA, provincia del CHUBUT.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución Nº 176-AFSCA/10, ha concluido que la presentación efectuada por el señor Manuel Christian LATORRE, se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que se preadjudique la licencia en cuestión.

Que el artículo I de las Disposiciones Complementarias del Decreto Nº 1225/10 faculta a este organismo a concluir con los procesos de normalización pendientes.

Que la DIRECCION GENERAL ASUNTOS LEGALES Y NORMATIVA ha tomado la intervención que le compete.

Que el DIRECTORIO de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL acordó el dictado del presente acto administrativo, mediante la suscripción del acta correspondiente.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 12, inciso 11), de la Ley Nº 26.522 y el artículo I de las Disposiciones Complementarias del Decreto Nº 1225 de 31 de agosto de 2010.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD FEDERAL
DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Adjudícase al señor Manuel Christian LATORRE (D.N.I. Nº 24.096.357) una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el Canal 218, frecuencia 91.5 MHz, Categoría E, identificada con la señal distintiva LRF417, de la localidad de COMODORO RIVADAVIA, provincia del CHUBUT, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4° del Decreto Nº 310/98 modificado por el Decreto Nº 883/01, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2° — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir de la habilitación, la que podrá ser prorrogada por única vez y a solicitud del licenciatario por DIEZ (10) años, conforme los términos del artículo 9° del Decreto N' 310/98, modificado por su similar Nº 883/01.

ARTICULO 3° — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica exigida en el Título V del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo III integra la Resolución SG Nº 672/06.

ARTICULO 4° — El monto de la garantía de cumplimiento de contrato a que hace referencia el artículo 16.1 del Pliego de Bases y Condiciones, asciende a la suma de PESOS SEIS MIL SEISCIENTOS VEINTICUATRO ($ 6.624), debiendo el depósito constituirse en alguna de las modalidades prescriptas en el referido artículo, dentro de los TREINTA (30) días corridos de publicada la presente.

ARTICULO 5° — Establécese que dentro de los TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos de publicada la presente, la estación deberá estar instalada acorde con el proyecto aprobado e iniciar sus emisiones regulares, previa habilitación conferida por este organismo.

ARTICULO 6° — El adjudicatario deberá cumplir con el pago del Gravamen correspondiente al servicio adjudicado, desde la fecha de su presentación al Régimen de Normalización, dentro de los CIENTO VEINTE (120) días de otorgada la licencia, de así corresponder.

ARTICULO 7° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Lic. SANTIAGO ARAGON, Presidente del Directorio, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual. — IGNACIO SAAVEDRA, Director, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

e. 09/08/2012 Nº 83017/12 v. 09/08/2012

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Resolución Nº 1056/2012

Bs. As., 25/7/2012

VISTO el Expediente Nº 1810.00.0/06 del registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por el señor Luis Anselmo ALLEGRINI BRIGNOLI (D.N.I. Nº 10.103.067), para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la ciudad de BAHIA BLANCA, provincia de BUENOS AIRES, Categoría E, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por el Decreto Nº 310/98 modificado por sus similares Nº 883/01 y Nº 2/99, reglamentado por Resolución Nº 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través del dictado de la Resolución Nº 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06, los pliegos de bases y condiciones generales y particulares oportunamente elaborados, que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por el artículo 2º de la Resolución Nº 1366-COMFER/06, se dispuso la convocatoria para que las personas físicas y jurídicas en general formularan las solicitudes de adjudicación directa de licencias, para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en los términos del artículo 4º, inciso d), del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01, y se aprobó el cronograma para la recepción de las mismas.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la ciudad de BAHIA BLANCA, provincia de BUENOS AIRES, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que mediante TRECNC Nº 637/07, la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES informó que, preliminarmente, la ciudad de BAHIA BLANCA verificaba escasez de disponibilidad espectral.

Que por resolución 1366-COMFER/2006, se previó un procedimiento especial consistente en la implementación de concursos para los casos en que se verificara superación de la demanda respecto de la oferta de frecuencias en alguna de las localidades incluidas de la convocatoria.

Que se analizaron todas las presentaciones efectuadas para dicha ciudad en sus aspectos personales, culturales y patrimoniales, a fin de determinar la admisibilidad de las mismas.

Que del resultado de dichas evaluaciones, surge que la cantidad de presentaciones admisibles no supera la cantidad de frecuencias disponibles para la ciudad de BAHIA BLANCA.

Que, consecuentemente, la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES procedió a asignar las frecuencias, canales y señales distintivas, respecto de la totalidad de las peticiones que hubieran resultado admisibles en la ciudad de BAHIA BLANCA.

Que en el caso de la solicitud de marras, del Informe elaborado por la Dirección de Normalización surge que el peticionante cumplió en el aspecto personal, con los extremos exigidos por el Pliego de Bases y Condiciones.

Que por otro lado, del informe sobre el aspecto cultural y de programación elaborado por la Coordinación del Espectro y Normativa se colige que la propuesta cumple con lo establecido por el artículo 8º del Pliego de Bases y Condiciones.

Que con relación al aspecto técnico de la solicitud, el peticionante acompañó la documentación técnica exigida por el artículo 7º del referido pliego.

Que por último, el peticionante acreditó la cancelación del valor total por la compra del Pliego de Bases y Condiciones para la localidad y categoría solicitadas.

Que, sin embargo, la Dirección General de Administración Finanzas y Recursos Humanos ha concluido que no se ha dado cumplimiento con todos los requisitos establecidos por el artículo 6º del Pliego de Bases y Condiciones, referidos al aspecto patrimonial de la solicitud.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución Nº 176-AFSCA/10, ha concluido que la presentación efectuada por el peticionante, no se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que la misma resulta inadmisible.

Que el artículo I de las Disposiciones Complementarias del Decreto Nº 1225/10 faculta a este organismo a concluir con los procesos de normalización pendientes.

Que la DIRECCION GENERAL ASUNTOS LEGALES Y NORMATIVA ha tomado la intervención que le compete.

Que el DIRECTORIO de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL acordó el dictado del presente acto administrativo, mediante la suscripción del acta correspondiente.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 12, inciso 11), de la Ley Nº 26.522 y el artículo I de las Disposiciones Complementarias del Decreto Nº 1225 del 31 de agosto de 2010.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD FEDERAL
DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Recházase la solicitud presentada por el señor Luis Anselmo ALLEGRINI BRIGNOLI (D.N.I. Nº 10.103.067), para la adjudicación de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, Categoría E, de la ciudad de BAHIA BLANCA, provincia de BUENOS AIRES, en atención a las razones expuestas en los considerandos precedentes.

ARTICULO 2º — Comuníquese lo resuelto en la presente a la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Lic. SANTIAGO ARAGON, Presidente del Directorio, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual. — IGNACIO SAAVEDRA, Director, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

e. 09/08/2012 Nº 83021/12 v. 09/08/2012

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Resolución Nº 1048/2012

Bs. As., 25/7/2012

VISTO el Expediente Nº 1689.00.0/06 del registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por el señor Carlos BARRIOS (D.N.I. Nº 10.698.328), para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de PIRANE, provincia de FORMOSA, Categoría E, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por el Decreto Nº 310/98 modificado por sus similares Nº 883/01 y Nº 2/99, reglamentado por Resolución Nº 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través del dictado de la Resolución Nº 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06, los pliegos de bases y condiciones generales y particulares oportunamente elaborados, que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por el artículo 2° de la Resolución Nº 1366-COMFER/06, se dispuso convocatoria para que las personas físicas y jurídicas en general formularan las solicitudes de adjudicación directa de licencias, para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en los términos del artículo 4°, inciso d), del Decreto Nº 310/98 modificado por su similar Nº 883/01, y se aprobó el cronograma para la recepción de las mismas.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de PIRANE, provincia de FORMOSA, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que las áreas competentes de este organismo han evaluado los diversos aspectos de la propuesta presentada, practicando un detallado análisis de la misma con relación a las condiciones y requisitos antes citados.

Que, en primer término, debe señalarse que el peticionante no ha abonado la totalidad del valor por la compra del Pliego de Bases y Condiciones que rige el presente procedimiento, incumpliendo con el artículo 4.5 del Pliego de Bases y Condiciones.

Que del informe sobre el aspecto cultural y de programación elaborado por la COORDINACION ESPECTRO Y NORMATIVA se colige que la propuesta no cumple con lo establecido por el Pliego de Bases y Condiciones, toda vez que el peticionante ha omitido la presentación de la Planilla Nº 6 "ORIGEN DE LA PRODUCCION" y la Descripción de la Programación, incumpliendo con los artículos 8.2 y 8.3 del Pliego de Bases y Condiciones.

Que de la evaluación del aspecto personal, efectuada por la DIRECCION DE NORMALIZACION, surge que la propuesta en cuestión no reúne los requisitos exigidos por las normas que regulan la

materia, toda vez que el peticionante no ha presentado el Certificado de Antecedentes Judiciales expedido por el REGISTRO NACIONAL DE REINCIDENCIA Y ESTADISTICA CRIMINAL, incumpliendo con el artículo 5.1.2 del Pliego de Bases y Condiciones.

Que de la intervención de la DIRECCION GENERAL ADMINISTRACION FINANZAS Y RECURSOS HUMANOS, se concluye que, a pesar de los reiterados requerimientos efectuados, no se ha dado cumplimiento con todos los requisitos establecidos por el artículo 6° del Pliego de Bases y Condiciones, no resultando posible determinar si el peticionante acredita capacidad patrimonial, el origen de los fondos, y su situación fiscal y previsional.

Que con relación al aspecto técnico de la propuesta, la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, se ha expedido favorablemente.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución Nº 1060-COMFER/08, ha concluido que la presentación efectuada por el señor BARRIOS, no se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que la misma resulta inadmisible.

Que el artículo I de las Disposiciones Complementarias del Decreto Nº 1225/10 faculta a este organismo a concluir con los procesos de normalización pendientes.

Que la DIRECCION GENERAL ASUNTOS LEGALES Y NORMATIVA ha tomado la intervención que le compete.

Que el Directorio de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL acordó el dictado del presente acto administrativo, mediante la suscripción del acta correspondiente.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 12, inciso 11), de la Ley Nº 26.522 y el artículo I de las Disposiciones Complementarias del Decreto Nº 1225 de 31 de agosto de 2010.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD FEDERAL
DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Recházase la solicitud presentada por el señor Carlos BARRIOS (D.N.I. Nº 10.698.328) de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, Categoría E, de la localidad de PIRANE, provincia de FORMOSA, en atención a las razones expuestas en los considerandos precedentes.

ARTICULO 2° — Comuníquese lo resuelto en la presente a la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES.

ARTICULO 3° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido archívese. — Lic. SANTIAGO ARAGON, Presidente del Directorio, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual. — IGNACIO SAAVEDRA, Director, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

e. 09/08/2012 Nº 83023/12 v. 09/08/2012

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Resolución Nº 1057/2012

Bs. As., 25/7/2012

VISTO el Expediente Nº 1462.00.0/06 del registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por el señor Rodrigo BRESSI (D.N.I. Nº 25.857.890), para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de LOPEZ, provincia de SANTA FE, Categoría E, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por el Decreto Nº 310/98 modificado por sus similares Nº 883/01 y Nº 2/99, reglamentado por Resolución Nº 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través del dictado de la Resolución Nº 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06, los pliegos de bases y condiciones generales y particulares oportunamente elaborados, que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por el artículo 2º de la Resolución Nº 1366-COMFER/06, se dispuso la convocatoria para que las personas físicas y jurídicas en general formularan las solicitudes de adjudicación directa de licencias, para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en los términos del artículo 4º, inciso d), del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01, y se aprobó el cronograma para la recepción de las mismas.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de LOPEZ, provincia de SANTA FE, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que las áreas competentes de este organismo han evaluado los diversos aspectos de la propuesta presentada, practicando un detallado análisis de la misma con relación a las condiciones y requisitos antes citados.

Que del Informe elaborado por la Dirección de Normalización se colige que el peticionante ha dado debido cumplimiento a los extremos exigidos por el Pliego de Bases y Condiciones referido.

Que, el peticionante acompañó las boletas de depósito exigidas por el artículo 4.5 del pliego a fin de acreditar su cancelación.

Que el peticionante acompañó la documentación exigida por el artículo 7º del Pliego de Bases y Condiciones relativo al aspecto técnico de la propuesta.

Que, por otro lado, la Dirección General de Administración Finanzas y Recursos Humanos ha concluido que se ha dado cumplimiento con todos los requisitos establecidos por el artículo 6º del Pliego de Bases y Condiciones.

Que sin embargo, del informe sobre el aspecto cultural y de programación elaborado por la Coordinación del Espectro y Normativa se colige que la propuesta no cumple con lo establecido por el artículo 8º del Pliego de Bases y Condiciones, en atención a que la misma tiene un escaso margen de producción propia y un alto índice de producción adquirida.

Que a pesar de habérsele requerido al peticionante la documentación faltante a fin de subsanar las deficiencias señaladas anteriormente, éste no la acompañó.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución Nº 176-AFSCA/10, ha concluido que la presentación efectuada por el señor BRESSI, no se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que la misma resulta inadmisible.

Que el artículo I de las Disposiciones Complementarias del Decreto Nº 1225/10 faculta a este organismo a concluir con los procesos de normalización pendientes.

Que la DIRECCION GENERAL ASUNTOS LEGALES Y NORMATIVA ha tomado la intervención que le compete.

Que el DIRECTORIO de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL acordó el dictado del presente acto administrativo, mediante la suscripción del acta correspondiente.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 12, inciso 11), de la Ley Nº 26.522; y el artículo I de las Disposiciones Complementarias del Decreto Nº 1225 del 31 de agosto de 2010.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD FEDERAL
DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Recházase la solicitud presentada por el señor Rodrigo BRESSI (D.N.I. Nº 25.857.890), de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, Categoría E, de la localidad de LOPEZ, provincia de SANTA FE, en atención a las razones expuestas en los considerandos precedentes.

ARTICULO 2º — Comuníquese lo resuelto en la presente a la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Lic. SANTIAGO ARAGON, Presidente del Directorio, Autoridad Federal de Servicios de la Comunicación Audiovisual. — IGNACIO SAAVEDRA, Director, Autoridad Federal de Servicios de la Comunicación Audiovisual.

e. 09/08/2012 Nº 83024/12 v. 09/08/2012

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Resolución Nº 1049/2012

Bs. As., 25/7/2012

VISTO el Expediente Nº 2400.00.0/06 del registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION y,

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por el señor Horacio Esteban DOMINGUEZ (D.N.I. Nº 18.129.201), para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la ciudad de BAHIA BLANCA, provincia de BUENOS AIRES, Categoría E, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por el Decreto Nº 310/98 modificado por sus similares Nº 883/01 y Nº 2/99, reglamentado por Resolución Nº 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través del dictado de la Resolución Nº 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06, los pliegos de bases y condiciones generales y particulares oportunamente elaborados, que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por el artículo 2º de la Resolución Nº 1366-COMFER/06, se dispuso la convocatoria para que las personas físicas y jurídicas en general formularan las solicitudes de adjudicación directa de licencias, para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en los términos del artículo 4º, inciso d), del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01, y se aprobó el cronograma para la recepción de las mismas.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la ciudad de BAHIA BLANCA, provincia de BUENOS AIRES, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que mediante TRECNC Nº 637/06, la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES informó que, preliminarmente, la ciudad de BAHIA BLANCA verificaba escasez de disponibilidad espectral.

Que por resolución 1366-COMFER/2006, se previó un procedimiento especial consistente en la implementación de concursos para los casos en que se verificara superación de la demanda respecto de la oferta de frecuencias en alguna de las localidades incluidas de la convocatoria.

Que se analizaron todas las presentaciones efectuadas para dicha ciudad en sus aspectos personales, culturales y patrimoniales, a fin de determinar la admisibilidad de las mismas.

Que del resultado de dichas evaluaciones, surge que la cantidad de presentaciones admisibles no supera la cantidad de frecuencias disponibles para la ciudad de BAHIA BLANCA.

Que, consecuentemente, por TRECNC Nº 36.365/11 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES procedió a asignar las frecuencias, canales y señales distintivas, respecto de la totalidad de las peticiones que hubieran resultado admisibles en dicha ciudad.

Que en el caso de la solicitud de marras, con relación al aspecto técnico de la solicitud, el peticionante acompañó la documentación técnica exigida por el artículo 7º del referido pliego.

Que sin embargo, del Informe elaborado por la Dirección de Normalización surge que el peticionante no cumplió en el aspecto personal, con los extremos exigidos por el Pliego de Bases y Condiciones, en atención a no haber acompañado el CERTIFICADO DE ANTECEDENTES JUDICIALES expedido por la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE REINCIDENCIA Y ESTADISTICA CRIMINAL exigido por el artículo 5.1.2 del referido pliego.

Que por otro lado, del informe sobre el aspecto cultural y de programación elaborado por la Coordinación del Espectro y Normativa se colige que la propuesta no cumple con lo establecido por el artículo 8º del Pliego de Bases y Condiciones.

Que en otro orden, la Dirección General de Administración Finanzas y Recursos Humanos ha concluido que no se ha dado cumplimiento con todos los requisitos establecidos por el artículo 6º del Pliego de Bases y Condiciones, referidos al aspecto patrimonial de la solicitud.

Que por último, el peticionante no acreditó la cancelación del valor total por la compra del Pliego de Bases y Condiciones para la localidad y categoría solicitadas, conforme lo exige el artículo 4.5 del referido plexo normativo.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución Nº 176-AFSCA/10, ha concluido que la presentación efectuada por el peticionante, no se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que la misma resulta inadmisible.

Que el artículo I de las Disposiciones Complementarias del Decreto Nº 1225/10 faculta a este organismo a concluir con los procesos de normalización pendientes.

Que la DIRECCION GENERAL ASUNTOS LEGALES Y NORMATIVA ha tomado la intervención que le compete.

Que el DIRECTORIO de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL acordó el dictado del presente acto administrativo, mediante la suscripción del acta correspondiente.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 12, inciso 11), de la Ley Nº 26.522 y el artículo I de las Disposiciones Complementarias del Decreto Nº 1225 del 31 de agosto de 2010.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD FEDERAL
DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Recházase la solicitud presentada por el señor Horacio Esteban DOMINGUEZ (D.N.I. Nº 18.129.201), para la adjudicación de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, Categoría E, de la ciudad de BAHIA BLANCA, provincia de BUENOS AIRES, en atención a las razones expuestas en los considerandos precedentes.

ARTICULO 2º — Comuníquese lo resuelto en la presente a la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Lic. SANTIAGO ARAGON, Presidente del Directorio, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual. — IGNACIO SAAVEDRA, Director, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

e. 09/08/2012 Nº 83025/12 v. 09/08/2012

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Resolución Nº 1058/2012

Bs. As., 25/7/2012

VISTO el Expediente Nº 1654.00.0/06 del registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por el señor Ricardo Ernesto CRESTA (D.N.I. Nº 14.669.619), para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de NOGOYA, provincia de ENTRE RIOS, Categoría F, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por el Decreto Nº 310/98 modificado por sus similares Nº 883/01 y Nº 2/99, reglamentado por Resolución Nº 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través del dictado de la Resolución Nº 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06, los pliegos de bases y condiciones generales y particulares oportunamente elaborados, que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por el artículo 2º de la Resolución Nº 1366-COMFER/06, se dispuso la convocatoria para que las personas físicas y jurídicas en general formularan las solicitudes de adjudicación directa de licencias, para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en los términos del artículo 4º, inciso d), del Decreto Nº 310/98 modificado por su similar Nº 883/01, y se aprobó el cronograma para la recepción de las mismas.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de NOGOYA, provincia de ENTRE RIOS, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que las áreas competentes de este organismo han evaluado los diversos aspectos de la propuesta presentada, practicando un detallado análisis de la misma con relación a las condiciones y requisitos antes citados.

Que en primer lugar, el peticionante ha abonado la totalidad del valor por la compra del pliego de Bases y Condiciones cumpliendo con el artículo 4.5 del referido Pliego.

Que del informe sobre el aspecto cultural y de programación elaborado por la COORDINACION DEL ESPECTRO Y NORMATIVA se colige que la propuesta cumple con lo establecido por el Pliego de Bases y Condiciones.

Que de la evaluación del aspecto personal, efectuada por la DIRECCION DE NORMALIZACION, surge que la propuesta en cuestión reúne los requisitos exigidos por el Pliego de Bases y Condiciones.

Que, con relación al aspecto técnico de la solicitud, la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES se expidió favorablemente asignando parámetros técnicos para el servicio cuya licencia se solicita.

Que de la intervención de la DIRECCION GENERAL ADMINISTRACION FINANZAS Y RECURSOS HUMANOS, se concluye que, a pesar de los reiterados requerimientos efectuados, no se ha dado cumplimiento con todos los requisitos establecidos por el artículo 6º del Pliego de Bases y Condiciones, no resultando posible determinar si el peticionante acredita capacidad patrimonial, el origen de los fondos, y su situación fiscal y previsional.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución Nº 176-AFSCA/10, ha concluido que la presentación efectuada por el señor CRESTA, no se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que la misma resulta inadmisible.

Que el artículo I de las Disposiciones Complementarias del Decreto Nº 1225/10 faculta a este organismo a concluir con los procesos de normalización pendientes.

Que la DIRECCION GENERAL ASUNTOS LEGALES Y NORMATIVA ha tomado la intervención que le compete.

Que el Directorio de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL acordó el dictado del presente acto administrativo, mediante la suscripción del acta correspondiente.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 12, inciso 11), de la Ley Nº 26.522 y el artículo I de las Disposiciones Complementarias del Decreto Nº 1225 del 31 de agosto de 2010.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD FEDERAL
DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Recházase la solicitud presentada por el señor Ricardo Ernesto CRESTA (D.N.I. Nº 14.669.619), de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de un servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, Categoría F, de la localidad de NOGOYA, provincia de ENTRE RIOS, en atención a las razones expuestas en los considerandos precedentes.

ARTICULO 2º — Comuníquese lo resuelto en la presente a la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido archívese. — Lic. SANTIAGO ARAGON, Presidente del Directorio, Autoridad Federal de Servicios de la Comunicación Audiovisual. — IGNACIO SAAVEDRA, Director, Autoridad Federal de Servicios de la Comunicación Audiovisual.

e. 09/08/2012 Nº 83029/12 v. 09/08/2012

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Resolución Nº 1050/2012

Bs. As., 25/7/2012

VISTO el Expediente Nº 1328.00.0/06 del registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por el señor Guillermo Raúl MARTINEZ (D.N.I. Nº 29.703.209), para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de RECONQUISTA, provincia de SANTA FE, Categoría E, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por el Decreto Nº 310/98, modificado por sus similares Nº 883/01 y Nº 2/99, reglamentado por Resolución Nº 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través del dictado de la Resolución Nº 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06, los pliegos de bases y condiciones generales y particulares oportunamente elaborados, que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por el artículo 2° de la Resolución Nº 1366-COMFER/06, se dispuso la convocatoria para que las personas físicas y jurídicas en general formularan las solicitudes de adjudicación directa de licencias, para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en los términos del artículo 4°, inciso d), del Decreto Nº 310/98 modificado por su similar Nº 883/01, y se aprobó el cronograma para la recepción de las mismas.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de RECONQUISTA, provincia de SANTA FE, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que las áreas competentes de este organismo han evaluado los diversos aspectos de la propuesta presentada, practicando un detallado análisis de la misma con relación a las condiciones y requisitos antes citados.

Que del informe sobre el aspecto cultural y de programación elaborado por la COORDINACION DEL ESPECTRO Y NORMATIVA se colige que la propuesta cumple con lo establecido por el Pliego de Bases y Condiciones.

Que de la evaluación del aspecto personal, efectuada por la DIRECCION DE NORMALIZACION, surge que la propuesta en cuestión reúne los requisitos exigidos por las normas que regulan la materia.

Que de la intervención de la DIRECCION GENERAL ADMINISTRACION FINANZAS Y RECURSOS HUMANOS, se concluye que, a pesar de los reiterados requerimientos efectuados, no se ha dado cumplimiento con todos los requisitos establecidos por el artículo 6° del Pliego de Bases y Condiciones.

Que con relación al aspecto técnico de la propuesta, el peticionante dio cumplimiento con el requerimiento impuesto por el artículo 7° del referido Pliego.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución Nº 176-AFSCA/10, ha concluido que la presentación efectuada por el señor MARTINEZ no se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que la misma resulta inadmisible.

Que el artículo I de las Disposiciones Complementarias del Decreto Nº 1225/10 faculta a este organismo a concluir con los procesos de normalización pendientes.

Que la DIRECCION GENERAL ASUNTOS LEGALES Y NORMATIVA ha tomado la intervención que le compete.

Que el Directorio de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL acordó el dictado del presente acto administrativo, mediante la suscripción del acta correspondiente.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 12, inciso 11), de la Ley Nº 26.522 y el artículo I de las Disposiciones Complementarias del Decreto Nº 1225 del 31 de agosto de 2010.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD FEDERAL
DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Recházase la solicitud presentada por el señor Guillermo Raúl MARTINEZ (D.N.I. Nº 29.703.209) de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, Categoría E, de la localidad de RECONQUISTA, provincia de SANTA FE, en atención a las razones expuestas en los considerandos precedentes.

ARTICULO 2° — Comuníquese lo resuelto en la presente a la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES.

ARTICULO 3° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y, cumplido, archívese. — Lic. SANTIAGO ARAGON, Presidente del Directorio, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual. — IGNACIO SAAVEDRA, Director, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

e. 09/08/2012 Nº 83031/12 v. 09/08/2012

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Resolución Nº 1059/2012

Bs. As., 25/7/2012

VISTO el Expediente Nº 1666.00.0/06 del registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por el señor Mario Jorge TOLEDO (D.N.I. Nº 21.514.591), para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la ciudad de GUALEGUAYCHU, provincia de ENTRE RIOS, Categoría F, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por el Decreto Nº 310/98 modificado por sus similares Nº 883/01 y Nº 2/99, reglamentado por Resolución Nº 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través del dictado de la Resolución Nº 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06, los pliegos de bases y condiciones generales y particulares oportunamente elaborados, que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por el artículo 2º de la Resolución Nº 1366-COMFER/06, se dispuso la convocatoria para que las personas físicas y jurídicas en general formularan las solicitudes de adjudicación directa de licencias, para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en los términos del artículo 4º, inciso d), del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01, y se aprobó el cronograma para la recepción de las mismas.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la ciudad de GUALEGUAYCHU, provincia de ENTRE RIOS, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que mediante TRECNC Nº 637/06, la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES informó que, preliminarmente, la ciudad de GUALEGUAYCHU verificaba escasez de disponibilidad espectral.

Que por resolución 1366-COMFER/2006, se previó un procedimiento especial consistente en la implementación de concursos para los casos en que se verificara superación de la demanda respecto de la oferta de frecuencias en alguna de las localidades incluidas de la convocatoria.

Que se analizaron todas las presentaciones efectuadas para dicha ciudad en sus aspectos personales, culturales y patrimoniales, a fin de determinar la admisibilidad de las mismas.

Que del resultado de dichas evaluaciones, surge que la cantidad de presentaciones admisibles no supera la cantidad de frecuencias disponibles para la ciudad de GUALEGUAYCHU.

Que, consecuentemente, la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES procedió a asignar las frecuencias, canales y señales distintivas, respecto de la totalidad de las peticiones que hubieran resultado admisibles en dicha ciudad.

Que en el caso de la solicitud de marras, del Informe elaborado por la Dirección de Normalización surge que el peticionante cumplió en el aspecto personal, con los extremos exigidos por el Pliego de Bases y Condiciones que rige el presente procedimiento.

Que con relación al aspecto técnico de la solicitud, el peticionante acompañó la documentación técnica exigida por el artículo 7º del referido pliego.

Que, sin embargo, con relación al Pliego de Bases y Condiciones que rige el presente procedimiento, el peticionante no acreditó la cancelación del valor total por la compra del mismo para la localidad y categoría solicitadas, conforme lo exige el artículo 4.5 del referido pliego.

Que del informe sobre el aspecto cultural y de programación elaborado por la Coordinación del Espectro y Normativa se colige que la propuesta no cumple con lo establecido por el artículo 8º del Pliego de Bases y Condiciones, en atención a que se ha omitido presentar el origen de la producción adquirida.

Que sin embargo, la Dirección General de Administración Finanzas y Recursos Humanos ha concluido que no se ha dado cumplimiento con todos los requisitos establecidos por el artículo 6º del Pliego de Bases y Condiciones, referidos al aspecto patrimonial de la solicitud.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución Nº 176-AFSCA/10, ha concluido que la presentación efectuada por el peticionante, no se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que la misma resulta inadmisible.

Que el artículo I de las Disposiciones Complementarias del Decreto Nº 1225/10 faculta a este organismo a concluir con los procesos de normalización pendientes.

Que la DIRECCION GENERAL ASUNTOS LEGALES Y NORMATIVA ha tomado la intervención que le compete.

Que el DIRECTORIO de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL acordó el dictado del presente acto administrativo, mediante la suscripción del acta correspondiente.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 12, inciso 11), de la Ley Nº 26.522 y el artículo I de las Disposiciones Complementarias del Decreto Nº 1225 del 31 de agosto de 2010.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD FEDERAL
DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Recházase la solicitud presentada por el señor Mario Jorge TOLEDO (D.N.I. Nº 21.514.591), para la adjudicación de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, Categoría F, de la ciudad de GUALEGUAYCHU, provincia de ENTRE RIOS, en atención a las razones expuestas en los considerandos precedentes.

ARTICULO 2º — Comuníquese lo resuelto en la presente a la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Lic. SANTIAGO ARAGON, Presidente del Directorio, Autoridad Federal de Servicios de la Comunicación Audiovisual. — IGNACIO SAAVEDRA, Director, Autoridad Federal de Servicios de la Comunicación Audiovisual.

e. 09/08/2012 Nº 83032/12 v. 09/08/2012

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Resolución Nº 1051/2012

Bs. As., 25/7/2012

VISTO el Expediente Nº 3310.00.0/06 del registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por el señor Julio KANIEFSKY (D.N.I. Nº 6.797.233), para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de RIO CUARTO, provincia de CORDOBA, Categoría E, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por el Decreto Nº 310/98 modificado por sus similares Nº 883/01 y Nº 2/99, reglamentado por Resolución Nº 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través del dictado de la Resolución Nº 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06, los pliegos de bases y condiciones generales y particulares oportunamente elaborados, que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por el artículo 2º de la Resolución Nº 1366-COMFER/06, se dispuso la convocatoria para que las personas físicas y jurídicas en general formularan las solicitudes de adjudicación directa de licencias, para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en los términos del artículo 4º, inciso d), del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01 y se aprobó el cronograma para la recepción de las mismas.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de RIO CUARTO, provincia de CORDOBA, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que las áreas competentes de este organismo han evaluado los diversos aspectos de la propuesta presentada, practicando un detallado análisis de la misma con relación a las condiciones y requisitos antes citados.

Que del informe sobre el aspecto cultural y de programación elaborado por la Coordinación del Espectro y Normativa se colige que la propuesta cumple con lo establecido por el Pliego de Bases y Condiciones.

Que con relación al aspecto técnico de la solicitud, la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES se expidió favorablemente asignando parámetros técnicos para el servicio cuya licencia se solicita.

Que, del Informe elaborado por la Dirección de Normalización se colige que el peticionante ha dado debido cumplimiento a los extremos exigidos por el Pliego de Bases y Condiciones referido.

Que, por otro lado, la Dirección General de Administración Finanzas y Recursos Humanos ha concluido que no se ha dado cumplimiento con todos los requisitos establecidos por el artículo 6º del Pliego de Bases y Condiciones, no resultando posible determinar si el peticionante acredita capacidad patrimonial, el origen de los fondos, y su situación fiscal y previsional.

Que asimismo el peticionante no acompañó las boletas de depósito que acreditan el pago del valor total del Pliego de Bases y Condiciones, incumpliendo con el extremo previsto en el artículo 4.5 del referido pliego.

Que a pesar de habérsele requerido al peticionante la documentación faltante a fin de subsanar las deficiencias señaladas anteriormente, éste no la acompañó.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución Nº 176-AFSCA/10, ha concluido que la presentación efectuada por el señor KANIEFSKY, no se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que la misma resulta, por ello, inadmisible.

Que el artículo I de las Disposiciones Complementarias del Decreto Nº 1225/10 faculta a este organismo a concluir con los procesos de normalización pendientes.

Que la DIRECCION GENERAL ASUNTOS LEGALES Y NORMATIVA ha tomado la intervención que le compete.

Que el DIRECTORIO de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL acordó el dictado del presente acto administrativo, mediante la suscripción del acta correspondiente.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 12, inciso 11), de la Ley Nº 26.522 y el artículo I de las Disposiciones Complementarias del Decreto Nº 1225 del 31 de agosto de 2010.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD FEDERAL
DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Recházase la solicitud presentada por el señor Julio KANIEFSKY (D.N.I. Nº 6.797.233), de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, categoría E, de la localidad de RIO CUARTO, provincia de CORDOBA, en atención a las razones expuestas en los considerandos precedentes.

ARTICULO 2º — Comuníquese lo resuelto en la presente a la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido archívese. — Lic. SANTIAGO ARAGON, Presidente del Directorio, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual. — IGNACIO SAAVEDRA, Director, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

e. 09/08/2012 Nº 83033/12 v. 09/08/2012

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Resolución Nº 1061/2012

Bs. As., 25/7/2012

VISTO el Expediente Nº 1559.00.0/06 del registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por la IGLESIA EVANGELICA BAUTISTA, para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la ciudad de GUALEGUAYCHU, provincia de ENTRE RIOS, Categoría E, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por el Decreto Nº 310/98 modificado por sus similares Nº 883/01 y Nº 2/99, reglamentado por Resolución Nº 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través del dictado de la Resolución Nº 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06, los pliegos de bases y condiciones generales y particulares oportunamente elaborados, que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por el artículo 2º de la Resolución Nº 1366-COMFER/06, se dispuso la convocatoria para que las personas físicas y jurídicas en general formularan las solicitudes de adjudicación directa de licencias, para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en los términos del artículo 4º, inciso d), del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01, y se aprobó el cronograma para la recepción de las mismas.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la ciudad de GUALEGUAYCHU, provincia de ENTRE RIOS, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que mediante TRECNC Nº 637/06, la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES informó que, preliminarmente, la ciudad de GUALEGUAYCHU verificaba escasez de disponibilidad espectral.

Que por resolución 1366-COMFER/2006, se previó un procedimiento especial consistente en la implementación de concursos para los casos en que se verificara superación de la demanda respecto de la oferta de frecuencias en alguna de las localidades incluidas de la convocatoria.

Que se analizaron todas las presentaciones efectuadas para dicha ciudad en sus aspectos personales, culturales y patrimoniales, a fin de determinar la admisibilidad de las mismas.

Que del resultado de dichas evaluaciones, surge que la cantidad de presentaciones admisibles no supera la cantidad de frecuencias disponibles para la ciudad de GUALEGUAYCHU.

Que, consecuentemente, la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES procedió a asignar las frecuencias, canales y señales distintivas, respecto de la totalidad de las peticiones que hubieran resultado admisibles en dicha ciudad.

Que en el caso de la solicitud de marras, del Informe elaborado por la Dirección de Normalización surge que la entidad peticionante no cumplió en el aspecto personal, con todos los extremos exigidos por el Pliego de Bases y Condiciones que rige el presente procedimiento, atento que omitió acompañar la documentación correspondiente a la constitución e inscripción de la entidad, así como su estatuto; consecuentemente, al carecer de la documentación referida y desconocerse la conformación de los órganos de administración y fiscalización, no resultó posible evaluar el cumplimiento respecto de los extremos exigidos por los artículos 5.1.1, 5.1.2, 5.1.3 y 5.1.4.

Que por otro lado, del informe sobre el aspecto cultural y de programación elaborado por la Coordinación del Espectro y Normativa se colige que la propuesta no cumple con lo establecido por el artículo 8º del Pliego de Bases y Condiciones, ya que de la documentación acompañada surge que no se especifica el origen de la producción adquirida, no presenta antecedentes sobre la trayectoria y la propuesta no se adecua al universo sociocultural de la emisora.

Que en otro orden, la entidad peticionante no acreditó la cancelación del valor total por la compra del Pliego de Bases y Condiciones para la localidad y categoría solicitadas, conforme lo establecido en el artículo 4.5 del referido plexo normativo.

Que además, la Dirección General de Administración Finanzas y Recursos Humanos ha concluido que no se ha dado cumplimiento con todos los requisitos establecidos por el artículo 6º del Pliego de Bases y Condiciones, referidos al aspecto patrimonial de la solicitud.

Que con relación al aspecto técnico de la solicitud, la entidad peticionante acompañó la documentación técnica exigida por el artículo 7º del referido pliego.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución Nº 176-AFSCA/10, ha concluido que la presentación efectuada por la peticionante, no se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que la misma resulta inadmisible.

Que el artículo I de las Disposiciones Complementarias del Decreto Nº 1225/10 faculta a este organismo a concluir con los procesos de normalización pendientes.

Que la DIRECCION GENERAL ASUNTOS LEGALES Y NORMATIVA ha tomado la intervención que le compete.

Que el DIRECTORIO de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL acordó el dictado del presente acto administrativo, mediante la suscripción del acta correspondiente.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 12, inciso 11), de la Ley Nº 26.522 y el artículo I de las Disposiciones Complementarias del Decreto Nº 1225 del 31 de agosto de 2010.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD FEDERAL
DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Recházase la solicitud presentada por la IGLESIA EVANGELICA BAUTISTA, para la adjudicación de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, Categoría E, de la ciudad de GUALEGUAYCHU, provincia de ENTRE RIOS, en atención a las razones expuestas en los considerandos precedentes.

ARTICULO 2º — Comuníquese lo resuelto en la presente a la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Lic. SANTIAGO ARAGON, Presidente del Directorio, Autoridad Federal de Servicios de la Comunicación Audiovisual. — IGNACIO SAAVEDRA, Director, Autoridad Federal de Servicios de la Comunicación Audiovisual.

e. 09/08/2012 Nº 83034/12 v. 09/08/2012

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Resolución Nº 1052/2012

Bs. As., 25/7/2012

VISTO el Expediente Nº 3500.00.0/06 del registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por la firma ALTERNATIVA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, integrada por el señor Juan

Carlos CHRISTIANSEN (D.N.I. Nº 4.988.299), cuya participación societaria es del CINCUENTA por ciento (50%) y la señora Gloria Beatriz PREITI (D.N.I. Nº 11.753.753), siendo su participación societaria de CINCUENTA por ciento (50%), para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de TRAVESIA, provincia de CORDOBA, Categoría E, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por el Decreto Nº 310/98, modificado por sus similares Nº 883/01 y Nº 2/99, reglamentado por Resolución Nº 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través del dictado de la Resolución Nº 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06, los pliegos de bases y condiciones generales y particulares oportunamente elaborados, que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por el artículo 2° de la Resolución Nº 1366-COMFER/06, se dispuso la convocatoria para que las personas físicas y jurídicas en general formularan las solicitudes de adjudicación directa de licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en los términos del artículo 4°, inciso d), del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01, y se aprobó el cronograma para la recepción de las mismas.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de TRAVESIA, provincia de CORDOBA, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que las áreas competentes de este organismo han evaluado los diversos aspectos de la propuesta presentada, practicando un detallado análisis de la misma con relación a las condiciones y requisitos antes citados.

Que del Informe elaborado por la Dirección de Normalización se colige que la peticionante ha dado debido cumplimiento a los extremos exigidos por el Pliego de Bases y Condiciones, en lo que respecta al aspecto personal de la propuesta.

Que con relación al aspecto técnico, la peticionante acompañó la documentación exigida por el artículo 7° del referido pliego.

Que, por otro lado, la Dirección General Administración Finanzas y Recursos Humanos ha concluido que la firma peticionante ha dado cumplimiento con todos los requisitos establecidos por el artículo 6° del Pliego de Bases y Condiciones, por lo que se determina que acredita capacidad patrimonial, el origen de los fondos y no ser deudor fiscal ni previsional.

En otro orden se observa que, del informe sobre el aspecto cultural y de programación elaborado por la Coordinación del Espectro y Normativa se colige que la propuesta no cumple con lo establecido por el Pliego de Bases y Condiciones, toda vez que las Planillas Nº 5 "GRILLA DE PROGRAMACION" y Nº 6 "ORIGEN DE PRODUCCION", acompañadas con motivo del requerimiento efectuado por este organismo no coinciden con la propuesta cultural presentada con anterioridad, incumpliendo con lo establecido por el artículo 8° del mencionado pliego.

Que a pesar de habérsele requerido a la firma peticionante la documentación faltante a fin de subsanar las deficiencias señaladas anteriormente, ésta no la acompañó.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución Nº 176-AFSCA/10, ha concluido que la presentación efectuada por ALTERNATIVA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA no se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que la misma resulta, por ello, inadmisible.

Que el artículo I de las Disposiciones Complementarias del Decreto Nº 1225/10 faculta a este organismo a concluir con los procesos de normalización pendientes.

Que la DIRECCION GENERAL ASUNTOS LEGALES Y NORMATIVA ha tomado la intervención que le compete.

Que el DIRECTORIO de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL acordó el dictado del presente acto administrativo, mediante la suscripción del acta correspondiente.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 12, inciso 11), de la Ley Nº 26.522 y el artículo I de las Disposiciones Complementarias del Decreto Nº 1225 del 31 de agosto de 2010.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD FEDERAL
DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Recházase la solicitud presentada por la firma ALTERNATIVA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, integrada por el señor Juan Carlos CHRISTIANSEN (D.N.I. 4.988.299), cuya participación societaria es del CINCUENTA por ciento (50%) y la señora Gloria Beatriz PREITI (D.N.I. Nº 11.753.753), siendo su participación societaria de CINCUENTA por ciento (50%) de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, categoría E, de la localidad de TRAVESIA, provincia de CORDOBA, en atención a las razones expuestas en los considerandos precedentes.

ARTICULO 2º — Comuníquese lo resuelto en la presente a la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y, cumplido, archívese. — Lic. SANTIAGO ARAGON, Presidente del Directorio, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual. — IGNACIO SAAVEDRA, Director, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

e. 09/08/2012 Nº 83035/12 v. 09/08/2012

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Resolución Nº 1062/2012

Bs. As., 25/7/2012

VISTO el Expediente Nº 1485.00.0/06 del registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por LRH 200 RADIO CHAJARI SOCIEDAD ANONIMA, para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la ciudad de GUALEGUAYCHU, provincia de ENTRE RIOS, Categoría E, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por el Decreto Nº 310/98 modificado por sus similares Nº 883/01 y Nº 2/99, reglamentado por Resolución Nº 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través del dictado de la Resolución Nº 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06, los pliegos de bases y condiciones generales y particulares oportunamente elaborados, que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por el artículo 2º de la Resolución Nº 1366-COMFER/06, se dispuso la convocatoria para que las personas físicas y jurídicas en general formularan las solicitudes de adjudicación directa de licencias, para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en los términos del artículo 4º, inciso d), del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01, y se aprobó el cronograma para la recepción de las mismas.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la ciudad de GUALEGUAYCHU, provincia de ENTRE RIOS, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que mediante TRECNC Nº 637/06, la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES informó que, preliminarmente, la ciudad de GUALEGUAYCHU verificaba escasez de disponibilidad espectral.

Que por resolución 1366-COMFER/2006, se previó un procedimiento especial consistente en la implementación de concursos para los casos en que se verificara superación de la demanda respecto de la oferta de frecuencias en alguna de las localidades incluidas de la convocatoria.

Que se analizaron todas las presentaciones efectuadas para dicha ciudad en sus aspectos personales, culturales y patrimoniales, a fin de determinar la admisibilidad de las mismas.

Que del resultado de dichas evaluaciones, surge que la cantidad de presentaciones admisibles no supera la cantidad de frecuencias disponibles para la ciudad de GUALEGUAYCHU.

Que, la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES procedió a asignar las frecuencias, canales y señales distintivas, respecto de la totalidad de las peticiones que hubieran resultado admisibles en dicha ciudad.

Que en el caso de la solicitud de marras, del Informe elaborado por la Dirección de Normalización surge que la firma peticionante no cumplió en el aspecto personal, con todos los extremos exigidos por el Pliego de Bases y Condiciones que rige el presente Procedimiento, atento que la documentación correspondiente a la constitución e inscripción de la firma, fue acompañada en copia simple, incumpliendo con lo dispuesto por el artículo 3.3 del pliego.

Que asimismo, se omitió consignar los CERTIFICADOS DE ANTECEDENTES JUDICIALES expedidos por la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE REINCIDENCIA Y ESTADISTICA CRIMINAL, correspondiente a los socios de la firma peticionante, incumpliéndose lo dispuesto por el artículo 5.1.2 del referido pliego.

Que por otro lado, del informe sobre el aspecto cultural y de programación elaborado por la Coordinación del Espectro y Normativa se colige que la propuesta no cumple con lo establecido por el artículo 8º del Pliego de Bases y Condiciones, ya que se omitió acompañar la carpeta cultural completa, de conformidad con el artículo 3.1 del pliego.

Que además, la Dirección General de Administración Finanzas y Recursos Humanos ha concluido que no se ha dado cumplimiento con todos los requisitos establecidos por el artículo 6º del Pliego de Bases y Condiciones, referidos al aspecto patrimonial de la solicitud.

Que con relación al aspecto técnico de la solicitud, la firma peticionante acompañó la documentación técnica exigida por el artículo 7º del referido pliego.

Que en otro orden, la firma peticionante acreditó la cancelación del valor total por la compra del Pliego de Bases y Condiciones para la localidad y categoría solicitadas.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución Nº 176-AFSCA/10, ha concluido que la presentación efectuada por la firma peticionante, no se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que la misma resulta inadmisible.

Que el artículo I de las Disposiciones Complementarias del Decreto Nº 1225/10 faculta a este organismo a concluir con los procesos de normalización pendientes.

Que la DIRECCION GENERAL ASUNTOS LEGALES Y NORMATIVA ha tomado la intervención que le compete.

Que el DIRECTORIO de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL acordó el dictado del presente acto administrativo, mediante la suscripción del acta correspondiente.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 12, inciso 11), de la Ley Nº 26.522 y el artículo I de las Disposiciones Complementarias del Decreto Nº 1225 del 31 de agosto de 2010.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD FEDERAL
DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Recházase la solicitud presentada por LRH 200 RADIO CHAJARI SOCIEDAD ANONIMA, para la adjudicación de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, Categoría E, de la ciudad de GUALEGUAYCHU, provincia de ENTRE RIOS, en atención a las razones expuestas en los considerandos precedentes.

ARTICULO 2º — Comuníquese lo resuelto en la presente a la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Lic. SANTIAGO ARAGON, Presidente del Directorio, Autoridad Federal de Servicios de la Comunicación Audiovisual. — IGNACIO SAAVEDRA, Director, Autoridad Federal de Servicios de la Comunicación Audiovisual.

e. 09/08/2012 Nº 83036/12 v. 09/08/2012

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Resolución Nº 1053/2012

Bs. As., 25/7/2012

VISTO el Expediente Nº 2039.00.0/06 del registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por el señor Gustavo Héctor GARCIA SOLANO (D.N.I. Nº 12.085.887), para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la ciudad de BAHIA BLANCA, provincia de BUENOS AIRES, Categoría E, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por el Decreto Nº 310/98 modificado por sus similares Nº 883/01 y Nº 2/99, reglamentado por Resolución Nº 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través del dictado de la Resolución Nº 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06, los pliegos de bases y condiciones generales y particulares oportunamente elaborados, que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por el artículo 2º de la Resolución Nº 1366-COMFER/06, se dispuso la convocatoria para que las personas físicas y jurídicas en general formularan las solicitudes de adjudicación directa de licencias, para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en los términos del artículo 4º, inciso d), del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01, y se aprobó el cronograma para la recepción de las mismas.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la ciudad de BAHIA BLANCA, provincia de BUENOS AIRES, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que mediante TRECNC Nº 637/06, la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES informó que, preliminarmente, la ciudad de BAHIA BLANCA verificaba escasez de disponibilidad espectral.

Que por resolución 1366-COMFER/2006, se previó un procedimiento especial consistente en la implementación de concursos para los casos en que se verificara superación de la demanda respecto de la oferta de frecuencias en alguna de las localidades incluidas de la convocatoria.

Que se analizaron todas las presentaciones efectuadas para dicha ciudad en sus aspectos personales, culturales y patrimoniales, a fin de determinar la admisibilidad de las mismas.

Que del resultado de dichas evaluaciones, surge que la cantidad de presentaciones admisibles no supera la cantidad de frecuencias disponibles para la ciudad de BAHIA BLANCA.

Que, consecuentemente, por TRECNC Nº 36.365/11 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES procedió a asignar las frecuencias, canales y señales distintivas, respecto de la totalidad de las peticiones que hubieran resultado admisibles en dicha ciudad.

Que en el caso de la solicitud de marras, del Informe elaborado por la Dirección de Normalización surge que el peticionante cumplió en el aspecto personal, con los extremos exigidos por el Pliego de Bases y Condiciones.

Que con relación al aspecto técnico de la solicitud, el señor GARCIA SOLANO acompañó la documentación técnica exigida por el artículo 7° del referido pliego, debidamente completada.

Que en otro orden, el peticionante acreditó la cancelación del valor total por la compra del Pliego de Bases y Condiciones para la localidad y categoría solicitadas.

Que, la Dirección General de Administración Finanzas y Recursos Humanos ha concluido que se ha dado cumplimiento con todos los requisitos establecidos por el artículo 6° del Pliego de Bases y Condiciones, referidos al aspecto patrimonial de la solicitud.

Que sin embargo, del informe sobre el aspecto cultural y de programación elaborado por la Coordinación del Espectro y Normativa se colige que la propuesta no cumple con lo establecido por el artículo 8° del Pliego de Bases y Condiciones, en atención a haber presentado una propuesta de programación integral gemelar a otras presentadas en otras localidades, deduciéndose que la misma no ha sido creada con relación a la zona de influencia de la emisora.

Que asimismo, la referida Coordinación informó que la producción de programación propia en la propuesta presentada es inferior al 50 % de la producción total.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución Nº 176-AFSCA/10, ha concluido que la presentación efectuada por el peticionante, no se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que la misma resulta inadmisible.

Que el artículo I de las Disposiciones Complementarias del Decreto Nº 1225/10 faculta a este organismo a concluir con los procesos de normalización pendientes.

Que la DIRECCION GENERAL ASUNTOS LEGALES Y NORMATIVA ha tomado la intervención que le compete.

Que el DIRECTORIO de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL acordó el dictado del presente acto administrativo, mediante la suscripción del acta correspondiente.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 12, inciso 11), de la Ley Nº 26.522 y el artículo I de las Disposiciones Complementarias del Decreto Nº 1225 del 31 de agosto de 2010.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD FEDERAL
DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Recházase la solicitud presentada por el señor Gustavo Héctor GARCIA SOLANO (D.N.I. Nº 12.085.887), de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, Categoría E, de la ciudad de BAHIA BLANCA, provincia de BUENOS AIRES, en atención a las razones expuestas en los considerandos precedentes.

ARTICULO 2° — Comuníquese lo resuelto en la presente a la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES.

ARTICULO 3° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Lic. SANTIAGO ARAGON, Presidente del Directorio, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual. — IGNACIO SAAVEDRA, Director, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

e. 09/08/2012 Nº 83037/12 v. 09/08/2012

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Resolución Nº 1063/2012

Bs. As., 25/7/2012

VISTO el Expediente Nº 2198.00.0/06 del registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por la señora Paola Marina FIEGE (D.N.I. Nº 30.619.511), para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de TRENQUE LAUQUEN, provincia de BUENOS AIRES, Categoría E, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por el Decreto Nº 310/98 modificado por sus similares Nº 883/01 y Nº 2/99, reglamentado por Resolución Nº 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través del dictado de la Resolución Nº 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06, los pliegos de bases y condiciones generales y particulares oportunamente elaborados, que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por el artículo 2º de la Resolución Nº 1366-COMFER/06, se dispuso la convocatoria para que las personas físicas y jurídicas en general formularan las solicitudes de adjudicación directa de licencias, para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en los términos del artículo 4º, inciso d), del Decreto Nº 310/98 modificado por su similar Nº 883/01, y se aprobó el cronograma para la recepción de las mismas.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de TRENQUE LAUQUEN, provincia de BUENOS AIRES, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que las áreas competentes de este organismo han evaluado los diversos aspectos de la propuesta presentada, practicando un detallado análisis de la misma con relación a las condiciones y requisitos antes citados.

Que del informe sobre el aspecto cultural y de programación elaborado por la COORDINACION DEL ESPECTRO Y NORMATIVA se colige que la propuesta cumple con lo establecido por el Pliego de Bases y Condiciones.

Que de la evaluación del aspecto personal, efectuada por la DIRECCION DE NORMALIZACION, surge que la propuesta en cuestión reúne los requisitos exigidos por las normas que regulan la materia.

Que de la intervención de la DIRECCION GENERAL ADMINISTRACION FINANZAS Y RECURSOS HUMANOS, se concluye que, a pesar de los reiterados requerimientos efectuados, no se ha dado cumplimiento con todos los requisitos establecidos por el artículo 6º del Pliego de Bases y Condiciones, no resultando posible determinar si la peticionante acredita capacidad patrimonial, el origen de los fondos, y su situación fiscal y previsional.

Que con relación al aspecto técnico de la propuesta, la peticionante dio cumplimiento con el requerimiento impuesto por el artículo 7º del referido Pliego.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución Nº 176-AFSCA/10, ha concluido que la presentación efectuada por la señora FIEGE, no se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y condiciones, considerando que la misma resulta inadmisible.

Que el artículo I de las Disposiciones Complementarias del Decreto Nº 1225/10 faculta a este organismo a concluir con los procesos de normalización pendientes.

Que la DIRECCION GENERAL ASUNTOS LEGALES Y NORMATIVA ha tomado la intervención que le compete.

Que el Directorio de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL acordó el dictado del presente acto administrativo, mediante la suscripción del acta correspondiente.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 12, inciso 11), de la Ley Nº 26.522 y el artículo I de las Disposiciones Complementarias del Decreto Nº 1225 del 31 de agosto de 2010.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD FEDERAL
DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Recházase la solicitud presentada por la señora Paola Marina FIEGE (D.N.I. Nº 30.619.511), de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, Categoría E, de la localidad de TRENQUE LAUQUEN, provincia de BUENOS AIRES, en atención a las razones expuestas en los considerandos precedentes.

ARTICULO 2° — Comuníquese lo resuelto en la presente a la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES.

ARTICULO 3°— Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido archívese. — Lic. SANTIAGO ARAGON, Presidente del Directorio, Autoridad Federal de Servicios de la Comunicación Audiovisual. — IGNACIO SAAVEDRA, Director, Autoridad Federal de Servicios de la Comunicación Audiovisual.

e. 09/08/2012 Nº 83039/12 v. 09/08/2012

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Resolución Nº 1054/2012

Bs. As., 25/7/2012

VISTO el Expediente Nº 2101.00.0/06 del registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por el señor Roberto Angel NASTTA (D.N.I. Nº 17.139.299), para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de SAN NICOLAS DE LOS ARROYOS, provincia de BUENOS AIRES, Categoría E, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por el Decreto N°310/98 modificado por sus similares Nº 883/01 y Nº 2/99, reglamentado por Resolución Nº 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través del dictado de la Resolución Nº 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06, los pliegos de bases y condiciones generales y particulares oportunamente elaborados, que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por el artículo 2° de la Resolución Nº 1366-COMFER/06, se dispuso la convocatoria para que las personas físicas y jurídicas en general formularan las solicitudes de adjudicación directa de licencias, para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en los términos del artículo 4°, inciso d), del Decreto Nº 310/98 modificado por su similar Nº 883/01, y se aprobó el cronograma para la recepción de las mismas.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de SAN NICOLAS DE LOS ARROYOS, provincia de BUENOS AIRES, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que las áreas competentes de este organismo han evaluado los diversos aspectos de la propuesta presentada, practicando un detallado análisis de la misma con relación a las condiciones y requisitos antes citados.

Que, en primer lugar, el peticionante no ha cancelado el valor total por la compra del Pliego de Bases y Condiciones, incumpliendo con el artículo 4.5 del Pliego de Bases y Condiciones.

Que del informe sobre el aspecto cultural y de programación elaborado por la COORDINACION DEL ESPECTRO Y NORMATIVA se colige que la propuesta cumple con lo establecido por el Pliego de Bases y Condiciones.

Que de la evaluación del aspecto personal, efectuada por la DIRECCION DE NORMALIZACION, surge que la propuesta en cuestión reúne los requisitos exigidos por las normas que regulan la materia.

Que de la intervención de la DIRECCION GENERAL ADMINISTRACION FINANZAS Y RECURSOS HUMANOS, se concluye que, a pesar de los reiterados requerimientos efectuados, no se ha dado cumplimiento con todos los requisitos establecidos por el artículo 6° del Pliego de Bases y Condiciones.

Que con relación al aspecto técnico de la propuesta, el peticionante dio cumplimiento con el requerimiento impuesto por el artículo 7° del referido Pliego.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución Nº 176-AFSCA/10, ha concluido que la presentación efectuada por el señor NASTTA, no se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que la misma resulta inadmisible.

Que el artículo I de las Disposiciones Complementarias del Decreto Nº 1225/10 faculta a este organismo a concluir con los procesos de normalización pendientes.

Que la DIRECCION GENERAL ASUNTOS LEGALES Y NORMATIVA ha tomado la intervención que le compete.

Que el Directorio de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL acordó el dictado del presente acto administrativo, mediante la suscripción del acta correspondiente.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 12, inciso 11), de la Ley Nº 26.522 y el artículo I de las Disposiciones Complementarias del Decreto Nº 1225 del 31 de agosto de 2010.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD FEDERAL
DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Recházase la solicitud presentada por el señor Roberto Angel NASTTA (D.N.I. Nº 17.139.299), de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, Categoría E, de la localidad de SAN NICOLAS DE LOS ARROYOS, provincia de BUENOS AIRES, en atención a las razones expuestas en los considerandos precedentes.

ARTICULO 2° — Comuníquese lo resuelto en la presente a la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES.

ARTICULO 3° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido archívese. — Lic. SANTIAGO ARAGON, Presidente del Directorio, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual. — IGNACIO SAAVEDRA, Director, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

e. 09/08/2012 Nº 83040/12 v. 09/08/2012

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Resolución Nº 1065/2012

Bs. As., 25/7/2012

VISTO el Expediente Nº 1213.00.0/06 del registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por el señor Alejandro Eduardo WATTERS (D.N.I. Nº 16.762.199), para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la ciudad de GUALEGUAYCHU, provincia de ENTRE RIOS, Categoría E, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por el Decreto Nº 310/98 modificado por sus similares Nº 883/01 y Nº 2/99, reglamentado por Resolución Nº 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través del dictado de la Resolución Nº 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06, los pliegos de bases y condiciones generales y particulares oportunamente elaborados, que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por el artículo 2º de la Resolución Nº 1366-COMFER/06, se dispuso la convocatoria para que las personas físicas y jurídicas en general formularan las solicitudes de adjudicación directa de licencias, para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en los términos del artículo 4º, inciso d), del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01, y se aprobó el cronograma para la recepción de las mismas.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la ciudad de GUALEGUAYCHU, provincia de ENTRE RIOS, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que, del análisis efectuado por las áreas competentes de este organismo, de la propuesta presentada por el peticionante, para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que mediante TRECNC Nº 637/06, la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES informó que, preliminarmente, la ciudad de GUALEGUAYCHU verificaba escasez de disponibilidad espectral.

Que por resolución 1366-COMFER/2006, se previó un procedimiento especial consistente en la implementación de concursos para los casos en que se verificara superación de la demanda respecto de la oferta de frecuencias en alguna de las localidades incluidas de la convocatoria.

Que se analizaron todas las presentaciones efectuadas para dicha ciudad en sus aspectos personales, culturales y patrimoniales, a fin de determinar la admisibilidad de las mismas.

Que del resultado de dichas evaluaciones, surge que la cantidad de presentaciones admisibles no supera la cantidad de frecuencias disponibles para la ciudad de GUALEGUAYCHU.

Que, consecuentemente, por TRECNC Nº 61/12 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES procedió a asignar las frecuencias, canales y señales distintivas, respecto de la totalidad de las peticiones que hubieran resultado admisibles en dicha ciudad.

Que el organismo técnico referido procedió a asignarle el canal 220, frecuencia 91.9 MHz, categoría E, señal distintiva “LRS802”, para la localidad de GUALEGUAYCHU, provincia de ENTRE RIOS.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución Nº 176-AFSCA/10, ha concluido que la presentación efectuada por el peticionante, se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que se preadjudique la licencia en cuestión.

Que el artículo I de las Disposiciones Complementarias del Decreto Nº 1225/10 faculta a este organismo a concluir con los procesos de normalización pendientes.

Que la DIRECCION GENERAL ASUNTOS LEGALES Y NORMATIVA ha tomado la intervención que le compete.

Que el DIRECTORIO de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL acordó el dictado del presente acto administrativo, mediante la suscripción del acta correspondiente.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 12, inciso 11), de la Ley Nº 26.522 y el artículo I de las Disposiciones Complementarias del Decreto Nº 1225 del 31 de agosto de 2010.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD FEDERAL
DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Adjudícase al señor Alejandro Eduardo WATTERS (D.N.I. Nº 16.762.199), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el Canal 220, frecuencia 91.9 MHz, Categoría E, identificada con la señal distintiva LRS802, de la ciudad de GUALEGUAYCHU, provincia de ENTRE RIOS, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4º del Decreto Nº 310/98 modificado por el Decreto Nº 883/01, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2º — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir de la habilitación, la que podrá ser prorrogada por única vez y a solicitud del licenciatario por DIEZ (10) años, conforme los términos del artículo 9º del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01.

ARTICULO 3º — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica exigida en el Título V del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo III integra la Resolución SG Nº 672/06.

ARTICULO 4º — El monto de la garantía de cumplimiento de contrato a que hace referencia el artículo 16.1 del Pliego de Bases y Condiciones, asciende a la suma de PESOS NUEVE MIL CUATROCIENTOS VEINTE ($ 9.420), debiendo el depósito constituirse en alguna de las modalidades prescriptas en el referido artículo, dentro de los TREINTA (30) días corridos de publicada la presente.

ARTICULO 5º — Establécese que dentro de los TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos de publicada la presente, la estación deberá estar instalada acorde con el proyecto aprobado e iniciar sus emisiones regulares, previa habilitación conferida por este organismo.

ARTICULO 6º — El adjudicatario deberá cumplir con el pago del Gravamen correspondiente al servicio adjudicado, desde la fecha de su presentación al Régimen de Normalización, dentro de los CIENTO VEINTE (120) días de otorgada la licencia, de así corresponder.

ARTICULO 7º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Lic. SANTIAGO ARAGON, Presidente del Directorio, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual. — IGNACIO SAAVEDRA, Director, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

e. 09/08/2012 Nº 83046/12 v. 09/08/2012

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Resolución Nº 1066/2012

Bs. As., 25/7/2012

VISTO el Expediente Nº 2386.00.0/06 del registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por el señor Facundo José ROMERO (D.N.I. Nº 29.510.407), para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la ciudad de BAHIA BLANCA, provincia de BUENOS AIRES, Categoría E, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por el Decreto Nº 310/98 modificado por sus similares Nº 883/01 y Nº 2/99, reglamentado por Resolución Nº 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través del dictado de la Resolución Nº 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06, los pliegos de bases y condiciones generales y particulares oportunamente elaborados, que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por el artículo 2° de la Resolución Nº 1366-COMFER/06, se dispuso la convocatoria para que las personas físicas y jurídicas en general formularan las solicitudes de adjudicación directa de licencias, para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en los términos del artículo 4°, inciso d), del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01, y se aprobó el cronograma para la recepción de las mismas.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la ciudad de BAHIA BLANCA, provincia de BUENOS AIRES, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que, del análisis efectuado por las áreas competentes de este organismo, de la propuesta presentada por el peticionante, para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que mediante TRECNC Nº 637/07, la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES informó que, preliminarmente, la ciudad de BAHIA BLANCA verificaba escasez de disponibilidad espectral.

Que por resolución 1366-COMFER/2006, se previó un procedimiento especial consistente en la implementación de concursos para los casos en que se verificara superación de la demanda respecto de la oferta de frecuencias en alguna de las localidades incluidas de la convocatoria.

Que se analizaron todas las presentaciones efectuadas para dicha ciudad en sus aspectos personales, culturales y patrimoniales, a fin de determinar la admisibilidad de las mismas.

Que del resultado de dichas evaluaciones, surge que la cantidad de presentaciones admisibles no supera la cantidad de frecuencias disponibles para la ciudad de BAHIA BLANCA.

Que, consecuentemente, por TRECNC Nº 36365/11 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES procedió a asignar las frecuencias, canales y señales distintivas, respecto de la totalidad de las peticiones que hubieran resultado admisibles en dicha ciudad.

Que el organismo técnico referido procedió a asignarle el canal 230, frecuencia 93.9 MHz, categoría E, señal distintiva “LRS792”, para la localidad de BAHIA BLANCA, provincia de BUENOS AIRES.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución Nº 176-AFSCA/10, ha concluido que la presentación efectuada por la peticionante, se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que se preadjudique la licencia en cuestión.

Que el artículo I de las Disposiciones Complementarias del Decreto Nº 1225/10 faculta a este organismo a concluir con los procesos de normalización pendientes.

Que la DIRECCION GENERAL ASUNTOS LEGALES Y NORMATIVA ha tomado la intervención que le compete.

Que el DIRECTORIO de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL acordó el dictado del presente acto administrativo, mediante la suscripción del acta correspondiente.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 12, inciso 11), de la Ley Nº 26.522 y el artículo I de las Disposiciones Complementarias del Decreto Nº 1225 del 31 de agosto de 2010.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD FEDERAL
DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Adjudícase al señor Facundo José ROMERO (D.N.I. Nº 29.510.407), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el Canal 230, frecuencia 93.9 MHz, Categoría E, identificada con la señal distintiva LRS792, de la ciudad de BAHIA BLANCA, provincia de BUENOS AIRES, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4° del Decreto Nº 310/98 modificado por el Decreto Nº 883/01, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2° — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir de la habilitación, la que podrá ser prorrogada por única vez y a solicitud del licenciatario por DIEZ (10) años, conforme los términos del artículo 9° del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01.

ARTICULO 3° — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica exigida en el Título V del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo III integra la Resolución SG Nº 672/06.

ARTICULO 4° — El monto de la garantía de cumplimiento de contrato a que hace referencia el artículo 16.1 del Pliego de Bases y Condiciones, asciende a la suma de PESOS SIETE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS ($ 7.692), debiendo el depósito constituirse en alguna de las modalidades prescriptas en el referido artículo, dentro de los TREINTA (30) días corridos de publicada la presente.

ARTICULO 5° — Establécese que dentro de los TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos de publicada la presente, la estación deberá estar instalada acorde con el proyecto aprobado e iniciar sus emisiones regulares, previa habilitación conferida por este organismo.

ARTICULO 6° — El adjudicatario deberá cumplir con el pago del Gravamen correspondiente al servicio adjudicado, desde la fecha de su presentación al Régimen de Normalización, dentro de los CIENTO VEINTE (120) días de otorgada la licencia, de así corresponder.

ARTICULO 7° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Lic. SANTIAGO ARAGON, Presidente del Directorio, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual. — IGNACIO SAAVEDRA, Director, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

e. 09/08/2012 Nº 83047/12 v. 09/08/2012

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Resolución Nº 1069/2012

Bs. As., 25/7/2012

VISTO el Expediente Nº 3600.00.0/06 del registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por el Señor Pedro Ezequiel PEZZOLA, para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de LONQUIMAY, provincia de LA PAMPA, Categoría F, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por el Decreto Nº 310/98, modificado por sus similares Nº 883/01 y Nº 2/99, reglamentado por Resolución Nº 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través del dictado de la Resolución Nº 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06, los pliegos de bases y condiciones generales y particulares oportunamente elaborados, que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por el artículo 2° de la Resolución Nº 1366-COMFER/06, se dispuso la convocatoria para que las personas físicas y jurídicas en general formularan las solicitudes de ad-

judicación directa de licencias, para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en los términos del artículo 4°, inciso d), del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01, y se aprobó el cronograma para la recepción de las mismas.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de LONQUIMAY, provincia de LA PAMPA, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que del análisis efectuado por las áreas competentes de este organismo, de la propuesta presentada por el peticionante, para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que por TRECNC Nº 7019/08 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES procedió a asignar las frecuencias, canales y señales distintivas, respecto de las solicitudes de licencia formuladas para la provincia de LA PAMPA.

Que de lo expuesto surge que existe factibilidad técnica en la localización en estudio para satisfacer la demanda de frecuencias, a fin de resolver todos los pedidos efectuados por el sistema de adjudicación directa, en caso que cada uno de ellos reúna los requisitos legales y reglamentarios establecidos al efecto.

Que el organismo técnico referido procedió a asignarle el canal 271, frecuencia 102.1 MHz, categoría F, señal distintiva “LRG904”, para la localidad de LONQUIMAY, provincia de LA PAMPA.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución Nº 176-AFSCA/10, ha concluido que la presentación efectuada por el Señor Pedro Ezequiel PEZZOLA, se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que se preadjudique la licencia en cuestión.

Que el artículo I de las Disposiciones Complementarias del Decreto Nº 1225/10 faculta a este organismo a concluir con los procesos de normalización pendientes.

Que la DIRECCION GENERAL ASUNTOS LEGALES Y NORMATIVA ha tomado la intervención que le compete.

Que el DIRECTORIO de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL acordó el dictado del presente acto administrativo, mediante la suscripción del acta correspondiente.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 12, inciso 11), de la Ley Nº 26.522 y el artículo I de las Disposiciones Complementarias del Decreto Nº 1225 del 31 de agosto de 2010.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD FEDERAL
DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Adjudícase al Señor Pedro Ezequiel PEZZOLA (D.N.I. Nº 27.103.255) una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el Canal 271, frecuencia 102.1 MHz, Categoría F, identificada con la señal distintiva LRG904, de la localidad de LONQUIMAY, provincia de LA PAMPA, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4° del Decreto Nº 310/98 modificado por el Decreto Nº 883/01, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2° — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir de la habilitación, la que podrá ser prorrogada por única vez y a solicitud del licenciatario por DIEZ (10) años, conforme los términos del artículo 9° del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01.

ARTICULO 3° — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica exigida en el Título V del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo III integra la Resolución SG Nº 672/06.

ARTICULO 4° — El monto de la garantía de cumplimiento de contrato a que hace referencia el artículo 16.1 del Pliego de Bases y Condiciones asciende a la suma de PESOS SIETE MIL CINCUENTA ($ 7.050), debiendo el depósito constituirse en alguna de las modalidades prescriptas en el referido artículo, dentro de los TREINTA (30) días corridos de publicada la presente.

ARTICULO 5° — Establécese que dentro de los TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos de publicada la presente, la estación deberá estar instalada acorde con el proyecto aprobado e iniciar sus emisiones regulares, previa habilitación conferida por este organismo.

ARTICULO 6° — El adjudicatario deberá cumplir con el pago del Gravamen correspondiente al servicio adjudicado, desde la fecha de su presentación al Régimen de Normalización, dentro de los CIENTO VEINTE (120) días de otorgada la licencia, de así corresponder.

ARTICULO 7° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Lic. SANTIAGO ARAGON, Presidente del Directorio, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual. — IGNACIO SAAVEDRA, Director, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

e. 09/08/2012 Nº 83048/12 v. 09/08/2012

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Resolución Nº 1067/2012

Bs. As., 25/7/2012

VISTO el Expediente Nº 1149.00.0/03 del registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por el señor Carlos Fidel ALECSIUK, para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de PEDRO LURO, provincia de BUENOS AIRES, Categoría E, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por el Decreto Nº 310/98, modificado por sus similares Nº 883/01 y Nº 2/99, reglamentado por Resolución Nº 124-SG/02.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través del dictado de la Resolución Nº 124-SG/02, los pliegos de bases y condiciones generales y particulares oportunamente elaborados, que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por Resolución Nº 383-COMFER/03, se llamó a concurso público para la adjudicación de licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en las categorías A, B, C, y D y se aprobó el cronograma que fijaba las fechas para las aperturas de los concursos y presentación de solicitudes de adjudicación directa de licencias, respecto de las categorías E, F y G en la provincia de BUENOS AIRES.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de PEDRO LURO, provincia de BUENOS AIRES, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que del análisis efectuado por las áreas competentes de este organismo, de la propuesta presentada por el peticionante, para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que por TRECNC Nº 17.889/06 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES procedió a asignar las frecuencias, canales y señales distintivas, respecto de las solicitudes de licencia formuladas para la provincia de BUENOS AIRES.

Que de lo expuesto surge que existe factibilidad técnica en la localización en estudio para satisfacer la demanda de frecuencias, a fin de resolver todos los pedidos efectuados por el sistema de adjudicación directa, en caso que cada uno de ellos reúna los requisitos legales y reglamentarios establecidos al efecto.

Que el organismo técnico referido procedió a asignarle el canal 250, frecuencia 97.9 MHz, categoría E, señal distintiva “LRM884”, para la localidad de PEDRO LURO, provincia de BUENOS AIRES.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución Nº 176-AFSCA/10, ha concluido que la presentación efectuada por el señor ALECSIUK se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que se preadjudique la licencia en cuestión.

Que el artículo I de las Disposiciones Complementarias del Decreto Nº 1225/10 faculta a este organismo a concluir con los procesos de normalización pendientes.

Que consecuentemente, la DIRECCION GENERAL ASUNTOS LEGALES Y NORMATIVA ha tomado la intervención que le compete.

Que el DIRECTORIO de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL acordó el dictado del presente acto administrativo, mediante la suscripción del acta correspondiente.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 12, inciso 11), de la Ley Nº 26.522 y el artículo I de las Disposiciones Complementarias del Decreto Nº 1225 de 31 de agosto de 2010.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD FEDERAL
DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Adjudícase al señor Carlos Fidel ALECSIUK (D.N.I. Nº 16.428.154) una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el Canal 250, frecuencia 97.9 MHz, Categoría E, identificada con la señal distintiva LRM884, de la localidad de PEDRO LURO, provincia de BUENOS AIRES, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4° del Decreto Nº 310/98 modificado por el Decreto Nº 883/01, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2° — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir de la habilitación, la que podrá ser prorrogada por única vez y a solicitud del licenciatario por DIEZ (10) años, conforme los términos del artículo 9° del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01.

ARTICULO 3° — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica exigida en el Título V del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo III integra la Resolución SG Nº 124/02.

ARTICULO 4° — El monto de la garantía de cumplimiento de contrato a que hace referencia el artículo 10° del Pliego de Bases y Condiciones, asciende a la suma de PESOS CUATRO MIL QUINIENTOS ($ 4.500.-), debiendo el depósito constituirse en alguna de las modalidades prescriptas en el referido artículo, dentro de los TREINTA (30) días corridos de publicada la presente.

ARTICULO 5° — Establécese que, dentro de los TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos de publicada la presente, la estación deberá estar instalada acorde con el proyecto aprobado e iniciar sus emisiones regulares, previa habilitación conferida por este organismo.

ARTICULO 6° — El adjudicatario deberá cumplir con el pago del Gravamen correspondiente al servicio adjudicado, desde la fecha de su presentación al Régimen de Normalización, dentro de los CIENTO VEINTE (120) días de otorgada la licencia, de así corresponder.

ARTICULO 7° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Lic. SANTIAGO ARAGON, Presidente del Directorio, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual. — IGNACIO SAAVEDRA, Director, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

e. 09/08/2012 Nº 83049/12 v. 09/08/2012

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Resolución Nº 1070/2012

Bs. As., 25/7/2012

VISTO el Expediente Nº 1216.00.0/06 del registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por el señor Patricio Rubén ROJAS (D.N.I. Nº 26.132.339), para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de LONCOPUE, provincia del NEUQUEN, Categoría E, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por el Decreto Nº 310/98, modificado por sus similares Nº 883/01 y Nº 2/99, reglamentado por Resolución Nº 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través del dictado de la Resolución Nº 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06, los pliegos de bases y condiciones generales y particulares oportunamente elaborados, que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por el artículo 2° de la Resolución Nº 1366-COMFER/06, se dispuso la convocatoria para que las personas físicas y jurídicas en general formularan las solicitudes de adjudicación directa de licencias, para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en los términos del artículo 4°, inciso d), del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01, y se aprobó el cronograma para la recepción de las mismas.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de LONCOPUE, provincia del NEUQUEN, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que del análisis efectuado por las áreas competentes de este organismo, de la propuesta presentada por el peticionante, para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que por TRECNC 29.537/07 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES procedió a asignar la frecuencia, canal y señal distintiva, respecto de la solicitud de licencia de marras.

Que de lo expuesto surge que existe factibilidad técnica en la localización en estudio para satisfacer la demanda de frecuencias, a fin de resolver todos los pedidos efectuados por el sistema de adjudicación directa, en caso que cada uno de ellos reúna los requisitos legales y reglamentarios establecidos al efecto.

Que el organismo técnico referido procedió a asignarle el canal 206, frecuencia 89,1 MHz, categoría E, señal distintiva "LRG795", para la localidad de LONCOPUE, provincia del NEUQUEN.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución Nº 176-AFSCA/10, ha concluido que la presentación efectuada por el señor Patricio Rubén ROJAS se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que se preadjudique la licencia en cuestión.

Que el artículo I de las Disposiciones Complementarias del Decreto Nº 1225/10 faculta a este organismo a concluir con los procesos de normalización pendientes.

Que la DIRECCION GENERAL ASUNTOS LEGALES Y NORMATIVA ha tomado la intervención que le compete.

Que el DIRECTORIO de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL acordó el dictado del presente acto administrativo, mediante la suscripción del acta correspondiente.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 12, inciso 11), de la Ley Nº 26.522 y el artículo I de las Disposiciones Complementarias del Decreto Nº 1225 del 31 de agosto de 2010.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD FEDERAL
DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Adjudícase al señor Patricio Rubén ROJAS (D.N.I. Nº 26.132.339) una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el Canal 206, frecuencia 89,1 MHz, Categoría E, identificada con la señal distintiva LRG795, de la localidad de LONCOPUE, provincia del NEUQUEN, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4° del Decreto Nº 310/98 modificado por el Decreto Nº 883/01, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2° — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir de la habilitación, la que podrá ser prorrogada por única vez y a solicitud del licenciatario por DIEZ (10) años, conforme los términos del artículo 9° del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01.

ARTICULO 3° — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica exigida en el Título V del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo III integra la Resolución SG Nº 672/06.

ARTICULO 4° — El monto de la garantía de cumplimiento de contrato a que hace referencia el artículo 16.1 del Pliego de Bases y Condiciones asciende a la suma de PESOS NUEVE MIL SETECIENTOS SETENTA Y OCHO ($ 9.778), debiendo el depósito constituirse en alguna de las modalidades prescriptas en el referido artículo, dentro de los TREINTA (30) días corridos de publicada la presente.

ARTICULO 5° — Establécese que dentro de los TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos de publicada la presente, la estación deberá estar instalada acorde con el proyecto aprobado e iniciar sus emisiones regulares, previa habilitación conferida por este organismo.

ARTICULO 6° — El adjudicatario deberá cumplir con el pago del Gravamen correspondiente al servicio adjudicado, desde la fecha de su presentación al Régimen de Normalización, dentro de los CIENTO VEINTE (120) días de otorgada la licencia, de así corresponder.

ARTICULO 7° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Lic. SANTIAGO ARAGON, Presidente del Directorio, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual. — IGNACIO SAAVEDRA, Director, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

e. 09/08/2012 Nº 83050/12 v. 09/08/2012

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Resolución Nº 1068/2012

Bs. As., 25/7/2012

VISTO el Expediente Nº 1435.00.0/99 del registro de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL, y

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones se relacionan con la solicitud de adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de un servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia Categoría F, para la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, provincia de BUENOS AIRES, efectuada por la firma RIC SOCIEDAD ANONIMA, en el marco del Régimen de Normalización de Estaciones de Frecuencia Modulada establecido por Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01 y reglamentado por Resolución Nº 16-COMFER/99, modificada por su similar Nº 663-COMFER/01.

Que a través del dictado de la Resolución Nº 295-AFSCA/10, de fecha 5 de agosto de 2010, se inició el "PROCEDIMIENTO DE RATIFICACION DE SOLICITUDES DE ADJUDICACION DIRECTA DE LICENCIAS NORMALIZACION 1999".

Que, conforme surge de la prenotada norma debieron presentarse a dicho procedimiento los solicitantes de adjudicación directa de licencias para el servicio de FM con categorías E, F y G, en virtud de la convocatoria dispuesta por Resolución Nº 76-COMFER/99 y sus prórrogas y modificatorias, que las hubieren solicitado para las localidades consignadas en el Anexo I del acto administrativo citado en el considerando que antecede y que mantengan su interés en la obtención de la licencia oportunamente solicitada.

Que, así también, el artículo 3º de la resolución a que se ha hecho referencia estableció que la presentación que dispone podrían realizarla los peticionantes originales o sus cesionarios, en tanto estos últimos acreditaran su carácter con instrumento de cesión de fecha cierta anterior a su dictado.

Que el artículo 5º de la Resolución Nº 295-AFSCA/10 dispone que la falta de presentación importaría tener por desistida la solicitud de adjudicación directa de licencia, procediendo, en su caso, la devolución de las garantías de mantenimiento de oferta oportunamente constituidas.

Que la señora Marisa Alejandra GOMEZ presentó la ratificación de la solicitud de licencia mencionada en el primer considerando con firma certificada por entidad bancaria y sin acompañar instrumento alguno que demuestre la cesión de la referida solicitud a su favor.

Que en consecuencia, se le otorgó a la señora GOMEZ un plazo para acompañar la documentación que acredite el carácter de cesionaria con un instrumento original o copia debidamente certificada de fecha cierta anterior al 5 de agosto de 2010 y para certificar la firma inserta en la planilla "Ratificación Solicitud de Licencia" por Escribano público y legalizada por el Colegio Profesional respectivo, en caso de corresponder.

Que asimismo, se presentó el Dr. Horacio Felipe MARTINELLI acompañando la planilla de "Ratificación Solicitud de Licencia", encontrándose la misma incompleta, con la firma sin certificar y no habiendo acreditado la personería invocada, razón por la cual fue intimado a los fines de subsanar la presentación realizada.

Que habiendo transcurrido el plazo otorgado sin que los presentantes acompañe la documentación solicitada y no habiendo ratificación por parte del representante legal de RIC SOCIEDAD ANONIMA, corresponde el dictado del acto administrativo por el cual se tenga por desistida la solicitud de licencia formulada por aquélla.

Que tal medida resulta adecuada para el efectivo cumplimiento de la disposición contenida en el artículo 159, segundo párrafo, del Decreto Nº 1225/10, a través del cual se aprobó la reglamentación de la Ley Nº 26.522, en cuanto dispone que "A los efectos de la culminación del Régimen de Normalización de Estaciones de Frecuencia Modulada, respecto de las localidades en las que hubieren permisos precarios y provisorios y emisoras reconocidas vigentes (cfr. Resolución ex COMFER Nº 1366/06), la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL —AFSCA— convocará a un concurso público cerrado, al que serán invitados a participar como oferentes los titulares de permisos precarios y provisorios y estaciones reconocidas vigentes y los peticionantes de adjudicación directa ratificadas —en el marco de la convocatoria dispuesta por la Resolución ex COMFER Nº 76/99 y sus prórrogas, para las zonas de conflicto configuradas como consecuencia de que la demanda registrada al amparo de dicha convocatoria, excedió la disponibilidad de frecuencias que verificaba el Plan Técnico Básico Nacional de Frecuencias para el Servicio de Frecuencia Modulada—, en virtud de los pertinentes relevamientos y procedimientos de ratificación convocados por la citada autoridad."

Que la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha tomado la intervención que le compete y emitido el pertinente dictamen.

Que el Directorio de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL acordó el dictado del presente acto administrativo, mediante la suscripción del acta correspondiente.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 12, inciso 1º, de la Ley Nº 26.522.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD FEDERAL
DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Téngase por desistida la solicitud de adjudicación directa de licencia para el servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, categoría F, para la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, provincia de BUENOS AIRES, efectuada por la firma RIC SOCIEDAD ANONIMA, en virtud de la convocatoria dispuesta por Resolución Nº 76-COMFER/99 y sus pró-

rrogas y modificatorias, en el marco del Régimen de Normalización de Estaciones de Frecuencia Modulada, en atención a lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2° — Dése intervención a la DIRECCION GENERAL ADMINISTRACION, FINANZAS Y RECURSOS HUMANOS a efectos de proceder a la devolución de la garantía de mantenimiento de oferta oportunamente constituida.

ARTICULO 3° — Regístrese, comuníquese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Lic. SANTIAGO ARAGON, Presidente del Directorio, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual. — IGNACIO SAAVEDRA, Director, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

e. 09/08/2012 Nº 83051/12 v. 09/08/2012

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Resolución Nº 1071/2012

Bs. As., 25/7/2012

VISTO el Expediente Nº 2681.00.0/06 del registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por la señora Erika Romina VILLARRUEL TIEDE (D.N.I. Nº 28.773.921), para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de SANTA ROSA, provincia de MENDOZA, Categoría E, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por el Decreto Nº 310/98 modificado por sus similares Nº 883/01 y Nº 2/99, reglamentado por Resolución Nº 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través del dictado de la Resolución Nº 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06, los pliegos de bases y condiciones generales y particulares oportunamente elaborados, que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por el artículo 2° de la Resolución Nº 1366-COMFER/06, se dispuso la convocatoria para que las personas físicas y jurídicas en general formularan las solicitudes de adjudicación directa de licencias, para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en los términos del artículo 4°, inciso d), del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01, y se aprobó el cronograma para la recepción de las mismas.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de SANTA ROSA, provincia de MENDOZA, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que, del análisis efectuado por las áreas competentes de este organismo, de la propuesta presentada por la peticionante, para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que por TRECNC Nº 19.798/11 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES procedió a asignar la frecuencia, canal y señal distintiva, respecto de la solicitud de licencia de marras.

Que de lo expuesto surge que existe factibilidad técnica en la localización en estudio para satisfacer la demanda de frecuencias, a fin de resolver todos los pedidos efectuados por el sistema de adjudicación directa, en caso que cada uno de ellos reúna los requisitos legales y reglamentarios establecidos al efecto.

Que el organismo técnico referido procedió a asignarle el canal 261, frecuencia 100.1 MHz, categoría E, señal distintiva “LRT333”, para la localidad de SANTA ROSA, provincia de MENDOZA.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución Nº 176-AFSCA/10, ha concluido que la presentación efectuada por la señora VILLARRUEL TIEDE, se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que se preadjudique la licencia en cuestión.

Que el artículo I de las Disposiciones Complementarias del Decreto Nº 1225/10 faculta a este organismo a concluir con los procesos de normalización pendientes.

Que la DIRECCION GENERAL ASUNTOS LEGALES Y NORMATIVA ha tomado la intervención que le compete.

Que el DIRECTORIO de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL acordó el dictado del presente acto administrativo, mediante la suscripción del acta correspondiente.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 12, inciso 11), de la Ley Nº 26.522 y el artículo I de las Disposiciones Complementarias del Decreto Nº 1225 del 31 de agosto de 2010.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD FEDERAL
DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Adjudícase a la señora Erika Romina VILLARRUEL TIEDE (D.N.I. Nº 28.773.921), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el Canal 261, frecuencia 100.1 MHz, Categoría E, identificada con la señal distintiva LRT333, de la localidad de SANTA ROSA, provincia de MENDOZA, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4° del Decreto Nº 310/98 modificado por el Decreto Nº 883/01, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2° — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir de la habilitación, la que podrá ser prorrogada por única vez y a solicitud del licenciatario por DIEZ (10) años, conforme los términos del artículo 9° del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01.

ARTICULO 3° — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que la licenciataria envíe la documentación técnica exigida en el Título V del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo III integra la Resolución SG Nº 672/06.

ARTICULO 4° — El monto de la garantía de cumplimiento de contrato a que hace referencia el artículo 16.1 del Pliego de Bases y Condiciones, asciende a la suma de PESOS DOCE MIL CIENTO NUEVE CON CINCUENTA CENTAVOS ($ 12.109,50), debiendo el depósito constituirse en alguna de las modalidades prescriptas en el referido artículo, dentro de los TREINTA (30) días corridos de publicada la presente.

ARTICULO 5° — Establécese que dentro de los TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos de publicada la presente, la estación deberá estar instalada acorde con el proyecto aprobado e iniciar sus emisiones regulares, previa habilitación conferida por este organismo.

ARTICULO 6° — La adjudicataria deberá cumplir con el pago del Gravamen correspondiente al servicio adjudicado, desde la fecha de su presentación al Régimen de Normalización, dentro de los CIENTO VEINTE (120) días de otorgada la licencia, de así corresponder.

ARTICULO 7° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Lic. SANTIAGO ARAGON, Presidente del Directorio, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual. — IGNACIO SAAVEDRA, Director, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

e. 09/08/2012 Nº 83052/12 v. 09/08/2012

PODER JUDICIAL DE LA NACION

CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

CONVOCATORIA

El Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación ha dispuesto —por Resolución de Presidencia Nº 38/12 y en el marco del concurso Nº 258 destinado a cubrir cinco cargos de juez en los Juzgados Nacionales de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Federal números 1, 4, 5, 7 y 8 de la Capital Federal— convocar a la audiencia prevista en el artículo 45 del Reglamento de Concursos Públicos de Oposición y Antecedentes para la designación de Magistrados del Poder Judicial de la Nación, a los Dres. Silvina Andrea Bracamonte (DNI 20.583.845), Víctor Rodolfo Trionfetti (DNI 14.334.405), Carmen Elisa Palacios (DNI 10.558.858), Marisa Alejandra Garsco (DNI 20.357.011), Marcelo Gota (DNI 18.405.940), María Lorena Gagliardi (DNI 22.916.640) y Javier Pico Terrero (DNI 23.127.121), la que se llevará a cabo el 16 de agosto de 2012, a las 10.00 horas, en la Sala de Plenario, sita en Libertad 731, 2° Piso, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. — MARIA S. BERTERREIX, Secretaria General, Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación.

e. 09/08/2012 Nº 83737/12 v. 09/08/2012

MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA

Resolución Nº 574/2012

Bs. As., 31/7/2012

VISTO el Decreto Nº 1660 de fecha 27 de diciembre de 1996, la Resolución Nº 774/08 y el Expediente Nº 2952/08 del Registro del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA, y

CONSIDERANDO:

Que a través de la Resolución MINCyT Nº 774/08 se aprobó el nuevo Procedimiento para la Selección de los miembros del Directorio de la AGENCIA NACIONAL DE PROMOCION CIENTIFICA Y TECNOLOGICA, modificatorio del establecido por la Resolución Nº 496/97 del entonces MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION.

Que de acuerdo con el procedimiento vigente la titular de la SECRETARIA DE PLANEAMIENTO Y POLITICAS EN CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA realiza la propuesta de candidatos, adjuntando los antecedentes de las personas nominadas.

Que en el sentido expuesto fue nominado candidato, para ocupar el cargo de miembro del Directorio, el Ing. Eduardo Antonio MATOZO.

Que consultadas distintas Instituciones vinculadas al quehacer científico, tecnológico y empresario, no realizaron objeciones con relación al candidato propuesto, encontrándose cumplido el plazo para la elevación de la propuesta al titular de este Ministerio.

Que quien suscribe presta conformidad a la propuesta del candidato recibida, de acuerdo con lo prescripto en el Artículo 6º del Procedimiento para la Selección de los miembros del Directorio de la AGENCIA NACIONAL DE PROMOCION CIENTIFICA Y TECNOLOGICA aprobado por Resolución Nº 774/08 de este Ministerio.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 23 quinquies de la Ley de Ministerios Nº 26.338 y la Resolución MINCyT Nº 774/08.

Por ello,

EL MINISTRO
DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Designar miembro del Directorio de la AGENCIA NACIONAL DE PROMOCION CIENTIFICA Y TECNOLOGICA al Ing. Eduardo Antonio MATOZO (DNI Nº 13.723.338).

ARTICULO 2° — Regístrese, comuníquese a la SECRETARIA DE PLANEAMIENTO Y POLITICAS EN CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA y a la AGENCIA NACIONAL DE PROMOCION CIENTIFICA Y TECNOLOGICA, publíquese, dése a la DIRECCCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese. — Dr. JOSE L. S. BARAÑAO, Ministro de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva.

e. 09/08/2012 Nº 82798/12 v. 09/08/2012

MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE

SECRETARIA DE TRANSPORTE

Resolución Nº 113/2012

Bs. As., 3/8/2012

VISTO el Expediente Nº S02:0008172/2012 del Registro del MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Nº 1281 de fecha 25 de noviembre de 1997 se aprobó el modelo de Convenio de Préstamo a ser suscripto entre la REPUBLICA ARGENTINA y el BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO (BIRF), con destino al PROYECTO DE TRANSPORTE URBANO DE BUENOS AIRES y, por otra parte, se autorizó a la SECRETARIA DE TRANSPORTE, entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, a crear la UNIDAD EJECUTORA DEL PROYECTO (UEP) y designar y remover a su coordinador general y demás personal.

Que mediante Resolución Nº 137 de fecha 22 de diciembre de 1997 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE, entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, se creó la UNIDAD EJECUTORA DEL PROYECTO DE TRANSPORTE URBANO DE BUENOS AIRES (UEPTUBA), a la cual le fueron asignadas funciones específicas, dotándosela además de una estructura organizativa.

Que el Decreto Nº 1072 de fecha 26 de julio de 2010 aprobó el Modelo de Contrato de Préstamo BIRF 7794-AR, suscripto con fecha 11 de agosto de 2010 entre la REPUBLICA ARGENTINA y el BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO (BIRF), destinado a financiar parcialmente el PROYECTO DE TRANSPORTE URBANO PARA AREAS METROPOLITANAS (PTUMA).

Que el citado decreto designó como organismo ejecutor del PROYECTO DE TRANSPORTE URBANO PARA AREAS METROPOLITANAS (PTUMA) a la SECRETARIA DE TRANSPORTE, entonces dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, a través de la UNIDAD EJECUTORA DEL PROYECTO (UEP), creada mediante Resolución Nº 137/97 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE, dependiente entonces del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que mediante Resolución Nº 15 de fecha 4 de febrero de 2011 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE, entonces dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, se realizó la designación de los responsables de las coordinaciones dependientes de la UNIDAD EJECUTORA DEL PROYECTO (UEP), designando a D. Jorge Humberto DE BELAUSTEGUI (D.N.I. Nº 8.589.999) como Coordinador General de la UNIDAD EJECUTORA DEL PROYECTO (UEP).

Que el mencionado funcionario ha presentado su renuncia al cargo referido en el considerando precedente, resultando procedente su aceptación a partir del 1º de agosto de 2012.

Que atento a la vacancia del cargo de Coordinador General de la UNIDAD EJECUTORA DEL PROYECTO (UEP) corresponde designar en su reemplazo a quien cumpla con la experiencia e idoneidad necesarias para desempeñar dicha función.

Que en mérito a lo indicado en el considerando precedente, D. Gerardo Adrián OTERO (D.N.I. Nº 12.195.368) reúne la experiencia y la idoneidad necesarias para desempeñar el cargo aludido.

Que asimismo, resulta necesario sustituir el Artículo 3° de la Resolución Nº 137/97 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE, a efectos de incorporar, por razones operativas, la figura de Coordinador Adjunto al Coordinador General de la UNIDAD EJECUTORA DEL PROYECTO (UEP).

Que en mérito a lo indicado en el considerando precedente, D. Pablo Emilio BARONE (D.N.I. Nº 8.206.069) reúne la experiencia y la idoneidad necesarias para desempeñar el cargo aludido.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de este Ministerio ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por los Decretos Nros. 874 de fecha 6 de junio de 2012, 875 de fecha 6 de junio de 2012, 1281 de fecha 25 de noviembre de 1997 y 1072 de fecha 26 de julio de 2010.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE TRANSPORTE
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Dase por aceptada, a partir del 1º de agosto de 2012, la renuncia presentada por D. Jorge Humberto DE BELAUSTEGUI (D.N.I. Nº 8.589.999) al cargo de Coordinador General de la UNIDAD EJECUTORA DEL PROYECTO (UEP).

ARTICULO 2º — Dase por designado con carácter “ad honorem”, a partir del 1º de agosto de 2012, a D. Gerardo Adrián OTERO (D.N.I. Nº 12.195.368) en el cargo de Coordinador General de la UNIDAD EJECUTORA DEL PROYECTO (UEP).

ARTICULO 3° — Sustitúyese el Artículo 3° de la Resolución Nº 137 de fecha 22 de diciembre de 1997 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE dependiente entonces del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTICULO 3°.- La UNIDAD EJECUTORA DEL PROYECTO (UEP) será conducida por UN (1) Coordinador General a cargo de la operación general, asistido por UN (1) Coordinador Adjunto, UN (1) Coordinador Técnico, UN (1) Coordinador de Obra y UN (1) Coordinador Administrativo”.

ARTICULO 4° — Dase por designado, con carácter “ad honorem”, a partir del 1º de agosto de 2012, a D. Pablo Emilio BARONE (D.N.I. Nº 8.206.069) en el cargo de Coordinador Adjunto de la UNIDAD EJECUTORA DEL PROYECTO (UEP).

ARTICULO 5° — La presente medida no generará erogación presupuestaria adicional alguna al ESTADO NACIONAL.

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. ALEJANDRO RAMOS, Secretario de Transporte.

e. 09/08/2012 Nº 82976/12 v. 09/08/2012



PODER JUDICIAL DE LA NACION

ARCHIVO GENERAL

De acuerdo con lo dispuesto por el art. 23° del Decreto-Ley Nº 6848/63, Ley Nº 16.478, se hace saber a los interesados que en cumplimiento a lo ordenado por el Juez serán destruidos los expedientes judiciales correspondientes a los Juzgados Nacionales de Primera Instancia en lo CORRECCIONAL Nº 9 a cargo de la Dra. ANA HELENA DIAZ CANO, Secretaría Nº 64, a cargo del Dr. IGNACIO POMBO, correspondientes a los años 1974 a 2002 y Secretaría Nº 65, a cargo de la Dra. SANDRA PATRICIA REY, correspondientes a los años 1983 a 1997, y que estén comprendidos en el art. 17° de dicho Decreto Ley.

Las partes interesadas en la conservación de alguno de ellos podrán requerirla por escrito ante el Señor Secretario de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, antes del vencimiento de los treinta (30) días de esta publicación, debiendo justificar en dicho acto el interés legítimo que les asiste.

PODER JUDICIAL DE LA NACION

ARCHIVO GENERAL del Poder Judicial de la Nación.

CDE. ACT. Nº 6758/12 y 6759/12.

Dr. AUGUSTO J. FERNANDEZ PINTO, Director General, Archivo General del Poder Judicial de la Nación.

e. 07/08/2012 Nº 81448/12 v. 09/08/2012

PODER JUDICIAL DE LA NACION

ARCHIVO GENERAL

De acuerdo con lo dispuesto por el art. 23° del Decreto - Ley Nº 6848/63, Ley Nº 16.478, se hace saber a los interesados que serán destruidos los expedientes judiciales correspondientes a los Juzgados Nacionales de Primera Instancia del TRABAJO Nº 49 a cargo de la Dra. SILVIA S. PINCINI, Secretaría única a cargo de la Dra. MONICA P. ISSA ZAMBRANA, correspondientes a los años 1985 a 2002 (mayo inclusive), TRABAJO Nº 79 a cargo del Dr. ELIO GUSTAVO PAISANT, Secretaría única a cargo de la Dra. ADRIANA CERESA, correspondientes a los años 1985 a 2002 (mayo inclusive); y en lo CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO FEDERAL Nº 12 a cargo del Dr. GUILLERMO ROSSI, Secretaría Nº 24, a cargo del Dr. GUILLERMO GRACIA, correspondientes a los años 1992 a 2001 (inclusive), y que estén comprendidos en el art. 17° de dicho Decreto - Ley.

Las partes interesadas en la conservación de alguno de ellos podrán requerirla por escrito ante el Señor Secretario de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, antes del vencimiento de los treinta (30) días de esta publicación, debiendo justificar en dicho acto el interés legítimo que les asiste.

PODER JUDICIAL DE LA NACION

ARCHIVO GENERAL DEL PODER JUDICIAL DE LA NACION

CDE. ACT. Nº 6551/12, 6552/12 y 6998/12.-

Dr. AUGUSTO J. FERNANDEZ PINTO, Director General, Archivo General del Poder Judicial de la Nación.

e. 07/08/2012 Nº 81450/12 v. 09/08/2012

MINISTERIO DE INDUSTRIA

La Dirección de la Pequeña y Mediana Empresa, Evaluación y Promoción Industrial notifica a la firma SANTA FE SISTEMAS S.A. la Disposición Nº 25 de fecha 27 de marzo de 2009 de la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA, recaída en el expediente S01:0394497/2005, la que a continuación se transcribe: "ARTICULO 1°.- Deniégase la solicitud de inscripción de la Empresa SANTA FE SISTEMAS S.A. (C.U.I.T. Nº 30-64156042-8) en el REGISTRO NACIONAL DE PRODUCTORES DE SOFTWARE Y SERVICIOS INFORMATICOS, creado por la Resolución Nº 61 de fecha 3 de mayo de 2005 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, en el ámbito de la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA dependiente de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, en el marco de la Ley Nº 25.922, el Decreto Nº 1594 de fecha 15 de noviembre de 2004, y la Resolución Nº 61/05 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA. ARTICULO 2°.- Notifíquese a la interesada. ARTICULO 3°.- Regístrese, comuníquese y archívese.

El acto administrativo que por el presente se notifica, es susceptible de los recursos administrativos previstos en los Artículos 84 y 89 del Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991), reglamentario de la Ley Nº 19.549, que se transcriben a continuación:

Recurso de reconsideración

84.- Podrá interponerse recurso de reconsideración contra todo acto administrativo definitivo o que impida totalmente la tramitación de reclamo o pretensión del administrado y contra los interlocutorios o de mero trámite que lesionen un derecho subjetivo o un interés legítimo. Deberá interponerse dentro de los diez días de notificado el acto ante el mismo órgano que lo dictó, el cual será competente para resolver lo que corresponda, conforme a lo dispuesto por el Artículo 82.

Recurso jerárquico

89.- El recurso jerárquico procederá contra todo acto administrativo definitivo o que impida totalmente la tramitación del reclamo o pretensión del administrado. No será necesario haber deducido previamente recurso de reconsideración; si se lo hubiere hecho, no será indispensable fundar nuevamente el jerárquico, sin perjuicio de lo expresado en la última parte del artículo anterior". — Lic. JORGE CANNATARO, a/c Dirección de la Pequeña y Mediana Empresa, Evaluación y Promoción Industrial, Av. Julio A. Roca Nº 651, 3º Piso, Sector 8.

e. 08/08/2012 Nº 82427/12 v. 10/08/2012

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución Nº 204/2012

ACTA Nº 1216

Expediente ENRE Nº 34.864/2011

Bs. As., 1/8/2012

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto:

1.- Convocar a Audiencia Pública la que tendrá por objeto analizar el pedido de acceso a la capacidad existente y el otorgamiento del Certificado de Conveniencia y Necesidad Pública para la Ampliación de la Capacidad de Transporte, solicitado por el "COMITE DE ADMINISTRACION del FONDO FIDUCIARIO PARA EL TRANSPORTE ELECTRICO FEDERAL" ("CAF") consistente en la construcción una Línea de Alta Tensión (LAT) de 500 kV que vinculará las Estaciones Transformadoras ROSARIO OESTE y RIO CORONDA, definida en el marco del PLAN FEDERAL DE TRANSPORTE en 500 KILOVOLTIOS, que se realizará el día 12 de septiembre de 2012, a las 11 horas, en la Mutual del Club Central Coronda, sito en la calle 25 de Mayo 1657 - P.B. de la ciudad de CORONDA, provincia de SANTA FE, y cuyo procedimiento se regirá por el Reglamento de Audiencias Públicas del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (Resolución ENRE Nº 30/2000).

2.- Designar Instructores al Ingeniero VICTOR EMILIO AGUERO (vaguero@enre.gov.ar / 011-4510-4798) y/o al Ingeniero DIEGO CUBERO (dcubero@enre.gov.ar / 011-4510-4722), indistintamente.

3.- Publicar la convocatoria por DOS (2) días en: a) El Boletín Oficial; b) En por lo menos DOS (2) diarios de circulación nacional, c) En UN (1) diario de los de mayor circulación en la provincia de SANTA FE, y d) En la página Web del ENRE. En la publicación se hará constar que la audiencia tiene por objeto resolver acerca del Certificado de Conveniencia y Necesidad Pública para la Ampliación de la Capacidad de Transporte, solicitado por el "COMITE DE ADMINISTRACION del FONDO FIDUCIARIO PARA EL TRANSPORTE ELECTRICO FEDERAL" ("CAF"), consistente en la construcción de LAT 500 kV que vinculará las Estaciones Transformadoras ROSARIO OESTE y RIO CORONDA, definida en el marco del PLAN FEDERAL DE TRANSPORTE EN QUINIENTOS (500) KILOVOLTIOS; el procedimiento se regirá por el Reglamento de Audiencias Públicas del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (Resolución ENRE Nº 30/2004); podrá tomarse vista de las actuaciones y obtenerse copias de las mismas en las dependencias del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avenida Madero 1020, piso 9, de la Ciudad de BUENOS AIRES de NUEVE (9) a DIECISIETE (17) horas, donde se encuentra el Expediente en original y en la municipalidad de CORONDA, sito en la calle Sarmiento 1818, PB, localidad de CORONDA, provincia de SANTA FE, donde se encuentran copias certificadas de dichas actuaciones y donde estará habilitado un registro para la inscripción de los participantes; que hasta CUARENTA Y OCHO (48) horas antes de la realización de la Audiencia Pública podrán presentarse al Instructor designado, por escrito, quienes deseen ser parte en la audiencia, haciendo saber sus pretensiones y pruebas; que dichas presentaciones deberán reflejar el contenido de la exposición a realizar, pudiendo agregar toda la documentación y/o propuestas relacionadas con el tema a tratar; que pueden participar oralmente en la audiencia quienes sean interesados y que el ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD resolverá después de considerar las presentaciones efectuadas.

4.- De producirse inscripciones en la provincia de SANTA FE, las mismas deberán ser remitidas vía fax al 011-4314-5644 o e-mail a los Instructores designados en el ARTICULO 2 de la presente Resolución, CUARENTA Y OCHO (48) horas antes de la iniciación de la Audiencia Pública. — Ing. LUIS M. BARLETTA, Vicepresidente, Ente Nacional Regulador de la Electricidad.

e. 08/08/2012 Nº 82627/12 v. 09/08/2012

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución Nº 216/2012

ACTA Nº 1217

Expediente ENRE Nº 33.346/2010

Bs. As., 1/8/2012

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto:

1.- Suspender hasta nuevo aviso la Audiencia Pública convocada por la Resolución ENRE Nº 154/2012 para el día 9 de agosto de 2012 a las 10:30 horas en la Escuela de Artes y Oficios Dr. Néstor Kirchner, sita en Av. Juan Domingo Perón 1733 de la localidad de Perito Moreno, provincia de SANTA CRUZ.

2.- Publicar la suspensión a la convocatoria en: a) El Boletín Oficial; b) En por lo menos DOS (2) diarios de circulación nacional, c) En UN (l) diario de los de mayor circulación en la Provincia de SANTA CRUZ, d) En UN (1) diario de circulación local y e) En la página Web del Ente. — MARIO H. DE CASAS, Presidente. — LUIS M. BARLETTA, Vicepresidente. — ENRIQUE G. CARDESA, Vocal Segundo.

e. 08/08/2012 Nº 82665/12 v. 09/08/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

31/7/2012

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del ex agente fallecido Luis Alberto CATELON (D.N.I. Nº 12.203.742), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 18 del Convenio Colectivo de Trabajo, Laudo Nº 15/91 (T.O. Resolución S.T. Nº 925/10), para que dentro de dicho término se presenten, a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen Nº 370, 5° piso, oficina Nº 5648, Ciudad Autónoma de Buenos Aires. — Lic. CECILIA G. SILVESTRO, Jefe (Int.), Sección Jubilaciones, División Beneficios.

NOTA: La publicación deberá efectuarse por tres (3) días hábiles consecutivos.

e. 08/08/2012 Nº 82830/12 v. 10/08/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

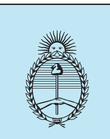
29/7/2012

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del ex agente fallecido Edgar José Roberto HERETICHI (D.N.I. Nº 12.383.129), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 173 del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 56/92 "E", Laudo Nº 16/92 (T.O. Resolución S.T. Nº 924/10), para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen Nº 370, 5° piso, oficina Nº 5648, Ciudad Autónoma de Buenos Aires. — Lic. CECILIA G. SILVESTRO, Jefa (Int.), Sección Jubilaciones, División Beneficios.

NOTA: La publicación deberá efectuarse por tres (3) días hábiles consecutivos.

e. 08/08/2012 Nº 82831/12 v. 10/08/2012

CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO



MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 925/2012

Registro Nº 712/2012

Bs. As., 25/6/2012

VISTO el Expediente Nº 1.083.593/04 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/3 del Expediente Nº 1.487.801/11, agregado como foja 269 al principal y 301 del Expediente de referencia, obran el Acuerdo y Acta Complementaria celebrados entre la ASOCIACION DE MEDICOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (A.M.R.A.), por el sector sindical y las siguientes empresas: CARDIO SUR SOCIEDAD ANONIMA, EMERSUR SOCIEDAD ANONIMA y EMME SOCIEDAD ANONIMA, por el sector empleador, conforme a lo establecido en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del Acuerdo alcanzado, los actores intervinientes establecieron un incremento en el valor guardia en dos vigencias, a partir del mes de diciembre de 2011 y del 1 de enero de 2012, respectivamente.

Que el presente resultará de aplicación para el personal comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 742/05 “E”, conforme a los términos y condiciones estipulados.

Que las partes signatarias del precitado plexo convencional coinciden con las celebrantes de marras.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas insertas en el Acuerdo traído a estudio, acreditando la personería y facultades para negociar colectivamente invocadas, con las constancias obrantes en autos.

Que el ámbito de aplicación del presente texto convencional se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresario firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que en virtud de lo expuesto, correspondería dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que por último, corresponde que una vez dictado el acto administrativo homologatorio del Acuerdo de referencia se remitan estas actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de que evalúe la procedencia de elaborar el cálculo del tope previsto por el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declaránse homologados el Acuerdo y Acta Complementaria celebrados entre la ASOCIACION DE MEDICOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (A.M.R.A.) y las siguientes empresas: CARDIO SUR SOCIEDAD ANONIMA, EMERSUR SOCIEDAD ANONIMA y EMME SOCIEDAD ANONIMA, que lucen a fojas 2/3 del Expediente Nº 1.487.801/11, agregado como foja 269 al principal y a foja 301, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo y Acta Complementaria obrantes a fojas 2/3 del Expediente Nº 1.487.801/11, agregado como foja 269 al principal y a foja 301 del Expediente de referencia.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Notifíquese a las partes signatarias. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de que evalúe la procedencia de elaborar el pertinente proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo y Acta Complementaria homologados y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo con lo establecido en el artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.083.593/04

Buenos Aires, 26 de junio de 2012

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 925/12 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/3 del Expediente Nº 1.487.801/11, agregado como fojas 269 al expediente principal y a fojas 301 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 712/12. — JORGE A. INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

En la Ciudad de Avellaneda a los 30 días del mes de noviembre de 2011, siendo las 14 hs., en el marco de la Paritaria convocada en el Expediente 1.083.593/04, tendiente a la renovación parcial del Convenio Colectivo 742/05 E, se reúne la Comisión Paritaria integrada por el sector trabajador, la Asociación de Médicos de la República Argentina (AMRA), representada por los señores Erick Mendoza Díaz en su carácter de Secretario General Nacional, Abelardo Erausquin en su carácter de Secretario General de la Seccional Conurbano Sur, ambos con el patrocinio letrado del Dr. Néstor Jorge Calvo T° XVI F° 68, y por el sector empleador, la firma Cardiosur S.A., representada por el Sr. Rosa Ester Martínez, D.N.I. 5972152 en su carácter de Apoderada; la firma Emersur S.A., representada por Nelida Irene Tonelli; D.N.I. 2930556; en su carácter de Pta. del directorio y la firma EMME S.A., representada por el Sr. Juan Carlos Ruiz D.N.I. 7753459 en su carácter de presidente; ambas partes signatarias del C.C.T. 742/05 E, en uso de las atribuciones legales y en reconocimiento recíproco de sus capacidades y representatividad suficientes para modificar el convenio colectivo de trabajo 742/05 E que rige la actividad de emergencias médicas, urgencias médicas y traslado de pacientes en ambulancia, acuerdan lo siguiente:

1.- Ambito Personal y Territorial: El acuerdo alcanzado será de aplicación en el ámbito personal y territorial comprendido en el C.C.T. 742/05 E.

2.- Ratificación: Las partes ratifican la plena vigencia de todas las cláusulas del CCT 742/05 E que no sean modificadas por el presente acuerdo.

3.- Ratificación especial Aporte Solidario.

Atento haberse demorado la homologación del convenio celebrado en 2009, situación ésta que retrasó la implementación de la presente cláusula, la partes ratifican su plena vigencia, tornándola operativa a partir de la firma del presente convenio.

4.- Remuneraciones: Las partes acuerdan un incremento para los valores establecidos en el convenio 2009, del 65% sobre el valor de la guardia base de 24 hs. El mismo incremento se establece para las guardias de menor extensión horaria. El aumento acordado será abonado en dos tramos, el primero de ellos con un incremento del 60%, a partir del 1° de diciembre del año en curso, estableciéndose el nuevo valor de la guardia base de 24 hs. en pesos ochocientos catorce con noventa y un centavos ($ 814,91), y el segundo y último tramo del incremento del 5% restante, a partir del 1° de enero de 2012 que establecerá un valor de la guardia base de 24 hs. en pesos ochocientos cuarenta con treinta y siete centavos ($ 840,37).

5.- Los incrementos del valor guardia otorgados a partir del mes de septiembre de 2010 podrán ser absorbidos hasta su concurrencia.

6.- En caso de que alguna empresa firmante acredite fehacientemente dificultades económico-financieras para hacer frente al aumento salarial aquí acordado, podrá negociar con AMRA, Asociación de Médicos de la República Argentina, la adecuación de los plazos de vigencia de las cláusulas del presente acuerdo.

7.- Aguinaldo diciembre 2011: Las empresas firmantes podrán diferir y abonar con las remuneraciones, correspondientes al mes de enero de 2012, la diferencia del mayor valor del aguinaldo correspondiente al segundo semestre de 2011, por efecto del aumento salarial aquí acordado.

8.- Area protegida

Las empresas, en el radio de acción directo de su actuación, brindarán a los afiliados a la AMRA, activos y/o pasivos, y en su grupo familiar primario (Titular, Esposo/a e hijos, estos últimos hasta los 21 años de edad) la cobertura del servicio de emergencia médica, que ofrecen como objeto de su propia existencia en el mercado.

9.- Vigencia: Las partes consideran al presente acuerdo como parte integrante del CCT 742/05 E, cuya vigencia pactan hasta el 30/09/2012, tanto para sus condiciones económicas, como para las condiciones generales de trabajo, ambas a contar a partir del presente acuerdo.

10.- Ratificación: Ambas partes se comprometen a presentar y ratificar este acuerdo ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, a los fines de su homologación en los términos de la Ley 14.250.

EXPEDIENTE Nº 1.083.593/04 y ag.

En la Ciudad de Buenos Aires, a los veintitrés días del mes de mayo de dos mil doce, siendo las 10.30 horas, comparecen espontáneamente en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, ante mí, Ricardo D’OTTAVIO, Secretario de Relaciones Laborales del Departamento N° 3, el Dr. ERICK MENDOZA DIAZ, D.N.I. Nº 18.777.150 en su carácter de Secretario General de la ASOCIACION DE MEDICOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (AMRA), a quien asiste el Dr. Néstor Jorge CALVO, T° 96, F° 659, CPACF, por una parte y por la otra lo hacen la señora Nélida Irene TONELLI, D.N.I. Nº 2.930.556, en su carácter de Presidenta de la firma EMERSUR S.A., carácter que surge del Acta de Asamblea Nº 27 que en copia certificada se encuentra agregada a estos obrados, el señor Juan Carlos RUIZ, D.N.I. Nº 7.753.459, en su carácter de Presidente de la firma EMME S.A., carácter acreditado en estos obrados y la señora Rosa Esther MARTINEZ, D.N.I. Nº 5.972.172, en su carácter de apoderada de la firma CARDIOSUR S.A., carácter que acreditado en autos, cuya autenticidad y vigencia declara bajo juramento.

Declarado abierto el acto por el funcionario actuante y concedida que les fue la palabra a ambas partes, de mutuo y común acuerdo manifiestan: Que vienen por este acto a dar cumplimiento a lo ordenado por esta Autoridad de Aplicación a fs. 292/295, a cuyo efecto vienen a limitar el plazo previsto para la vigencia del aporte solidario establecido por la Cláusula 3 del Convenio de que se trata, guardando en consecuencia vigencia por el término de un (1) año a partir del acto homologatorio. Consecuentemente, solicitan la elevación de las actuaciones a la Superioridad a los efectos del trámite homologatorio correspondiente.

Con lo que terminó el acto, siendo las 11.00 horas, firmando los comparecientes previa lectura y ratificación para constancia, ante mí que certifico.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 927/2012

Registro Nº 733/2012

Bs. As., 26/6/2012

VISTO el Expediente Nº 1.204.308/07 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004) y la Ley Nº 14.786, el Decreto Nº 900 de fecha 29 de junio de 1995 y las Resoluciones de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1507 de fecha 3 de noviembre de 2009 y Nº 529 de fecha 27 de mayo de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 529/11, en el marco del conflicto suscitado entre el SINDICATO DEL PETROLEO Y GAS PRIVADO DE TIERRA DEL FUEGO y las empresas TOTAL AUSTRAL S.A. y PETROLERA LF COMPANY S.R.L. y con el objeto de alcanzar la paz social entre los actores sociales afectados debido a la situación geográfica y a la condición habitacional del personal alcanzado por el CCT 396/04, vigente en ese entonces y ahora reemplazado por el CCT 643/12, en la jurisdicción de dicho sindicato, se dispuso el pago de un bono no remunerativo de PESOS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO ($ 1.948) con carácter transitorio y excepcional a los trabajadores alcanzados por el CCT 396/04 dentro del ámbito de representación personal y territorial de la Asociación Sindical precitada, considerándose a la Isla como zona excepcionalmente desfavorable y dándose por concluido el reclamo de la asociación sindical por el año 2011.

Que en el marco de las especiales circunstancias que justificaron el dictado de la medida referida, esta Autoridad de Aplicación exhortó expresamente a las partes a abstenerse de tomar medidas de acción directa durante la vigencia de la misma, extremo que se ha cumplido.

Que mediante las presentaciones y actas obrantes a fojas 108 a 111 inclusive del Expediente citado en Visto, el SINDICATO DEL PETROLEO Y GAS PRIVADO DE TIERRA DEL FUEGO y las empresas TOTAL AUSTRAL S.A. y PETROLERA LF COMPANY S.R.L., solicitaron a la SECRETARIA DE TRABAJO que se disponga la prórroga del pago del bono no remunerativo previsto por la Resolución S.T. Nº 529/11 desde enero a junio del corriente año inclusive.

Que con posterioridad, con fecha 13 de junio de 2012 mediante presentación agregada a fojas 137 del Expediente Nº 1.204.308/07 dirigida a esta SECRETARIA DE TRABAJO y ratificada por acta obrante a fojas 138, las partes identificadas en el considerando precedente junto con la FEDERACION ARGENTINA SINDICAL DEL PETROLEO, GAS Y BIOCOMBUSTIBLES han solicitado el dictado de una nueva resolución que disponga el incremento del valor mensual del bono no remunerativo a PESOS DOS MIL QUINIENTOS ($ 2.500.-) a partir del 1° de julio de 2012 y hasta el 31 de diciembre de 2012 y de PESOS DOS MIL SETECIENTOS ($ 2700.-) a partir del 1° de enero de 2013 y hasta el 30 de junio de 2013.

Que asimismo, conforme surge de lo manifestado a fojas 137 las partes han expresado su voluntad de transformar a partir del 1° de julio de 2013 el concepto referido como “Compensador CCT” en los términos del artículo 18 bis del CCT 643/12 con carácter remunerativo, que ascenderá a la suma de PESOS DOS MIL SETECIENTOS ($ 2.700.-)

Que al respecto es dable destacar que han acordado que dicho valor estará sujeto a la actualización que se acuerde a nivel de actividad entre la FEDERACION ARGENTINA SINDICAL DEL PETROLEO, GAS Y BIOCOMBUSTIBLES, la CAMARA DE EXPLORACION Y PRODUCCION E HIDROCARBUROS (C.E.P.H.) y la CAMARA DE EMPRESAS DE OPERACIONES PETROLERAS ESPECIALES (C.E.O.P.E.) a partir del mes de julio de 2013.

Que las partes han previsto también que el nuevo concepto será absorbido hasta su concurrencia por cualquier diferencia salarial que resulte como consecuencia del incremento del rubro zona por encima del 106% actualmente vigente, que eventualmente se establezca mediante acuerdos convencionales o resoluciones administrativas que en el futuro puedan dictarse. Como así también por aquéllos que estuvieran vinculados a la situación geográfica, climática, o con la consideración de zona excepcionalmente desfavorable de la provincia de TIERRA DEL FUEGO.

Que no obstante ello, establecieron que en caso de persistir un saldo a favor del trabajador como consecuencia de la absorción mencionada, se mantendrá dicha diferencia bajo el rubor “Compensador CCT”, manteniéndose el mismo carácter y naturaleza acordada.

Que en virtud de explicitado, de la existencia de un nuevo conflicto suscitado entre las partes ya identificadas y constatándose que las causas y circunstancias del mismo resultan similares a las verificadas al momento del dictado de la Resolución S.T. 529/11 es oportuno disponer la extensión de la vigencia del pago del bono establecido en dicha norma.

Que a tal efecto resulta necesario ponderar los avances verificados en la negociación que tramita en las presentes actuaciones y atender a lo expresamente solicitado por las partes.

Que corresponde el dictado de la presente medida en ejercicio de las facultades de esta Cartera Laboral en materia de negociación colectiva y resolución de conflictos colectivos que surgen de las Leyes Nº 14.250 (t.o.) y Nº 14.786, en atención a los antecedentes y particularidades de la presente negociación que justificaron la instrumentación de distintas medidas excepcionales con el objetivo de restablecer la paz social en la actividad, en miras a consolidar el estado actual de armonía entre las partes y coadyuvar a la finalización del proceso de negociación pendiente.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones surgen de las atribuciones otorgadas por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 14.786 y el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1°— Establécese la prórroga del bono no remunerativo previsto por el artículo 1° de la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 529 de fecha 27 de mayo de 2011 desde el 1° de enero hasta el 30 de junio de 2012. Dicho concepto que asciende a la suma total de PESOS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO ($ 1.948) mensuales, será abonado a los trabajadores comprendidos por el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 643/12 que tengan un contrato de trabajo vigente durante el período enero a junio de 2012, en el ámbito de representación territorial del SINDICATO DEL PETROLEO Y GAS PRIVADO DE TIERRA DEL FUEGO.

ARTICULO 2°— Establécese que a partir del 1° de julio de 2012 el concepto referido en el artículo precedente ascenderá a PESOS DOS MIL QUINIENTOS ($ 2.500) y su pago se extenderá hasta diciembre de 2012 con carácter no remunerativo; a partir del 1° de enero de 2013 será incrementado a PESOS DOS MIL SETECIENTOS ($ 2.700) y se extenderá hasta junio de 2013 con carácter no remunerativo; a partir del 1° de julio de 2013 el bono adquirirá carácter remunerativo e integrará el concepto “Compensador CCT” en los términos de lo previsto por el artículo 18 bis del CCT 643/12. Luego de esta última fecha y en lo sucesivo, este monto estará sujeto a la actualización que acuerden los signatarios del CCT 643/12.

ARTICULO 3°— Establécese que el personal cuya relación laboral se extinga entre las fechas y vigencias indicadas precedentemente o que realice tareas eventuales y de Servicios Especiales percibirá el bono en forma proporcional al tiempo efectivamente trabajado.

ARTICULO 4°— El concepto previsto en el artículo 2° será absorbido hasta su concurrencia por cualquier diferencia salarial que resulte como consecuencia del incremento del rubro zona por encima del 106% actual establecido por acuerdos convencionales o resoluciones administrativas que en el futuro puedan dictarse. Como así también por aquéllas que estuvieren vinculadas con la situación geográfica, climática, o con la consideración de zona excepcionalmente desfavorable de la provincia de TIERRA DEL FUEGO.

ARTICULO 5°— La efectivización del pago del bono establecido en cualesquiera de sus etapas incluido el “Compensador CCT”, prevista en el artículo 2° de la presente medida, estará condicionado al estricto mantenimiento de la paz social y al agotamiento de todos los mecanismos legales y convencionales vigentes previos a la adopción de cualquier medida de acción directa por parte del SINDICATO DEL PETROLEO Y GAS PRIVADO DE TIERRA DEL FUEGO, y/o trabajadores por él representados.

ARTICULO 6° — Regístrese la presente resolución en el departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin que el Departamento Coordinación tome razón de la presente medida en relación con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 643/12.

ARTICULO 7° — Remítase copia debidamente autenticada de la presente Resolución al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 8° — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes identificadas en el considerando primero de la presente medida y signatarios del CCT 643/12.

ARTICULO 9° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.204.308/07

Buenos Aires, 2 de julio de 2012

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 927/12 se ha tomado razón del lo establecido en los artículos 1° a 5° del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 733/12. — VALERIA A. VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 928/2012

Registro Nº 726/2012

Bs. As., 27/6/2012

VISTO el Expediente Nº 1.206.446/07 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que se solicita la homologación del acuerdo celebrado entre la empresa MASSALIN PARTICULARES SOCIEDAD ANONIMA y el SINDICATO UNICO DE EMPLEADOS DEL TABACO DE LA REPUBLICA ARGENTINA, el que luce agregado a fojas 226/227 de autos, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que el mentado acuerdo se celebra en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 542/08, el que fuera celebrado entre el SINDICATO UNICO DE EMPLEADOS DEL TABACO DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la CAMARA DE LA INDUSTRIA DEL TABACO.

Que el ámbito territorial y personal del mismo se corresponde con la actividad principal de la entidad empresaria signataria y la representatividad de la parte sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el acuerdo alcanzado, se procederá a remitir estas actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el pertinente Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Legal de esta Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio tomó la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes han acreditado la representación invocada ante esta Cartera de Estado y ratificaron en todos sus términos el mentado Acuerdo.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárase homologado el acuerdo entre la empresa MASSALIN PARTICULARES SOCIEDAD ANONIMA y el SINDICATO UNICO DE EMPLEADOS DEL TABACO DE LA REPUBLICA ARGENTINA, obrante a fojas 226/227 del Expediente Nº 1.206.446/09, conforme a lo dispuesto en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el presente acuerdo, obrante a fojas 226/227 del Expediente Nº 1.206.446/09.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y/o de esta Resolución, las partes deberán proceder conforme a lo establecido en el artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.206.446/07

Buenos Aires, 28 de junio de 2012

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 928/12 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 226/227 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 726/12. — VALERIA A. VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a 15 días del mes de febrero de dos mil doce, se reúnen Raúl Quiñones, Secretario General, Eduardo Varela, Secretario Gremial, José Luis Tulumaris, Prosecretario Gremial, Oscar Barahona, Secretario General Seccional Salta, Antonio Makarchuk, Secretario del Interior, Daniel Azcurra, Secretario General Seccional Jujuy y Susana Barraza, Delegada del Personal por el Sindicato Unico de Empleados del Tabaco de la República Argentina y Horacio Barroumeres y Sebastián Briones por Massalin Particulares SA y convienen:

1.- Dentro de las negociaciones paritarias que mantienen las partes, el Sindicato Unico de Empleados del Tabaco de la República Argentina y Massalin Particulares S.A. se acuerda que el incremento salarial para el año 2011 para todo el personal de la Nómina Empleados que se desempeña en las plantas de Rosario de Lerma en la provincia de Salta, Perico en la provincia de Jujuy y La Cocha en la provincia de Tucumán será del 30% sobre los salarios básicos del mes de diciembre de 2010.

Este incremento ha sido efectuado de la siguiente manera:

10% sobre los salarios de diciembre de 2010 a partir de enero de 2011.

5% sobre los salarios de diciembre de 2010 a partir de febrero de 2011.

10% sobre los salarios de diciembre de 2010 a partir de marzo de 2011.

5% sobre los salarios de diciembre de 2010 a partir de septiembre de 2011.

Todos estos incrementos serán remunerativos y no acumulativos. De esta manera, un salario básico de $ 100 en el mes de diciembre de 2010 pasará a ser de $ 110 en el mes de enero de 2011, $ 115 a partir de febrero de 2011, $ 125 a partir de marzo de 2011 y $ 130 a partir de septiembre de 2011.

2.- Adicionalmente, y a manera de inicio de las negociaciones del año 2012, se acuerdan para el personal mencionado más arriba incrementos de:

10% sobre los salarios de diciembre de 2011 a partir de enero de 2012.

5% sobre los salarios de diciembre de 2011 a partir de febrero de 2012.

Todos estos incrementos serán remunerativos y no acumulativos. De esta manera, un salario básico de $ 100 en el mes de diciembre de 2011 pasará a ser de $ 110 en el mes de enero de 2012 y $ 115 a partir de febrero de 2012.

3.- Ambas partes convienen en continuar las negociaciones salariales para el resto del año 2012 en el mes de abril de 2012.

4.- Ambas partes presentarán la presente acta ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación para su homologación.

De conformidad entre las partes y para su fiel cumplimiento se firma el presente acuerdo en el lugar y la fecha arriba indicados.

GRILLAS ACOPIO

SALARIOS AL
01/12/2010

Nivel	Salario
1	2777
2	3000
3	3181
4	3460
5	3747
6	4106
7	4498
8	4960
9	5481
10	6083
11	7120

SALARIOS AL
01/01/2011

Nivel	Salario
1	3055
2	3300
3	3499
4	3806
5	4122
6	4517
7	4948
8	5456
9	6029
10	6691
11	7832

SALARIOS AL
01/02/2011

Nivel	Salario
1	3194
2	3450
3	3658
4	3979
5	4309
6	4722
7	5173
8	5704
9	6303
10	6995
11	8188

SALARIOS AL
01/3/2011

Nivel	Salario
1	3471
2	3750
3	3976
4	4325
5	4684
6	5133
7	5623
8	6200
9	6851
10	7604
11	8900

SALARIOS AL
01/9/2011

Nivel	Salario
1	3610
2	3900
3	4135
4	4498
5	4871
6	5338
7	5847
8	6448
9	7125
10	7908
11	9256

SALARIOS AL
01/12/2011

Nivel	Salario
1	3610
2	3900
3	4135
4	4498
5	4871
6	5338
7	5847
8	6448
9	7125
10	7908
11	9256

SALARIOS AL
01/1/2012

Nivel	Salario
1	3971
2	4290
3	4549
4	4948
5	5358
6	5872
7	6432
8	7093
9	7838
10	8699
11	10182

SALARIOS AL
01/2/2012

Nivel	Salario
1	4152
2	4485
3	4756
4	5173
5	5602
6	6138
7	6725
8	7415
9	8194
10	9094
11	10644

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 931/2012

Registro Nº 728/2012

Bs. As., 27/6/2012

VISTO el Expediente N° 1.500.024/12 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004) y la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a foja 60 del Expediente Nº 1.500.024/12 obra el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO ARGENTINO DE TELEVISION, SERVICIOS AUDIOVISUALES, INTERACTIVOS Y DE DATOS (SATSAID) por la parte trabajadora y, por la parte empleadora, la empresa PRAMER SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dicho acuerdo las precitadas partes convienen prorrogar hasta el 31 de diciembre de 2009 el período de transitoriedad para el pago del incremento salarial de naturaleza no remunerativa establecido por el artículo 4° del Acuerdo Marco pactado entre SATSAID y la Asociación de Teleradiodifusoras Argentina (ATA) en fecha 17 de octubre de 2008, aplicable al personal convencionado de la empresa y representado por el sindicato firmante, conforme surge de los términos y contenido del acuerdo de marras.

Que en tal sentido, debe tenerse presente que la atribución de carácter no remunerativo a conceptos que componen el ingreso a percibir por los trabajadores y su aplicación a los efectos contributivos es, en principio, de origen legal y de aplicación restrictiva. Correlativamente la atribución autónoma de tal carácter es excepcional y, salvo en supuestos especiales legalmente previstos, debe tener validez transitoria, condición a la que las partes se ajustan en el presente.

Que en función de lo expuesto, corresponde dejar expresamente establecido que a la fecha dichos incrementos han adquirido carácter remunerativo de pleno derecho y a todos los efectos legales desde el 1° de enero de 2010, de conformidad con lo previsto por las partes.

Que el ámbito de aplicación del presente se corresponde con la actividad de la empresa firmante y la representatividad de la asociación sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que de las constancias de autos surge acreditada la personería invocada por las partes y la facultad de negociar colectivamente.

Que los Delegados de Personal han ejercido la representación que les compete en la presente negociación, en los términos de lo prescripto por el artículo 17 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas no surge contradicción con la normativa laboral vigente, encontrándose acreditado el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio tomó la intervención que le compete.

Que en virtud de lo expuesto, corresponde dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO ARGENTINO DE TELEVISION, SERVICIOS AUDIOVISUALES, INTERACTIVOS Y DE DATOS (SATSAID) y la empresa PRAMER SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES, obrante a foja 60 del Expediente Nº 1.500.024/12.

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el presente Acuerdo, obrante a foja 60 del Expediente Nº 1.500.024/12.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada de la presente Resolución al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del instrumento homologado, resultará aplicable lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 5° de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.500.024/12

Buenos Aires, 28 de junio de 2012

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 931/12 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 60 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 728/12. — VALERIA A. VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 16 de marzo de 2009, se reúnen por una parte PRAMER S.C.A. (en adelante la “Empresa”) C.U.I.T. Nº 30-66158404-8, con domicilio en la calle Honduras 5522 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada en este acto por los Sres. Alejandro Harrison y Marisa Piñeiro, en su carácter de apoderados; y por la otra parte el SINDICATO ARGENTINO DE TELEVISION, SERVICIOS AUDIOVISUALES, INTERACTIVOS Y DE DATOS (en adelante, indistintamente, el “SATSAID” o el “Sindicato” y en conjunto con la Empresa las “Partes”), con personería gremial Nº 317 y domicilio en la calle Quintino Bocayuva Nº 50, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada por los Sres. Carlos Horacio Arreceygor, Secretario General; Gustavo Bellingeri, Secretario Gremial; Gerardo González, Secretario de Relaciones Internacionales; Horacio Dri, Prosecretario Gremial y Claudio Maidana, Prosecretario Administrativo, todos miembros del Consejo Directivo Nacional, quienes CONSIDERANDO:

1. Que en el marco del expediente administrativo MTEySS Nº 1.293.779/2008, el SATSAID y la Asociación de Teleradiodifusoras Argentinas (ATA) celebraron con fecha 17/10/2008 un acuerdo colectivo (en adelante el “Acuerdo Marco”) de incrementos remuneratorios, pactando a mérito de su artículo 4° que dicho incremento tendría naturaleza no remunerativa hasta el 1 de abril de 2009.

2. Que la Empresa y el SATSAID han coincidido oportunamente en la necesidad de prorrogar dicho tratamiento no salarial.

3. Que en el marco precedente y como consecuencia de las reuniones mantenidas, las Partes ACUERDAN:

PRIMERO: Prorrogar hasta el 31/12/2009 el período de transitoriedad establecido por el artículo 4 del Acuerdo Marco.

SEGUNDO: Esta prórroga será aplicable al personal convencionado de la Empresa representado por el SATSAID, con contrato de trabajo vigente entre el 1/4/2009 y el 31/12/2009.

TERCERO: La fecha indicada en el artículo primero de este acuerdo no podrá ser prorrogada, salvo acuerdo expreso entre las Partes en ese sentido. Por su carácter transitorio, este acuerdo no podrá considerarse vigente por ultraactividad con posterioridad al 31/12/09.

CUARTO: Las Partes en forma conjunta solicitarán al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación la homologación de este acuerdo.

En prueba de conformidad, se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.